Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2021-2-0370-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN

LA LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN -CAJAMARCA"

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2017 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE LXIV

CAJAMARCA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0 7 1 6

ORÍA
Cajamarca
2021 05869
2 65
Documentaria

0 1 5 2 0 2 1 2 0 3 7 0 0 0

INFORME N° 015-2021-2-0370-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	1. ORIGEN	1
	2. OBJETIVOS	1
	3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	2
	4. DE LA ENTIDAD	2
	5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	4
	6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**6**
III.	**OBSERVACIONES**	**7**
	ENTIDAD REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES; ASIMISMO, NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EFECTUANDO PAGOS DE S/ 247 632,14 POR GASTOS DE PERSONAL NO ACREDITADOS EN OBRA E INAPLICANDO PENALIDADES DE S/ 68 035,38 POR FALTA DE RESIDENTE EN OBRA; ADEMÁS SE APROBÓ LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS ÍTEMS CON INCOMPATIBILIDADES EN SUS COMPONENTES RESPECTO A LA CANTIDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO, GENERANDO EL PAGO DE S/ 686 411,64, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA DEMANDA FACTIBLE DE LA OBRA; Y NO SE COBRÓ LAS PENALIDADES POR MORA POR LA SUMA DE S/ 693 248,51, PESE A RETRASOS INJUSTIFICADOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS QUE GARANTICEN LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 1 695 327,67.	7
IV.	**CONCLUSIONES**	**227**
V.	**RECOMENDACIONES**	**230**
VI.	**APÉNDICES**	**231**
	FIRMAS	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

INFORME N° 015-2021-2-0370-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Celendín de la Contraloría General de la República del Perú, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código 2-0370-2021-001. La comisión de auditoría fue acreditada mediante oficio n.° 000220-2021-CG/OC0370, de 15 de julio de 2021 (recibido el 16 de julio de 2021).

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en las IEs n.° 821344 La Libertad del Porvenir, n.° 821340 Nueva Alianza, n.° 821339 Unión del Norte, n.° 821193 Nueva Unión, n.° 821142 Santa Rosa, n.° 821124 Surumayo, n.° 82965 San Juan, n.° 82933 Nueva Esperanza, n.° 82766 Paucapampa, n.° 82497 El Triunfo, n.° 82495 Callacat, n.° 82880 Porvenir, n.° 82491 Chuñiga, n.° 82489 Quinuamayo, n.° 82419 Sanchán, n.° 82494 San Martín, n.° 82831 Buenos Aires, n.° 82900 Ramón Castilla, n.° 82496 Rosapata, n.° 82493 Velásquez, n.° 821519 La Victoria - Libertad de Pallán-Celendín-Cajamarca", y su ejecución relacionada con el equipamiento y mobiliario, se realizaron de conformidad con el expediente técnico, bases integradas, estipulaciones contractuales, normativa de contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra se realizó de conformidad con el expediente técnico, bases integradas, normativa de contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución de la obra en relación al equipamiento y mobiliario, se realizó de conformidad con el expediente técnico, bases integradas, estipulaciones contractuales, normativa de contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar está relacionada con el Proceso de contratación de la obra: **"Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en las IEs n.° 821344 La Libertad del** Porvenir, n.° 821340 Nueva Alianza, n.° 821339 Unión Del Norte, n.° 821193 Nueva Unión, n.° 821142 Santa Rosa, n.° 821124 Surumayo, n.° 82965 San Juan, n.° 82933 Nueva Esperanza, n.° 82766 Paucapampa, n.° 82497 El Triunfo, n.° 82495 Callacat, n.° 82880 Porvenir, n.° 82491 Chuñiga, n.° 82489 Quinuamayo, n.° 82419 Sanchán, n.° 82494 San Martín, n.° 82831 Buenos Aires, n.° 82900 Ramón Castilla, n.° 82496 Rosapata, n.° 82493 Velásquez, n.° 821519 La Victoria - Libertad De Pallán-Celendín-**Cajamarca", en adelante "Obra"**, a cargo de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, en adelante la **"Entidad"** cuya evaluación abarca el Procedimiento de Selección, Ejecución de la Obra y Liquidación.

La contratación para la ejecución de la Obra se llevó a cabo a través de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, convocando un total de 21 ítems mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto ascendente a S/ 28 013 591,00; obteniendo como resultado la adjudicación de 20 Consorcios para la ejecución de 20 ítems; ello por cuanto el ítem n.° 2 fue declarado desierto, procediendo posteriormente a convocarlo a través de la Adjudicación Simplificada n.° 03-MDLLP/CS derivada de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada **"Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473**-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación del procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la Obra, durante el periodo de 21 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, Área de Logística, Tesorería, Gerencia Municipal y Alcaldía de la Entidad, ubicada en la Av. La Purísima n.° 230 – Plaza de Armas, distrito de la Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza y finalidad de la entidad

Según el 6° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP, de 15 de marzo de 2017, que la Entidad es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídico de derecho público y en plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, en el artículo 7° del mismo Reglamento, se establece los fines de la Entidad, tales como:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

a) Promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción.
b) Promover el desarrollo económico local a través de planes de desarrollo económico local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en las respectivas circunscripciones.
c) Asegurar la participación organizada de los vecinos en el Gobierno Local, en cumplimiento a los programas y planes propuestos por la Municipalidad.

Funciones

De conformidad con el artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP, de 15 de marzo de 2017 se establece que la Entidad, se organiza en tres (3) funciones básicas:

a) **Función de Gobierno**: Que la ejerce el Concejo Municipal, quien tiene la responsabilidad de definir los grandes objetivos institucionales, establecer las políticas y metas para el corto, mediano y largo plazo; basado en informes periódicos y fiscalizar el cumplimiento de la gestión.
b) **Función Ejecutiva**: Que la ejerce los órganos de dirección, de apoyo y de línea. Son los encargados de ejecutar los objetivos y metas que establece el órgano de gobierno y de dar cuenta permanente de los resultados a través de los mecanismos que establezcan.
c) **Función Técnica**: La ejerce el órgano de asesoramiento externo, tiene la responsabilidad de brindar asesoría a los órganos de gobierno para la definición de los objetivos y metas e implementar a éstos a través de planes; realizar el seguimiento de las acciones e informar a los órganos de gobierno y dirección sobre los resultados de la gestión.

Estructura orgánica

Según el artículo 8° del capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP, de 15 de marzo de 2017, se establece la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Concejo Municipal
- Alcaldía

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
- Gerencia Municipal

ÓRGANOS CONSULTIVOS, DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN
- Comisiones de Regidores
- Concejo de Coordinación Local Distrital
- Junta de Delegados Vecinales
- Comité de Defensa Civil
- Comité Multisectorial
- Comité de Fomento de Inversión
- Comité Ambiental y de Recursos Naturales Municipal
- Comité de Seguridad Ciudadana.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Área de Asesoría Legal
- Área de Planificación y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO

- Área de Secretaría General
- Área General de Administración
- Área de Contabilidad
- Área de Tesorería
- Área de Logística
- Área de Recursos Humanos
- Área de Imagen Institucional

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Área de Desarrollo Económico
- Área Técnica
- Área de Desarrollo Social
- Área de Seguridad Ciudadana

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- Municipalidades de Centros Poblados

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII **"Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante** Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se han determinado aspectos relevantes que la comisión auditora considera importante revelarlos, con la finalidad de dar a conocer hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación con los objetivos de la auditoría de cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Documentos relacionados al proceso de contratación para la ejecución de la Obra, no forman parte del acervo documental de la entidad, debido a que no han sido transferidos por la Gestión Municipal 2015-2019 a la Gestión Municipal actual.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, la Comisión de Control encontró limitaciones respecto a falta de algunos documentos del proceso de contratación para la ejecución de la Obra, materia de esta auditoría de cumplimiento, los cuales se detallan en el **Apéndice n.° 4**.

Ello por cuanto, ante los reiterados requerimientos de información realizados por la Comisión de Control, al señor Segundo Becerra Becerra, alcalde de la Entidad, nos remitió el informe n.° 001-2021-SGIDUR-MDLLP de 13 de agosto de 2021, a través del cual el señor Neyder Mires Acuña, en calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señala: *"(...) la gestión anterior no hizo la transferencia de los documentos de dicho proyecto, y en tal sentido no se tiene la información que se está solicitando (...)"*.

Complementario a lo antes señalado, mediante oficio n.° 014-2021-MDLLP/GM de 14 de octubre de 2021, el señor Joel Quiroz Delgado, gerente Municipal, remite entre otros, el **"Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal", correspondiente al periodo** 2015-2018; advirtiéndose del contenido de este documento que en efecto dicha documentación no fue remitida por el señor Raúl Cachay Mejía, alcalde de la Gestión Municipal anterior y su equipo de transferencia designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111A-2018-MDLLP/A de 28 de noviembre de 2018, y que estuvo conformado por los señores Alex Caruajulca Orrillo, Tesorero, Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el señor Samuel Lozano mejía, asesor Técnico.

Es de señalar que el señor Raúl Cachay Mejía, alcalde de la Gestión Municipal anterior, a través de la carta S/N de 27 de octubre de 2021, nos indicó entre otros, que no participó de la transferencia de gestión y que en su poder no obra documentación alguna; siendo esta respuesta la única emitida como resultado de los requerimientos que se realizó al citado Alcalde y su equipo de transferencia del período 2015-2018.

Ante lo expuesto, se deja constancia que la Gestión saliente - período 2015-2018, no cumplió con la entrega de la información señalada en el **Apéndice n.° 4**, la misma que correspondió ser transferida conforme a la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, **"Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada** mediante Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG, donde se indica las disposiciones necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efectos de garantizar una sucesión efectiva, eficiente y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y se rindan cuentas conforme a los Principios de legalidad, transparencia y servicio al ciudadano, en el ámbito de lo señalado en la Ley n.° 30204.

Situación que ha limitado a la comisión pronunciarse sobre tales extremos; no obstante, no ha sido un factor relevante que no haya permitido dar continuidad con la evaluación de los aspectos de mayor significancia de la materia a examinar relacionados con los objetivos establecidos por la comisión auditora; sin embargo, es necesario hacer de conocimiento esta situación a fin de evitar impunidad frente a las responsabilidades que debe asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan,

correspondiendo a la entidad auditada disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en consideración que, a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad no cuenta con un sistema de control interno, encontrándose en proceso de implementación, no ha sido factible para la comisión de control realizar la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno relacionado con el Proceso de contratación de la Obra, siendo esta la materia a examinar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

III. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada al proceso de contratación de la Obra, se han evidenciado las siguientes observaciones:

ENTIDAD REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES; ASIMISMO, NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EFECTUANDO PAGOS DE S/ 247 632,14 POR GASTOS DE PERSONAL NO ACREDITADOS EN OBRA E INAPLICANDO PENALIDADES DE S/ 68 035,38 POR FALTA DE RESIDENTE EN OBRA; ADEMÁS SE APROBÓ LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS ÍTEMS CON INCOMPATIBILIDADES EN SUS COMPONENTES RESPECTO A LA CANTIDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO, GENERANDO EL PAGO DE S/ 686 411,64, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA DEMANDA FACTIBLE DE LA OBRA; Y NO SE COBRÓ LAS PENALIDADES POR MORA POR LA SUMA DE S/ 693 248,51, PESE A RETRASOS INJUSTIFICADOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS QUE GARANTICEN LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 1 695 327,67.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad correspondiente a la Obra, se ha determinado que, el área usuaria[1] elaboró el expediente de contratación pese a que dicha actuación era de competencia del área de Abastecimientos; estableciendo en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado sus Requerimientos técnicos mínimos para el personal clave que no eran concordantes con el expediente técnico de los ítems a ejecutar.

Se realizó el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, en adelante la "Licitación", donde se designó al Comité de selección, en adelante el "Comité" al margen de la normativa de contrataciones, dado que no se integró a un representante del área de Abastecimientos[2], asimismo, el Comité elaboró las bases inobservando que el plantel profesional clave no era concordante con el desagregado de gastos generales, y estableciendo diferenciados requisitos de calificación para los mismos profesionales clave de cada ítem convocado, pese a que las especificaciones técnicas de su ejecución según los expedientes técnicos eran similares. Acto seguido, el Comité calificó y otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases para la acreditación de los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave".

Además, el Comité no hizo la devolución del expediente de contratación con la documentación del Procedimiento al área de Abastecimientos para que proceda con la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, advirtiendo que se quedó en custodia del área usuaria[3], situación que no permitió la verificación a la documentación de la Licitación, suscribiéndose el contrato con los consorcios ganadores, quienes no cumplieron con desagregar los gastos de los profesionales que ofertaron, siendo parte de los requisitos para la firma de contrato, asimismo, no cumplieron con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de los ítems, no obstante se realizó el pago de este personal por el importe de S/ 247 632,14; aunado a ello, no se cobró la penalidad por falta de residentes en la obra por el importe de S/ 68 035,38.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
[2] En calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
[3] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Así también, se aprobó el expediente técnico de la obra (21 ítem) que presentó incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, estableciéndose incluso mayores cantidades en los costos unitarios de las establecidas según la demanda efectiva y factible, determinado un valor referencial sobrevalorado para la Licitación; asimismo, durante la ejecución de la Obra, se valorizó y pagó a los contratistas de los 20 ítems, el importe de S/ 686 411,64, por equipos de cómputo y mobiliarios que no se recepcionaron y que no permitían que se cumpla con la finalidad establecida según la demanda factible de cada institución educativa.

Finalmente, se valorizó, pagó y liquidó a los Consorcios de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15, el total de los montos contractuales, inaplicando el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, pese a retrasos injustificados en la ejecución las instituciones educativas.

Los hechos expuestos, contravienen los artículos 2° 8°, 10° y 16° del Decreto Legislativo n.° 1341[4], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado, la participación del Órgano de Contrataciones, la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación y las condiciones para el requerimiento. Asimismo, los artículos 8°, 28°, 43°, 54°, 55°, 116°, 121°, 133°, 143° 152°, 153°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[5]; artículo 63°, 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[6], relacionados con el requerimiento, con los requisitos de calificación, disposiciones una vez consentida la buena pro, la evaluación de ofertas y la calificación de los requisitos, el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, el procedimiento de ampliación de plazo y obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; en el artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017[7], relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[8], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión.

Asimismo, el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el **marco de la Ley n.° 30225", aprobado con Directiva** n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; el numeral 1.12 del capítulo I, el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.2.1.2, numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.15, 3.1.16, 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado con las estipulaciones contractuales, la calificación de ofertas y contenido de las ofertas, elaboración de los requisitos de calificación y requerimiento; y, el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[4] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[5] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[6] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.
[7] Vigente a partir del 11 de octubre de 2001 y sus modificatorias.
[8] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

E incumplió el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria respecto a la permanencia de los profesionales en la Obra; numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar **para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con** Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.

Además, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018 y n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la finalidad pública del proyecto de inversión y generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1 695 327,67.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes participaron en los actos previos para la contratación de la ejecución de la Obra sin que sea su competencia y designando a un comité que no fue integrado por un representante del área de Abastecimientos, por aquellos que en su calidad de Comité realizaron el procedimiento al margen de la normativa de contrataciones, otorgando la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación de las bases; asimismo, no entregaron la documentación para el perfeccionamiento del contrato y verificación a la documentación del procedimiento; sin embargo, con la actuación del Alcalde y Asesor legal, se procedió a la suscripción de los contratos, pese a que en el desagregado de partidas, no se detalló los costos de los profesionales ofertados, a lo cual se aúna la participación de los servidores que hicieron posible los pagos por gastos de profesionales no acreditados en la obra y sin la deducción de penalidades por la falta de residente.

Además, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron la conformidad y aprobaron los expedientes técnicos de los ítems con incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, sobrevalorando el valor referencial de la obra y que consintieron que se valorice, pague y liquide la obra sin que se recepcione la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario presupuestado y que no garantizaba la demanda factible para el funcionamiento de las instituciones educativas; asimismo, no cobraron las penalidades por mora, pese a retrasos injustificados del plazo contractual.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 5**, asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2021-CG/OC0370-AC-MDLLP-MICT/KAVB de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** emitido por los ingenieros civiles especialistas de la comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. SE REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELABORADO POR UN ÁREA NO COMPETENTE, ESTABLECIENDO BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS QUE GARANTICEN LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

A. Área usuaria elaboró el expediente de contratación pese a que dicha actuación era de competencia del Área de Abastecimientos; estableciendo en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado sus Requerimientos técnicos mínimos para el personal clave que no eran concordantes con el expediente técnico.

Mediante oficio n.° 002-2021-MDLLP/A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Santiago Javier Díaz Tacilla, gerente de Infraestructura, remite entre otros la Resolución Alcaldía n.° 177-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, a través de la cual, el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, resuelve aprobar el expediente de contratación para la ejecución de Obra, señalándose en este lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 821344, 821340, 821339, 821193, 821142, 82965, 82933, 82766, 82497, 82495, 82880, 82491, 82489, 82419, 82494, 82831, 82900, 82496, 82493, 821519, DISTRITO DE LA LIBERTAD DE PALLÁN – CELENDÍN – CAJAMARCA", **ha sido elaborado y aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social**.* (el resaltado y subrayado es agregado)
> *(...)"*

Es decir, según lo indicado en la citada Resolución **(Apéndice n.° 8)**, quien realizó los actos preparatorios para la realización del procedimiento de selección para la contratación de la Obra, ha sido el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Social, quien a su vez era el responsable del área usuaria, evidenciándose que además ha suscrito el *Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico)* **(Apéndice n.° 9)**, en el cual en el numeral 2.3 *Requerimientos técnicos mínimos (RTM)*, entre otros se establece las características del equipo mínimo, describiendo los requisitos para el personal requerido para la ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO QUE UTILIZARÁ EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*
> *(...)*
> 1. ***Residente de obra***
> - *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
> - *Experiencia profesional de ocho (8) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.*

2. ***Asistente de Residente de obra***
 - *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia profesional de cuatro (4) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.*

3. ***Especialista en Seguridad***
 - *Ingeniero Civil o Industrial, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia profesional de Cuatro (4) años como Prevencionista, Supervisor de prevención de pérdidas y/o Ingeniero de seguridad en la ejecución de obras en general.*

4. ***Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas***
 - *Ingeniero Electrónico o Mecánico Electricista, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia profesional de cinco (5) años como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.*

5. ***Maestro de Obra***
 - *Técnico en Construcción Civil, se sustentará con copia simple de título técnico.*
 - *Experiencia de cuatro (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.*

6. ***Topógrafo***
 - *Técnico en Topografía, se sustentará con copia simple de título técnico.*
 - *Experiencia de cuatro (4) años, como topógrafo, jefe de topografía o especialista en topografía, en la ejecución de obras en general.*

7. ***Administrador de obra***
 - *Licenciado en Administración o Contador Público, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia profesional de Cuatro (4) años, como Administrador en la ejecución de obras en general.*

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Social, mediante informe n.° 16-2017/JLSP/GIDS/MDLLP señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, otorgó la conformidad al expediente técnico de la Obra, el cual establece el Desagregado de gastos generales al personal que asumió como necesario para la ejecución de la Obra[9] **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**[10], siendo el siguiente:

[9] Es el mismo personal que se asumió como necesario en las veintiún (21) instituciones educativas

[10] Expediente Técnico del ítem n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, Expediente Técnico del ítem n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, Expediente Técnico del ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, Expediente Técnico del ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, Expediente Técnico del ítem n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**, Expediente Técnico del ítem n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**, Expediente Técnico del ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**, Expediente Técnico del ítem n.° 8 **(Apéndice n.° 18)**, Expediente Técnico del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 19)**, Expediente Técnico del ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 20)**, Expediente Técnico del ítem n.° 11 **(Apéndice n.° 21)**, Expediente Técnico del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 22)**, Expediente Técnico del ítem n.° 13 **(Apéndice n.° 23)**, Expediente Técnico del ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 24)**, Expediente Técnico del ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 25)**, Expediente Técnico del ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 26)**, Expediente Técnico del ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 27)**, Expediente Técnico del ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 28)**, Expediente Técnico del ítem n.° 19 **(Apéndice n.° 29)**, Expediente Técnico del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 30)** y Expediente Técnico del ítem n.° 21 **(Apéndice n.° 31)**.

DESCRIPCIÓN	UNIT.	INCID.
(...)		
b) Obra:		
Ing. Residente	5,000.00	1.00
Asistente de Residente	3,000.00	1.00
Maestro	3,500.00	1.00
(...)		

En ese sentido, lo determinado por el citado Gerente en calidad de área usuaria como requisitos para los postores del Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra, no resulta razonable, puesto que ha sido su persona quien dio como conformidad al expediente técnico que incluyó al desagregado de gastos, que no contemplaba un presupuesto adicional para que los postores puedan asumir los costos del personal que estaban siendo exigidos para la ejecución de la Obra; advirtiéndose que lejos de observar dicha situación, se atribuyó un acto que no era de su competencia, tal es el caso de la elaboración del citado Resumen ejecutivo, el cual de haber sido elaborado por el área de Abastecimientos permitía alertar dicha inconsistencia, **puesto que en su numeral 2.6 "Aspectos considerados en el expediente técnico", que señalaba:**

"2.6	ASPECTOS CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO	
	Teniendo en cuenta las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado, señalar en cada caso los aspectos que se consideraron o no en el Expediente Técnico.	
	Sobre la fuente de información N° 1	
	Sobre la fuente de información N° 2	
	Sobre la fuente de información N° 3"	

Sin embargo, ante su actuación que resultaba contraria a lo señalado en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado[11], que dispone como órgano encargado de las contrataciones a la Unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, concordante con el numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12] donde se establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria; no se advirtió las incongruencias sobre el personal exigido para la ejecución de la Obra, lo que daba lugar a que los postores asuman los costos establecidos en el expediente técnico a fin de que su oferta cumpla con lo exigido.

Cabe añadir que, en la estructura Orgánica de la Entidad, está establecida el Área de Logística[13] que en aquel período estaba a cargo del señor Wilmer Saldaña Espinoza, evidenciándose que no se justificó la participación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social en dichas actuaciones. Es de señalar, que citado Jefe de Abastecimientos de la Entidad; a través de la carta 001-2021-WSN de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, manifiesta lo siguiente:

[11] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
[13] De conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017, se evidencia el Área de Logística como órgano de apoyo; sin embargo, según la documentación proporcionada por la Entidad, se hace referencia al Área de Abastecimientos y el señor Wilmer Saldaña Espinoza suscribe documentación como Jefe de Abastecimientos **(Apéndice n.° 210)**.

"(...) informarle que durante el período aproximadamente desde febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, me desempeñé en el cargo de jefe de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallan, asimismo, en cuanto al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Primario en 21 Instituciones Educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca, manifiesto que no tuve intervención en la Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP, siendo totalmente realizada por el ingeniero Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital, el señor Hugo Cachay Mejía, Alcalde y coordinaciones con el señor Alex Caruajulca Orrillo, Tesorero de la Municipalidad.

Asimismo, en relación a las consultas que se realiza en el oficio referente[14], manifiesto: En la oficina de abastecimientos no se elaboró ningún expediente de contratación para que se lleve a cabo Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP para la contratación de la ejecución de la Obra, conforme puede verificar en la documentación, no habiendo firmado ni elaborado ningún documento, siendo yo el único trabajador de esa área; ante lo cual, el Alcalde no pidió mi participación y desconocí todo el procedimiento.

El comité de selección de la Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP para la contratación de ***la ejecución de la Obra (...), no tuvo ninguna participación con mi persona, pude ser testigo*** *que dos días estuvieron en el Distrito de Pallán llevando a cabo el Proceso, como vuelvo a reiterar no participé, desconociendo de toda la documentación que elaboraron dichos señores miembros del comité de selección.*

Preciso que no tuve acceso a la documentación que presentaron los contratistas que fueron adjudicados para que firmen contratos, desconociendo si presentaron o dicha documentación, a lo cual manifiesto que el Alcalde Hugo Cachay Mejía, fue quien directamente manejó esa documentación con el ingeniero Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital y el señor Alex Caruajulca Orrillo, tesorero.

Al señor Oscar Lenin Vásquez Paredes, Asesor Legal, no lo vi durante el procedimiento y es mas solo una vez lo vi en la Municipalidad, si escuchaba que los asesoraba pero no lo conozco.

Finamente, les informo que como Jefe de Abastecimientos no intervine en las contrataciones de proyectos ni obras, lo realizaban los que he mencionado anteriormente como en el caso del Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Primario en 21 Instituciones Educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca.
(...)"

Evidenciándose con ello, que sin justificación alguna no se contó con la participación del Jefe de Abastecimientos, durante las actuaciones preparatorias, el Procedimiento de Selección y la contratación de la Obra, que de acuerdo a la normativa antes citada era competente, no obstante, sin que corresponda el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Social asumió dichas actuaciones, situación que lejos de ser advertida por el Alcalde de la Entidad, fue consentida, según se expresa en la Resolución de

[14] Mediante oficio n.° 348-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se requirió al señor Wilmer Saldaña Espinoza, entre otros, informe la participación que ha tenido en la elaboración del expediente de contratación para que se lleve a cabo Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP, señalar porque su persona o algún trabajador de la Unidad de Abastecimiento no participaron en dicha licitación como integrantes del Comité; informe si el comité de selección de la Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP le remitió la documentación resultante de dicha licitación, de ser así, indique las acciones que ejecutó para proseguir con el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, nos indique si el citado ex Asesor Legal y ex Alcalde, intervinieron conjuntamente con usted para la revisión y conformidad de la documentación presentada por los Contratistas para la suscripción de los contratos.

Alcaldía n.° 177-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual aprobó el expediente de contratación que incluía como parte de sus actuados al Resumen Ejecutivo suscrito por el mismo Gerente **(Apéndice n.° 9)**.

B. Comité designado al margen de la normativa de contrataciones, elaboró las bases inobservando que el plantel profesional clave no era concordante con el desagregado de gastos generales, y estableciendo requisitos de calificación para los profesionales clave y el postor, distintos entre ítems convocados, pese a que sus especificaciones técnicas para su ejecución eran las mismas.

✓ **Respecto a la designación del comité de selección al margen de la normativa de contrataciones.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, designó al Comité de selección, en adelante el "Comité" el cual estará a cargo del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, el mismo que estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 01
Integrantes del Comité de selección

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÁREA
TITULARES		
Jorge Daniel Mestanza Sánchez	Presidente	Área en Liquidación de obras por contrata y administración directa
Jorge Luis Saavedra Pérez	Primer Miembro	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social
Alex Caruajulca Orrillo	Segundo Miembro	Tesorería
SUPLENTES		
Wilmer Saldaña Espinoza	Presidente	Área de Abastecimientos
César Víctor Rubén Marquina Mestanza	Primer Miembro	Área de Proyectos
Lily Magdaly Vásquez Paredes	Segundo Miembro	Área de Presupuesto y Liquidaciones

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, las acciones del Procedimiento estuvieron a cargo de los titulares del Comité, el cual estuvo conformado al margen de lo señalado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], puesto que se disponía que el Comité de Selección esté integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debió pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; evidenciándose que no se incluyó como parte del Comité al Jefe de Abastecimientos, a quien se lo consignó como miembro suplente, lo cual ha sido confirmado por el referido Jefe a través de la carta n.° 001-2021-WSN de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** , quien manifiesta lo siguiente:

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

"(...) en cuanto al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Primario en 21 Instituciones Educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca, manifiesto que no tuve intervención en la Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP, siendo totalmente realizada por el ingeniero Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital, el señor Hugo Cachay Mejía, Alcalde y coordinaciones con el señor Alex Caruajulca Orrillo, Tesorero de la Municipalidad.
(...)

El comité de selección de la Licitación Pública 02-2017-MDLLP/CEP para la contratación de ***la ejecución de la Obra (...), no tuvo ninguna participación con mi persona, pude*** *ser testigo que dos días estuvieron en el Distrito de Pallán llevando a cabo el Proceso, como vuelvo a reiterar no participé, desconociendo de toda la documentación que elaboraron dichos señores miembros del comité de selección.*
(...)"

- ✓ **Respecto a la elaboración de bases inobservando que el plantel profesional clave no era concordante con el desagregado de gastos generales y que no existía sustento para que los requisitos de calificación para los profesionales y el postor de los ítems convocados sean distintos.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 36)**, con un valor referencial de S/ 28 013 591,00 para la contratación de la ejecución de 21 Items "Instituciones Educativas" con un período de ejecución de 210 días calendario; tal es así que, se dio inicio a la convocatoria y demás actos de la Licitación.

Es de señalar que, de acuerdo a la información que se encuentra registrada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y la información remitida por el señor Alex Caruajulca Orrillo, integrante del Comité, a través de la carta n.° 001-2021- ACO de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se evidencia el Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 38)** , a través del cual el comité adopta no acoger ninguna de las consultas y/o observaciones efectuadas por los participantes, procediendo el 22 de enero de 2018, a integrar las bases, las mismas que se convirtieron en las reglas definitivas del Procedimiento **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, de éstas advertimos lo siguiente:

1. **Plantel profesional clave para la ejecución de la obra no era concordante con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de los ítems a convocar.**

De acuerdo al numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225", se dispone el siguiente contenido que debió ser considerado por el Comité:

"3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...) Aquí debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(...)
Asimismo, en esta sección se debe consignar el ***plantel profesional clave*** *para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que el plantel profesional clave debe incluirse como requisito de calificación en los literales B.2 y B.3 del presente Capítulo, a fin de que sus calificaciones y/o experiencias exigidas sean acreditadas documentalmente.*
(...)"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
"B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

(...) [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
(...) [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)"

En ese contexto, el desagregado de gastos generales del expediente técnico de las 21 instituciones educativas a ser ejecutadas **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, solo establecen los gastos del personal a cargo de la administración y dirección técnica, evidenciándose de éstos, que solo incluían como **personal de la obra al "Ing. Residente, Asistente de Residente, Maestro y Almacenero"**, identificándose de éstos como profesionales clave al Ing. Residente y al Asistente de Residente[16].

Es de señalar que, de la revisión al contenido del expediente técnico de la Obra, adicionalmente a lo especificado en el desagregado de gastos generales, se ha previsto según la relación de insumos (precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) a **la mano de obra, tales como: "Operario, Oficial, Peón y Topógrafo"; es decir, no se** determinó la intervención de ningún otro personal y menos aún, algún otro profesional clave en la Obra; sin embargo, en el inciso 3.1.15 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 39)**, se considera para los 21 ítems a ejecutar, como Plantel Profesional Clave, a los siguientes:

1. Residente de obra.
2. Asistente de residente de obra.
3. Especialista en seguridad.
4. Especialista en instalaciones eléctricas

[16] De requerirse un perfil profesional.

5. Topógrafo.
6. Administrador de obra.
7. Maestro de obra.

Evidenciándose que si bien dicho plantel profesional clave ha sido establecido por el área usuaria a cargo del señor Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social[17] al margen de lo establecido en el expediente técnico de la Obra; sin embargo, correspondía que el Comité elabore las bases de acuerdo a las disposiciones establecidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras[18]. Es decir, observar al plantel de profesionales clave, a fin de que se ciña de manera estricta al desagregado de los gastos generales establecidos en el expediente técnico de la Obra, garantizando la concurrencia de los postores al brindar información clara y coherente, respecto a los gastos que correspondía sean asumidos durante la ejecución de la Obra por el contratista (postor ganador del Procedimiento).

Aunado a lo expuesto, el Comité estableció en el literal B) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 39)**, los requisitos de calificación ratificando al personal profesional clave establecido por el área usuaria para los 21 ítems con sus requisitos relacionados a la formación académica y experiencia; advirtiéndose además que conforme al desagregado de gastos generales y relación de insumos del expediente técnico de la Obra **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**, solo correspondía como personal profesional clave al Residente de obra y según el perfil establecido por el Comité al Asistente de residente de obra; puesto que, el Administrador no era un profesional clave de la obra sino de Oficina, el perfil del maestro de obra y topógrafo no era de profesionales claves; y los otros dos (2) profesionales requeridos: Especialista de seguridad y el especialista en instalaciones eléctricas no estaban contemplados en el expediente técnico de la obra y por ende no se había previsto los gastos generales[19] respectivos, correspondiendo sin sustento alguno ser asumidos por los postores.

2. Requisitos de calificación para los profesionales clave, distintos entre ítems convocados, pese a que sus especificaciones técnicas para su ejecución eran las mismas.

De acuerdo al numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras[20], se dispone como importante para el perfil del plantel profesional clave, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Importante:***
>
> - *Para definir el perfil mínimo del plantel profesional para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a*

[17] Cabe precisar que dicho funcionario a su vez elaboró el expediente de contratación siendo aprobado por el Alcalde de la entidad.
[18] Aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD **"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"**
[19] En relación a la definición de Gastos Generales, es preciso indicar que, según el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala como aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
[20] Aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD **"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"**

ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores. (...)"

Asimismo, según los literales B.2, B.3, C.1 y C.2 del capítulo III de la sección específica de las mismas bases, el Comité establece los requisitos de calificación para los profesionales claves, tal es el caso, que según las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 39),** el Comité estableció para cada uno de los 21 ítems los requisitos de calificación relacionados con la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; advirtiéndose de estos requisitos, que difieren entre ítems convocados, pese a que el expediente técnico de la Obra, que contiene 2 tomos de expediente para cada ítem o Institución Educativa a ser ejecutada, establece similares especificaciones técnicas, diseño estructural y demás condiciones a ser ejecutadas; es decir la misma complejidad para su ejecución **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**.

En ese sentido, no existía sustento técnico que conllevara a que en principio el área usuaria adopte a través de su requerimiento distintos perfiles académicos y experiencia para los mismos profesionales requeridos para cada ítem, situación que lejos de ser corregida por el Comité fue consolidada como requisitos de calificación, lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 40**, y que en resumen describe lo siguiente:

a) En el ítem 11, correspondiente a la Institución Educativa n.° 82495 Callacat, para el cargo de Topógrafo, a diferencia de las exigencias establecidas para los otros ítems convocados en este Procedimiento, donde para el Topógrafo solo se establecía la acreditación del Título académico de Técnico en Topografía, en este caso, se realiza una mayor exigencia como acreditar el Título profesional de **Ingeniero Civil y/o acreditar el grado académico de Bachiller"; advirtiéndose de esta** manera que el Comité estableció incongruentemente requisitos distintos para un mismo personal clave, además, que según la primera conclusión de la Opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, señala:

> *"(...) el personal clave es aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación (...)"*

Es decir, el Comité no valoró que la participación del Topógrafo en la ejecución de la obra era mínima, conforme se evidencia en la relación de insumos (precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) respecto a la mano de obra establecido en el expediente técnico de obra, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 02
Relación de insumos (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) Correspondiente al Topógrafo

N°	Módulos	Cantidad horas hombre	Precio por hora hombre (S/)	Importe Parcial (S/)
1	Módulo de 03 aulas	3,6230	21,64	78,40
2	Módulo de aula de innovación pedagógica y centro de recursos educativos primarios	3,0355	21,64	65,69
3	Módulo de cocina, comedor y depósito	1,2166	21,64	26,33
4	Módulo de servicios higiénicos, dirección	1,7799	21,64	38,52

Cuadro n.° 02
Relación de insumos (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo)
Correspondiente al Topógrafo

N°	Módulos	Cantidad horas hombre	Precio por hora hombre (S/)	Importe Parcial (S/)
5	Obras exteriores	12,7238	21,64	275,34
6	Cerco perimétrico	0,4032	21,64	8.73
Total		**22,782**	**-**	**493,01**

Fuente: Expediente técnico del ítem 11 – Institución Educativa n.° 82495 – Callacat **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia que, el ingeniero civil propuesto por el Consorcio Virgen del Carmen, se desempeñó como Topógrafo de obra, teniendo una participación de 22,782 horas por el importe de S/ 493,01, lo cual no resulta razonable con la formación académica exigida.

Sin embargo, el Comité lejos de advertir dicha situación, prosiguió con el **Procedimiento calificando y validando la oferta técnica del consorcio "Virgen del Carmen" (postor ganador de la buena pro), en donde se consideró como Topógrafo** al ingeniero civil Daniel Díaz Bernal.

b) Con relación a la experiencia del plantel profesional clave, se advierte lo siguiente:

- Residente de Obra

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 4 a 8 años, siendo el tiempo mínimo de 4 años únicamente para el Ítem n.° 11 con el fin que el postor pueda acreditar la experiencia solicitada.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 1, 5, 8, 9, 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución en **obras iguales o similares**; por el contrario, en los ítems 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución de **obras relacionadas a edificaciones u obras similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

- Asistente de Residente de Obra

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 3 a 5 años, siendo el tiempo mínimo de 3 años para los Ítems n.°s 3, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 5, 8, 9, 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución de **obras iguales o similares**; por el contrario, en los ítems 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución en **obras relacionadas a edificaciones u obras**

similares, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

- Especialista en Seguridad

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 2 a 5 años, siendo el tiempo mínimo de 2 años para los Ítems n.°s 3, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para el ítem 1, se requirió experiencia en la ejecución de **obras iguales o similares**; por el contrario, en los ítems 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se requirió experiencia en la ejecución en **obras en general y/o similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

- Especialista en Instalaciones Eléctricas

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 2 a 6 años, siendo el tiempo mínimo de 2 años para los Ítems n.°s 3, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 5, 8, 9 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución de **obras iguales o similares**; por el contrario, en los ítems 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución en **obras relacionadas a edificaciones u obras similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

- Topógrafo

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 2 a 4 años, siendo el tiempo mínimo de 2 años para los Ítems n.°s 3, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 5, 8, 9, 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución de **obras en general**; por el contrario, en los ítems 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución en **obras relacionadas a edificaciones u obras similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Administrador de Obra

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 3 a 6 años, siendo el tiempo mínimo de 3 años para los Ítems n.°s 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 5, 8, 9, 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución de **obras en general**; por el contrario, en los ítems 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución en **obras relacionadas a edificaciones u obras similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

- Maestro de Obra

Se advierte que, sin sustento técnico se consideró diferentes años de experiencia para los mismos profesionales requeridos por cada ítem, estableciéndose un intervalo de 3 a 6 años, siendo el tiempo mínimo de 3 años para los Ítems n.°s 3, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 con el fin que los postores puedan acreditar las experiencias solicitadas.

Asimismo, se advierte que, sin sustento técnico para los ítems 5, 8, 9, 10, 15, 18, 19 y 21 se requirió experiencia en la ejecución de **obras iguales o similares**; por el contrario, en los ítems 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 20 se requirió experiencia en la ejecución en **obras relacionadas a edificaciones u obras similares**, no resultando objetiva ni transparente la exigencia de tales requisitos, puesto que restringía la participación de mayores postores.

En ese sentido, se evidencia que tales diferencias en el plantel de profesionales clave y la experiencia para el postor, no garantizaba la concurrencia de los postores ni el trato igualitario, procediendo por el contrario a brindar información que no era razonable ni objetiva para los postores.

Asimismo, es preciso señalar que los postores ganadores de los ítems o instituciones educativas a ser ejecutadas donde se exigió requisitos mínimos en relación a los demás ítems, solo alcanzaban acreditar lo mínimo exigido, a diferencia de aquellos postores ganadores de los ítems cuyas exigencias eran mayores, tal se detalla en el **Apéndice n.° 40**.

C. Comité calificó y otorgó la buena pro a postores que no presentaron la documentación relacionada con los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave" que permitía acreditar lo exigido en las bases integradas del Procedimiento.

De acuerdo a las ofertas de los postores de los ítem o instituciones educativas a ejecutar que obran en la entidad[21] **(Apéndices desde n.° 41 hasta el n.° 58)** y las actas de

[21] Oferta del postor ganador del ítem n.° 1 **(Apéndice n.° 41),** Oferta del postor ganador del ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 42)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 43)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 5 **(Apéndice n.° 44)**, Oferta del postor ganador del ítem

calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro suscritas por el Comité **(Apéndice n.° 59)**, se advierte que se calificó y otorgó la buena pro a los postores, pese a que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave" establecidos como reglas definitivas del Procedimiento, para posteriormente suscribir los contratos de ejecución de obra **(Apéndice n.° 60)**, conforme se detalla a continuación:

1. **Respecto a la calificación y otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 1 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821344 - Libertad del Porvenir" al Consorcio la Libertad, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave"**

 Según el acta n.° 1 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio La Libertad, integrado por: Emanuel Ingeniería y Construcción S.R.L. y C&H Constructores EIRL, **cumple** con la experiencia del personal profesional clave, evidenciándose de dicha oferta, que se propuso entre otros profesionales clave, a los siguientes:

 - ✓ Residente de Obra propuesto al señor "Odino Sebastián Hoyos Huamán"
 - ✓ Asistente de Residente de Obra propuesto al señor "Jorge Luis Guerrero Céspedes"
 - ✓ Especialista en Seguridad propuesto al señor "Víctor Alexander Aguilar Medina"
 - ✓ Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto al señor "Víctor Elí Colunche Rodríguez"
 - ✓ Administrador de obra propuesto al señor "Marcos Díaz Pachamango"

 Sin embargo, de la misma oferta técnica, se advierte que la documentación que se presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 1 **(Apéndice n.° 39)**, no cumplen con la experiencia profesional exigida; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 61**, y que en resumen describe lo siguiente:

 a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "Odino Sebastián Hoyos Huamán" (Apéndice n.° 41):** solo se acredita 6.70 años (equivalente a 80 meses con 12 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 7 años (equivalente a 84 meses) como Residente de obras y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 3 meses y 18 días, para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "La Libertad" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

n.° 8 **(Apéndice n.° 45)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 46)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 47)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 11 **(Apéndice n.° 48)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 49)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 13 **(Apéndice n.° 50)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 51)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 52)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 53)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 54)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 55)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 19 **(Apéndice n.° 56)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 57)**, Oferta del postor ganador del ítem n.° 21 **(Apéndice n.° 58).**

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra propuesto, señor "Jorge Luis Guerrero Céspedes" (Apéndice n.° 41):** solo se acredita 2.56 años (equivalente a 30 meses con 22 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 5 años (equivalente a 60 meses) como Supervisor y/o Residente de Obra y/o Asistente de Inspector de Obra, Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor en obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 2.44 años (29 meses y 8 días), para que el Asistente de Residente de Obra propuesto por el postor Consorcio "La Libertad" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

c. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad propuesto, señor "Víctor Alexander Aguilar Medina" (Apéndice n.° 41)**: no se acredita experiencia, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años de experiencia profesional como Ingeniero de Seguridad y medio Ambiente en obras iguales o similares.

 Es decir, el postor Consorcio "La Libertad" no cumplió con acreditar la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento para este profesional.

d. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto, señor "Víctor Elí Colunche Rodríguez" (Apéndice n.° 41)**: solo se acredita 1.41 años (equivalente a 16 meses con 27 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años (equivalente a 48 meses) como electricista en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de obras eléctricas relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 2.59 años (31 meses y 3 días), para que el Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por el postor Consorcio "La Libertad" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

e. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Administrador de obra propuesto, señor "Marcos Díaz Pachamango" (Apéndice n.° 41)**: no se acredita experiencia, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 6 años de experiencia profesional como Administrador de Obra en contabilidad o administración de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, el postor Consorcio "La Libertad" no cumplió con acreditar la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento para este profesional.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada por el Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Seguridad, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Administrador de Obra, no acreditan las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio La Libertad, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 002: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 14 de marzo de 2018, por el monto contractual de S/ 1 198 916,66 **(Apéndice n.° 60)**.

2. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 3 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821339 - Unión del Norte" al Consorcio Unión del Norte, pese a no acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico".**

Según el numeral 4 del acta n.° 3 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Unión del Norte, integrado por: "Corporación DWAR SAC" y "Empresa Constructora y Supervisora S&Z Señor de los Milagros EIRL", **cumple** con la presentación de la documentación que acredita el equipamiento estratégico exigido en el acápite B.1 del literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para el ítem 3 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821339 - Unión del Norte" **(Apéndice n.° 39)**.

Sin embargo, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 62**, el Consorcio Unión del Norte, presentó la "Declaración Jurada de compromiso de alquiler de equipos y/o maquinaria mínima requerido" suscrita por la señora Darcy Billena Carranza, Representante Legal del mismo Consorcio Unión del Norte **(Apéndice n.° 42)**; es decir, dicho documento fue emitido por el mismo postor, situación que no correspondió ser calificada por el Comité, de acuerdo al Memorando n.° 383-2016/DTN[22], emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde se establece la imposibilidad al postor la acreditación del equipamiento estratégico mediante una "declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo.

Aunado a ello, se evidencia que la presentación del requisito de calificación "equipamiento estratégico" está conformado por dos (2) folios, uno correspondiente a la caratula y el siguiente la "Declaración Jurada de compromiso de alquiler de equipos y/o maquinaria mínima requerido", los cuales tienen como folios numerados el "00162-00163", cuentan con el sello y visto bueno del señor Demetrio Acuña García, Juez de Paz del Juzgado de Paz de Única Nominación de La Libertad de Pallán, quien participó en calidad veedor en el acto público "Presentación y calificación de ofertas" y "Otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento; asimismo, dicha numeración coincide con el índice de la documentación que conforma la propuesta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[22] Dicho memorando emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE se encuentra referido en el contenido del Pronunciamiento n.° 712-2016/OSCE-DGR, n.° 161-2018/OSCE-DGR, n.° 332-2019/OSCE-DGR y demás pronunciamientos, opiniones y documentos normativos afines publicados por el OSCE.

Cabe precisar que según el índice y el correlativo de la foliación numerada de los documentos de la oferta el folio 00161 corresponde a las calificaciones del plantel profesional clave que cuenta con las mismas características de presentación de la documentación incluida en la oferta y el visto bueno del señor Juez de Paz.

Sin embargo, se advierte la existencia de un total de 16 documentos, tales como: cartas de compromiso de alquiler de equipos, tarjetas de identificación de vehículo y facturas, los cuales se encuentran adjuntos entre el folio 00162 y el folio 00161, que, a diferencia de éstos, su contenido no está referenciado en índice, no cuentan con foliación numerada, tampoco con el visto bueno del Juez de Paz, el cual mediante el informe n.° 01-2021-J.U.N.D.L.L.D.P.P.C./R.CAJ. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, en relación a esta situación incongruente, manifiesta:

> *"(...) todos los que participaron con sus propuestas a cabalidad que no haya faltado en sus expedientes se realizó todo normal se firmo y se sello (...) los documentos que no están firmados ni bisados es porque no han estado presentes los documentos yo desconozco todo documento que no se a presentado ha la vista no se ha firmado por que no se ha presentado (...) en cuanto a los documentos que no están firmados ni visados es porque no han estado presentes, no se ha firmado porque no se han presentado (...) en cuanto ha los 16 folios correspondientes al consorcio de unión del norte si no están numerados ni sellados ni visados por mi persona (...) aclaro todo documento que no esta firmado y sellado por mi persona no ha pasado por mis manos (...)"* (sic)

En ese sentido, no correspondió que el Comité califique la propuesta del Consorcio Unión del Norte y menos aún que le otorgue la buena pro, conforme se evidencia en el numeral 9 del acta n.° 3 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; puesto que, durante la presentación y calificación de ofertas; así como, en el otorgamiento de la buena pro, conforme lo indicado por el Juez de Paz, no cumplió con acreditar los requisitos exigidos para el equipamiento estratégico, puesto que no es válida la documentación sin foliación y visto bueno del mismo Juez de Paz, al no haber sido presentada en la oportunidad de la calificación de las ofertas y otorgamientos de buena pro.

Ante lo expuesto, se advierte que, el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Unión del Norte, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 017: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 087 577,40 **(Apéndice n.° 60)**.

3. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 4 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821139 – Nueva Unión" al Consorcio Nueva Unión, pese a no acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico".**

Según el acta n.° 4 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Nueva Unión, integrado por: Nueva Jerusalén Contratistas Generales S.A.C. y Corporación Dwar S.A.C. **cumple** con la presentación de la documentación que acredita el equipamiento estratégico exigido en el acápite B.1 del literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para el

ítem 4 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821139 – Nueva Unión" **(Apéndice n.° 39)**, el cual establece los siguientes criterios:

> *"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> *(...)*
>
> ***ÍTEM 3: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821193 NUEVA UNIÓN - LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"***

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

EQUIPO	*CANTIDAD*
Camión Volquete de 15 m3	*01*
Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw	*01*
Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*01*
Mezcladora de Concreto 11p3 14HP	*01*
Plancha Compactadora 5.5 HP	*01*
Estación Total con trípode y accesorios	*01*
Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*
Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
Maquina Soldadora	*01*
Amoladora	*01*

	Acreditación: *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **equipamiento estratégico requerido**".*

En ese sentido, tomando en consideración la oferta presentada por el postor "Consorcio Nueva Unión" **(Apéndice n.° 43)**, se advierte el incumplimiento a la acreditación del requisito de calificación **"Equipamiento estratégico", conforme lo estipulado en las bases** integradas del Procedimiento (reglas definitivas), puesto que en ésta, se evidencia la **"Declaración Jurada de acreditación de equipo y/o maquinaria mínimo requerido" de 30** de enero de 2018, suscrita por el señor Aniano Díaz Cubas, Representante Legal del Consorcio; es decir, dicho documento fue emitido por el mismo postor para acreditar la disponibilidad de los equipos; sin embargo, resulta necesario hacer hincapié a que la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Pronunciamiento n.° 712-2016/OSCE-DGR, señala:

> *"(...)*
> *Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento la acreditación del equipamiento solo puede ser previsto como parte de los requisitos de calificación, la cual se realiza mediante la presentación de los "documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."*
>
> *Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, se señala la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o*

maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo. Además, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse un equipo mediante una carta de compromiso de compra venta no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesta en las Bases Estándar.

Siendo ello así, corresponde que la relación de equipamiento sea prevista como parte de los requisitos de calificación, y que ésta sea acreditada mediante los documentos establecidos en las Bases Estándar"

Al respecto, se señala al Memorando n.° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde se establece la imposibilidad al postor de la acreditación del **equipamiento estratégico mediante una "declaración jurada la disponibilidad de los** equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a **la naturaleza de los requisitos de calificación"; dado que es indispensable que el postor** acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo; por consiguiente, no correspondió al Comité señalar el cumplimiento de la acreditación de este requisito de calificación puesto que dicha declaración jurada no estaba considerado como sustento suficiente y apropiado.

En ese sentido, no correspondió que el Comité califique la propuesta del Consorcio Nueva Unión y menos aún que le otorgue la buena pro, conforme se evidencia en el acta **n.° 4 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero** de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; puesto que, durante la presentación y calificación de ofertas; dado que no se cumplió con la acreditación de lo exigido en las bases para este requisito de calificación, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 005: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 15 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 128 995,26 **(Apéndice n.° 60)**.

4. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 8 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82933 – Nueva Esperanza" al Consorcio El Cumbe, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° 8 **"Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7** de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio El Cumbe, integrado por: Servicios Generales Juvasa E.I.R.L. y Constructora Varu S.A.C., **cumple** con la experiencia del personal profesionales clave, habiendo considerado entre otros, a los siguientes:

✓ Residente de Obra propuesto al señor "Alberto Guerrero Fowks"
✓ Asistente de Residente de Obra propuesto al señor "Segundo Abades Nuñez Plasencia":

Sin embargo, de la misma oferta técnica, se advierte que la documentación que se presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 8 **(Apéndice n.° 39)**, no cumplen con la experiencia profesional exigida; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 64**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "Alberto Guerrero Fowks" (Apéndice n.° 45):** solo acredita 6.46 años (equivalente a 77 meses con 16 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 8 años (equivalente a 96 meses) como Residente de obras y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 1.54 años (equivalente a 18 meses y 14 días), para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "El Cumbe" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra propuesto, señor "Segundo Abades Nuñez Plasencia" (Apéndice n.° 45):** solo se acredita 4.21 años (equivalente a 50 meses con 15 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 5 años (equivalente a 60 meses) como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 0.79 años (9 meses y 15 días), para que el Asistente de Residente de Obra propuesto por el postor Consorcio "El Cumbe" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada por el Residente de Obra y el Asistente de Residente de Obra no acreditan las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio El Cumbe, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 008: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 22 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 854 162,46 **(Apéndice n.° 60)**.

5. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 10 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82497 – El Triunfo" al Consorcio Gamarra, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° 10 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Gamarra, integrado por: Constructora Viales Contratistas Generales SAC y Constructora & Promotora de Vivienda Social El Valle SAC, **cumple** con la experiencia del plantel profesional clave, evidenciándose de dicha oferta, que se propuso entre otros profesionales clave, a los siguientes:

- ✓ Residente de Obra propuesto al señor "Carlos Alan Alva Vargas"
- ✓ Asistente de Residente de Obra propuesto al señor "Luis Aníbal Cerna Rondón":
- ✓ Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto al señor "Daniel David Martínez Reluz":
- ✓ Maestro de obra propuesto al señor "Luis Yonel Carrera Noriega"

Sin embargo, de la misma oferta técnica, se advierte que la documentación que se presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 10 **(Apéndice n.° 39)**, no cumplen con la experiencia profesional exigida; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 65**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "Carlos Alan Alva Vargas" (Apéndice n° 47):** solo se acredita 3.92 años (equivalente a 47 meses) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 8 años (equivalente a 96 meses) como como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 49 meses, para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra propuesto, señor "Luis Aníbal Cerna Rondón" (Apéndice n° 47):** solo se acredita 1.65 años (equivalente a 19 meses con 24 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 5 años (equivalente a 60 meses) como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 3.35 años (40 meses y 6 días), para que el Asistente de Residente de Obra propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

c. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto, señor "Daniel David Martínez Reluz" (Apéndice n° 47)**: solo se acredita 0.98 años (equivalente a 11 meses con 24 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 6 años (equivalente a 72 meses) como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 5.02 años (60 meses y 6 días), para que el Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Maestro de obra propuesto, señor "Luis Yonel Carrera Noriega" (Apéndice n° 47)**: solo acredita 0.33 años (equivalente a 4 meses) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años (equivalente a 48 meses) como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.

Es decir, hay una diferencia de 44 meses, para que el Maestro de obra propuesto por el postor Consorcio **"Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases** integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada por el Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Maestro de obra, no acreditan las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Gamarra, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 008: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 968 831,47 **(Apéndice n.° 60)**.

6. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 11 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82495 – Callacat" al Consorcio Virgen del Carmen, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° 11 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Virgen del Carmen, integrado por: Constructora Rey Arturo EIRL y Corporación SEGENOR SRL, **cumple** con la experiencia del personal profesional clave.

Sin embargo, de la oferta técnica del Consorcio, se advierte que la documentación que presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 11 **(Apéndice n.° 39)**, no cumple con la experiencia profesional exigida para el Especialista en Instalaciones Eléctricas señor "Vilton Hildo Vásquez de la Cruz"; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 66**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto, señor "Vilton Hildo Vásquez de la Cruz" (Apéndice n.° 48)**: solo se acredita 2.35 años (equivalente a 28 meses con 6 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 3 años (equivalente a 36 meses) como residente y/o supervisión y/o Especialista en Instalaciones en aspectos de obras eléctricas relacionadas a edificaciones u obras en general.

Es decir, hay una diferencia de 0.65 años (7 meses y 24 días), para que el Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por el postor Consorcio "Virgen del Carmen" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada para el Especialista en Instalaciones Eléctricas, no acreditó las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Virgen del Carmen, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 003: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 15 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 507 473,64 **(Apéndice n.° 60)**.

7. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 13 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82491 – Chuñiga" al Consorcio Chuñiga, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° **13 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"** de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Chuñiga, integrado por: Empresa Constructora y Supervisora S&Z Señor de Los Milagros E.I.R.L. y Corporación DWAR S.A.C., **cumple** con la experiencia del personal profesional clave.

Sin embargo, de la oferta técnica del Consorcio, se advierte que la documentación que presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 13 **(Apéndice n.° 39)**, no cumple con la experiencia profesional exigida para el Maestro de Obra, señor "Justo Germán Manayay Vilcabana"; **lo cual ha sido desarrollado en el Apéndice n.° 67**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Maestro de Obra propuesto, señor "Justo Germán Manayay Vilcabana (Apéndice n.° 50)** solo se acredita 2.96 años (equivalente a 35 meses con 15 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 3 años (equivalente a 36 meses) en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 0.04 años (15 días), para que el Maestro de obra propuesto por el postor Consorcio "Chuñiga" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada para el Maestro de Obra, no acreditó las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas, situación que además era evidente, pues el mismo Consorcio admitió en su oferta como suma aritmética de la experiencia para

este Maestro de obra, solo 2.95 años; es decir el Consorcio no alcanzaba los tres (3) años exigidos.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Chúñiga, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 019: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018, por el importe S/ 1 595 617,95 **(Apéndice n.° 60).**

8. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 14 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82489 – Quinuamayo" al Consorcio Gama, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° 14 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Gama, integrado por: Cruz Alvarado Constructora SAC y Constructora & Promotora de Vivienda Social El Valle SAC, **cumple** con la experiencia del personal profesional clave, evidenciándose de dicha oferta, que se propuso entre otros profesionales clave, a los siguientes:

- ✓ Residente de Obra propuesto al señor "Luis Aníbal Cerna Rondón"
- ✓ Topógrafo propuesto al señor "Segundo Hilario Barreto Otiniano":
- ✓ Especialista en Administrador de obra propuesto a la señora "Patricia Milagros Maza Espinoza"
- ✓ Especialista en Maestro de Obra propuesto al señor "Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez":

Sin embargo, de la misma oferta técnica, se advierte que la documentación que se presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 14 **(Apéndice n.° 39)**, no cumplen con la experiencia profesional exigida; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 68**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "Luis Aníbal Cerna Rondón" (Apéndice n.° 51):** solo se acredita 3.60 años (equivalente a 43 meses con 6 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 5 años (equivalente a 60 meses) como residente de obras y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Es decir, hay una diferencia de 1.4 años (16 meses y 24 días), para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "Gama" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Topógrafo, señor "Segundo Hilario Barreto Otiniano" (Apéndice n.° 51):** solo se acredita 0.51 años (equivalente a 6 meses con 3 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento

que requería una experiencia mínima de 2 años (equivalente a 24 meses) en topografía de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

Es decir, hay una diferencia de 1.49 años (17 meses y 27 días), para que el Topógrafo propuesto por el postor Consorcio "Gama" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

c. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Administrador de obra propuesto, señora "Patricia Milagros Maza Espinoza" (Apéndice n.° 51)**: solo se acredita 1.73 años (equivalente a 20 meses con 24 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 3 años (equivalente a 36 meses) en contabilidad o administración de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

Es decir, hay una diferencia de 15 meses y 6 días, para que el Administrador de obra propuesto por el postor Consorcio "Gama" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

d. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Maestro de obra propuesto, señor "Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez" (Apéndice n.° 51)**: solo acredita 2.37 años (equivalente a 28 meses con 12 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 3 años (equivalente a 36 meses) como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.

Es decir, hay una diferencia de 0.63 años (7 meses y 18 días), para que el Maestro de obra propuesto por el postor Consorcio "Gama" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada por el Residente de Obra, Topógrafo y Administrador de Obra y Maestro de obra, no acreditan las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Gama, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 009: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 478 981,19 **(Apéndice n.° 60)**.

9. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 15 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82419 – Sanchán" al Consorcio Sanchán, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".**

Según el acta n.° 15 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Sanchán,

integrado por: Servicios Generales Juvasa EIRL y Multiservicios TAP-Tecnología Aprobada del Perú SRL, **cumple** con la experiencia del personal profesional clave.

Sin embargo, de la oferta técnica del Consorcio, se advierte que la documentación que presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 15 **(Apéndice n.° 39)**, no cumple con la experiencia profesional exigida para el **Residente de Obra, señor "José Luis Torres Roncal"; lo cual ha sido desarrollado** en el **Apéndice n.° 69**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "José Luis Torres Roncal" (Apéndice n.° 52)**: solo se acredita 5.50 años (equivalente a 66 meses) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 8 años (equivalente a 96 meses) como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 2.5 años (30 meses), para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "Sanchán" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada para el Residente de Obra, no acreditó las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Sanchán, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 007: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 22 de marzo de 2018, por el importe S/ 1 336 875,83 **(Apéndice n.° 60)**.

10. **Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 16 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82494 – San Martín" al Consorcio San Martín, pese a no acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico".**

Según el acta n.° 16 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio San Martín, integrado por: Duo Company SRL y Edwin Contratistas SAC **cumple** con la presentación de la documentación que acredita el equipamiento estratégico exigido en el acápite B.1 del literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para el ítem 4 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82494 – San Martín" **(Apéndice n.° 39)**, el cual establece los siguientes criterios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

ÍTEM 16: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82494 SAN MARTÍN - LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

EQUIPO	*CANTIDAD*
Camión Volquete de 15 m3	*01*
Retroexcavadora de 102 HP -76 Kw	*01*
Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*01*
Mezcladora de Concreto 11p3 14 HP	*01*
Plancha Compactadora de 5.5 HP	*01*
Estación Total con trípode y accesorios	*01*
Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*
Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
Maquina Soldadora	*01*
Amoladora	*01*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

En ese sentido, tomando en consideración la oferta presentada por el postor "Consorcio San Martín" **(Apéndice n.° 53)**, se advierte el incumplimiento a la acreditación del requisito de calificación **"Equipamiento estratégico", conforme lo estipulado en las bases integradas** del Procedimiento (reglas definitivas), puesto que en ésta, **se evidencia la "Declaración Jurada de acreditación de equipo y/o maquinaria mínimo requerido", suscrita por el señor** Aniano Díaz Cubas, Representante Legal del Consorcio; es decir, dicho documento fue emitido por el mismo postor para acreditar la disponibilidad de los equipos; sin embargo, conforme se ha mencionado anteriormente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Pronunciamiento n.° 712-2016/OSCE-DGR, señala:

> *"(...)*
> *Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento la acreditación del equipamiento solo puede ser previsto como parte de los requisitos de calificación, la cual se realiza mediante la presentación de los "documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."*
>
> *Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, se señala la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo. Además, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse un equipo mediante una carta de compromiso de compra venta no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesta en las Bases Estándar.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Siendo ello así, corresponde que la relación de equipamiento sea prevista como parte de los requisitos de calificación, y que ésta sea acreditada mediante los documentos establecidos en las Bases Estándar"

Al respecto, se señala al Memorando n.° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde se establece la imposibilidad al postor de la acreditación del **equipamiento estratégico mediante una "declaración jurada la disponibilidad de los equipos** y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la **naturaleza de los requisitos de calificación"; dado que es indispensable que el postor** acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo; por consiguiente, no correspondió al Comité señalar el cumplimiento de la acreditación de este requisito de calificación puesto que dicha declaración jurada no estaba considerado como sustento suficiente y apropiado.

En ese sentido, no correspondió que el Comité califique la propuesta del Consorcio San Martín y menos aún que le otorgue la buena pro, conforme se evidencia en el acta n.° 16 **"Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 59)**; puesto que, durante la presentación y calificación de ofertas; dado que no se cumplió con la acreditación de lo exigido en las bases para este requisito de calificación, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 020: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 317 297,32 **(Apéndice n.° 60)**.

11. Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 17 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82831 – Buenos Aires" al Consorcio Buenos Aires, pese a no acreditar los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave".

Respecto al requisito de calificación "equipamiento estratégico"

Según el acta n.° 17 **"Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Buenos Aires, integrado por: Empresa Constructora y Supervisora S&Z Señor de los Milagros EIRL y Corporación DWAR SAC, **cumple** con la presentación de la documentación que acredita el equipamiento estratégico exigido en el acápite B.1 del literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento para el ítem 4 **"Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82494 – San Martín" (Apéndice n.° 39)**, el cual establece los siguientes criterios:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

ÍTEM 17: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82831 BUENOS AIRES - LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

EQUIPO	***CANTIDAD***
Camión Volquete de 15 m3	*01*

ÍTEM 17: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82831 BUENOS AIRES - LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"

Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw	*01*
Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*01*
Mezcladora de Concreto 11p3 14HP	*01*
Plancha Compactadora 5.5 HP	*01*
Estación Total con trípode y accesorios	*01*
Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*
Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
Maquina Soldadora	*01*
Amoladora	*01*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".

En ese sentido, tomando en **consideración la oferta presentada por el postor "Consorcio Buenos Aires", se advierte el incumplimiento a la acreditación del requisito de calificación "Equipamiento estratégico", conforme lo estipulado en las bases integradas del** Procedimiento (reglas definitivas), puesto que en ésta, **se evidencia la "Declaración Jurada de compromiso de alquiler de equipos y/o maquinaria mínimo requerido" de 1 de febrero** de 2018, suscrita por la señora Darcy Billena Carranza, Representante Legal del Consorcio; es decir, dicho documento fue emitido por el mismo postor para acreditar la disponibilidad de los equipos **(Apéndice n.° 54)**; sin embargo, conforme se ha mencionado anteriormente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Pronunciamiento n.° 712-2016/OSCE-DGR, señala:

> *"(...)*
> *Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento la acreditación del equipamiento solo puede ser previsto como parte de los requisitos de calificación, la cual se realiza mediante la presentación de los "documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."*
>
> *Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, se señala la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo. Además, debe tenerse en cuenta que en caso de acreditarse un equipo mediante una carta de compromiso de compra venta no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesta en las Bases Estándar.*
>
> *Siendo ello así, corresponde que la relación de equipamiento sea prevista como parte de los requisitos de calificación, y que ésta sea acreditada mediante los documentos establecidos en las Bases Estándar"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se señala al Memorando n.° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde se establece la imposibilidad al postor de la acreditación del equipamiento estratégico mediante una "declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar las prestaciones materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo; por consiguiente, no correspondió al Comité señalar el cumplimiento de la acreditación de este requisito de calificación puesto que dicha declaración jurada no estaba considerado como sustento suficiente y apropiado.

En ese sentido, no correspondió que el Comité califique la propuesta del Consorcio Buenos Aires y menos aún que le otorgue la buena pro, conforme se evidencia en el acta n.° 17 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; puesto que, durante la presentación y calificación de ofertas; dado que no se cumplió con la acreditación de lo exigido en las bases para este requisito de calificación.

Respecto al requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave"

Según el acta n.° 17 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Buenos Aires cumple con la experiencia del personal profesional clave; sin embargo, de la oferta técnica del Consorcio, se advierte que la documentación que presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 17 **(Apéndice n.° 39)**, no cumple con la experiencia profesional exigida para el Especialista en Seguridad propuesto al señor "Edwin Ramos Díaz" y para el Administrativo propuesto al señor "Edi Rojas Campos; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 70**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Seguridad propuesto, señor "Edwin Ramos Díaz" (Apéndice n.° 54)**: no acredita experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de Seguridad de obras en general y/o similares.

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Administrador de Obra propuesto, señor "Edi Rojas Campos" (Apéndice n.° 54)**: no acredita experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en contabilidad o administración de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.

 Al respecto, de la revisión a la formación académica del citado Administrador de Obra propuesto, se evidencia la copia del Título de Contador Público, ante lo cual, la Comisión de control obtuvo la carta n.° 067-2021-CCPC de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, en donde el señor Rogelio Regalado Villegas, Decano del Colegio

de Contadores Públicos de Cajamarca, señala que en la página web del Colegio no se puede publicar la fecha de la colegiatura debido que son datos confidenciales.

Cabe precisar, que según carta n.° 002-2021-ACO de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, el señor Alex Caruajulca Orrillo, Segundo miembro del Comité, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. **ITEM 17: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NVEL PRIMARIO EN IEs N° 82831 BUENOS AIRES – LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA" La Calificación se realizó basándose en la Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341** DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, al respecto, del profesional propuesto como administrador no recuerdo por el tiempo que ha pasado y **por la cantidad de información que se tenía que verificar de 21 ítems".***

Asimismo, según el Acta de entrevista n.° 1 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, Presidente del Comité, señala:

> *"(...)*
> *A algunos ingenieros se revisó a través de la página del colegio al que pertenecían, pero solo se pedía copia del título y copia de la experiencia (certificaciones) en declaración jurada, por cada profesional. Ya para la firma del contrato la entidad solicita el certificado de habilidad (en la que consta el año de incorporación al colegio), lo que claro, está supeditado a la revisión de la entidad. Nosotros solo evaluamos la experiencia en funciona la declaración jurada legalizada, como era aplicable en ese entonces.*

Al respecto, el Presidente del Comité solo hace referencia a los ingenieros, sin pronunciarse con relación al señor Edi Rojas Campos que tiene como profesión de Contador Público.

Por lo que, el Comité sin tener acceso a la colegiatura del señor Edi Rojas Campos, validó la experiencia profesional.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada para el Especialista en Seguridad y Administrativo, no acreditaron las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Buenos Aires, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 021: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 258 738,84 **(Apéndice n.° 60)**.

12. Respecto al otorgamiento de la buena pro del Ítem n.° 19 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82496 – Rosapata" al Consorcio Gamarra, pese a no acreditar la "experiencia del plantel profesional clave".

Según el acta n.° 19 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité consideró que el Consorcio Gamarra, integrado por: Constructora Viales Contratistas Generales SAC y Constructora & Promotora de Vivienda Social El Valle SAC, **cumple** con la experiencia del personal profesional clave, evidenciándose de dicha oferta, que se propuso entre otros profesionales clave, a los siguientes:

- ✓ Residente de Obra propuesto al señor "Holger Jeison Rodríguez Florián"
- ✓ Asistente de Residente de Obra propuesto al señor "Jorge Romel Vásquez Viloche":
- ✓ Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto al señor "Daniel David Martínez Reluz":
- ✓ Topógrafo propuesto al señor "Segundo Hilario Barreto Otiniano"
- ✓ Maestro de obra propuesto al señor "Segundo Hilario Barreto Otiniano":

Sin embargo, de la misma oferta técnica, se advierte que la documentación que se presentó para la acreditación de los requisitos establecidos en el acápite B.3 del literal B del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, correspondiente al ítem 19 **(Apéndice n.° 39)**, no cumplen con la experiencia profesional exigida; lo cual ha sido desarrollado en el **Apéndice n.° 74**, y que en resumen describe lo siguiente:

a. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Residente de Obra propuesto, señor "Holger Jeison Rodríguez Florián" (Apéndice n.° 56):** solo acredita 1.22 años (equivalente a 14 meses con 18 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 6 años (equivalente a 72 meses) como como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 4.78 años (57 meses y 12 días), para que el Residente de obra propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

b. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra propuesto, señor "Jorge Romel Vásquez Viloche" (Apéndice n.° 56):** solo acredita 0.58 años (equivalente a 7 meses) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años (equivalente a 48 meses) como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.

 Es decir, hay una diferencia de 3.42 años (41 meses), para que el Asistente de Residente de Obra propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

c. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto, señor "Daniel David Martínez Reluz" (Apéndice n.° 56):** solo se acredita 0.98 años (equivalente a 11 meses con 24 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años

(equivalente a 48 meses) como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.

Es decir, hay una diferencia de 3.02 años (36 meses y 6 días), para que el Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por el postor **Consorcio "Gamarra" cumpla con la** experiencia exigida según las bases integradas del Procedimiento.

d. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Topógrafo propuesto, señor "Segundo Hilario Barreto Otiniano" (Apéndice n.° 56):** solo se acredita 3.27 años (equivalente a 39 meses con 6 días) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años (equivalente a 48 meses) como topógrafo, jefe de topografía o especialista en topografía, en la ejecución de obras en general.

Es decir, hay una diferencia de 0.73 años (8 meses y 24 días), para que el Topógrafo **propuesto por el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según** las bases integradas del Procedimiento; situación que además era evidente, pues el mismo Consorcio admitió en su oferta como suma aritmética de la experiencia para este Maestro de obra, solo 3.24 años; es decir el Consorcio no alcanzaba los cuatro (4) años exigidos.

e. **Respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Administrador de obra propuesto, señor "Luis Yonel Carrera Noriega" (Apéndice n.° 56):** solo se acredita 0.33 años (equivalente a 4 meses) de experiencia profesional, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del Procedimiento que requería una experiencia mínima de 4 años (equivalente a 48 meses) como maestro de obra en la ejecución de obras iguales o similares.

Es decir, hay una diferencia de 44 meses, para que el maestro de obra propuesto por **el postor Consorcio "Gamarra" cumpla con la experiencia exigida según las bases** integradas del Procedimiento.

En ese sentido, no correspondía que el Comité considere que el postor cumple con la experiencia del personal profesional clave, considerando que la experiencia presentada por el Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Topógrafo y Maestro de Obra, no acreditan las exigencias establecidas en las bases integradas del Procedimiento, siendo estas las reglas definitivas.

Sin embargo, se advierte que el Comité consideró como calificada la oferta y procedió con otorgarle la buena pro al Consorcio Gamarra, sin que corresponda, permitiéndole la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 010: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018, por el importe de S/ 1 302 175,11 **(Apéndice n.° 60)**.

II. NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, GENERANDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CUMPLA CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO, SIENDO VALORIZADO Y PAGADO A LOS CONSORCIOS POR EL IMPORTE DE S/ 247 632,14, ASIMISMO ANTE LA FALTA DE RESIDENTES EN LA OBRA NO SE COBRÓ LA PENALIDAD POR S/ 68 035,38, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 315 667,52.

Respecto a la Verificación de la documentación del Procedimiento

Conforme a las actas de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los 21 ítems convocados, el 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Comité de la Licitación realizó el otorgamiento de la buena pro, siendo consentidas los días 22 de febrero de 2018[23] y 1 de marzo de 2018[24] **(Apéndice n.° 75)**; fechas en la cual culminó su designación como integrantes del Comité; ante lo cual de conformidad con el numeral 43.5 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], éste debió remitir el expediente de contratación al área de Abastecimientos en calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para que se encargue de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Sin embargo, es preciso recordar que a través de la carta n.° 001-2021-WSN de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Wilmer Saldaña Espinoza quien fue el jefe de Abastecimientos, manifestó

> *"(...) informarle que durante el período aproximadamente desde febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, me desempeñé en el cargo de jefe de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallan, asimismo, en cuanto al Proceso de contratación para la ejecución de la obra (...)*
>
> *Preciso que no tuve acceso a la documentación que presentaron los contratistas que fueron adjudicados para que firmen contratos, desconociendo si presentaron o dicha documentación, a lo cual manifiesto que el Alcalde Hugo Cachay Mejía, fue quien directamente manejó esa documentación con el ingeniero Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital y el señor Alex Caruajulca Orrillo, tesorero.*
> *(...)*
> *Finamente, les informo que como Jefe de Abastecimientos no intervine en las contrataciones de proyectos ni obras, lo realizaban los que he mencionado anteriormente como en el caso del Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Primario en 21 Instituciones Educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca.*
> *(...)"*

Según lo descrito por el referido Jefe de Abastecimientos del período que se realizó la Licitación y Suscripción de Contratos, se ratifica con la entrega de documentación relacionada a la Licitación que se evidencia en el acta de verificación presentada por la Gerencia de **Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural contenido en el "Informe de rendición de cuentas de** transferencia municipal de la entidad de las gestiones municipales saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022" **(Apéndice n.° 76)**, donde el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, a cargo de la

[23] Consentimiento de la buena pro de los ítems n.°s 1, 4, 11 y 20.
[24] Consentimiento de la buena pro de los ítems n.°s 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21.
[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

citada gerencia de la gestión saliente entregó a la gestión actual, entre otros los documentos relacionados a la licitación y documentos para la firma del Contrato para la ejecución de 21 ítems o instituciones educativas de la Obra; es decir, desde el consentimiento de la buena pro, el expediente de contratación se mantuvo en custodia de dicha Gerencia pese a que no era su competencia.

Evidenciándose que el Comité no cumplió con remitir dicha documentación al jefe de Abastecimiento para que cumpla con lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], donde se indica: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***la Entidad realiza inmediata verificación de la propuesta*** *presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada,* ***la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación****, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)"*, debiendo precisar, que dos de los integrantes del comité han sido el señor Jorge Luis Saavedra Pérez a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, Asesor de Liquidaciones de Obras por Contrata y de Administración directa de la citada Gerencia, cargos que tenían durante el período que fueron designados para integrar el Comité.

En ese sentido, dado que el jefe de Abastecimiento no tuvo acceso a la documentación de la Licitación no se realizó la verificación a la documentación de la misma.

Respecto a la Suscripción del Contrato

Conforme lo anteriormente expuesto, se advierte que la documentación para la firma de contratos no fue remitida al área de Abastecimientos; evidenciándose que se quedó en custodia de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, pese a que no se produjo la revisión de dicha documentación por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones en la entidad, conforme se evidencian en los contratos suscritos con los consorcios ejecutores de los 20 ítems o instituciones educativas derivados de la Licitación **(Apéndice n.° 60)**, estos fueron de alcance del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, alcalde de la entidad y del señor Oscar Lenin Vásquez Paredes, Asesor Legal, quienes firman y visan los contratos que se detallan en el **Apéndice n.° 77** elaborado por la Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la documentación para la firma de los contratos, se evidencia, que los consorcios no han cumplido con realizar el desagregado de sus gastos generales, siendo **que no se observa los gastos referidos a los profesionales ofertados, tales como "Especialista en Seguridad, Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas", situación que no fue obs**ervada por el citado Alcalde y Asesor Legal, puesto que uno de los requisitos para perfeccionar el Contrato, según las bases integradas de la Licitación, se estableció en su literal l) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, el *"Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada (...)"* **(Apéndice n.° 39)**.

En ese sentido, conforme se ha evidenciado en lo concerniente a la elaboración de la bases, el comité incluyó como personal clave a estos dos profesionales, pese a que según la relación de insumos y el Desconsolidado de Gastos Generales de los expedientes técnicos de los 20 ítems

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

(Apéndice desde n.° 11 hasta el n.° 31), no se contemplaba su participación; sin embargo, los Consorcios a través de sus ofertas se comprometieron a la participación de estos profesionales en la obra **(Apéndice n.° 41 hasta el 58)**; motivo por el cual, correspondió que tales funcionarios garanticen el cumplimiento de los mismos, debiendo ser incluidos en el Desagregado de partidas que se presentaban para la firma del contrato, a través de la "Relación de Insumos o Desagregado de Gastos Generales" **(Apéndice n.° 78)**, puesto que ello permitió su otorgamiento de la buena pro; situación que no se ha cautelado, y que pese a ello, se procedió con la firma y visto buenos de los contratos para la ejecución de los 20 ítems, advirtiéndose que de éstos, los Consorcios ganadores de los ítems n.° 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20 y 21, no cumplieron con tal desagregado **(Apéndice n.° 60)**.

Respecto al incumplimiento de los profesionales propuestos por los consorcios en la ejecución de los ítems o Instituciones Educativas.

De acuerdo la cláusula sétima de los Contratos de ejecución de obra n.° 017 de 23 de marzo de 2018, n.° 005 de 15 de marzo de 2018, n.° 015 de 23 de marzo de 2018, n.° 008 de 16 de marzo de 2018, n.° 018 de 23 de marzo de 2018, n.° 009 de 16 de marzo de 2018, n.° 020 de 23 de marzo de 2018, n.° 021 de 23 de marzo de 2018, n.° 007 de 20 de marzo de 2018, n.° 006 de 20 de marzo de 2018, derivada de la Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, para la ejecución de los ítems n.° 3 "IE- 821339 Unión del Norte", n.° 4 "IE – 821193 Nueva Unión", n.° 9 "IE -82766 Paucapampa", n.° 10 "IE – 82497 El Triunfo", n.° 12 "IE – 82880 Porvenir", n.° 14 "IE – 82489 Quinuamayo", n.° 16 "IE – 82494 San Martín", n.° 17 "IE – 82831 Buenos Aires", n.° 18 "IE – 82900 Ramón Castilla" y n.° 20 "IE – 82493 Velásquez" **(Apéndice n.° 60)**, se establece:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora[2], así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"*

2 La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

En ese contexto, según las ofertas presentadas por los contratistas de los ítems antes señalados y demás documentos derivados del procedimiento de selección que establecieron obligaciones para los mismos, siendo uno de estos, el **compromiso certificado notarialmente sobre la participación del personal propuesto durante la ejecución de las Instituciones educativas, y de la información remitida a la comisión auditora por dicho personal; se advierte que los contratistas no cumplieron con acreditar durante dicha ejecución al personal propuesto, que se muestra a continuación:**

Cuadro n.° 3
PERSONAL PROPUESTO POR LOS CONTRATISTAS NO ACREDITADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ITEM N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA	CARGO	PERSONAL PROPUESTO
3	821339 – Unión Del Norte	Consorcio Unión del Norte	Especialista en seguridad	Pedro Taico Zamora
4	821193 – Nueva Unión	Consorcio Nueva Unión	Maestro de obra	Marcos Edilberto Nureña Alva
9	82766 – Paucapampa	Consorcio Victoria	Residente de obra	Luis Roberto Lacherre Vásquez

Cuadro n.° 3
PERSONAL PROPUESTO POR LOS CONTRATISTAS NO ACREDITADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ITEM N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA	CARGO	PERSONAL PROPUESTO
10	82497 – El Triunfo	Consorcio Gamarra	Maestro de obra	Luis Yonel Carrera Noriega[27]
12	82880 – Porvenir	Consorcio El Porvenir	Maestro de obra	Martin Evaristo Cajo Ramírez
14	82489 – Quinuamayo	Consorcio Gamarra	Maestro de obra	Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez[28]
16	82494 – San Martin	Consorcio San Martín	Asistente de Residente de obra	Ramiro Antonio Mercado Salazar
			Especialista de seguridad	Carlos Alberto Pérez López
17	82831 – Buenos Aires	Consorcio Buenos Aires	Residente de obra	Santos Angel Castillo Esquerre
18	82900 – Ramón Castilla	Consorcio Corazón de Jesús	Asistente de Residente de obra	Ramiro Antonio Mercado Salazar
20	82493 – Velásquez	Consorcio Velásquez	Asistente de Residente de obra	Cesar Augusto Tiparra De Los Santos
			Especialista de seguridad	Fidel Gregorio Aparicio Roque
			Topógrafo	Jhoss Josué Zuñiga Pardo
			Maestro de obra	Martín Evaristo Cajo Ramírez

Fuente: Ofertas técnicas de los postores adjudicados de los ítems n.° 3 **(Apéndice n.° 42)**, 4 **(Apéndice n.° 43)**, 9 **(Apéndice n.° 46)**, 10 **(Apéndice n.° 47)**, 12 **(Apéndice n.° 49)**, 14 **(Apéndice n.° 51)**, 16 **(Apéndice n.° 53)**, 17 **(Apéndice n.° 54)**, 18 **(Apéndice n.° 55)** y 20 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, los Consorcios presentaron sus valorizaciones respectivas[29] y la Entidad realizó los pagos por el total del monto contractual, sin realizar observación alguna, lo cual ha quedado evidenciado en los Comprobantes de Pago emitidos por la Entidad durante la ejecución de la obra[30].

Lo antes indicado, se detalla a continuación:

[27] Cabe indicar, que la comisión de control, advirtió que dicho personal propuesto sólo acreditaba 0.33 años de experiencia, incumpliendo lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de selección que requería una experiencia de cuatro (4 años), como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.

[28] Cabe indicar, que la comisión de control, advirtió que dicho personal propuesto sólo acreditaba 2.37 años de experiencia, incumpliendo lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de selección que requería una experiencia mínima en la especialidad de tres (3 años), como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.

[29] Valorizaciones del ítem n.° 1 **(Apéndice n.° 79),** Valorizaciones del ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 80),** Valorizaciones del ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 81),** Valorizaciones del ítem n.° 5 **(Apéndice n.° 82),** Valorizaciones del ítem n.° 6 **(Apéndice n.° 83),** Valorizaciones del ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 84),** Valorizaciones del ítem n.° 8 **(Apéndice n.° 85),** Valorizaciones del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 86),** Valorizaciones del ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 87),** Valorizaciones del ítem n.° 11 **(Apéndice n.° 88),** Valorizaciones del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 89),** Valorizaciones del ítem n.° 13 **(Apéndice n.° 90),** Valorizaciones del ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 91),** Valorizaciones del ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 92),** Valorizaciones del ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 93),** Valorizaciones del ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 94),** Valorizaciones del ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 95),** Valorizaciones del ítem n.° 19 **(Apéndice n.° 96),** Valorizaciones del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 97),** Valorizaciones del ítem n.° 21 **(Apéndice n.° 98).**

[30] Comprobantes de pago – Ítem n.° 1 **(Apéndice n.° 99)**, Comprobantes de pago – Ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 100)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 101)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 5, **(Apéndice n.° 102)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 6 **(Apéndice n.° 103)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 104)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 8 **(Apéndice n.° 105)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 106)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 107)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 11 **(Apéndice n.° 108)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 109)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 13 **(Apéndice n.° 110)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 111)**, Comprobantes de pago – Ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 112)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 113)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 114)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 115)**, Comprobantes de pago – Ítem n.° 19 **(Apéndice n.° 116)** , Comprobantes de pago – Ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 117)** y Comprobantes de pago – Ítem n.° 21 **(Apéndice n.° 118)**.

1. **Respecto a que en el Ítem n.° 3, IE- 821339 "Unión del Norte", no se acreditó la participación del "Especialista de seguridad" durante todo el plazo contractual.**

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Unión del Norte, se propuso en el cargo de Especialista en Seguridad al señor Pedro Taico Zamora, adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 42).**

Al respecto, considerando lo establecido en el artículo 162 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]*"; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 017 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 033-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 119)**, solicitó al señor Pedro Taico Zamora, propuesto por el consorcio como **Especialista en seguridad**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, la Carta n.° 010-2021 PTZ de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, a través del cual manifestó:

> *"[...] al respecto debo precisar que mi persona no ha firmado el **ANEXO 11** y que claramente se aprecia que la firma es falsificada, además no he tenido conocimiento de este proceso de selección y menos he participado en la ejecución de la obra, tampoco conozco a la persona de nombre Darcy Billena Carranza que aparece como representante legal del Consorcio Unión del Norte, por lo tanto **preciso que no he autorizado al citado consorcio la presentación de documentos sobre mi experiencia como especialista en seguridad y que la firma en el ANEXO 11 supuestamente mía ha sido falsificada.**"* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 344-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 121),** solicitó al señor Pedro Taico Zamora, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo **Marzo – Diciembre de 2018** (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante carta n.° 012-2021 PTZ de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 122)** manifestó:

> *"[...] respecto a mis labores y actividades realizadas durante el periodo Marzo – Diciembre 2018 que solicita en el documento de la referencia, el cual detallo a continuación.*
>
> *Empresa: CONSORCIO NOR PERU*
> *Representante Común: CARMELO CARUAJULCA DIAZ*
> *Periodo: 06/11/2018 – 23/04/2019 (incluye periodo de suspensión de plazo)*
>
> *Empresa: CONSORCIO LA ESPERANZA*
> *Representante Común: MARLON VICENTE CIEZA BARRANTES*
> *Periodo: 21/06/2018 – 22/09/2018 (incluye periodo de suspensión de plazos)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Empresa: CONSORCIO LOS ANDES
Representante Común: PEDRO TAICO ZAMORA
Periodo: 15/03/2018 – 20/06/2019 (incluye periodo de suspensión de plazos)

Esta información lo sustento con CERTIFICADOS DE TRABAJO que adjunto"

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Pedro Taico Zamora**, no participó como Especialista en Seguridad, durante todo el período de la ejecución; situación que, correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, dado que de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31]; sin embargo conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo **n.° 5 "Precio de la Oferta", por un importe ofertado de S/ 1 087 577,40 (Apéndice n.° 42)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, en la etapa de ejecución de la obra, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, siendo que el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32], establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 017: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[31] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*
[32] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).

***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]". (resaltado agregado)

Lo cual es concordante con las Bases Integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 39)**, la cual señala:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNIO
[...]
3.1.12 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
[...]

h. CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

- *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la **Gerencia de infraestructura de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallan**, para lo cual previamente se deberá contar con la valorización mensual debidamente aprobada por el Supervisor o Inspector de Obra; rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.*
- ***El contratista deberá alcanzar a solicitud del supervisor y/o Sub Gerencia de Infraestructura los informes técnicos de los especialistas que forman parte de la propuesta técnica.***
- *Los informes y/o valorizaciones estarán acompañados por un CD.*
- *De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria, se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsanen las observaciones que hubiere.*
- *De existir conformidad, el Área Usuaria, emitirá el respectivo informe de Evaluación y Conformidad a la Sub Gerencia de Infraestructura.*
- ***Posterior a la aprobación, se solicitará a la Gerencia de Infraestructura, se efectúen los trámites administrativos** para dar cumplimiento al contrato*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

vigente."
(el resaltado es agregado)

En ese contexto, el consorcio Unión de Norte presentó a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 5 valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 80)**, los cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados al Consorcio Unión del Norte (ítem n.° 3)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 242	242	30/07/2018	9 958,19
1	FONIPREL: 242	242	20/07/2018	238 996,56
2	FONIPREL: 438	438	15/08/2018	7 306,02
2	FONIPREL: 438	438	15/08/2018	175 344,54
3	FONIPREL: 528	528	26/09/2018	9 101.82
3	FONIPREL: 528	528	24/09/2018	218 443,77
4	FONIPREL: 585	585	09/11/2018	8 047,97
4	FONIPREL: 585	585	19/10/2018	193 151,39
5	FONIPREL: 668	668	23/11/2018	9 089,09
5	FONIPREL: 668	668	23/11/2018	218 138,05
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 087 577,40**
MONTO DE CONTRATO				**1 087 577,40**

Fuente: Comprobantes de pago por ejecución de la obra, ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 087 577,40 al Consorcio, es decir el total del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[33] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra, correspondiéndole haber exigido el desagregado de su gasto referido a este profesional que no fue remitido oportunamente para la suscripción del contrato, no obstante consintiendo dicha falta de requisito se procedió a suscribir el contrato, a fin de deducir dicho importe de los importes pagados.

[33] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

2. Respecto al Ítem n.° 4, IE – 821193 "Nueva Unión", no se acreditó la participación del "Maestro de obra" durante todo el plazo contractual.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Nueva Unión, se propuso en el cargo de Maestro de obra al señor Marcos Edilberto Nureña Alva, adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 43)**.

Al respecto, considerando lo establecido en el artículo 162 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]"*; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 005 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 044-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 123)**, solicitó al señor Marcos Edilberto Nureña Alva, propuesto como **Maestro de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, la Carta n.° 01-2021-CONTUMAZÁ de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, a través del cual manifestó:

> *"[...]*
> *1.- [...] quisiera **DESVIRTUAR MI PARTICIPACIÓN, como personal clave "maestro de obra"**, esto es que **mi persona no ha participado en el procedimiento de selección, ni ha trabajado como maestro de obra en la obra antes indicada.***
>
> *2. Referente a los documentos que se adjuntan al **Oficio N° 044-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE**, donde obra el ANEXO 11, CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, de fecha 28 de enero del 2018, la misma que supuestamente se encuentra firmada y sellada por mi persona, quiero aclarar que **yo nunca he firmado dicho documento, además mi persona no cuenta con sello, y la huella digital que allí aparece tampoco es mía**, por lo que DESVIRTÚO la veracidad de este documento.*
>
> *Cabe hacer mención que mi persona recién ha tomado conocimiento del referido documento recién con la recepción del mismo, donde también obra copia de mi Título Profesional en la Carrera TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, el mismo que no me explico como lo han obtenido, ya que mi persona nunca les facilito dicho documento ni conozco a la persona de Aniano Diaz Cubas, representante legal del Consorcio Nueva Unión."*

Aunado a ello, en la propuesta técnica presentada por el Consorcio, se pudo verificar dos certificados de trabajo con los que el Consorcio Nueva Unión sustenta la experiencia técnica del señor Nureña como maestro de obra, los mismos que se muestran a continuación:

Imágenes n.° 1

Contratos de trabajo del señor Marcos Edilberto Nureña Alva



CABRERA ALVARADO LUIS ENRIQUE - INGENIERO

JR. HORACIO URTEAGA N° 297 - CAJAMARCA CEL. 976574501 RPM: #684881

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE, ING. LUIS ENRIQUE CABRERA ALVARADO, CERTIFICA QUE:

EL SR. MARCOS EDILBERTO NUREÑA ALVA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 40851431, HA LABORADO EN ESTA EMPRESA, PRESTANDO EL SERVICIO DE MAESTRO DE OBRA, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CUNA JARDÍN JUANA ALARCO DE DEMMERT - CAJAMARCA - CAJAMARCA - SEGUNDA ETAPA", FINANCIADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. DURANTE EL PERIODO: 12 DE OCTUBRE DEL 2010 AL 20 FEBRERO 2011, DEMOSTRANDO DURANTE SU PERMANENCIA EN LA EMPRESA UN GRAN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD EN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LOS FINES QUE LE ESTIME CONVENIENTE.

CAJAMARCA, 24 DE FEBRERO 2011

LUIS ENRIQUE CABRERA ALVARADO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 40183

CONSORCIO NUEVA UNIÓN
ANIANO DIAZ CUBAS
DNI N° 42635603
REPRESENTANTE LEGAL



SM consorcio san martin

Trujillo, 25 de mayo 2012

CERTIFICADO

El que suscribe, Ing. Luis Enrique Cabrera Alvarado, Representante Legal del **CONSORCIO SAN MARTIN -CRB**, certifica que:

El Sr. **MARCOS EDILBERTO NUREÑA ALVA,** identificado con DNI Nº 40851431, ha laborado en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN DE PORRES - MICRO RED TRUJILLO - RED TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, en el cargo **MAESTRO DE OBRA,** durante el periodo comprendido entre el 04 de agosto del 2011 al 23 de abril del 2012, ejecutada por el **CONSORCIO SAN MARTIN –CRB.**

Durante su permanencia en la ejecución de la obra, ha demostrado su capacidad de elaboración y superación, en los trabajos que se le asigno.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para lo fines que estime conveniente.

CONSORCIO SAN MARTIN - CRB
Luis Enrique Cabrera Alvarado
INGENIERO CIVIL - CIP. 40183
Rep. LEGAL CONSUR

CONSORCIO NUEVA UNIÓN
ANIANO DIAZ CUBAS
DNI N° 42635603
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Mz "M", Lte.1-2-3, Edif. "E", Dpto. 501- Urb Vista Hermosa-Trujillo- La Libertad
Tl.: 978 574501 RPM: #684881

Fuente: Oferta técnica del item n.° 4, certificados de trabajo del señor Marcos Edilberto Nureña Alva **(Apéndice n.° 43)**

Al respecto, a fin de comprobar la fehaciencia de dichos documentos, mediante oficio n.° 171-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 125)**, se solicitó al señor Luis Enrique Cabrera Alvarado, quien suscribe dichos certificados de trabajo, confirme o desvirtúe la veracidad de dichos documentos.

Siendo que, mediante Carta N° 001-2021-LCA de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, el señor Cabrera, indica:

"[...] Los documentos a que hace referencia el Oficio indicado, NO han sido otorgados por mi persona por lo que ***desvirtúo la veracidad de los citados documentos."***

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Marcos Edilberto Nureña Alva**, no participó como Maestro de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del

artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34]; sin embargo conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta"**, por un importe ofertado de S/ 1 128 995,26 **(Apéndice n.° 43)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que** de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 **de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, siendo que el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35], establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 005: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades*

[34] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

[35] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]". (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, sin la cautela del caso, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del maestro de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	5,00	2,000,00	10,000,00	1.00	10,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	5,00	5,000,00	25,000,00	1.00	25 000,00
Asistente de Residente	5,00	3,000,00	15,000,00	1.00	15 000,00
Maestro	5,00	3,500,00	17,500,00	1.00	17 500,00
Almacenero	5,00	1,000,00	5,000,00	1.00	5 000,00
				TOTAL	**72 500,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 20 650,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Maestro de obra	1.00	3 500,00	5,00	17 500,00
Sub Total				**17 500,00**
IGV 18%				**3 150,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**20 650,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Maestro de Obra fueron pagados en el rubro **"Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato** principal **(Apéndice n.° 81)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos realizados al Consorcio Nueva Unión (ítem n.° 4)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 243	243	30/05/2018	203 973,00
2	FONIPREL: 243	243	02/07/2018	144 751,51
2	FONIPREL: 243	243	10/07/2018	6 031,31
3	FONIPREL: 366	366	20/07/2018	171 097,56
3	FONIPREL: 366	366	30/07/2018	7 129,06
4	FONIPREL: 665	665	22/11/2018	209 955,46
5	FONIPREL: 529	529	24/09/2018	140 598,24
5	FONIPREL: 529	529	26/09/2018	5 858,26
6	FONIPREL: 669	669	25/11/2018	205 674,30
6	FONIPREL: 669	669	25/11/2018	8 569,76
7	FONIPREL: 670	670	25/11/2018	24 342,51
7	FONIPREL: 670	670	25/11/2018	1 014,27
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 128 995,24**
MONTO DE CONTRATO				**1 128 995,26**

Fuente: Comprobantes de pago – ítem n.° 4 **(Apéndice n.° 101)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a las Resoluciones de alcaldía, mediante las cuales se aprueban las Liquidaciones Finales de los Contratos de Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 127)**, se advierte la Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDLLP de 8 de noviembre de 2018, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 128 995.26, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 128 995,26 al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor

Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[36] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

3. Respecto al Ítem n.° 9, IE- 82766 "Paucapampa", no se acreditó la participación del "Residente de obra" durante todo el plazo contractual.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Victoria, se propuso en el cargo de Residente de obra al señor Luis Roberto Lacherre Vásquez, adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, considerando lo establecido en el artículo 162 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]"*; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 015 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 059-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 128)**, solicitó al señor Luis Roberto Lacherre Vásquez, propuesto como **Residente de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, la Carta n.° 001-2021/LRLV de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, a través del cual manifestó:

> *"[...] Después de revisar y analizar los documentos que han hecho llegar, concluyo en lo siguiente:*
> *1. Desvirtuar mi participación como persona clave en dicha obra.*
> *2. Los documentos presentados en la propuesta técnica no es mi firma*
> *3. El anexo N° 11 Carta de compromiso de personal clave, Declaración Jurada de Veracidad de documentación y Declaración Jurada de no tener trabajos pendientes de ejecución como Residente, todo está documentación no ha sido firmada por mi persona."*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Luis Roberto Lacherre Vásquez**, no participó como Residente de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37]; sin embargo,

[36] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

[37] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta", por un importe** ofertado de S/ 1 443 275,42 **(Apéndice n.° 46)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar** favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 **de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38],

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 015: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60),** que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y***

[38] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

contempla de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]". (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO **(Apéndice n.° 39)**, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Residente de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	6,00	5,000,00	30,000,00	1.00	30,000,00
Asistente de Residente	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
Maestro	6,00	3,500,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Almacenero	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
Camioneta	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
				TOTAL	**105 000,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 35 400,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Maestro de obra	1.00	5 000,00	6,00	30 000,00
Sub Total				**30 000,00**
IGV 18%				**5 400,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**35 400,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Residente de Obra fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 86)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Pagos realizados al Consorcio Victoria (ítem n.° 9)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 247	247	31/05/2018	185 164,80
1	FONIPREL: 247	247	31/05/2018	185 164,80
1	FONIPREL: 247	247	31/05/2018	15 430,44
2	FONIPREL: 247	247	10/07/2018	7 003,82
2	FONIPREL: 247	247	02/07/2018	168 091,78
3	FONIPREL: 370	370	30/07/2018	11 626,57
3	FONIPREL: 370	370	20/07/2018	279 037,62
4	FONGC	430	15/08/2018	10 538,39
4	FONIPREL: 430	430	15/08/2018	252 921,28
5	FONIPREL: 477	477	24/09/2018	6 391,28
5	FONIPREL: 477	477	07/09/2018	153 390,75
6	FONIPREL: 582	582	19/10/2018	99 859,02
6	FONIPREL: 582	582	09/11/2018	4 160,79
7	FONIPREL: 675	675	30/11/2018	61 914,32
7	FONIPREL: 675	675	4/12/2018	2 579,76
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 443 275,42**
MONTO DE CONTRATO				**1 443 275,42**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 136-2018-MDLLP de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 443 275.42, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 443 275.42 al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[39] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

4. **Respecto al Ítem n.° 10, IE - 82497 "El Triunfo", no se acreditó la participación del "Maestro de obra" durante todo el plazo contractual.**

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Gamarra, se propuso en el cargo de Maestro de obra al señor Luis Yonel Carrera Noriega, **adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n° 47)**.

Al respecto, considerando lo **establecido en el artículo 162** "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]*"; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 008 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 070-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n° 130)**, solicitó al señor Luis Yonel Carrera Noriega, propuesto por el consorcio como **Maestro de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, el documento sin número de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n° 131)**, a través del cual manifestó:

> *"[...]*
> 1) *Expreso que **NO proporcioné al "Consorcio Gamarra", los documentos que acrediten** mi experiencia como Maestro de Obra en el procedimiento de contratación en mención.*
> 2) *Expreso a Ud. que **NO** participe en la ejecución de la obra en ninguna etapa.*
> 3) *Expreso que **NO** haber firmado el documento ANEXO N° 11 Carta de Compromiso del Personal Clave."*

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 342-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n° 132)**, solicitó al señor Luis Yonel Carrera Noriega, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo **Marzo – Diciembre de 2018** (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante documento sin número de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n° 133)** manifiesta lo siguiente:

[39] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

> *"[...] mis labores y actividades que me encontraba ejecutando en el periodo de marzo a diciembre del 2018 las cuales detallo a continuación:*
> *1) Asistente 2 de Residente de Obra para CONSORCIO EL BOSQUE en la Obra: "MEJORAMIENTO REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO URBANIZACIÓN EL BOSQUE-DISTRITO DE TRUJILLO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". Desde el 17 de febrero hasta el 08 de junio 2018.*
> *2) Asistente técnico topógrado para JyL Ing. SAC. En las instalaciones de TALSA-CHAO-SALAVERRY desde 10 de junio al 20 de agosto 2018.*
> *3) Asistente 2 de Residente para CONSORCIO NUEVO CHAO en la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO CHAO -DISTRITO DE CHAO-VIRÚ-LA LIBERTAD". Desde 22 de octubre del 2018 hasta el 30 de abril 2019.*
> *[...]"*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Luis Yonel Carrera Noriega**, no participó como Maestro de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40], sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 47)**, por un importe ofertado de S/ 1 968 831,47, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar** favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 **de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41].

[40] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*
[41] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 008: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Maestro de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	7,00	2,000,00	14,000,00	1.00	14,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	7,00	5,000,00	35,000,00	1.00	35,000,00
Asistente de Residente	7,00	3,000,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Maestro	7,00	3,500,00	24,500,00	1.00	24,500,00

Cuadro n.° 11
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
Almacenero	7,00	1,000,00	7,000,00	1.00	7,000,00
Chofer	7,00	1,000,00	7,000,00	1.00	7,000,00
Camioneta	7,00	3,000,00	21,000,00	1.00	21,000,00
				TOTAL	**129 500,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 28 910,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Maestro de obra	1.00	3 500,00	7,00	24 500,00
Sub Total				**24 500,00**
IGV 18%				**4 410,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**28 910,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Maestro de Obra fueron pagados en el rubro **"Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato** principal **(Apéndice n.° 87)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos autorizados a Consorcio Gamarra (ítem n.° 10)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	DIA	MONTO S/
1	FONIPREL: 248	248	31/05/2018	22 791,40
1	FONIPREL: 248	248	31/05/2018	262 556,80
1	FONIPREL: 248	248	31/05/2018	262 556,80
1	FONIPREL: 248	248	31/05/2018	21 879,98
2	FONIPREL: 248	248	20/06/2018	11 356,58
2	FONIPREL: 248	248	20/06/2018	272 557,87
3	FONIPREL: 248	248	30/07/2018	10 648,88
3	FONIPREL: 248	248	13/07/2018	255 573,20
4	FONIPREL: 414	414	15/08/2018	7 067,15
4	FONIPREL: 414	414	15/08/2018	169 611,48
5	FONIPREL: 483	483	24/09/2018	5 761,61
5	FONIPREL: 483	483	10/09/2018	138 278,64
6	FONIPREL: 542	542	09/10/2018	297 069,51

Cuadro n.° 13
Pagos autorizados a Consorcio Gamarra (ítem n.° 10)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	DIA	MONTO S/
6	FONIPREL: 542	542	09/11/2018	12 377,90
7	FONIPREL: 618	618	12/11/2018	8 749,75
7	FONIPREL: 618	618	12/11/2018	209 993,92
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 968 831,47**
MONTO DE CONTRATO				**1 968 831,47**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 10 **(Apéndice n.° 107)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 139-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 968 831.47 **(Apéndice n.° 127)**, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 968 831,47 al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[42] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

5. Respecto al Ítem n.° 12, IE - 82880 "Porvenir", no se acreditó la participación del "Maestro de obra" durante todo el plazo contractual.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio El Porvenir, se propuso en el cargo de Maestro de obra al señor Martín Evaristo Cajo Ramírez, **adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"** y el Anexo n.° **11 "Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n.° 49)**.

Al respecto, considerando lo **establecido en el artículo 162** "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]*"; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 018 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 086-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 134)**, solicitó al señor Martín Evaristo Cajo Ramírez, propuesto por

[42] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

el consorcio como **Maestro de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, el documento sin número de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, a través del cual manifestó:

> *"[...]*
> *3.- Visto en el anexo 11 De Carta de compromiso del personal clave, como MAESTRO DE OBRA manifiesto también que la dirección de mi domicilio no es el lote 03 ni sector, cuyo representante legal del Consorcio El Porvenir Sr. (a) Darcy Billena Carranza indica el documento tampoco no es mi sello y firma.*
> *Por lo tanto, aclaro que este consorcio a falsificado mis documentos y mi firma y de antemano debe hacerse una investigación y caerles todo el peso de la ley, también digo que he sido sorprendido con estos actuados, jamás he tenido algún trato pues* ***nunca lo he conocido a los que están involucrados."***

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Martín Evaristo Cajo Ramírez**, no participó como Maestro de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43]; sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta", por un importe ofertado de S/ 1 232 102,07 (Apéndice n.° 49)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe** consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección* ***específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[44].

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 018: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Maestro de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

[44] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

Cuadro n.° 14
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	6,00	5,000,00	30,000,00	1.00	30,000,00
Asistente de Residente	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
Maestro	6,00	3,500,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Almacenero	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
				TOTAL	**87 000,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 24 780,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Maestro de obra	1.00	3 500,00	6,00	21 000,00
Sub Total				**21 000,00**
IGV 18%				**3 780,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**24 780,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Maestro de Obra fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 89)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Pagos autorizados a Consorcio El Porvenir (ítem n.° 12)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	DIA	MONTO S/
1	FONIPREL: 250	250	17/7/2018	8 787,36
1	FONIPREL: 250	250	4/6/2018	210 896,68
2	FONIPREL: 453	453	17/8/2018	4 118,47
2	FONIPREL: 453	453	17/8/2018	98 843,26
3	FONIPREL: 454	454	17/8/2018	6 663,98
3	FONIPREL: 454	454	17/8/2018	159 935,48
4	FONIPREL: 455	455	17/8/2018	6 820,13
4	FONIPREL: 455	455	17/8/2018	163 683,10

Cuadro n.° 16
Pagos autorizados a Consorcio El Porvenir (ítem n.° 12)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	DIA	MONTO S/
5	FONIPREL: 534	534	26/9/2018	8 150,46
5	FONIPREL: 534	534	24/9/2018	195 611,08
6	FONIPREL: 586	586	9/11/2018	6 911,67
6	FONIPREL: 586	586	19/10/2018	165 880,03
7	FONIPREL: 667	667	23/11/2018	7 832,01
7	FONIPREL: 667	667	23/11/2018	187 968,36
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 232 102,07**
MONTO DE CONTRATO				**1 232 102,07**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 109)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 146-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 232 102,07, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 232 102,07, al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[45] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

6. Respecto al Ítem n.° 14. IE – 82489 "Quinuamayo", no se acreditó la participación del "Maestro de obra" durante todo el plazo contractual.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Gama, se propuso en el cargo de Maestro de obra al señor Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez, **adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n.° 51)**.

Al respecto, considerando lo **establecido en el artículo 162** "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el*

[45] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

plantel profesional ofertado [...]"; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 009 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 098-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 136)**, se solicitó al señor Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez, propuesto como **Maestro de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, mediante documento sin número de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 137)**, a través del cual manifestó:

> *"[...]*
> *1.- En ningún momento mi persona autorizó al **CONSORCIO GAMA** ni a ninguna otra empresa o consorcio, la presentación de documentación para la licitación de la obra **"Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa** N° 82489 Quinuamayo-La Libertad de Pallan-Celendín-**Cajamarca", para prestar** mis servicios en el cargo de Maestro de obra.*
> *2.- La información presentada por el CONSORCIO GAMA, respecto a mi experiencia es falsa. Además la firma y huella digital no corresponden a mi persona, es decir con falsificadas.*
> *3.- Solicito a la Contraloría tomar las medidas legales necesarias al respecto, puesto que dicho Consorcio está cometiendo un delito al falsificar mi firma y huella. Además, mi persona iniciará un proceso legal hacia dicho Consorcio en base a la documentación enviada por la Contraloría [...]"*

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 338-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 138)**, solicitó al señor Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante documento sin número de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, manifiesta lo siguiente:

> *"[...]*
> *- Durante el periodo Marzo a Diciembre del 2018, me encontré laborando en la ciudad de **TRUJILLO**; en ese periodo aún realizaba labores como personal técnico, tales como: dibujo de planos, metrados y elaboración de presupuestos para expedientes técnicos.*
> *- Dichas labores las realizaba de manera independiente, por lo cual no cuento con contratos de trabajo o boletas de pago correspondientes; sin embargo, debo enfatizar que en dicho periodo mi persona **NO TUVO PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA en la obra "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario** en la institución educativa N° 82489 Quinuamayo-La Libertad de Pallan- Celendín- **Cajamarca"; por lo que, el** CONSORCIO GAMA, a falsificado mi firma y huella digital en los documentos presentados.*
> *- Por lo que procederé a firmar y a colocar mi huella digital del índice derecho en el presente documento conforme está en mi DNI para que puedan hacer la comparación **con el documento falsificado presentado por el CONSORCIO GAMA."***

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Edwin Gabriel Gutiérrez Chávez**, no participó como Maestro de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[46]; sin embargo,

[46] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 "Precio de la Oferta", por un importe ofertado de S/ 1 478 891,19 **(Apéndice n.° 51)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar** favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases"*

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[47].

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 009: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
>
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de***

[47] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

***Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]". (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Maestro de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	6,00	5,000,00	30,000,00	1.00	30,000,00
Asistente de Residente	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
Maestro	6,00	3,500,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Almacenero	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
Chofer	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
Camioneta	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
				TOTAL	**105 000,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 24 780,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 18
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Maestro de obra	1.00	3 500,00	6,00	21 000,00
Sub Total				**21 000,00**
IGV 18%				**3 780,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**24 780,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Maestro de Obra fueron pagados en el rubro **"Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato** principal **(Apéndice n.° 91)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 19
Pagos realizados al Consorcio Gama (ítem n.° 14)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 252	252	31/05/2018	13,486.68
1	FONIPREL: 252	252	31/05/2018	161,839.00
1	FONIPREL: 252	252	31/05/2018	161,839.00
2	FONIPREL: 252	252	20/06/2018	5,836.20
2	FONIPREL: 252	252	20/06/2018	140,068.91
3	FONIPREL: 252	252	30/07/2018	6,648.99
3	FONIPREL: 252	252	13/07/2018	159,575.88
4	FONIPREL: 412	412	15/08/2018	5,405.52
4	FONIPREL: 412	412	15/08/2018	129,732.49
5	FONIPREL: 481	481	24/09/2018	9,454.29
5	FONIPREL: 481	481	10/09/2018	226,902.98
6	FONIPREL: 573	573	09/11/2018	8,079.04
6	FONIPREL: 573	573	17/10/2018	193,896.92
7	FONIPREL: 598	598	09/11/2018	10,248.61
7	FONIPREL: 598	598	27/10/2018	245,966.68
TOTAL VALORIZACIÓN				**1,478,981.19**
MONTO DE CONTRATO				**1,478,981.19**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 14 **(Apéndice n.° 111)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 137-2018-MDLLP de 20 de diciembre de 2018, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 478 981.19 **(Apéndice n.° 127)**, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 478 981.19, al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[48] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

7. **Respecto al Ítem n.° 16, IE – 82494 SAN MARTIN: no participación del "Asistente de Residente" y "Especialista en Seguridad" durante todo el plazo pactado.**

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio San Martín, se propuso a los señores Ramiro Antonio Mercado Salazar y Carlos Alberto Pérez López, en los cargos de Asistente de Residente de Obra y Especialista en Seguridad respectivamente, adjuntando como parte de dicha documentación los Anexos n.° 8 **"Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el** Anexo n.° 11 **"Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n.° 53)**.

Al respecto, y en mérito a lo **establecido en el artículo** 162 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...]"*; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 020 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)** la comisión auditora con el fin de determinar la participación de los profesionales en la ejecución de la obra cursó oficios solicitando que dichas personas precisen su participación, obteniendo lo siguiente:

- **Respecto al Asistente de Residente de Obra:** mediante oficio n.° 109-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 140)**, se solicitó al señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, propuesto como Asistente de Residente de obra, confirmar o desvirtuar su participación; así como precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

 Obteniendo como respuesta, la carta n.° 001-2021-RAMS/IC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, a través del cual manifestó:

 > *"(...)*
 > ***1.) Se solicita a usted se sirva confirmar o desvirtuar su participación como personal clave – Asistente de Residente de Obra.***
 > *Al respecto debo manifestar, que en ningún momento he participado como personal clave*

[48] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

- *Asistente de Residente de Obra*

2.) Su autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el Consorcio San Martin como parte de la propuesta técnica.

La firma que obra en dicha documentación no me corresponde, presentados por el Consorcio San Martin, como parte de la propuesta técnica.

3.) Se solicita precisar si su persona autorizó al citado consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N| 11: "Carta de compromiso del personal clave".

Ante lo cual debo mantener que mi persona jamás autoricé, a dicho consorcio para que presente documentación sobre mis calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N° 11: "Carta de compromiso del personal clave", y que la firma que al final aparece no me corresponde.

4.) En conclusión: nunca autoricé al Consorcio Corazón de Jesús, a que presenten documentación alguna de mis calificaciones y experiencia; la firma que aparece al final del Anexo N° 11: "Carta de compromiso del personal clave", no me pertenece; por lo tanto, durante el proceso de licitación no participé y menos en su ejecución.

(...)"

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 345-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 142)**, solicitó al señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante carta n.° 003-2021-RAMS/IC de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 143)**, manifiesta lo siguiente:

"[...]

Que, durante el periodo de marzo a diciembre del 2018, estuve laborando de acuerdo a lo siguiente:

- *Obra:* ***"Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Membrillo, Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura". SNIP 284427***
 - *Supervisión : CONSORCIO SANEAMIENTO PIURA*
 - *Jefe de Supervisión : Ing. Ramiro Antonio Mercado Salazar*
 - *Fecha de Inicio de Obra : 25 de agosto del 2017*
 - *Fecha de Término de Obra : 27 de marzo del 2018*
 - *Fecha de Recepción de Obra : 16 de mayo del 2018*
 - *Entidad Contratante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL*

Adjunto a la presente copia certificado de trabajo y acta de recepción de obra

- *Obra:* ***"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad de Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca (El Milagro)"***
 - *Ejecuta : CONSORCIO SANEAMIENTO PIURA*
 - *Residente de Obra : Ing. Ramiro Antonio Mercado Salazar*
 - *Fecha de Inicio de servicios : 02 de julio del 2018*
 - *Fecha de Término de servicios : 19 de diciembre del 2019*
 - *Entidad Contratante : ASOCIACIÓN LOS ANDES DE CAJAMARCA (ALAC)*

Adjunto a la presente copia certificado de trabajo."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- **Respecto al Especialista de Seguridad:** mediante oficio n.° 110-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 144)**, se solicitó al señor Carlos Alberto Pérez López, propuesto como Especialista en Seguridad, confirmar o desvirtuar su participación; así como precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

 Obteniendo como respuesta, la carta n.° 018-2021-ING.CAPL de 13 de Setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 145)**, a través del cual manifestó:

 > *"[...] dando a conocer que mi persona nunca participo como Especialista en Seguridad en la ejecución de la obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 82494 SAN MARTIN-LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA"*** *presentada por el Consorcio San Martin; asi mismo es necesario dar a conocer que la firma y huella en el Anexo N° 11 carta de compromiso de personal clave no corresponde a mi persona y veo que ha sido legalizada vía notarial lo cual deja mucho que decir de la notaria que legalizó dicha carta [...]"*

 Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 336-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 146)**, solicitó al señor Carlos Alberto Pérez López, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 147)**, manifestó: *"[...] en el periodo de Marzo a Diciembre 2018 fue en la Municipalidad Distrital de Llapa - San Miguel mi cargo fue Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial [...]".*

De expuesto anteriormente, se advierte que los señores **Ramiro Antonio Mercado Salazar y Carlos Alberto Pérez López**, no participaron, durante todo el periodo de ejecución, como Asistente de Residente y como Especialista en Seguridad, respectivamente; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[49]; sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta"**, por un importe ofertado de S/ 1 317 297 **(Apéndice n.° 53)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
>
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que** de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases"*

[49] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50].

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 020: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60),** que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente****, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO **(Apéndice n.° 39)**, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, conforme se ha expuesto anteriormente.

[50] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, sin la cautela del caso, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Asistente de residente de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	5,00	2,000,00	10,000,00	1.00	10,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	5,00	5,000,00	25,000,00	1.00	25,000,00
Asistente de Residente	5,00	3,000,00	15,000,00	1.00	15,000,00
Maestro	5,00	3,500,00	17,500,00	1.00	17,500,00
Almacenero	5,00	1,000,00	5,000,00	1.00	5,000,00
Chofer	5,00	1,000,00	5,000,00	1.00	5,000,00
Camioneta	5,00	3,000,00	15,000,00	1.00	15,000,00
				TOTAL	**92 500,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 17 700,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Asistente de residente de obra	1.00	3 000,00	5,00	15 000,00
Sub Total				**15 000,00**
IGV 18%				**2 700,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**17 700,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación de los citados profesionales fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 93)**, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 22
Pagos autorizados al Consorcio San Martín (ítem n.° 16)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 254	254	29/05/2018	289, 748,20
1	FONIPREL: 254	254	31/05/2018	12, 072,87
2	FONIPREL: 254	254	02/07/2018	192, 813,97
2	FONIPREL: 254	254	10/07/2018	8, 033,92
3	FONIPREL: 367	367	20/07/2018	209, 655,42
3	FONIPREL: 367	367	30/07/2018	8,735.64
4	FONIPREL: 436	436	15/08/2018	186,389.64
4	FONIPREL: 436	436	15/08/2018	7,766,23
5	FONIPREL: 533	533	24/09/2018	78,178,51
5	FONIPREL: 533	533	26/09/2018	3,257,44
6	FONIPREL: 580	580	19/10/2018	189,641,56
6	FONIPREL: 580	580	09/11/2018	7,901,73
7(ADI 01)	FONIPREL: 619	619	12/11/2018	118,178.10
7(ADI 01)	FONIPREL: 619	619	12/11/2018	4,924,09
TOTAL VALORIZACIÓN				**1,317,297.32**
MONTO DE CONTRATO				**1,317,297.32**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 16 **(Apéndice n.° 113)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 109-2018-MDLLP de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 317 297.32, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 317 297.32 al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[51] emitidos por emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

Asimismo, respecto al profesional propuesto como especialista en seguridad, correspondía a tales funcionarios y servidores, advertir la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra, correspondiéndole haber exigido el desagregado

[51] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

de su gasto referido a este profesional que no fue remitido oportunamente para la suscripción del contrato, no obstante consintiendo dicha falta de requisito se procedió a suscribir el contrato, a fin de deducir dicho importe de los importes pagados.

8. **Respecto al Ítem n.° 17, IE – 82831 "Buenos Aires", no acreditó la participación del "Residente de obra" durante todo el plazo contractual.**

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Victoria, se propuso en el cargo de Residente de obra al señor Santos Ángel Castillo Esquerre, adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo **n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, considerando lo establecido **en el artículo 162** "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el **plantel profesional ofertado** [...]"*; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 021 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 115-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 148)**, solicitó al señor Santos Ángel Castillo Esquerre, propuesto como **Residente de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, el documento sin número de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, a través del cual manifestó:

> *"[...] **Negando categóricamente** mi participación y la autenticidad del sello, firma y huella dactilar plasmada en los documentos que han sido presentados por el Consorcio Buenos Aires como parte de la propuesta técnica en el documento asignado como **"Anexo 11: Carta de Compromiso del Personal Clave", y que la firma corresponda a** mi puño y letra, para lo cual estoy dispuesto a someterme, de ser el caso, a una pericia grafo técnica en los citados procedimientos de la auditoría.*
> *Asimismo, **Niego enfáticamente** que me haya apersonado, el 06 de Febrero del 2018, a la Notaria de la Abogada Bertha T. Saldaña Becerra – Provincia de Chota, para la firma de dichos documentos.*
> *[...]*
> *Niego categóricamente que mi persona haya autorizado al Consorcio Buenos Aires, para el uso de mi documentación personal y experiencia profesional; asimismo, Niego enfáticamente relación alguna o vinculación laboral, durante mis años de experiencia profesional con el Consorcio Buenos Aires o sus consorciados.*
> *[...]"*

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 346-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 150)**, solicitó al señor Santos Angel Castillo Esquerre, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante documento sin número de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)** manifiesta lo siguiente:

"(...)

*Con respecto a las labores y actividades que mi persona ha ejecutado durante el periodo de **Marzo del 2018 a Diciembre del 2018**, esta se ha venido desarrollando en la Provincia de Trujillo y/o sus Distritos, de la siguiente manera:*

- ***Periodo de Marzo 2018 a Setiembre 2018***
 Empleador : CYG Contratistas S.A.C. (RUC: 20481449422)
 Cargo : INGENIERO CIVIL (Jefe de Oficina Técnica de Ingeniería)
 Contrato : Del 02 de Enero de 2016 hasta 18 de Setiembre de 2018

- ***Periodo de Setiembre 2018 a Noviembre 2018***
 Empleador : INDEPENDIENTE
 Cargo : INGENIERO CIVIL
 Contrato : SIN CONTRATO LABORAL (del 19 de Setiembre del 2018 hasta el 04 de Noviembre del 2018)

- ***Periodo de Noviembre 2018 a Diciembre 2018***
 Empleador : Constructora e Inmobiliaria RAMVAL S.A.C.
 Cargo : SUPERVISOR SENIOR DE OBRA
 Contrato : del 05 de Noviembre de 2018 hasta el 31 de Enero del 2019

*Y ante lo expresado se reitera la **negación categórica** de que mi persona haya autorizado al Consorcio Buenos Aires, el uso de mi documentación personal y experiencia profesional; así mismo, se reitera la **negación enfática** con respecto a la relación alguna o vinculación laboral, durante el periodo de **marzo 2018 – diciembre 2018**, en mis años de experiencia profesional con el consorcio Buenos Aires o sus consorciados (...)"*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Santos Ángel Castillo Esquerre**, no participó como Residente de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[52]; sin embargo conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta"**, por un importe ofertado de S/ 1 258 738,84 **(Apéndice n.° 54)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que** de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 **de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay

[52] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[53].

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 021: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas **en el contrato para ello. [...]**".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[53] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Residente de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	6,00	5,000,00	30,000,00	1.00	30,000,00
Asistente de Residente	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
Maestro	6,00	3,500,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Almacenero	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
				TOTAL	**87 000,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 35 400,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Residente de obra	1.00	5 000,00	6,00	30 000,00
Sub Total				**30 000,00**
IGV 18%				**5 400,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**35 400,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado Residente de Obra fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 94)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Pagos realizados al Consorcio Buenos Aires (ítem n.° 17)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 255	255	31/05/2018	8,487.57
1	FONIPREL: 255	255	29/05/2018	203,699.40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 25
Pagos realizados al Consorcio Buenos Aires (ítem n.° 17)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
2	FONIPREL: 255	255	10/07/2018	3,901.41
2	FONIPREL: 255	255	03/07/2018	93,633.76
3	FONIPREL: 368	368	30/07/2018	6,010.58
3	FONIPREL: 368	368	20/07/2018	144,253.81
4	FONIPREL: 437	437	15/08/2018	3,485.94
4	FONIPREL: 437	437	15/08/2018	83,662.47
5	FONIPREL: 532	532	26/09/2018	7,155.94
5	FONIPREL: 532	532	24/09/2018	171,742.55
6	FONIPREL: 583	583	09/11/2018	12,594.08
6	FONIPREL: 583	583	19/10/2018	302,257.99
7	FONIPREL: 626	626	23/11/2018	8,714.13
7	FONIPREL: 626	626	13/11/2018	209,139.21
TOTAL VALORIZACIÓN				**1 258 738,84**
MONTO DE CONTRATO				**1 258 738,84**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 17 **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 148-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 258 738.84, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 258 738.84, al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[54] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

9. Respecto al Ítem n.° 18, IE – 82900 "Ramón Castilla", no se acreditó la participación del "Asistente de Residente de Obra" durante todo el plazo contractual.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Corazón de Jesús, se propuso en el cargo de Asistente de Residente de obra al señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, adjuntando como parte de dicha documentación el Anexo n.° 8

[54] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

"Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, considerando lo **establecido en el artículo** 162 "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)"*; concordante con la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra n.° 007 Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP, de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, la comisión auditora mediante oficio n.° 123-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 152)**, se solicitó al señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, propuesto como **Asistente de Residente de obra**, confirmar o desvirtuar su participación; así como precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia.

Obteniendo como respuesta, la carta n.° 002-2021-RAMS/IC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 153)**, a través del cual manifestó:

> *"(...)*
> ***1.) Se solicita a usted se sirva confirmar o desvirtuar su participación como personal clave – Asistente de Residente de Obra.***
> *Al respecto debo manifestar, que en ningún momento he participado como personal clave - Asistente de Residente de Obra*
> ***2.) Su autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el Consorcio San Martin como parte de la propuesta técnica.***
> *La firma que obra en dicha documentación no me corresponde, presentados por el Consorcio de Jesús, como parte de la propuesta técnica.*
> ***3.) Se solicita precisar si su persona autorizó al citado consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N| 11: "Carta de compromiso del personal clave".***
> *Ante lo cual debo mantener que mi persona jamás autoricé, a dicho consorcio para que presente documentación sobre mis calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N° 11: "Carta de compromiso del personal clave", y que la firma que al final aparece no me corresponde.*
> ***4.) En conclusión: nunca autoricé al Consorcio Corazón de Jesús, a que presenten documentación alguna de mis calificaciones y experiencia; la firma que aparece al final del Anexo N° 11: "Carta de compromiso del personal clave", no me pertenece; por lo tanto, durante el proceso de licitación no participé y menos en su ejecución.***
> *(...)"*

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 345-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 142),** solicitó al señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante carta n.° 003-2021-RAMS/IC de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 143),** manifiesta lo siguiente:

> *"[...]*

Que, durante el periodo de marzo a diciembre del 2018, estuve laborando de acuerdo a lo siguiente:

- *Obra:* ***"Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Membrillo, Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura". SNIP 284427***
 - *Supervisión : CONSORCIO SANEAMIENTO PIURA*
 - *Jefe de Supervisión : Ing. Ramiro Antonio Mercado Salazar*
 - *Fecha de Inicio de Obra : 25 de agosto del 2017*
 - *Fecha de Término de Obra : 27 de marzo del 2018*
 - *Fecha de Recepción de Obra : 16 de mayo del 2018*
 - *Entidad Contratante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL*

Adjunto a la presente copia certificado de trabajo y acta de recepción de obra

- *Obra:* ***"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad de Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca (El Milagro)"***
 - *Ejecuta : CONSORCIO SANEAMIENTO PIURA*
 - *Residente de Obra : Ing. Ramiro Antonio Mercado Salazar*
 - *Fecha de Inicio de servicios : 02 de julio del 2018*
 - *Fecha de Término de servicios : 19 de diciembre del 2019*
 - *Entidad Contratante : ASOCIACIÓN LOS ANDES DE CAJAMARCA (ALAC)*

Adjunto a la presente copia certificado de trabajo."

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el señor **Ramiro Antonio Mercado Salazar**, no participó como Asistente de residente de obra, durante todo el período de la ejecución; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[55]; sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta"**, por un importe ofertado de S/ 1 358 633,33 **(Apéndice n.° 55)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

> ***"Importante para la Entidad***
> - *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
>
> ***"El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases"***

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si

[55] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[56].

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 007: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, sin la cautela del caso, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Asistente de residente de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de

[56] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

"DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	6,00	2,000,00	12,000,00	1.00	12,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	6,00	5,000,00	30,000,00	1.00	30,000,00
Asistente de Residente	6,00	3,000,00	18,000,00	1.00	18,000,00
Maestro	6,00	3,500,00	21,000,00	1.00	21,000,00
Almacenero	6,00	1,000,00	6,000,00	1.00	6,000,00
				TOTAL	**87 000,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, respecto al personal que no participó en la ejecución de la Obra asciende a **S/ 21 240,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Asistente de residente de obra	1.00	3 000,00	6,00	18 000,00
Sub Total				**18 000,00**
IGV 18%				**3 240,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**21 240,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en el cuadro precedente, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación del citado asistente de residente de obra fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 95)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Pagos realizados al Consorcio Corazón de Jesús (ítem n.° 18)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 256	256	31/05/2018	10,512.87
1	FONIPREL: 256	256	29/05/2018	252,308.00
2	FONIPREL: 256	256	02/07/2018	186,021.07
2	FONGC: 256	256	10/07/2018	7,750.88
3	FONIPREL: 365	365	20/07/2018	211,907.78
3	FONIPREL: 365	365	30/07/2018	8,829.49

Cuadro n.° 28
Pagos realizados al Consorcio Corazón de Jesús (ítem n.° 18)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
4	FONIPREL: 415	415	14/08/2018	278,736.97
4	FONIPREL: 415	415	15/08/2018	11,614.04
5	FONIPREL: 484	484	11/09/2018	262,766.31
5	FONIPREL: 484	484	24/09/2018	10,948.60
6	FONIPREL: 571	571	17/10/2018	112,547.83
6	FONIPREL: 571	571	22/10/2018	4,689.49
TOTAL VALORIZACIÓN				**1,358,633.33**
MONTO DE CONTRATO				**1,358,633.33**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 18 **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 104-2018-MDLLP de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 358 633.33, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 358 633.33, al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[57] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

10. Respecto al Ítem n.° 20, IE – 82493 VELASQUEZ: no participación del "Asistente de Residente, Topógrafo, Especialista de Seguridad" durante todo el plazo pactado.

Según la oferta técnica presentada durante el Procedimiento, por el Contratista Consorcio Velásquez, se propuso a los señores **Cesar Augusto Tiparra De Los Santos**, **Fidel Gregorio Aparicio Roque**, **Jhoss Josué Zuñiga Pardo y Martín Evaristo Cajo Ramírez** , en los cargos de Asistente de Residente de Obra, Especialista en Seguridad, Topógrafo y Maestro de obra, respectivamente, adjuntando como parte de dicha documentación los **Anexos n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del personal clave" (Apéndice n.° 57)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

Al respecto, y en mérito a lo **establecido en el artículo 162** "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado", **del Reglamento de la Ley de Contrataciones** del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias, indica que "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)*"; la comisión auditora con el fin de determinar la participación de los profesionales en la ejecución de la obra cursó oficios solicitando que dichas personas precisen su participación, obteniendo lo siguiente:

- **Respecto al Asistente de Residente de Obra:** mediante oficio n.° 137-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 154)**, se solicitó al señor Cesar Augusto Tiparra De Los Santos, propuesto como Asistente de Residente de obra, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N° 11 "Carta de compromiso del personal clave".

Obteniendo como respuesta, la carta n.° 020-2021-ING.CATS, recepcionado el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 155)**, a través del cual manifestó:

> *"(...)*
> ***1.- No tuve ninguna participación** en el proceso de selección de la **Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP** convocada para la ejecución de la obra (...) por lo que **no he prestado servicios,** como asistente de Residencia de Obra, **ni antes (proceso de selección), ni durante** la ejecución del Ítem 20: "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario de la Institución Educativa N° 82493 Velasquez-Libertad de Pallán-Celendín-Cajamarca.*
>
> ***2.- No he tenido, ni tengo ninguna relación contractual** y en consecuencia **no he entregado, ni he autorizado el uso de documento alguno,** al CONSORCIO VELASQUEZ, **no siendo mi firma** en los documentos (copias simples) adjuntos de su comunicación*
>
> ***3.** Debo precisar que no he laborado en las obras que como experiencia en el ANEXO 11 de su comunicación indica."*

Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 337-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 156)**, solicitó al señor Cesar Augusto Tiparra de Los Santos, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante carta n.° 022-2021-ING.CATS de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 157)**, manifiesta lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que en el periodo **marzo-diciembre de 2018**, mi persona laboró en las siguientes obras:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
1	***Consorcio Supervisor Lambayeque*** */(Gobierno Regional de Lambayeque)*	***JEFE DE SUPERVISIÓN***	***Mejoramiento de la carretera Departamental LA-105. Tramo Puente Positos (Km 9 + 212), distrito de Túcume hasta la ciudad de Mórrope, intersección con la carretera Panamericana Norte (Km 1,008),*** *provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*	***12/06/2018***	***06/02/2019***
2	***Constructora y Consultora QUETZAL SAC*** *(Municipalidad Distrital de La Victoria)*	***RESIDENTE DE OBRA***	***Mejoramiento de la infraestructura Vial y Peatonal de las Calles Adyacentes: CA 02, CA 03, CA 07, CA 08, CA 09, Pachacamac (Tramo Av. Los Incas -Calle Mayta Capac) y Pasajes 06,07,08,09,10,11 del Pueblo Joven Primero de Junio. Distrito La Victoria-Chiclayo-Lambayeque***	***26/01/2018***	***20/04/2018***

- **Respecto al Especialista en Seguridad:** mediante oficio n.° 138-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 158)**, se solicitó al señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, propuesto como Especialista en Seguridad, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave".

 Obteniendo como respuesta, el oficio n.° 002-2021/FGAR, de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 159)**, a través del cual manifestó:

 > *"[...] No forme parte del personal clave, no autorice ninguna documentación. La veracidad de los documentos es falsa en todos sus extremos.*
 >
 > *En el anexo 11 de la carta de compromiso del personal clave, toda la información carece de veracidad incluido mi firma y la huella digital.*
 >
 > *Referente a mi título y colegiatura, desconozco como lo ha obtenido, y se observa que tiene borrones mi manipulación en los diplomas."*

 Aunado a ello, según la documentación presentada Consorcio Velásquez en su oferta para acreditar la experiencia del señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, profesional propuesto como especialista en seguridad, se pudo verificar cinco certificados de trabajo emitidos por la Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros E.I.R.L y que habrían sido suscritos por el señor Máximo Jorge Maguiña Soto **(Apéndice n.° 57)**, a quien a fin de comprobar la fehaciencia de dichos documentos, mediante oficio n.° 225-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 160)**, se le solicitó confirme o desvirtúe la veracidad de dichos documentos.

Siendo que, mediante oficio N° 001-2021/FGAR de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 161)**, es el señor Fidel Aparicio, quien indica:

> *"[...] por la comunicación del Señor Máximo Jorge Maguiña Soto, Gerente general de la empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros E.I.R.L. para complementar y comunicarle referente al requerimiento de la información solicitada y manifestarle* ***BAJO JURAMENTO QUE LOS CINCO CERTIFICADOS DE TRABAJO NO ME CORRESPONDEN****, asimismo* ***NUNCA PARTICIPE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN*** *de la licitación pública n° 02-2017-MDLLP/CEP [...]"*

Asimismo, nuevamente la comisión auditora mediante oficio n.° 339-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 162)**, solicitó al señor Fidel Gregorio Aparicio Roque, informar respecto a las labores y actividades que se encontraba ejecutando durante el periodo Marzo – Diciembre de 2018 (fecha de ejecución de la obra). Al respecto, mediante Oficio n.° 001-2021/FGAR de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 163)**, manifestó: *"[...] Le Reitero por última vez y bajo juramento que no he participado en el proceso de selección, nunca autorice el uso de mi currículo vitae, no conozco* **Celendín** *menos aún el lugar donde se ejecutó la obra y no conozco a los representantes del consorcio.*

Respecto del documento de compromiso de personal clave, le ratifico que ha sido falsificado en toda su integridad y le reitero que no es mi firma, sello ni huella digital, ***NO ME CORRESPONDE****. Por último, con respecto a los otros certificados reitero han sido falsificados y alterados. [...]".*

- **Respecto al Topógrafo:** mediante oficio n.° 140-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 164)**, se solicitó al señor Jhoss Josué Zúñiga Pardo propuesto como Topógrafo, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N° 11 "Carta de compromiso del personal clave".

 En mérito a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 01-2021 de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 165)**, el señor Zuñiga, indica lo siguiente:

 > ***"[...] No he realizado trabajos en dicha obra y manifiesto no haber tenido ningún vínculo de trabajo para el "CONSORCIO VELÁSQUEZ"; También hago presente que no es mi firma en la Carta de compromiso de trabajo y comunico no haber dado autorización para que presenten mis documentos o currículo."***

- **Respecto al Maestro de obra:** mediante oficio n.° 142-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE **(Apéndice n.° 166)**, se solicitó al señor Martín Evaristo Cajo Ramírez, propuesto como Maestro de obra, confirmar o desvirtuar su participación; así como, precisar respecto a la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos que han sido presentados por el consorcio como parte de la propuesta técnica y finalmente si autorizó al consorcio para que presente documentación sobre sus calificaciones y experiencia, según lo detallado en el Anexo N° 11 "Carta de compromiso del personal clave".

 En mérito a dicho requerimiento, mediante documento sin número de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, el señor Cajo, indica lo siguiente:

"(...)
3.- Visto en el anexo 11. De Carta de compromiso del personal clave, como MAESTRO DE OBRA manifiesto también que la dirección de mi domicilio no es, cuyo representante legal del Consorcio Velásquez Sr. ADRIANO DIAZ CUBAS indica y tampoco no es mi sello y firma.
Por lo tanto, aclaro que este consorcio a falsificado mis documentos y mi firma y de antemano debe hacerse una investigación y caerles todo el peso de la ley, también digo que he sido sorprendido con estos actuados, jamás he tenido algún trato pues nunca los he conocido a los que están involucrados."

De expuesto anteriormente, se advierte que los señores **Cesar Augusto Tiparra De Los Santos, Fidel Gregorio Aparicio Roque, Jhoss Josué Zúñiga Pardo y Martín Evaristo Cajo Ramírez**, no participaron, en todo el proceso de ejecución, como Asistente de residente de obra, Especialista en Seguridad, Topógrafo y maestro de obra, respectivamente; situación que correspondió ser observada oportunamente por la Entidad, de acuerdo al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[58]; sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente el comité no entregó la documentación para que se realice la verificación a la documentación de la Licitación, habiéndose incluso suscrito el contrato sin la revisión de la misma.

Resulta pertinente señalar que el postor presentó su oferta económica a través del anexo n.° 5 **"Precio de la Oferta"**, por un importe ofertado de S/ 1 109 883,22 **(Apéndice n.° 57)**, dicho documento señala como nota importante, lo siguiente:

"Importante para la Entidad
- *En caso de una convocatoria a suma alzada consignar lo siguiente:*
 "El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio, que de resultar** favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 2.4 **de la sección específica de las bases"

Ante lo señalado, este Consorcio no presentó el desagregado de gastos generales de acuerdo a las partidas que dieron origen a la oferta contenida en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, lejos de advertir tal situación los señores Hugo Raúl Cachay Mejía y Oscar Lenin Vásquez Paredes, en calidad de alcalde y asesor legal, respectivamente, perfeccionaron el contrato de ejecución de obra, conllevando a que en la ejecución de la obra se incumpla con la oferta y la Entidad realice asuma un gasto que si bien no estuvo incluido en el presupuesto del expediente técnico el Consorcio estuvo en la obligación de establecer el importe correspondiente, puesto que con este requisito se hizo acreedor de la buena pro.

a) Conformidad en la ejecución de la obra

Aunado a ello, se evidencia que tanto el Supervisor de Obra ni los funcionarios de la Entidad, no realizaron observación alguna, respecto a la no participación del personal propuesto, contraviniendo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[59].

[58] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*
[59] Aprobado por el *Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.*

Asimismo, teniendo en consideración de conformidad con la cláusula quinta del contrato n.° 006: Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP **(Apéndice n.° 60)**, que señala:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener tanto en físico como en digital Word, excel: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).*
>
> ***El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y contempla de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.*
>
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. [...]".* (resaltado agregado)

Lo cual también es concordante con el literal h. "CONFORMIDAD DEL SERVICIO" del numeral 3.12 CONSIDEREACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)**, conforme se ha expuesto anteriormente.

De lo antes expuesto, pese a que el personal mencionado no participó en la ejecución de la Obra, el supervisor de obra tramitó cada una de las valorizaciones, las mismas que fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, sin la cautela del caso, incluyendo en el monto de los gastos generales variables la remuneración del Asistente de residente de obra, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES", contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Oficina:					
Contador	5,00	2,000,00	10,000,00	1.00	10,000,00
b) Obra:					
Ing. Residente	5,00	5,000,00	25,000,00	1.00	25,000,00
Asistente de Residente	5,00	3,000,00	15,000,00	1.00	15,000,00
Maestro	5,00	3,500,00	17,500,00	1.00	17,500,00

Cuadro n.° 29
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCID.	SUB-TOTAL
Almacenero	5,00	1,000,00	5,000,00	1.00	5,000,00
				TOTAL	72 500,00

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, respecto a la no participación del **Asistente de residente de obra y maestro de obra**, el monto que no le correspondía pagar a la Entidad, ejecución de la Obra asciende a **S/ 38 350,00**, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad, el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
COSTO DIRECTO POR GASTOS VARIABLES DE PROFESIONALES

Personal Profesional	Incid.	Honorarios	Meses	Parcial
Asistente de residente de obra	1.00	3 000,00	5,00	15 000,00
Maestro de obra	1.00	3 500,00	5,00	17 500,00
Sub Total				**32 500,00**
IGV 18%				**5 850,00**
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS				**38 350,00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al monto que no le correspondía pagar a la Entidad, por la no participación del **Topógrafo**, ha sido determinado de acuerdo al literal VII. Relación de Insumos del Expediente Técnico de la Obra correspondiente del ítem n.° 20, y asciende a **S/ 422,14,** importe que constituye perjuicio económico para la Entidad:

Cuadro n.° 31
COSTO DIRECTO POR LA NO PARTICIPACIÓN DE TOPÓGRAFO

Sobrepresupuesto	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
001 Módulo de Aula de Innovación pedagógica y centro de Recursos Educativos Primarios	HH	3.0355	21,64	65,69
002 Módulo de cocina, comedor y depósito	HH	1.2166	21,64	26.33
003 Módulo de servicios higiénicos, dirección	HH	2.1285	21,64	46,06
004 Obras exteriores	HH	12,7238	21,64	275,34
005 Cerco Perimétrico	HH	0.4032	21,64	8,73
TOTAL COSTO OBSERVADO				**422,14**

Fuente: Expediente técnico de la Obra del ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora.

A lo expuesto en los cuadros precedentes, se debe precisar que los pagos efectuados al Contratista por la participación de los citados profesionales fueron pagados en el rubro "Gastos Generales", siendo prorrateados durante las valorizaciones del contrato principal **(Apéndice n.° 97)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Pagos autorizados al Consorcio Velásquez (ítem n.° 20)

VALORIZACIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO S/
1	FONIPREL: 258	258	30/05/2018	185,091.00
1	FONIPREL: 258	258	31/05/2018	7,712.20
2	FONIPREL: 459	459	17/08/2018	44,661.70
2	FONIPREL: 459	459	17/08/2018	1,860.90
3	FONIPREL: 460	460	17/08/2018	66,968.91
3	FONIPREL: 460	460	17/08/2018	2,790.37
4	FONIPREL: 614	614	09/11/2018	100,717.49
4	FONIPREL: 614	614	13/11/2018	4,196.56
5	FONIPREL: 530	530	24/09/2018	247,039.95
5	FONIPREL: 530	530	26/09/2018	10,293.33
6	FONIPREL: 579	579	19/10/2018	256,910.47
6	FONIPREL: 579	579	09/11/2018	10,704.60
7	FONIPREL: 671	671	25/11/2018	164,098.31
7	FONIPREL: 671	671	25/11/2018	6,837.43
TOTAL VALORIZACIÓN				**1,109,883.22**
MONTO DE CONTRATO				**1,109,883.22**

Fuente: Comprobantes de pago – Ítem n.° 20 **(Apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, de la revisión efectuada a la Resolución de alcaldía n.° 114-2018-MDLLP de 5 de diciembre de 2018, se advierte que se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra, por un importe ascendente de S/ 1 109 833,22 **(Apéndice n.° 127)**, sin haberse deducido gasto alguno.

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 109 833.22, al Consorcio, por la totalidad del monto contractual, siendo que de la verificación efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que cuentan con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable de Contabilidad y Presupuesto, en mérito a informes[60] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin haber advertido la no participación del personal durante toda la ejecución de la obra.

La situación advertida se originó por las acciones de los funcionarios de la Entidad, quienes no permitieron la verificación a las ofertas de los Consorcios adjudicatarios; así como, por no advertir durante la ejecución la no participación de estos, correspondiéndoles haber exigido en el caso del especialista en seguridad el desagregado de gastos, a fin de que dicho incumplimiento sea deducido de los montos contractuales, sin embargo se consintió que se pague a tales consorcios el importe de **S/ 247 632,14**, pese a que incumplieron con sus ofertas y por ende el contrato.

[60] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no se evidencian que hayan sido entregados a la nueva gestión. No obstante, al margen del contenido de tales documentos, se evidencia que todos los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimientos de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

A continuación, se muestra el cálculo del importe que no debió ser pagado:

Cuadro n.° 33
RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS POR PERSONAL QUE NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N° ítem	Institución Educativa	Personal que no participó	Importe pagado
4	821193 – Nueva Unión	Maestro de obra	20 650,00
9	82766 – Paucapampa	Residente de obra	35 400,00
10	82497 – El Triunfo	Maestro de obra	28 910,00
12	82880 – Porvenir	Maestro de obra	24 780,00
14	82489 – Quinuamayo	Maestro de obra	24 780,00
16	82494 – San Martin	Asistente de Residente de obra	17 700,00
17	82831 – Buenos Aires	Residente de obra	35 400,00
18	82900 – Ramón Castilla	Asistente de Residente de obra	21 240,00
20	82493 – Velásquez	-Asistente de Residente de obra -Maestro de obra	38 350,00
		Topógrafo	422,14
TOTAL GASTOS GENERALES OBSERVADOS			**247 632,14**

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la no aplicación de penalidad por la "FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA"

Del cuadro n.° 33 **"Resumen de pagos efectuados por personal que no participó en la ejecución de la obra", se puede apreciar que en los ítems n.°s 9 y 17, el personal que no** participó fue el residente de obra, habiéndose precisado en cada ítem que los residentes de obra propuestos por los consorcios ganadores informaron documentadamente, que no participaron en toda la ejecución de la obra.

Al respecto, de la revisión efectuada a los contratos de ejecución de obra n.° 015 y 021, ambos del 23 de marzo de 2018 del ítem n.° 9 y 17 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente, **figura la "CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES" la cual indica:**

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	*INFRACCIÓN*	*FÓRMULA DE CALCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
7.	*FALTA DE PERMANECIA DEL RESIDENTE EN OBRA* *Cuando el residente no asista a la obra será sancionado por cada día de inasistencia; salvo caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado*	*1/1000 Del monto de la valorización del periodo, por cada día de no permanencia en la obra*	*Según informe del supervisor/inspector de obra debidamente sustentado*
(...)			

En ese sentido se procedió a calcular el monto de penalidad por la falta de permanencia del residente de obra por cada ítem, teniendo como referencia que los montos por cada valorización y los días del periodo valorizado por cada ítem, los cuales se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Penalidad no ejecutada

Valorización	Ítem n.° 9				Ítem n.° 17			
	Monto valorizado	Periodo Valorizado	Días del Periodo valorizado	Penalidad por falta de Residente	Monto valorizado	Periodo Valorizado	Días del Periodo valorizado	Penalidad por falta de Residente
1	385 760,04	De 16/04/2018 a 30/04/2018	15	5 786,40	212 186,97	De 16/04/2018 a 30/04/2018	15	3 182,80
2	175 095,60	De 01/05/2018 a 31/05/2018	31	5 427,96	97 535,17	De 01/05/2018 a 31/05/2018	31	3 023,59
3	290 664,19	De 01/06/2018 a 30/06/2018	30	8 719,93	150 264,38	De 01/06/2018 a 30/06/2018	30	4 507,93
4	263 459,67	De 01/07/2018 a 31/07/2018	31	8 167,25	87 148,41	De 01/07/2018 a 31/07/2018	31	2 701,60
5	159 782,10	De 01/08/2018 a 31/08/2018	31	4 953,25	178 898,49	De 01/08/2018 a 31/08/2018	31	5 545,85
6	104 019,80	De 01/09/2018 a 30/09/2018	30	3 120,59	314 852,08	De 01/09/2018 a 30/09/2018	30	9 445,56
7	64 494,08	De 01/10/2018 a 13/10/2018	13	838,42	217 853,34	De 01/10/2018 a 12/10/2018	12	2 614,24
			TOTAL	37 013,80			TOTAL	31 021,58

Fuente: Comprobantes de pago de los ítems n.° 9 y 17 **(Apéndices n.° 106 y n° 114)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se evidencia que el monto por penalidad para el ítem 9 y el ítem 17 son de S/ 37 013,80 y S/ 31 021,58 respectivamente.

De la revisión a los comprobantes que pagan todas las valorizaciones de ejecución de obra de los ítems 9 y 17; se advierte que en los mismos hacen mención a informes de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, que aprueban cada valorización, teniendo como siglas las JDMS, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Comprobantes pagados de los ítems n.° 9 y 17

Valorización	Ítem 9			Ítem 17		
	Comprobante de Pago	Monto	Informe de GIDUR	Comprobante de pago	Monto	Informe de GIDUR
1	FONIPREL: 247	185 164,80	INFORME N.° 17-2018/GIDUR-MDLLP/JLSP DE 21/05/2018	FONIPREL: 255	203 699,40	INFORME N.° 17-2018/GIDUR-MDLLP/JLSP DE 21/05/2018
	FONIPREL: 247	185 164,80				
	FONIPREL: 247	15 430,44		FONIPREL: 255	8 487,57	
2	FONIPREL: 247	168 091,78	INFORME N.° 33-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP DE 14/06/2018	FONIPREL: 255	93 633,76	INFORME N.° 17-2018/GIDUR-MDLLP/JLSP DE 14/06/2018
	FONIPREL: 247	7 003,82		FONIPREL: 255	3 901,41	
3	FONIPREL: 370	279 037,62	INFORME N.° 21-2018/JDMS/GIDUR DE 20/07/2018	FONIPREL: 368	144 253,81	INFORME N.° 17-2018/JDMS/GIDUR DE 12/07/2018
	FONIPREL: 370	11 626,57		FONIPREL: 368	6 010,58	
4	FONIPREL:430	252 921,28	INFORME N.° 26-2018/JDMS/GIDUR DE 14/08/2018	FONIPREL: 437	83 662,47	INFORME N.° 17-2018/JDMS/GIDUR DE 14/08/2018
	FONIPREL:430	10 538,39		FONIPREL: 437	3 485,94	
5	FONIPREL:477	153 390,75	INFORME N.° 40-2018/JDMS/GIDUR DE 07/09/2018	FONIPREL: 532	171 742,55	INFORME N.° 40-2018/JDMS/GIDUR DE 07/09/2018
	FONIPREL:477	6 391,28		FONIPREL: 532	7 155,94	
6	FONIPREL:582	99 859,02	INFORME N.° 55-2018/JDMS/GIDUR DE 04/10/2018	FONIPREL: 583	302 257,99	INFORME N.° 55-2018/JDMS/GIDUR DE 04/10/2018
	FONIPREL:582	4 160,79		FONIPREL: 583	12 594,08	
7	FONIPREL: 675	61 914,32	INFORME N.° 77-2018/JDMS/GIDUR DE 12/11/2018	FONIPREL: 626	209 139,21	INFORME N.° 77-2018/JDMS/GIDUR DE 12/11/2018
	FONIPREL: 675	2 579,76		FONIPREL: 626	8 714,13	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de ejecución de obra del ítem n.° 9 y n.° 17 **(Apéndices n.° 106 y n° 114)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es necesario mencionar que los informes antes mencionados no fueron encontrados en la documentación remitida por la Entidad, no obstante la comisión auditora realizó la comparación con los informes que fueron encontrados en las Liquidaciones de obra como son los Informe N° 069-2018/JDMS/GIDUR, Informe N° 090-2018/JDMS/GIDUR e Informe N° 101-2018/JDMS/GIDUR **(Apéndice n.° 168)**, informes que sirvieron para aprobar las liquidaciones de obra de los ítems 21, 14, 19 y 7, en los cuales figuran que el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez brinda la conformidad para las liquidaciones de obra de los ítem antes mencionados, por lo que dicho funcionario fue el responsable de otorgar la aprobación a cada valorización de ejecución de obra.

Además de ello, se advierte que mediante las RESOLUCIONES DE ALCALDIA N°s 136 y 148-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2018 respectivamente, aprueban las liquidaciones de obra de los ítems 9 y 17 por los montos de S/ 1 443 275,42 y S/ 1 258 738,84 respectivamente **(Apéndice n.° 127)**, por lo que se puede advertir que no se aplicó ninguna penalidad por la situación de la "FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA"; generándose un perjuicio de **S/ 68 035,38** hacia la Entidad.

III. ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA QUE PRESENTÓ INCOMPATIBILIDADES EN SUS COMPONENTES RESPECTO A LA CANTIDAD DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO, CONLLEVANDO A UNA SOBREVALORACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE VALORIZÓ Y PAGÓ A LOS CONTRATISTAS EL TOTAL DEL MONTO CONTRATADO, PESE A QUE NO CUMPLIERON CON LAS CANTIDADES OFERTADAS DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 686 411,64.

a) Respecto a la aprobación del expediente técnico de la Obra que presentó incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, generando una sobrevaloración en el valor referencial de S/ 116 494,94 para la convocatoria del Procedimiento de Selección.

De acuerdo a lo evidenciado en el portal web del SEACE, se tiene que el 7 de septiembre de 2017, la Entidad convoca la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, integrando las bases administrativas del citado procedimiento el 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 169)**, de las cuales, en relación equipamiento y mobiliario, se estableció lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
4. ESTUDIOS BÁSICOS Y ESPECÍFICOS
(...)
4.1 ALCANCES DEL ESTUDIO
(...)
4.1.8 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
El consultor considerará en el Presupuesto de Infraestructura el costo del Mobiliario y con respecto a Equipos se elaborará un Expediente Independiente.

El consultor alcanzará los planos de detalle del mobiliario considerado en el perfil declarado viable, las especificaciones técnicas y diseño de dicho mobiliario y equipamiento, así como las proformas de las cotizaciones que sustenten el valor referencial.
(...)
18. Alcance y Descripción en General
(...)

d) Normas que regulan el objeto de la contratación
(...)
El componente de equipamiento y mobiliario deberán observar las normas técnicas vigentes establecidas y otros entes competentes en cuanto a la calidad y en cantidad al estudio de pre inversión viable.
(...)
1. Presentación de Informes
Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de Informes:
- *Informe Parcial: Se presentará en original.*
- *Informe Final: Se presentará Original y dos copias.*

(...)
INFORME FINAL
(...) comprenderá:
- ***Expediente Técnico completo para la ejecución de la obra y Adquisición de Mobiliario (...)***
- *Expediente Independiente de Equipamiento.*

(...)
Informe Final está constituido por los capítulos:
(...)
TOMO I EXPEDIENTE TÉCNICO OBRAS INFRAESTRUCTURA
(...)
TOMO II EQUIPAMIENTO
- *Memoria descriptiva*
- *Especificaciones técnicas*
- *Costos y presupuestos*
- *Planos de detalles*
- *Cronograma de adquisiciones, barras y desembolsos*
- *Cotizaciones*

(...)"

Al respecto de lo señalado en las bases integradas, se puede evidenciar obligaciones a ser cumplidos por el postor ganador a cargo de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, en relación al equipamiento y mobiliario, así como a la forma de presentación de dicho expediente; asimismo, se establece, en relación Normas que regulan el objeto de la contratación, que el componente de equipamiento y mobiliario deberán observar las normas técnicas vigentes establecidas y otros entes competentes en cuanto a la calidad y en cantidad al estudio de pre inversión viable.

En ese entendido, considerando que la convocatoria del procedimiento de selección para la elaboración del citado expediente técnico se dio el 7 de setiembre de 2017, fecha en la que ya se encontraba vigente el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el "invierte.pe" creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252 de 1 de diciembre de 2016 (que deroga el Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) y con la publicación de su reglamento que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017 de 23 de febrero 2017, y modificatorias, el artículo 12° del Reglamento del invierte.pe indica: ***"12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...) Dicha***

elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos *en la ficha técnica o* ***estudios de preinversión****, para el caso de los proyectos de inversión (...)". (El subrayado es nuestro).*

Del subrayado anterior, nos indica que para la elaboración del expediente técnico debe de considerarse la concepción técnica y dimensionamiento de los estudios de preinversión, que para el presente caso dichos estudios están contenidos en el estudio de factibilidad aprobado por el Informe Técnico N° 003-2016-OPI/VCAM el cual recomendó la viabilidad del presente proyecto de inversión **(Apéndice n.° 170)**, por lo que del portal web de consulta de banco de proyectos SNIP se puede apreciar el Formato SNIP N° 03 que el proyecto cuenta con viabilidad **(Apéndice n.° 171)**.

En ese sentido, es preciso evidenciar el detalle del estudio de factibilidad[61] antes indicado para determinar la demanda considerada en relación al equipamiento y mobiliario (computador de escritorio CORE I3, muebles de madera para PC y sillas muebles para PC) por cada ítem, la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Demanda efectiva según Factibilidad

Ítem	Localidad	Computador de escritorio CORE I3	Muebles de madera para PC	Sillas para muebles para PC
1	La Libertad de Porvenir	15	30	30
2	Nueva Alianza	15	10	10
3	Unión del Norte	15	10	10
4	Nueva Unión	30	30	30
5	Santa Rosa	10	10	10
6	Surumayo	30	30	30
7	San Juan	10	10	10
8	Nueva Esperanza	30	10	30
9	Paucapampa	30	30	30
10	El Triunfo	30	30	30
11	Callacat	30	30	30
12	Porvenir	10	10	10
13	Chuñiga	30	30	30
14	Quinuamayo	10	10	10
15	Sanchán	30	30	30
16	San Martín	30	30	30
17	Buenos Aires	30	30	30

[61] Asimismo, para efectos de tener una concepción clara sobre la factibilidad, es preciso hacer mención al ANEXO SNIP N° 07: CONTENIDOS MÍNIMOS - FACTIBILIDAD PARA PIP, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, puesto que, en éste se estable: ***"El estudio de factibilidad incluye, básicamente****, los mismos rubros que el de perfil, pero con un mayor nivel de profundidad y considerando aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del proyecto. Tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el* ***estudio a nivel de perfil". Además de ello, en el numeral 4.3. Balance oferta demanda refiere lo siguiente: "Determinar la demanda no atendida adecuadamente a*** *lo largo del horizonte de evaluación del proyecto (déficit o brecha), sobre la base de la comparación de la demanda proyectada y la oferta optimizada* ***o la oferta actual cuando no haya sido posible optimizarla."***

Cuadro n.° 36
Demanda efectiva según Factibilidad

Ítem	Localidad	Computador de escritorio CORE I3	Muebles de madera para PC	Sillas para muebles para PC
18	Ramón Castilla	30	30	30
19	Rosa Pata	30	30	30
20	Velásquez	30	30	30
21	La Victoria	10	10	10

Fuente: Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 170)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria

De lo antes señalado, se evidencia que en el estudio de Factibilidad se determina la demanda a futuro del proyecto, y estando a que el siguiente paso es la elaboración del expediente técnico, la demanda no correspondía ser modificada, por lo que era competencia de la Entidad garantizar que el Consultor del expediente técnico de la Obra, determine de manera clara y precisa las cantidades de computador de escritorio CORE I3, muebles de madera para PC y sillas muebles para PC, es decir acorde a demanda establecida en la factibilidad y conforme a las demás condiciones establecidas en las bases integradas anteriormente señaladas.

Es de señalar, que a través del Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, el Comité Especial Permanente de Consultoría y Obras[62], integrado por los señores Jorge Daniel Mestanza Sánchez como Presidente, Jorge Luis Saavedra Pérez como segundo miembro y Alex Caruajulca Orrillo como tercer miembro, evaluó y calificó a la oferta presentada por el Consorcio FLAK[63], otorgándole la buena pro y suscribiendo contrato con la Entidad el 29 de setiembre de 2017, siendo el monto contractual la suma de S/ 300 192,00 y el plazo de ejecución de 60 días calendario **(Apéndice n.° 173)**.

Es decir, conforme a lo mencionado anteriormente, era obligación del Consorcio FLAK considerar el costo del mobiliario dentro del Presupuesto de infraestructura y **elaborar un expediente adicional para el equipamiento**, así como también definir las **especificaciones técnicas y diseño del mobiliario y equipamiento**, además de **proformas de las cotizaciones que sustenten el valor referencial, conforme a la demanda o cantidades previstas en la factibilidad para las computadoras de escritorio CORE I3, muebles de madera para PC y sillas muebles para PC**

Sin embargo, conforme a los expedientes técnicos de los 21 ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**, remitidos por la entidad a través de actas de entrega de documentos de 23 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 174)**, y el acta de verificación presentada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural contenido en el **"Informe de rendición de cuentas de transferencia municipal de la** entidad de las gestiones municipales saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022" **(Apéndice n.° 76)**, se evidencia que el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, a cargo de la citada gerencia de la gestión saliente entregó a la gestión actual los expedientes técnicos de los 21 ítems o instituciones educativas de la Obra; evidenciándose de éstos, que contenía II tomos por cada expediente de los 21 ítems o instituciones educativas, uno contiene desde la memoria descriptiva hasta la relación de insumos y el segundo tomo los planos, donde se han especificado de manera correlativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[62] Es decir, el mismo Comité a cargo de la licitación pública n.° 002-2017-MDLLP/CEP, para la ejecución de la Obra.
[63] Conformado por: Cerna Rondon Luis Anibal (DNI n.° 18200275) y Panta Olivera José Manuel (DNI n.° 44155192)

(continua desde el tomo I al tomo II) la cantidad de folios. Es de señalar que, a través del oficio n.° 020-2021-MDLLP/GM de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 175)**, el señor Víctor Joel Quiroz Tirado, gerente Municipal, indica que no existe más documentación respecto a los estudios de pre inversión e inversión de la Obra.

Cabe señalar que del acta de entrevista n.° 1 - **Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de** contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Nivel Primario en 21 Instituciones Educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región **Cajamarca", de 5 de octubre de** 2021, al señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez **(Apéndice n.° 73)**, tenemos:

> *"7. En relación a su participación como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de La Libertad de Pallán, según las valorizaciones de obra y liquidación de la obra de los 21 ítems (Instituciones educativas) de la Obra, ha emitido informes que dan la conformidad para el pago de las mismas y para la liquidación de la obra.*
>
> *En ese sentido, sírvase informar, el número de tomos de expedientes técnicos por ítem de las obras con los cuales se ejecutó la misma y que fueron el sustento para su conformidad y aprobación de los pagos de valorizaciones y liquidación, puesto que en la Entidad solo obran los tomos I y II (dos) tomos de expedientes técnicos de cada uno de los 21 ítems (se le muestra a la vista), los que han sido remitidos a esta comisión auditora, razón por la cual es importante contar con su confirmación.*
>
> ***RESPUESTA:***
>
> *Sólo ha habido el tomo I y tomo II, que corresponde al tema documentario (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, etc.) y planos, respectivamente.*
> *(...)"*

Ante lo expuesto, se advierte que **no existe expediente técnico adicional para el equipamiento** y que según el contenido de los expedientes técnicos de los diferentes ítems que conforman la Obra, el costo del mobiliario no fue considerado dentro del presupuesto de infraestructura, sino que el consultor unió ambos componentes en una sola sub partida, denominada **Equipamiento y Mobiliario**, la misma que tiene una unidad de medida Global(glb) y no detallada conforme se estableció en la factibilidad, lo cual no permite definir de manera clara y precisa el monto correspondiente a la mencionada partida.

Aunado a ello, conforme a las reglas definitivas o bases integradas del procedimiento para la consultoría de obra **(Apéndice n.° 169)**, se estableció que, el consultor debió presentar 3 informes, 2 de los cuales eran los informes parciales y 1 informe final, los mismos que debieron ser revisados y evaluados por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos[64], debiendo haber presentado como parte del informe final, 4 tomos correspondientes a: Expediente Técnico de obras de infraestructura (Tomo I), Equipamiento (Tomo II), Material Educativo (Tomo III) y Capacitación (Tomo IV), sin embargo, como lo antes expuesto el Consultor solo presentó el tomo I, **dividido en dos tomos (tomo I "desde la memoria descriptiva hasta la relación de insumos" y tomo II "los planos"); no habiendo cumplido con la presentación del** tomo correspondiente al **equipamiento**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[64] Cabe precisar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, se establece en su capítulo IV a los Órganos de Línea, siendo uno de ellos, el Área Técnica, el cual a su vez, de acuerdo al artículo 90° señala que entre otros, está conformado por la sección de área de Infraestructura (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en aquel periodo a cargo del señor Jorge Luis Saavedra Pérez) y el área de Proyectos y Obras a cargo del señor César Víctor Rubén Marquina Mestanza, correspondiendo a esta última área la función de ***"llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos, elaborados por personal de la institución y consultores externos"***.

Es decir, aun cuando el consultor no cumplió con diferentes aspectos estipulados en las bases integradas, se advierte que éste fue aprobado por el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 10)**, señalando:

> *"(...)*
> *VISTO; el Expediente Técnico de la obra (...) e Informe N° 16-2017/JLSP/GIDS/MDLLP, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social; y;*
>
> *CONSIDERANDO:*
> *(...)*
> ***Que, el Expediente Técnico de la Obra; (...) ha sido elaborado y aprobado por la Gerencia** de Infraestructura y Desarrollo Social, el cual cuenta con las especificaciones técnicas adecuadas para su construcción, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.*
>
> *Que, asimismo mediante Informe N° 16-2017/GIDS/MDLLP, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de esta Municipalidad, quien refiere que el expediente en análisis se encuentra técnicamente viable para su ejecución, dando con ello su conformidad para la ejecución de la referida obra, por lo que procede su aprobación para su ejecución.*
>
> *Que, el expediente técnico cuenta con: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, planilla de Metrados, Valor Referencial, Análisis de Costos Unitarios, Relación de Insumos, Fórmula polinómica, Desconsolidado de Gastos Generales, Cronograma de Ejecución de Obra, Cartel de Obra y Planos, los cuales se encuentran debidamente visados por la oficina respectiva.*
>
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero. -** APROBAR EL **EXPEDIENTE TECNICO de la Obra: (...)** con código SNIP: 319462 siendo la modalidad de ejecución por **Administración Indirecta - Por Contrata** con un valor referencial de S 28 013,591.00 (...) **con un plazo de ejecución de 240 días calendario***
>
> *(...)"*

Sobre el particular, según dicha Resolución el citado expediente fue elaborado por la Entidad; no obstante, a través de la carta sin número de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 176)**, el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, en relación a la citada Resolución, aclara:

> *"(...)*
> *4.- Respecto al informe N° 16-2021/JLSP/GIDS/MDLLP que refiere que fue suscrita por Jefe de Infraestructura y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital la Libertad de Pallán Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez, refiere que no hizo la entrega formal según acta de transferencia.*
>
> *RESPUESTA: Llamé al Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez respecto al informe y me contestó si dejó dicho informe al nuevo Gerente del área Ing. Jorge Daniel Mestanza Sánchez, luego llamé al Ing. Mestanza y me contestó que sí hizo la entrega de toda la documentación del área en lo que se refiere actas, informes, resoluciones, expedientes técnicos y liquidaciones a pesar que el mismo día el Alcalde entrante realizo una reunión y azuzó a sus simpatizantes por lo que no nos quería ver ni en persona y a ningún trabajador de mi gestión insultando frases ofensivas manifestó, por lo que es posible que no se haya registrado dicho informe en el acta de transferencia. Además, en mi poder no existe dicho informe.*
>
> *5.- Respecto a la cantidad de tomos que se trabajó las obras, consulté al ex Jefe de Infraestructura y Desarrollo Social respecto a la cantidad de tomos y manifestó que solo son dos tomos (I – II) por cada Ítem.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

6.- Respecto a la Resolución 167-2017/MDLLP/A en el párrafo III donde dice ha sido elaborado y aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, suscrita por el Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez le consulte y manifestó que ha sido error de digitación; porque fue hecho por el Consorcio Flak, según contrato.
(...)"

En ese sentido, dicha aclaración resulta concordante con la documentación relacionada a la contratación del consultor Consorcio Flak; asimismo, se confirma que el expediente técnico de las instituciones educativas o 21 ítems, solo se contó con II tomos por cada ítem o institución educativa, los cuales, según lo antes descrito, correspondieron al **tomo I "desde la memoria descriptiva memoria descriptiva hasta la relación de insumos" y tomo II "los planos" y que se encuentran firmados**[65] por el señor Danny Javier Florián López, jefe de Proyectos del Consultor Consorcio Flak.

De otro lado, en relación al informe n.° 16-2017/JLSP/GIDS/MDLLP, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a cargo del señor Jorge Luis Saavedra Pérez, a través del cual se refiere que el expediente se encuentra técnicamente viable para su ejecución, dando con ello su conformidad, el Alcalde de la Entidad, no desvirtúa su existencia, por el contrario manifiesta que este no fue detallado en el acta de transferencia, estando a las condiciones de la entrega de gestión; es decir, dicho informe fue emitido por el citado Gerente de Infraestructura.

Es de señalar que, en relación a la conformidad del expediente técnico, el citado Gerente de Infraestructura, a través de la carta n.° 026-2021/ING.JLSP de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 177)**, remite algunos documentos que señalan la conformidad para la aprobación de dicho expediente técnico, los cuales son concordante con los informes n.° 020-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 178)** y n.° 023-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, que obran en la entidad, y de los cuales se advierte lo siguiente:

- Memorando múltiple n.° 001-2017-MDLLP/GIDUR de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, suscrito por el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y dirigido al señor César Víctor Rubén Marquina Mestanza, jefe de Proyectos y entre otros, a los señores Luighi Jhunior Flores Zavaleta y John Anderson Díaz Limay, asistentes de Proyectos, mediante el cual, les señala:

 "(...) me dirijo a ustedes para saludarlos y al mismo tiempo para manifestarles que su Representada y Asistentes deberán asumir las FUNCIONES de SUPERVISÓN Y REVISÓN de los expedientes técnicos:
 (...)
 Su representada como Jefe de Proyectos, planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la supervisión de los estudios definitivos, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Asimismo, según la Resolución de Alcaldía n.° 167 -2017 de 21 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se precisa que todos sus componentes se encuentran visados por la oficina respectiva, es de precisar que, en efecto, los expedientes técnicos de los veintiún (21) ítems, se encuentran suscritos por los diferentes profesionales del Consorcio FLAK, a cargo de la elaboración de dichos expedientes técnicos.

Asimismo, mediante el informe n.° 020-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 178)**, el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, sustentó sus servicios prestados a la Entidad con la revisión de los trabajos relacionados a la elaboración del expediente técnico de la Obra; pues en ellos se indica:

> *"(...)*
> ***INFORME N° 020-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP***
> *(...)*
> *Por el presente (...) paso a informarle sobre las actividades realizadas en el **MES DE OCTUBRE – 2017.** En la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural:*
> - *(...)*
> - *REVISION A LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLAN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LAS 21 ESCUELAS DEL DISTRITO DE PALLÁN.*
> - *(...)"*

Ante lo expuesto, si bien a través del memorando múltiple n.° 001-2017-MDLLP/GIDUR de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, el citado Gerente asigna funciones a los asistentes de Proyectos, éste también tuvo a su cargo la revisión del expediente técnico, pues dicha actividad fue asumida por sí mismo, a través del informe n.° 020-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 178)**.

- Informe n.° 001-2017-MDLLP- LJFZ/AP de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 181)**, a través del cual el señor Luighi Jhunior Flores Zavaleta, asistente de Proyectos se dirigió al señor César Víctor Rubén Marquina Mestanza, jefe de Proyectos, a fin de hacerle de conocimiento las observaciones al expediente técnico, referidas a las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias.

Cabe precisar que, en relación a la observación de la especialidad de arquitectura, se evidencia que el citado Asistente de Proyectos, señala entre otros:

> *"(...) **hacer de conocimiento que mi persona,** está alcanzando las observaciones del **expediente técnico** (...).*
> *Por lo tanto, se da a conocer las observaciones visualizadas en dicho Expediente Técnico para su posterior levantamiento en el plazo conveniente y especificado por el área de proyectos.*
> *(...)*
>
> ***OBSERVACIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***ESPECILIDAD DE ARQUITECURA***
>
> *(...)*
> ➢ ***PLANOS – PLANTA ARQUITECTURA***
> *(...)*
> - *Según los planos presentados por el consultor, se observó que estos no cuentan con:*
>
> *(...)*
> - *La cantidad de mobiliario según Perfil (aula de innovación pedagógica y centro de recursos educativos primarios, aulas, cocina, comedor, depósito, servicios higiénicos, dirección y sala de profesores).*
>
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Es decir, se advierte que pese a existir la factibilidad de los estudios de preinversión **(Apéndice n.° 182)**, previos a la elaboración del expediente técnico, el citado asistente de proyectos, realizaba una observación señalando que la cantidad de mobiliario debió realizarse de conformidad al perfil técnico, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del invierte.pe aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017 de 23 de febrero 2017, que señala: *"12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...) **Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos** en la ficha técnica o **estudios de preinversión**, para el caso de los proyectos de inversión; (...)". (El subrayado es nuestro).* Situación que lejos de ser advertida por el señor César Víctor Rubén Marquina Mestanza, jefe de Proyectos, procedió a emitir la carta n.° 002-2017-MDLLP-CVRMM/JP de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 183)**, dirigida al señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a fin de señalarle:

> *"(...) hacer de conocimiento que mi persona, está aceptando a levantamiento de observaciones propuestas en el expediente técnico: (...)*
> *(...)*
> *Por lo tanto, se da conformidad al Expediente Técnico, de parte del área de Jefatura de Proyectos, para la cual alcanzo a su despacho para su aprobación y trámite correspondiente"*

Aunado a ello, pese a que no correspondía realizar la citada observación, menos aún aceptar el levantamiento de dicha observación y dar conformidad, se evidencia que mediante del informe n.° 023-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 179)**, el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, nuevamente sustentó sus servicios prestados a la Entidad con la revisión de los trabajos relacionados a la elaboración del expediente técnico de la Obra; pues en ellos se indica:

> *"(...)*
>
> ***INFORME N° 023-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP***
> *(...)*
> *Por el presente (...) paso a informarle sobre las actividades realizadas en el **MES DE NOVIEMBRE – 2017.** En la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural:*
> - *(...)*
> - *REVISION A LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLAN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LAS 21 ESCUELAS DEL DISTRITO DE PALLÁN.*
> - *(...)"*

Ante lo expuesto, se evidencia que, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural conjuntamente con los asistentes de Proyectos, participaron en la revisión del expediente técnico de la obra; asimismo, de acuerdo a los informes n.° 008-2017-MDLLP-LJFZ/O, n.° 004-2017-MDLLP-GMJD/O y n.° 010-2017-MDLLP-JADL/P, los tres de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, los señores Jhon Anderson Díaz Limay, Jhonatan David Gutierrez Matos y Luighi Jhunior Flores Zavaleta, con el cargo de Asistentes de Proyectos, manifiestan al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, también haber evaluado los mencionados expedientes técnicos; situación que dio como resultado que, en la Resolución de Alcaldía n.° 167 -2017 **(Apéndice n.° 10)**, se haga mención al informe n.° 16-2017/JLSP/GIDS/MDLLP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

En ese sentido, se advierte que tales servidores y funcionarios dieron la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**, pese al incumplimiento de la presentación del **expediente técnico independiente para el equipamiento**; resultando su aprobación a través de la citada resolución por un presupuesto total de ejecución de S/ 28 013 591,00, el mismo que ha sido distribuido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 37
Estructura de Presupuesto

Ítem	Institución Educativa	Costo Directo S/	Gastos Generales (10%) S/	Utilidad 5% S/	Sub Total S/	IGV 18% S/	Total S/
1	IE N.° 821344 - El Porvenir	883 505,28	88 350,53	44 175,26	1 016 031,07	182 885,59	1 198 916,66
2	IE N.° 821340 - Nueva Alianza	766 703,99	76 670,40	38 335,20	881 70,59	158 707,73	1 060 417,29
3	IE N.° 821339 - Unión Del Norte	801 457,18	80 145,72	40 072,86	921 675,76	165 901,64	1 087 577,40
4	IE N.° 821193 - Nueva Unión	831 978,82	83 197,88	41 598,94	956 775,64	172 219,62	1 128 995,26
5	IE N.° 821142 - Santa Rosa	976 175,86	97 617,59	48 808,79	1 122 602,24	202 068,40	1 324 670,64
6	IE N.° 821124 – Surumayo	932 606,36	93 260,64	46 630,32	1 072 497,32	193 049,52	1 265 546,84
7	IE N.° 82965 - San Juan	812 861,63	81 286,16	40 643,08	934 790,87	168 262,36	1 103 053,23
8	IE N.° 82933 - Nueva Esperanza	1 366 368,80	136 636,88	68 318,44	1 571 324,12	282 838,34	1 854 162,46
9	IE N.° 82766 – Paucapampa	1 063 578,05	106 357,81	58 178,90	1 223 114,76	220 160,66	1 443 275,42
10	IE N.° 82497 - El Triunfo	1 436 132,25	143 613,23	71 806,61	1 651 552,09	297 279,38	1 968 831,47
11	IE N.° 82495 – Callacat	1 110 886,98	11 088,70	55 544,35	1 277 520,03	229 953,61	1 507 473,64
12	IE N.° 82880 – Porvenir	907 960,26	90 796,03	45 398,01	1 044 154,30	187 947,77	1 232 102,07
13	IE N.° 82491 – Chuñiga	1 175 842,26	117 584,23	58 792,11	1 352 218,60	243 399,35	1 595 617,95
14	IE N.° 82489 – Quinuamayo	1 089 890,34	108 989,03	54 494,52	1 253 373,89	225 607,30	1 478 981,19
15	IE N.° 82419 – Sanchán	985 170,10	98 517,01	49 258,51	1 132 945,62	203 930,21	1 336 875,83
16	IE N.° 82494 - San Martin	970 742,31	97 074,23	48 537,12	1 116 353,66	200 943,66	1 317 297,32
17	IE N.° 82831 - Buenos Aires IE N.°	927 589,42	92 758,94	46 379,47	1 066 727,83	192 011,01	1 258 738,84
18	IE N.° 82900 - Ramón Castilla	1 001 203,64	100 120,36	50 060,18	1 151 384,18	207 249,15	1 358 633,33
19	IE N.° 82496 - Rosa Pata	959 598,46	95 959,85	47 979,92	1 103 538,23	198 636,88	1 302 175,11
20	IE N.° 82493 – Velásquez	817 894,78	81 789,48	40 894,74	940 579,00	169 304,22	1 109 883,22
21	IE N.° 821519 - La Victoria	796 142,84	79 614,28	39 807,14	915 564,27	164 801,57	1 080 365,83
MONTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN (21 ÍTEM) (94.43%)							**28 013 591,00**
Expediente Técnico (1.01 %)							300 192,00
Supervisión (4.56 %)							1 351 572.00
Costo Total del Proyecto (100%)							**29 665 355.00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posterior a ello, a través de los comprobantes de pago n.° FONIPREL:262 de 30 de mayo de 2018 por un monto de S/ 264 168,90 y n.° FONIPREL:262 de 31 de mayo de 2018 por un monto de S/ 36 023,10 **(Apéndice n.° 185)**, suscritos por los señores Alex Caruajulca Orillo, como Jefe de la oficina de Tesorería y Elmer Llanos Marrufo, como jefe de la Oficina de Contabilidad, hicieron efectivo el pago al Consorcio FLAK por la elaboración del expediente técnico. Cabe señalar que, en los citados comprobantes, se hace referencia al informe n.° 26-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP de 26 de mayo de 2018; sin embargo, conforme la documentación proporcionada por la Entidad, no se observa dicho informe, evidenciándose el Informe n.° 026-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP emitido el 29 de mayo 2018 **(Apéndice n.° 186)**, por el mismo Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dirigido al Alcalde de la Entidad con atención al Jefe de Tesorería de la Entidad, en el cual se precisa:

> *"(...)*
> *Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y así mismo alcanzo la CARTA N° 006-2018/Consorcio FLAK (...) **en el cual solicita el pago correspondiente del monto del contrato (...), por la elaboración del Expediente Técnico (...); en tal sentido alcanzo a usted la Factura** Electrónica E001-4 por la suma de S/ 300,192.00 Nuevos Soles correspondiente al 100% **del monto total (...), por lo tanto, procede a su cancelación de sus honorarios profesionales** y se dé trámite para el pago correspondiente.*
>
> - ✓ *Carta N° 006-2018/Consorcio FLAK*
> - ✓ *FACTURA ELECTRONICA E001-4*
> - ✓ *Copia Del Contrato*
>
> *(...)"*

Es decir, si bien el informe al cual se hace referencia en los comprobantes de pago y el informe existente en la documentación alcanzada por la Entidad, difieren en la nomenclatura y la fecha de emisión, en este último señala la necesidad de realizar el pago al Consorcio FLAK por la elaboración del expediente técnico, es decir en ambos, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad solicitó dicho pago, lo cual resulta concordante con el trámite de pago del servicio de consultoría, para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP **(Apéndice n.° 169)**, donde se establece:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> ***2.7 FORMA DE PAGO***
> *(...)*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Informe del funcionario responsable de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA LIBERTAD DE PALLÁN, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago.*
>
> *(...)"*

Tal como se puede apreciar, en las bases integradas, se estableció la documentación necesaria para el pago al consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra, señalando como documentos necesarios para dicho trámite, el informe de conformidad emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social (denominación referida en realidad al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), en este caso informe

n.° 026-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP del 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 186)**, emitido y suscrito por el Señor Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el comprobante de pago (Factura Electrónica E001-4 la cual se señala dentro del informe n.° 026-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP).

Ante lo expuesto, se evidencia la participación de los asistentes de Proyectos y el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en la revisión del expediente técnico de los 21 ítems, evidenciándose posteriormente la conformidad al mismo, señalando que se encontraba técnicamente viable para su ejecución, aun cuando el Consorcio FLAK encargado de la elaboración del expediente técnico no cumplió con la presentación del expediente técnico independiente para el equipamiento.

1. **Respecto a las incompatibilidades de los componentes del expediente técnico aprobado:**

De la revisión al contenido de los expedientes técnicos de cada uno de los veintiún (21) Ítems o Instituciones Educativas intervenidas, se aprecia en la Memoria Descriptiva de éstos, específicamente en el punto 1.4.3 Modalidad de Ejecución, que se recomienda que la obra se ejecute por contrata a **suma alzada[66] (Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**.

En ese sentido con la finalidad de poder determinar la coherencia y compatibilidad entre sus componentes, **relacionados al equipamiento y mobiliario**, dentro de los documentos que conforman dichos expedientes técnicos, como son: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios, Relación de Insumos, Metrados y Planos, se advierte lo siguiente:

✓ **Memoria Descriptiva**

Al respecto, de este componente establecido en los expedientes técnicos de los 21 ítems, solo se limita a pronunciarse en su punto 1.4.2 Valor Referencial, señalando*: "El Monto del valor referencial asciende a: (...),* ***equipamiento[67], mobiliario (...)"*** *(lo resaltado es agregado)*

✓ **Especificaciones Técnicas**

Este componente de cada uno de los veintiún (21) expedientes técnicos hace mención que el equipamiento y mobiliario se refieren a módulos completos y su unidad de medida es de forma global, tal como se describe a continuación:

"(...)
05.01.01 EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
05.01.01.01 EQUIPAMIENTO DE COMPUTO

DESCRPCIÓN:
Esta partida se refiere al equipamiento de instalaciones para cómputo y proyectores de las Institución educativa, con la finalidad de brindarles el servicio adecuado a la población estudiantil y las facilidades para un mejor desarrollo tecnológico. Se refiere al módulo completo de equipos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[66] Suma Alzada: Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, es un Sistema de Contratación aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la obra a ejecutarse están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.

[67] Resulta cuestionable que se utilice como unidad de medición para el equipamiento y mobiliario al "global", pues de manera convencional, esta unidad se aplica cuando la medición es para una actividad y no para una parte física de la obra, que es éste caso.

MÉTODO DE MEDICIÓN:
El trabajo ejecutado se medirá de forma global (glb)

BASES DE PAGO:
El pago se efectuará al precio unitario de forma global (glb) y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de equipamiento escolar.

05.01.01.02 MOBILIARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO

DESCRPCIÓN:
Esta partida se refiere al mobiliario y equipamiento complementario para acondicionar todas las áreas en la Institución Educativa, con la finalidad de brindarles el servicio adecuado a la población estudiantil. Se refiere al módulo completo de mobiliario. Ver planos de mobiliario.

MÉTODO DE MEDICIÓN:
El trabajo ejecutado se medirá de forma global (glb)

BASES DE PAGO:
El pago se efectuará al precio unitario de forma global (glb) y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de equipamiento escolar"

✓ **De los metrados**

Si bien es cierto, tal como **se ha señalado líneas arriba, las partidas de "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo", entre otras, se han proyectado con** unidad de medida global (glb), es necesario señalar que adjunto de los metrados de los expedientes técnicos, veinte (20) de los 21 expedientes técnicos presentan un sustento de metrados, en los cuales se cuantifica cada uno de los equipos y objetos requeridos para las partidas analizadas, permitiendo identificar las cantidades de las subpartidas "Computadoras tipo I-3" **(incluida en la subpartida equipamiento de cómputo),** "Muebles para PC" **y** "Silla para mueble de PC" **(ambas incluidas en la sub partida Mobiliario escolar** y administrativo), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 38
Cantidad de componentes de METRADOS de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidad en componente METRADOS		
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo	
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)
1	La Libertad de Porvenir	15	30	30
2	Nueva Alianza	15	10	10
3	Unión del Norte	15	10	10
4	Nueva Unión	31	30	30
5	Santa Rosa	30	30	30
6	Surumayo	30	30	30
7	San Juan (*)	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n. ° 38
Cantidad de componentes de METRADOS de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidad en componente METRADOS		
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo	
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)
8	Nueva Esperanza	31	30	30
9	Paucapampa	32	30	30
10	El Triunfo	32	30	30
11	Callacat	32	30	30
12	Porvenir	11	10	10
13	Chuñiga	32	30	30
14	Quinuamayo	12	10	10
15	Sanchán	31	30	30
16	San Martín	32	30	30
17	Buenos Aires	31	30	30
18	Ramón Castilla	31	30	30
19	Rosapata	31	30	30
20	Velásquez	32	30	30
21	La Victoria	11	10	10

(*) En el expediente técnicos de esta institución educativa no se advirtió esta información.
Fuente: Expedientes Técnicos de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De las cantidades señaladas en el citado cuadro, se evidencia que en su mayoría coinciden con las cantidades establecidas en los estudios de preinversión factibles para cada ítem, identificándose una diferencia superior solo en las "Computadoras tipo I-3", la cual son superiores de (1) a dos (2) computadoras; evidenciándose que, si bien garantizaría la demanda establecida; sin embargo, incrementaría los costos y por ende el presupuesto o valor referencial para la convocatoria de la ejecución de los ítems.

✓ **Análisis de Precios Unitarios (A.P.U)**

De la revisión a los expedientes técnicos de los veintiún (21) Ítems, se ha constatado del análisis de precios unitarios en relación a las partidas de equipamiento de cómputo y mobiliario escolar y administrativo, que éstas presentan la siguiente estructura, estandarizándose el costo y variando solo en cantidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Costo unitario del Equipamiento

Partida	EQUIPAMIENTO DE COMPUTO					
Rendimiento	glb/DIA 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb		61,508.62	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0295090010031	CONECTOR DE DATOS - SMITH GIGABIT	und		1.0000	423.73	423.73
0293010001	COMPUTADORA DE ESCRITORIO TIPO I-3	und		31.0000	1,694.92	52,542.52
0293010008	IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL	und		1.0000	661.02	661.02
0009	DVD	und		1.0000	296.61	296.61
0293010010	PROYECTOR MULTIMEDIA	und		1.0000	2,118.64	2,118.64
0293010012	TV DE 40 PULGADAS - HD	und		1.0000	2,033.90	2,033.90
0293010013	LAP TOPO CORE I3	und		1.0000	1,694.92	1,694.92
0293010014	ESCRAM	und		1.0000	211.86	211.86
0293020003	SISTEMA DE SONIDO	und		1.0000	1,525.42	1,525.42
						61,508.62

Fuente: Expediente Técnico de ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Imagen n.° 3
Costo unitario del Mobiliario

Partida	MOBILIARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO					
Rendimiento	glb/DIA 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb		35,008.26	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0231040002	ESCRITORIO DE MADERA	und		1.0000	381.36	381.36
0231040003	MOBILIARIO DE DOCENTES (ESCRITORIO + SILLAS)	und		2.0000	296.61	593.22
0271050146	CARPETAS UNIPERSONALES	und		60.0000	127.12	7,627.20
0271050149	ESTANTE DE DIRECCION	pza		1.0000	550.85	550.85
0271050150	ESTANTE DE MELAMINE ALMACEN DE LIBROS	pza		2.0000	322.03	644.06
0290250040007	MESA DE MADERA	und		20.0000	466.10	9,322.00
0290250040008	MUEBLE DE MADERA PARA PC	und		30.0000	186.44	5,593.20
0290250040009	MUEBLE DE DE EQUIPO AUDIOVISUAL	und		1.0000	635.59	635.59
[illegible]40050007	PIZARRA ACRILICA	und		3.0000	296.61	889.83
[illegible]40060003	SILLA DE MADERA	und		75.0000	75.27	5,720.25
0290250005	SILLA PARA MUEBLE DE PC	und		30.0000	101.69	3,050.70
						35,008.26

Fuente: Expediente Técnico de ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, del análisis de precios unitarios (imágenes n.° 2 y n.° 3), la partida **equipamiento de cómputo** que entre otros incluye a la subpartida "Computadoras tipo I-3" y la partida **mobiliario escolar y administrativo,** que entre otros incluye a la **subpartida "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC",** se establece para dichas partidas como unidad de medida global(glb), no obstante, para las sub partidas, éstas han sido desagregados, lo cual permite identificar cantidades, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n. ° 39
Cantidad de equipos y mobiliario en componente Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidad en componente A.P. U		
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo	
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)
1	La Libertad de Porvenir	15	30	30
2	Nueva Alianza	15	10	10
3	Unión del Norte	15	15	15
4	Nueva Unión	31	30	30
5	Santa Rosa	30	30	30
6	Surumayo	30	30	30
7	San Juan	11	10	10
8	Nueva Esperanza	31	30	30
9	Paucapampa	32	30	30
10	El Triunfo	32	30	30
11	Callacat	32	30	30
12	Porvenir	11	10	10
13	Chuñiga	32	30	30
14	Quinuamayo	12	10	30
15	Sanchán	31	30	30
16	San Martín	32	30	30
17	Buenos Aires	31	30	30
18	Ramón Castilla	31	30	30
19	Rosapata	31	30	30
20	Velásquez	32	30	30
21	La Victoria	11	10	10

Fuente: Expedientes Técnicos de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es decir, de acuerdo a los análisis de precios unitarios de cada uno de los 21 expedientes técnicos de los diferentes ítems, se identifica **el costo unitario directo de las partidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo"**, con la unidad de medida **global**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 40
Costos parciales resultado de los Precios Unitarios de Equipamiento de Cómputo y Mobiliario Escolar y Administrativo

Ítem	Localidad	Costos parciales resultado de los Precio Unitario de las Partidas:	
		Equipamiento de Cómputo (S/)	Mobiliario Escolar y Administrativo (S/)
1	La Libertad de Porvenir	34 389,90	34 686,37
2	Nueva Alianza	34 389,90	21 771,20
3	Unión del Norte	34 389,96	23 992,93
4	Nueva Unión	63 864,56	45 128,52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n. ° 40
Costos parciales resultado de los Precios Unitarios de Equipamiento de Cómputo y Mobiliario Escolar y Administrativo

Ítem	Localidad	Costos parciales resultado de los Precio Unitario de las Partidas:	
		Equipamiento de Cómputo (S/)	Mobiliario Escolar y Administrativo (S/)
5	Santa Rosa	59 813,70	47 584,65
6	Surumayo	59 813,70	37 991,43
7	San Juan	27 610,22	25 381,32
8	Nueva Esperanza	63 864,56	57 796,63
9	Paucapampa	63 864,56	43 737,08
10	El Triunfo	63 864,56	58 686,33
11	Callacat	63 864,56	43 126,93
12	Porvenir	27 610,22	29 635,49
13	Chuñiga	63 861,57	43 737,08
14	Quinuamayo	29 996,16	39 779,47
15	Sanchán	61 508,62	35 770,96
16	San Martín	63 864,56	44 211,66
17	Buenos Aires	61 508,62	34 703,18
18	Ramón Castilla	61 508,62	34 474,37
19	Rosapata	61 508,62	35 008,26
20	Velásquez	63 864,56	50 406,55
21	La Victoria	27 810,22	22 838,87

Fuente: Expedientes Técnicos de cada ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

No obstante, resulta pertinente, señalar que en relación a las sub partidas "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", se aprecia en el expediente técnico el desagregado de costos unitarios, siendo de S/ 1 694,92, S/ 186,44 y S/ 101,69, respectivamente.

✓ **Presupuestos**

De las bases integradas **(Apéndice n.° 169)**, en referencia al presupuesto y sub presupuestos, quedó establecido lo siguiente:

> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***B. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO***
> *(...)*
> ***10. Presupuesto de Obra***
>
> *El Presupuesto de obra deberá ser calculado basado en los metrados de obra y los análisis de precios unitarios (...).*

> ➢ *Sub presupuestos*
> *(...) <u>En general ninguno de estos sub presupuestos debe ser presupuestado en forma global, sino por medio de las partidas con unidades que permitan valorizar adecuadamente</u>. (Lo resaltado y subrayado es agregado).*

Como se puede apreciar las bases integradas son claras respecto al presupuesto, pues en ellas se indica que éste será calculado en base a los metrados y análisis de precios unitarios, además, para el caso de **<u>sub presupuestos</u>** quedó establecido que éstos **<u>no deben ser presupuestados de forma global</u>**, sin embargo, de la revisión a los Presupuesto Referenciales de los veintiún (21) expedientes técnicos, se ha constatado:

- La partida ***"EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN"***, dividida en las partidas de **"Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo", "Mobiliario Cocina Comedor", "Equipo de Educación Física" y "Capacitación",** con unidad de medida global(glb); es decir, el consultor a cargo de la elaboración de los expedientes técnicos no cumplió con lo establecido en las bases integradas, más aún que tales partidas **"Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo"**, no fueron desagregadas en el presupuesto como sub partida "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", lo que no permite identificar las cantidades ni los precios unitarios.

En ese sentido, en los presupuestos de las 21 instituciones educativas, solo se puede identificar los costos de la partida ***"EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN"*** **desagregando las subpartidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo"**, conforme los siguientes montos globales:

<u>Cuadro n. ° 41</u>
Precios Unitarios de Equipamiento, Mobiliario y Capacitación

ÍTEM	LOCALIDAD	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	PARTIDAS ESPECÍFICAS GLOBALES				
			Equipamiento de Computo (a)	Mobiliario Escolar y Administrativo (b)	Mobiliario Cocina Comedor (c)	Equipo de Educación Física (d)	Capacitación (e)
1	La Libertad de Porvenir	**87 089,15**	**34 389,90**	**34 686,37**	13 389,77	2 183,07	2 440,04
2	Nueva Alianza	**67 386,20**	**34 389,90**	**21 771,20**	7 822,01	2 183,07	1 220,02
3	Unión del Norte	**68 977,35**	**34 389,96**	**23 992,93**	7 203,37	2 171,07	1 220,02
4	Nueva Unión	**123 895,50**	**63 864,56**	**45 128,52**	9 059,29	2 183,07	3 660,06
5	Santa Rosa	**121 080,75**	**59 813,70**	**47 584,65**	9 059,29	2 183,07	2 440,04
6	Surumayo	**112 723,61**	**59 813,70**	**37 991,43**	10 296,57	2 181,87	2 440,04
7	San Juan	**62 978,61**	**27 610,22**	**25 381,32**	6 584,73	2 182,32	1 220,02
8	Nueva Esperanza	**154 850,70**	**63 864,56**	**57 796,63**	23 686,32	2 183,07	7 320,12
9	Paucapampa	**123 741,34**	**63 864,56**	**43 737,08**	10 296,57	2 183,07	3 660,06
10	El Triunfo	**145 443,85**	**63 864,56**	**58 686,33**	13 389,77	2 183,07	7 320,12
11	Callacat	**126 224,39**	**63 864,56**	**43 126,93**	13 389,77	2 183,07	3 660,06
12	Porvenir	**72 165,39**	**27 610,22**	**29 635,49**	10 296,57	2 183,07	2 440,04
13	Chuñiga	**123 738,35**	**63 861,57**	**43 737,08**	10 296,57	2 183,07	3 660,06

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n. ° 41
Precios Unitarios de Equipamiento, Mobiliario y Capacitación

ÍTEM	LOCALIDAD	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN (a)+(b)+(c)+(d)+(e)	PARTIDAS ESPECÍFICAS GLOBALES				
			Equipamiento de Computo (a)	Mobiliario Escolar y Administrativo (b)	Mobiliario Cocina Comedor (c)	Equipo de Educación Física (d)	Capacitación (e)
14	Quinuamayo	**87 152,61**	**29 996,16**	**39 779,47**	11 533,85	2 183,07	3 660,06
15	Sanchán	**110 343,34**	**61 508,62**	**35 770,96**	8 440,65	2 183,07	2 440,04
16	San Martín	**122 360,00**	**63 864,56**	**44 211,66**	8 440,65	2 183,07	3 660,06
17	Buenos Aires	**109 844,20**	**61 508,62**	**34 703,18**	9 009,29	2 183,07	2 440,04
18	Ramón Castilla	**108 971,37**	**61 508,62**	**34 474,37**	7 203,37	3 344,97	2 440,04
19	Rosapata	**108 961,94**	**61 508,62**	**35 008,26**	7 821,95	2 183,07	2 440,04
20	Velásquez	**130 410,81**	**63 864,56**	**50 406,55**	10 296,57	2 183,07	3 660,06
21	La Victoria	**61 255,55**	**27 810,22**	**22 838,87**	7 203,37	2 183,07	1 220,02

Fuente: Presupuesto de los Expedientes Técnicos de cada ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

✓ **Relación de Insumos**

Este componente es presentado en los expedientes técnicos de cada uno de los veintiún (21) ítems a través del formato con título ***"Precio y cantidades de recursos requeridos por tipo"***, el mismo que describe entre otros las cantidades de insumos requeridos para cada obra, evidenciándose las partidas **"Equipamiento de Computo"** y **"Mobiliario Escolar y Administrativo"**, siendo desagregadas como sub partida "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", que permite identificar las cantidades de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 42
Cantidades en componente Relación de Insumos de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidades en componente en Relación de Insumos		
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo	
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)
1	La Libertad de Porvenir	15	14	15
2	Nueva Alianza	11	11	11
3	Unión del Norte	11	10	10
4	Nueva Unión	11	10	10
5	Santa Rosa	11	10	10
6	Surumayo	11	10	10
7	San Juan	11	10	10
8	Nueva Esperanza	21	20	20
9	Paucapampa	11	10	10
10	El Triunfo	15	14	14
11	Callacat	16	15	15

Cuadro n. ° 42
Cantidades en componente Relación de Insumos de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidades en componente en Relación de Insumos		
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo	
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)
12	Porvenir	11	10	10
13	Chuñiga	11	10	10
14	Quinuamayo	11	10	11
15	Sanchán	11	10	10
16	San Martín	15	14	14
17	Buenos Aires	11	10	10
18	Ramón Castilla	15	14	14
19	Rosapata	11	10	10
20	Velásquez	11	10	10
21	La Victoria	11	10	10

Fuente: Relación de Insumos de los Expedientes Técnicos de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De las cantidades señaladas en el citado cuadro, se evidencian que estás en su mayoría difieren de las cantidades establecidas en los estudios de preinversión factibles y demás componentes de los mismos expedientes técnicos de los ítems, señalándose cantidades menores que no garantizarían la demanda establecida; aunado a ello, las cantidades determinadas en la relación de insumos difieren significativamente de las cantidades establecidas en el análisis de precios unitarios, los mismos que consecutivamente dan lugar a determinar el Presupuesto de los ítems establecidos en cada expediente técnico, lo que resulta desfavorable para los intereses de la entidad.

✓ **Planos**

De la revisión a este componente incluido en cada uno de los 21 expedientes técnicos de los ítems, se describe entre otros las cantidades de insumos requeridos para cada obra, evidenciándose las partidas **"Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo"**, evidenciándose el detalle de la sub partida "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC"**, que permite identificar las cantidades de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 43
Cantidades en componente Planos de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidad en componente en Planos			
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo		Lámina
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)	
1	La Libertad de Porvenir	15	14	14	AR-01
2	Nueva Alianza	11	10	10	AR-01
3	Unión del Norte	11	10	10	AR-01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n. ° 43
Cantidades en componente Planos de expediente técnico

Ítem	Localidad	Cantidad en componente en Planos			
		Equipamiento de Computo	Mobiliario Escolar y Administrativo		Lámina
		Computadoras (und)	Muebles para Comp. (und)	Sillas para Comp. (und)	
4	Nueva Unión	11	10	10	AR-01
5	Santa Rosa	11	10	10	AR-01
6	Surumayo (*)	31	30	30	AR-01
7	San Juan	11	10	10	AR-01
8	Nueva Esperanza	21	20	20	AR-2
9	Paucapampa	11	10	10	AR-03
10	El Triunfo	15	14	14	AR-03
11	Callacat	16	15	15	AR-01
12	Porvenir	11	10	10	AR-01
13	Chuñiga	11	10	10	AR-01
14	Quinuamayo	11	10	10	AR-01
15	Sanchán	11	10	10	AR-01
16	San Martín	15	14	14	AR-01
17	Buenos Aires	11	10	10	AR-01
18	Ramón Castilla	15	14	14	AR-01
19	Rosapata(*)	31	30	30	AR-01
20	Velásquez	11	10	10	AR-01
21	La Victoria	11	10	10	AR-01

(*): En los expedientes técnicos de estas instituciones educativas, existe similitud de cantidades en metrados, Análisis de Precios Unitarios y planos.
Fuente: Planos de Arquitectura de los Expedientes Técnicos de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De la información mostrada y comparada entre sí, se desprende que los datos (cantidades) extraídos de los componentes **Relación de Insumos** y de los **Planos** son concordantes en su mayoría, a excepción de las cantidades establecidos en los expedientes técnicos de los ítems n.° 6 y n.° 19 (Instituciones Educativas n.° 82 1124 – Surumayo y n.° 82496 – Rosa Pata); sin embargo, conforme se ha precisado anteriormente, tales cantidades no garantizaban la demanda establecida en la factibilidad.

Ante lo expuesto, respecto a las cantidades y sus unidades de medida, establecidos en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, relación de insumos y planos, se advierte incompatibilidades de los establecido en cada componente de los 21 expediente técnicos de los ítems, donde además, el **presupuesto de las partidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo"**, no ha sido desagregado en las sub partidas "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC"; situación que, lejos de generar relación y consistencia para cada sub partida en cada componente, generó diferencias sustanciales respecto a la cantidad señalada en la Relación de Insumos y Planos, en comparación con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

demanda establecida en la factibilidad, lo que no garantizaba la finalidad pública conforme la alternativa seleccionada.

En ese sentido, se advierte que el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural conjuntamente con el señor César Víctor Rubén Marquina Mestanza, jefe de Proyectos y los señores Luighi Jhunior Flores Zavaleta, Jhonatan David Gutiérrez Matos y John Anderson Díaz Limay, asistentes de Proyectos, evaluaron y otorgaron la conformidad al expediente técnico de cada uno de los 21 ítem, siendo aprobados por el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, conteniendo información incongruente y al margen de lo establecido en las bases integradas de la consultoría de obra, puesto que no existe compatibilidad entre sus componentes, ello en **relación a las partidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo", que a su vez debieron desagregarse en las sub partidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", determinándose sus cantidades** con sus respectivas unidades de medidas distintas a la global.

2. **Respecto a la sobrevaloración del valor referencial de los expedientes técnicos de los ítems:**

Teniendo en consideración que el presupuesto de los expedientes técnicos de cada ítem a ejecutar ha sido calculado en base al precio unitario por los metrados, dichos importes no resultaron favorables para los intereses de la entidad, siendo que las cantidades de los metrados diferían con superioridad a las cantidades establecidas en la relación de insumos y planos; es decir, dicho cálculo afectaba los recursos de la entidad destinados para la ejecución de tales ítems, lo cual debió cautelarse, siendo que en la misma memoria descriptiva se tales expedientes, se estableció como tipo de sistema de contratación "Suma Alzada".

Al respecto del sistema de contratación establecido, es necesario remitirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350 – 2015-EF, aprobado el 9 de diciembre de 2015, en adelante "Reglamento de la Ley", que dispone:

> *"(...)*
> ***Artículo 14.- Sistema de Contratación***
> *Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> ***1. A suma alzada,*** *aplicable* ***cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas*** *en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o,* ***en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra****, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*
> *Tratándose de obras,* ***el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.*
> *El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Aunado a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opinión n.° 013-2017/DTN de 17 de enero de 2017, precisa:

> *"(...)*
> ***2 CONSULTAS Y ANALISIS***
> *(...)*
> *2.1.3 (...)*
> *Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que **los documentos que integran el expediente técnico** se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta** que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia. (resaltado es agregado)*
> *2.1.4 (...)*
> *(...), **una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra**, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, **se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente, compatible o técnicamente correcta para determinar el alcance** de las prestaciones que se deben ejecutar". (resaltado es agregado)*

De la normativa y opinión expuesta se desprende que, para que la Entidad desarrolle un procedimiento de selección bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, **debió contar con un expediente técnico donde estén definidas claramente las cantidades a ejecutar, esto a través de que sus componentes presenten información coherente, compatible y técnicamente correcta para determinar el alcance, sobre todo teniendo en cuenta que, para este tipo de sistema, aplica un orden de prelación de los documentos; y que de no contar con la información según lo descrito, se estaría frente a deficiencias del expediente técnico, lo cual acarrea controversias durante la ejecución de la obra**.

Sin embargo, pese a que el expediente técnico aprobado presentó incompatibilidades en sus componentes, dado que no cumplió con las obligaciones dispuestas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP **(Apéndice n.° 169)** para la consultoría de la obra, relacionadas al equipamiento y mobiliario, y que aun así, se estableció en la memoria descriptiva la contratación de la ejecución de los ítems a través del sistema "suma alzada", se advierte que el señor Jorge Luis Saavedra Pérez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, efectuó el requerimiento y sin que le corresponda elaboró el resumen ejecutivo para la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP para la contratación de la ejecución de las (21) ítem o Instituciones Educativas **(Apéndice n.° 9)**.

Tal es así, que se conformó el Comité de selección para la citada licitación, evidenciándose que estuvo conformado por los mismos miembros del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, es decir, estuvo integrado por los señores integrado por los señores Jorge Daniel Mestanza Sánchez como Presidente, Jorge Luis Saavedra Pérez como segundo miembro y Alex Caruajulca Orrillo como tercer miembro. Asimismo, se advierte que se convocó dicha licitación con el presupuesto de la Obra del expediente técnico aprobado con incompatibilidades respecto a las cantidades de las sub partidas "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", que dio lugar a que el valor referencial de dicha convocatoria se determine con una sobrevaloración ascendente a S/ 116 494,94, cuyo cálculo se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Conforme se ha señalado anteriormente correspondió que las cantidades establecidas para las **subpartidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", sea** considerada conforme se indica en la Demanda efectiva según factibilidad; sin embargo, se evidencia que el Consultor estableció nuevas cantidades que las estableció de manera distinta en cada componente del expediente técnico, determinando el presupuesto con las cantidades y costos unitarios, establecidos a través del Análisis de Precios Unitarios, por lo que a continuación se procede al cálculo de la diferencia de las cantidades en exceso, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 44
Cantidad de equipos y mobiliario para determinar el costo sobrevalorado del expediente técnico

Ítem	Localidad	Equipamiento de Computo			Mobiliario Escolar y Administrativo					
		Computadoras (und)			Muebles para Comp. (und)			Sillas para Comp. (und)		
		APU	Factibilidad	Diferencia	APU	Factibilidad	Diferencia	APU	Factibilidad	Diferencia
1	La Libertad de Porvenir	15	15	0	30	30	0	30	30	0
3	Unión del Norte	15	15	0	15	10	5	15	10	5
4	Nueva Unión	31	30	1	30	30	0	30	30	0
5	Santa Rosa	30	10	20	30	10	20	30	10	20
6	Surumayo	30	30	0	30	30	0	30	30	0
7	San Juan	11	10	1	10	10	0	10	10	0
8	Nueva Esperanza	31	30	1	30	10	20	30	30	0
9	Paucapampa	32	30	2	30	30	0	30	30	0
10	El Triunfo	32	30	2	30	30	0	30	30	0
11	Callacat	32	30	2	30	30	0	30	30	0
12	Porvenir	11	10	1	10	10	0	10	10	0
13	Chuñiga	32	30	2	30	30	0	30	30	0
14	Quinuamayo	12	10	2	10	10	0	30	10	20
15	Sanchán	31	30	1	30	30	0	30	30	0
16	San Martín	32	30	2	30	30	0	30	30	0
17	Buenos Aires	31	30	1	30	30	0	30	30	0
18	Ramón Castilla	31	30	1	30	30	0	30	30	0
19	Rosapata	31	30	1	30	30	0	30	30	0
20	Velásquez	32	30	2	30	30	0	30	30	0
21	La Victoria	11	10	1	10		0	10	10	0
	Exceso de demanda			43	Exceso de demanda		45	Exceso de demanda		45

Fuente: Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 184)**, costos unitarios del expediente técnico aprobado **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

- Teniendo el total de las cantidades en exceso respecto a la demanda establecida en la factibilidad de los estudios de pre inversión, determinadas en el cuadro anterior, a continuación, tomando en cuenta los costos unitarios establecidos en el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico, respecto **las subpartidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC"; y los datos del presupuesto del** mismo expediente, se procede a determinar la sobrevaloración del valor referencial:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 45
Valor Referencial Sobrevalorado

Mobiliario y Equipos requeridos	Und	Cantidad	Precio Unitario S/	Parcial S/
Computadora de escritorio I3	Und	43	1 694,92	72 881,56
Muebles de madera para PC	Und	45	186,44	8 389,80
Sillas para muebles de PC	Und	45	101,69	4 576,05
			Costo Directo	**85 847,41**
			Gastos Generales (10 % CD)	**8 584,74**
			Utilidad (5 % CD)	**4 292,37**
			Sub Total	**98 724,52**
			IGV (18 %)	**17 770,41**
			Perjuicio Total	**116 494,94**

Fuente: Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 182)**, costos unitarios del expediente técnico aprobado **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Ante lo expuesto, se evidencia que los funcionarios y servidores de la entidad, que dieron la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, que culminó en la aprobación; permitieron que el consultor haya establecido en el Análisis de Precios Unitarios cantidades superiores a las que se determinaron en la Demanda efectiva según factibilidad, lo cual resultó en la sobrevaloración del valor referencial de S/ 116 494,94, que afectaba a los recursos de la Entidad, dado que se procedió a la convocatoria para la contratación de los ejecutores de los ítems con valores referenciales sobrevalorados, a lo cual se aúna que en el mismo expediente técnico se **estableció como sistema de contratación a "Suma Alzada", pese a que** se presentaron incompatibilidades y que incluso las cantidades establecidas en los planos **de las subpartidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC"** eran significativamente inferiores a las cantidades que estableció en los Análisis de Precios Unitarios, situación que repercutió durante la ejecución de los ítems, conforme se narrarán los hechos en adelante.

b) Durante la ejecución de la obra, se valorizó y pagó a los contratistas el total del monto contratado, pese a que no se cumplió con las cantidades de equipos y mobiliarios del área innovativa de las instituciones educativas, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 686 411,64

Como resultado de la licitación para la ejecución de los 21 ítems, la Entidad suscribió contratos con 20 postores ganadores de la buena pro de cada uno de los Ítems **(Apéndice n.° 60)**, por los montos equivalentes a los valores referenciales sobrevalorados, establecidos en los expedientes técnicos de cada ítem, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 167 -2017 **(Apéndice n.° 10)**, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 77** elaborado por la comisión de control.

De la revisión a los "Documentos para firma de Contrato" de los consorcios ganadores, se aprecia que las cifras de los presupuestos de las partidas relacionadas al "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo" **(Apéndice n.° 78)**, son iguales a las establecidos en el Análisis de Costos Unitarios y presupuesto del expediente técnico de los 21 ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**, desprendiéndose de todo ello que estos costos abarcan a todos los Ítems; en consecuencia, los montos contratados para las partidas: "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario escolar y administrativo" de cada Ítem, son los que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

Cuadro n.° 46
Presupuesto de las partidas referidos a equipamiento de computado y Mobiliario escolar y administrativo (sin IGV)

Ítem	Institución Educativa	Equipamiento de computo S/	Mobiliario escolar y administrativo S/
1	N° 821344 La Libertad del Porvenir	34 389,90	34 686,37
3	N° 821339 Unión del Norte (*)	34 389,96	23 992,93
4	N° 821193 Nueva Unión	63 864,56	45 128,52
5	N° 821142 Santa Rosa	59 813,70	47 584,65
6	N° 821124 Surumayo	59 813,70	37 991,43
7	N° 82965 San Juan	27 610,22	25 381,32
8	N° 82933 Nueva Esperanza	63 864,56	57 796,63
9	N° 82766 Paucapampa	63 864,56	43 737,08
10	N° 82497 El Triunfo	63 864,56	58 686,33
11	N° 82495 Callacat	63 864,56	43 126,93
12	N° 82880 Porvenir (*)	27 610,22	29 635,49
13	N° 82491 Chuñiga (*)	63 861,57	43 737,08
14	N° 82489 Quinuamayo	29 996,16	39 779,47
15	N° 82419 Sanchan	61 508,62	35 770,96
16	N° 82494 San Martin	63 864,56	44 211,66
17	N° 82831 Buenos Aires (*)	61 508,62	34 703,18
18	N° 82900 Ramon Castilla	61 508,62	34 474,37
19	N° 82496 Rosapata	61 508,62	35 008,26
20	N° 82493 Velásquez	63 864,56	50 406,55
21	N° 821519 La Victoria	27 810,22	22 838,87

(*) De estas I.E no se ha obtenido dicha información en los "Documentos para Firma de Contrato"
Fuente: Documentos para Firma de Contrato **(Apéndice n.° 78)** y Expedientes Técnicos de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Asimismo, de los Documentos para firma de Contrato de los consorcios ganadores que se muestran el siguiente cuadro, se aprecia que se comprometieron de manera precisa y específica a cumplir con los siguientes equipos y mobiliarios:

Cuadro n.° 47
Equipos y Mobiliario ofertados en los requisitos para la firma de contratos

Ítem	Institución Educativa		Documentos de la firma de Contrato, que referencia cantidades	Equipos y Mobiliario ofertados		
	Institución Educativa	Consorcio		Computadora de escritorio I3	Muebles de madera para PC	Sillas para muebles de PC
1	821344	La Libertad de Porvenir	Análisis de precios unitarios y Calendario de Adquisición de materiales	15	30	30
6	821124	Surumayo	Análisis de precios unitarios	30	30	30
7	82965	San Juan	Análisis de precios unitarios	11	10	10
9	82766	Paucapampa	Cronograma de Adquisición de materiales	32	30	30
10	82497	El Triunfo	Cronograma de Adquisición de materiales	32	30	30
11	82495	Callacat	Análisis de precios unitarios	32	30	30
14	82489	Quinuamayo	Cronograma de Adquisición de materiales	12	10	30
19	82496	Rosaspata	Desagregado de partidas	31	30	30
21	821519	La Victoria	Cronograma de Adquisición de materiales	11	10	10

Fuente: Documentos para Firma de Contrato de cada Ítem **(Apéndice n.° 78)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Ante lo expuesto, se evidencia que los consorcios ganadores presentaron su Análisis de Costos Unitarios y presupuesto, donde señalaron los mismos datos que se especificaron en dichos componentes en sus respectivos expedientes técnicos, además algunos de ellos, optaron por dejar constancia de manera precisa y específica de las cantidades comprometidas durante la ejecución de las citadas instituciones educativas.

Posteriormente, de los cuadernos de obra de cada ítem, se evidencia que los citados consorcios iniciaron la ejecución de las instituciones educativas; sin embargo, pese a las incompatibilidades que se han descrito anteriormente, respecto a los expedientes técnicos relacionados a las cantidades establecidas para las sub partidas "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", no se observan consultas u otros requerimientos al proyectista, por parte de los Residentes ni Supervisor de los ítems.

Cabe precisar, que a través del informe n.° 01-2018-JSO/JFJCH de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 187)**, el señor John Francis Julca Chacón, supervisor de la Obra, presentó los informes de diagnóstico de las 21 instituciones, en las cuales se da conformidad a los expedientes técnicos de los 21 ítems; informes que a su vez, mediante carta n.° 004-2018-CONSORCIO BS DE NORTE/NCBS-RL de 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 188)**, la señora Nery Carmela Briones Silva, Representante común del Consorcio BS DE NORTE/NCBS, hace llegar al señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, el informe de diagnóstico del Expediente Técnico de las veintiún (21)Instituciones Educativas, las mismas que se encuentran suscritos por los profesionales a cargo de la supervisión de cada Institución Educativa, y en los cuales no se precisa ninguna incompatibilidad ni necesidad de aclaración por parte del Proyectista, en relación a las cantidades de equipamiento y mobiliario en los diferentes componentes del expediente técnico.

Aunado a ello, mediante carta n.° 001-CONSORCIO BS DE NORTE/NCBS-RC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 189)**, la Representante Común del Consorcio Supervisor precisa que, durante la ejecución de la obra, la Supervisión no realizó consultas u otros requerimientos al proyectista, desprendiéndose de ello que no se advirtieron incompatibilices en el expediente técnico o que a su criterio no requirieron ser aclaradas por el Consultor.

Ahora bien, de acuerdo a la evaluación de las valorizaciones tramitadas de los veinte (20) Ítems o Instituciones Educativas **(Apéndices desde n.° 79 hasta el n.° 98)**, se evidencia que respecto a las partidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo", se valorizaron y pagaron al 100%, en la penúltima y última valorización (a excepción de una institución educativa en la cual parte del mobiliario se pagó ante penúltima valorización), tal como se observa en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 48
Valorización de las partidas referidas a equipamiento de cómputo (sin IGV)

Item	Institución Educativa	Partida			
		Equipamiento de computo		Mobiliario escolar y administrativo	
		Penúltima valorización	Ultima valorización S/	Penúltima valorización S/	Ultima valorización S/
1	N° 821344 La Libertad del Porvenir		34 389,90		34 686,37
3	N° 821339 Unión del Norte		34 389,96		23 992,93
4	N° 821193 Nueva Unión		63 864,56	27 077,11	18 051,41
5	N° 821142 Santa Rosa		59 813,70		47 584,65
6	N° 821124 Surumayo	17 944,11	41 869,59	11 397,43	26 594,00
7	N° 82965 San Juan		27 610,22		25 381,32
8	N° 82933 Nueva Esperanza		63 864,56		57 796,63
9	N° 82766 Paucapampa	31 932,28	31 932,28	43 737,08	
10	N° 82497 El Triunfo	63 864,56			58 686,33
11	N° 82495 Callacat		63 864,56		43 126,93
12	N° 82880 Porvenir		27 610,22		29 635,49
13	N° 82491 Chuñiga		63 861,57		43 737,08
14	N° 82489 Quinuamayo	23 972,93	5 993,23		39 779,47
15	N° 82419 Sanchan		61 508,62	8 942,74	26 828,22
16	N° 82494 San Martin*		63 864,56	22 105,83 / 8 42,33	13 263.50
17	N° 82831 Buenos Aires		61 508,62		34 703,18
18	N° 82900 Ramon Castilla	61 508,62		34 474,37	
19	N° 82496 Rosapata	30 754,31	30 754,31		35 008,26
20	N° 82493 Velázquez		63 864,56	40 325,24	10 081,31
21	N° 821519 La Victoria		27 810,22	11 419,44	11 419,44

Fuente: Expediente de liquidación: comprobantes de pago de los ítems n.° 1-21 **(Apéndices desde n.° 99 hasta el n.° 118)**
* en valorización antepenúltima, se ejecutó 50% de Mobiliario escolar y administrativo.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Es de señalar que el detalle del trámite para el pago de dichas valorizaciones se muestra en el **Apéndice n.° 190**, donde se evidencia que la Entidad pagó a cada Consorcio Ejecutor el total del monto contractual, contando con la firmas del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería, señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y los vistos buenos o en algunos casos firmas del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el y Presupuesto, en mérito a informes[68] emitidos por los señores Jorge Luis Saavedra Pérez y Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en distintos períodos.

Cabe precisar, que si bien de acuerdo lo estipulado en la normativa de contrataciones aplicable y siendo la modalidad de ejecución Suma Alzada, la Entidad estuvo en la obligación de pagar el monto pactado, pues las valorizaciones se formulan en función de los **metrados ejecutados contratados,** con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial, incluso **se valorizan hasta el total de los metrados del presupuesto de obra**;

[68] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

sin embargo, conforme se ha evidenciado anteriormente los funcionarios y servidores del área técnica permitieron que se aprueben los expedientes técnicos con incompatibilidades en sus componentes, situación que no fue advertida por los Consorcios ejecutores ni la supervisión de la obra, correspondiendo ser advertida durante la ejecución de la obra por lo funcionarios y servidores, a fin de que el Consultor absuelva las consultas ante tales incongruencias.

No obstante, lejos de realizar observación alguna, se evidencia que, una vez culminadas la ejecución de las Instituciones Educativas o ítems, el señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad, procedió a conformar los Comités de recepción, mediante Resoluciones de designación **(Apéndice n.° 191)**, advirtiéndose que los diversos Comités de recepción, suscribieron las Actas de recepción de obra **(Apéndice n.° 192),** mediante las cuales realizaron diversas observaciones, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 193**; no obstante no se describió observación respecto a las incongruencias de las **partidas "Equipamiento de Computo" y "Mobiliario Escolar y Administrativo" con sus subpartidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", dado** que las cantidades de esta sub partidas, se habían determinado de manera distinta en cada componente.

En ese sentido, los citados funcionarios y servidores de la Entidad que conformaron tales Comités, lejos de velar por los intereses de la Entidad, permitieron que no se cumpla con las condiciones previstas para la ejecución; más aún que el presupuesto de los expedientes técnicos se determinó en base a cantidades en exceso respecto a la demanda previstas en la factibilidad para las **subpartidas** "Computadoras tipo I-3", **"Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", obteniendo montos contractuales sobrevalorados.**

A lo cual se aúna que, las cantidades establecidas en dicho presupuesto eran considerablemente menores a las cantidades de dichos equipos y muebles, establecidas en los planos; situación que, resultaba perjudicial para la Entidad y que por ende era obligación de tales funcionarios y servidores a cargo de la recepción velar porque el proyecto de inversión no se vea afectado ni los recursos de la entidad, más aún que según la documentación presentada por los Consorcios ejecutores para la firma de contrato, se comprometían a cumplir con las cantidades establecidas a través de los Análisis de Precios Unitarios.

Sin embargo, advertimos de todo lo descrito que las partidas relacionadas al equipamiento y mobiliario, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad, y posteriormente recepcionadas, dejándose constancia en las Actas de Recepción de obra **(Apéndice n.° 192)** y posteriormente liquidadas a través de Resoluciones de Alcaldía, que se detallan en **Apéndice n.° 194**, donde se hace mención a los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, quien en los informes que suscribe, describe lo siguiente: *"(...) conforme a la documentación adjunta al presente, informa que la obra se ha ejecutado cumpliendo con los términos estipulados en el Contrato (...)"*; evidenciándose que éste funcionario fue el responsable de otorgar la aprobación a cada liquidación de ejecución de los 21 ítems.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

En consecuencia, el hecho que la Entidad apruebe no solo un expediente técnico para cuya elaboración no se cumplió con lo establecido en las bases integradas de la consultoría de obra, sino que además éste presente incompatibilidades, donde las **cantidades establecidas en los planos e insumos son menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial**, y que con esas condiciones, posteriormente se

convocara el procedimiento de selección para su ejecución, bajo el sistema de contratación a suma alzada, y que a su vez dichos funcionarios y servidores teniendo participación en la ejecución de la Obra, no alertaran tales incompatibilidades al Consultor, dado que se corría el riesgo de que se asuma el orden de prelación, y más aún no velaran por los intereses de la entidad permitiendo que los Consorcios ejecutores no cumplan con sus compromisos y obligaciones, generaban afectación a la Entidad.

Situación que ha sido evidenciado por la comisión de control en las diversas visitas de inspección física que se realizaron desde el 16 de junio de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2021, donde se ha dejado constancia de los incumplimientos respecto a la cantidad de **"Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", conforme se detalla** a continuación:

Cuadro n.° 49
Cantidad de Insumos según Actas de Inspección

Ítem	Institución Educativa		Mobiliario y Equipos requeridos		
	N° I.E	Localidad	Computadora de escritorio	Muebles de madera para PC	Sillas para muebles de PC
1	821344	La Libertad de Porvenir	15	15	18
3	821339	Unión del Norte	11	10	11
4	821193	Nueva Unión	11	10	11
5	821142	Santa Rosa	11	11	11
6	821124	Surumayo	11**	12	12
7	82965	San Juan	11	10	11
8	82393	Nueva Esperanza	21	15	15
9	82766	Paucapampa	11	10	10
10	82497	El Triunfo	20	20	21
11	82495	Callacat	16	15	16
12	82880	Porvenir	10	10	10
13	82491	Chuñiga	11	10	10
14	82489	Quinuamayo	11	7	10
15	82419	Sanchán	11	12	12
16	82494	San Martín	15	14	15
17	82831	Buenos Aires	15	14	14
18	82900	Ramón Castilla	15	20	20
19	82496	Rosa Pata	11	10	11
20	82493	Velásquez	11	10	11
21	821519	La Victoria	11	10	10

Fuente: Actas de inspección realizados por la Comisión de Recopilación y Comisión Auditora **(Apéndice n.° 195)**
(**) por información alcanzada por la directora de la I.E., 04 computadoras fueron hurtadas, es decir que, a la fecha, la I.E. cuenta físicamente solo con 7 PC de escritorio
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es así que, luego de hacer un comparativo entre la Cantidad de equipos y mobiliario en el componente Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de los 21 ítems **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)** y la Cantidad de equipos y mobiliario señalado en el cuadro anterior, se advierte que, en algunos Ítems o Instituciones Educativas Intervenidas, no se han dotado con la cantidad de equipamiento establecido en el Presupuesto Referencial y Análisis de Precios Unitarios.

Ante lo cual es preciso señalar que si bien la situación expuesta puede devenir de las incompatibilidades existentes entre los componentes del expediente técnico aprobado, correspondía a los funcionarios y servidores de la Entidad que durante la ejecución de las instituciones educativas, se haga prevalecer al Contratista el cumplimiento de lo señalado en la documentación para la firma de contratos; así como, agotar todas las consultas

necesarias al Consultor, en beneficio de la entidad; sin embargo, se permitió la recepción de las instituciones educativas sin que se cumpla con la totalidad de las de "Computadoras tipo I-3", "Muebles para PC" y "Silla para mueble de PC", lo cual afectaba la finalidad pública del proyecto de inversión, estando a que dichas cantidades se establecieron en virtud a la demanda establecida en la factibilidad; apreciándose que los Consorcios no dejaron, lo siguiente:

Cuadro n.° 50
Equipos faltantes por Ítem según Presupuesto

Ítem	Institución Educativa		Mobiliario y Equipos faltantes según Presupuesto		
	N° I.E	Localidad	Computadora de escritorio I3	Muebles de madera para PC	Sillas para muebles de PC
1	821344	La Libertad de Porvenir	0	15	12
3	821339	Unión del Norte	4	5	4
4	821193	Nueva Unión	20	20	19
5	821142	Santa Rosa	19	19	19
6	821124	Surumayo	19	18	18
7	82965	San Juan	0	0	0
8	82393	Nueva Esperanza	10	15	15
9	82766	Paucapampa	21	20	20
10	82497	El Triunfo	12	10	9
11	82495	Callacat	16	15	14
12	82880	Porvenir	1	0	0
13	82491	Chuñiga	21	20	20
14	82489	Quinuamayo	1	3	20
15	82419	Sanchán	20	18	18
16	82494	San Martín	17	16	15
17	82831	Buenos Aires	16	16	16
18	82900	Ramón Castilla	16	10	10
19	82496	Rosaspata	20	20	19
20	82493	Velásquez	21	20	19
21	821519	La Victoria	0	0	0
TOTAL			254	260	264

Fuente: Expediente Técnico de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)** y Actas de Inspección Física **(Apéndice n.° 195)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Finalmente, teniendo en cuenta la cantidad total de equipamiento y mobiliario que no fue dotado según presupuesto, y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios, se ha determinado que la falta de equipamiento y mobiliario que no fue entregado por los Consorcios ejecutores y que sin embargo fue pagado, constituye un perjuicio para la Entidad **S/ 686 411,64**, cifra que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Perjuicio económico ni Gastos Generales

Mobiliario y Equipos requeridos	Und	Cantidad	Precio Unitario S/	Parcial S/
Computadora de escritorio I3	Und	254	1 694,92	430 509,68
Muebles de madera para PC	Und	260	186,44	48 474,40
Sillas para muebles de PC	Und	264	101,69	26 846,16
			Costo Directo	**505 830,24**
			Gastos Generales (10 % CD)	**50 583,02**
			Utilidad (5 % CD)	**25 291,51**
			Sub Total	**581 704,78**
			IGV (18 %)	**104 706,86**
			Perjuicio Total	**686 411,64**

Fuente: Expediente Técnico de cada Ítem **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31)** y Actas de Inspección Física **(Apéndice n.° 195)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MAYORES PLAZOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS ÍTEMS DE LA OBRA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 693 248,51.

De la revisión a los contratos suscritos con los ejecutores de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15 **(Apéndice n.° 60)**, se evidencian los plazos y montos contractuales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Datos Contractuales de los Ítems n.°s 3, 5, 7, 9, 12 Y 15

Ítem n.°	Institución Educativa	Contrato	Consorcio Ejecutor	Fecha de emisión	Plazo de ejecución contractual	Monto del contrato
3	IEs N° 821339 UNION DEL NORTE	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 017: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO UNION DEL NORTE	21/03/2018	150	1 087 577,40
5	IEs N° 821124 SANTA ROSA	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO CELENDIN	22/03/2018	180	1 324 670,64
7	IEs N° 82965 SAN JUAN	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO SAN JUAN	23/03/2018	150	1 103 053,23
9	IEs N° 82766 PAUCAPAMPA	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 015: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO VICTORIA	23/03/2018	180	1 443 275,42
12	IEs N° 82880 PORVENIR	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 018: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO EL PORVENIR	23/03/2018	180	1 232 102,07
15	IEs N° 82419 SANCHAN	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007: LICITACION PUBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP	CONSORCIO SANCHAN	22/03/2018	180	1 336 875,83

Fuente: Contratos de ejecución de obra de los 21 ítems **(Apéndice n.° 60)**

Elaborado por: La comisión auditora

Al respecto, se evidencia que los citados Consorcios ejecutores de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15, se comprometieron a cumplir con las obligaciones estipuladas por la Entidad, en los cuales se definió de manera clara y precisa el plazo a ejecutar para cada ítem o institución educativa, conforme lo señalado en el cuadro anterior.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la ejecución de la Obra de los citados ítems, se advierte que, se procedió a la entrega de terreno y según el cuaderno de obra, se dio inicio a la ejecución de tales ítems, no habiéndose ejecutado en el plazo previsto en el contrato de los citados ítems, según se aprecia en el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

Cuadro n.° 53
Datos de la Ejecución contractual de los Ítems

Institución Educativa		Fecha de entrega de terreno	Fecha de Cuaderno de Obra		Plazo de ejecución real (días calendario)	Plazo de ejecución contractual		Días en exceso de ejecución de obra
Ítem	Nombre		Primer Asiento	Ultimo Asiento		Días calendario	Fecha de culminación	
3	IEs N° 821339 UNION DEL NORTE	12/04/2018	16/04/2018	29/10/2018	199[69]	150	10/09/2018[70]	49
5	IEs N° 821124 SANTA ROSA	13/04/2018	16/04/2018	13/10/2018	183[71]	180	10/10/2018[72]	3
7	IEs N° 82965 SAN JUAN	13/04/2018	16/07/2018	30/11/2018	231[73]	150	10/09/2018[74]	81
9	IEs N° 82766 PAUCAPAMPA	10/04/2018	16/04/2018	13/10/2018	183[75]	180	10/10/2018[76]	3
12	IEs N° 82880 PORVENIR	12/04/2018	16/04/2018	13/10/2018	183[77]	180	10/10/2018[78]	3
15	IEs N° 82419 SANCHAN	13/04/2018	16/04/2018	13/10/2018	183[79]	180	10/10/2018[80]	3

Fuente: Contratos de ejecución de ítems de obra **(Apéndice n.° 60)**, Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 196)**, Cuadernos de obra de los ítems n.° 3, 5, 7, 9, 12 y 15 **(Apéndice desde n.° 197 hasta el n.° 202)**, valorizaciones de los ítems: n.° 3 **(Apéndice n.° 80),** n.° 5 **(Apéndice n.° 82)**, n.° 7 **(Apéndice n.° 84)**, n° 9 **(Apéndice n.° 86)**, n.° 12 **(Apéndice n.° 89)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 92)**, acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 192)**, resoluciones de liquidación de obra **(Apéndice n.° 127)**.
Elaborado por: La comisión auditora

Del cuadro precedente, tenemos que la ejecución de los ítems no se realizó conforme los plazos establecidos en los contratos respectivos, evidenciándose que según la documentación que obra en las valorizaciones de obra de tales ítems se deja constancia que no existieron ampliaciones de plazo ni suspensiones para la ejecución de los mismos, señalándose por el contrario que no existieron inconvenientes durante su ejecución, tal como se describe a continuación:

- ✓ **Respecto al Ítem 3 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821339 - Unión del Norte"**

 Conforme se aprecia en el cuadro n.° 53, la entrega de terreno al consorcio Unión del Norte, se realizó el 12 de abril de 2018; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

[69] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[70] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 150 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de setiembre de 2018.
[71] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[72] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 180 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de octubre de 2018.
[73] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[74] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 150 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de setiembre de 2018.
[75] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[76] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 180 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de octubre de 2018.
[77] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[78] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 150 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de octubre de 2018.
[79] El plazo se considera desde el día siguiente de cumplidas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, es decir desde el 14 de abril de 2018.
[80] Considerando el 14 de abril de 2018 como fecha de inicio (cumplidas las condiciones); y el plazo de 150 días calendario, la fecha de culminación de los trabajos se consideraría el 10 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 54
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por consorcio unión del norte	Detalle de la carta
1	Carta n.° 007 -2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	04/04/2018	04/04/2018	Comunica al Consorcio ejecutor que la entrega de terreno se realizará el 12 de Abril de 2018, con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra.
2	Carta n.° 045-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	13/04/2018	13/04/2018	Comunica al ejecutor que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA".
3	Carta n.° 026-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	12/04/2018	12/04/2018	Hace entrega al Consorcio ejecutor de la copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA" con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Actas de entrega **(Apéndice n.° 196)** y cartas dirigidas al Consorcio ejecutor **(Apéndice n.° 203)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

> *"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
> *b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
> *c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
> *d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
> *e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.*
>
> *Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones."*

Cabe señalar, que en relación a la condición c), no se aplicó debido a que en las bases integradas no contemplaba tal requisito, así mismo, respecto a la condición e), tampoco se efectuó debido a que la Entidad no otorgó al contratista el adelanto directo ni de materiales y teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 21 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie

la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 5 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 6 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 150 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de setiembre de 2018

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.04.2018	*En el presente día se da inicio al plazo contractual, luego de haberse realizado la entrega de terreno por parte de la entidad, representado en esta oportunidad por el ingeniero Jorge Saavedra Perez, Jefe de obras de la municipalidad distrital de Pallan. Luego tambien la empresa supervisora del proyecto consorcio BS de Norte luego de verificar el terreno y dar inicio a las excavaciones de zanjas para zapatas y excavaciones*
2	Supervisor	2	16.04.2018	*Se da inicio al plazo contractual luego de la entrega de terreno por parte de la entidad, la supervisión BS De Norte supervisará todos los trabajos a ejecutar de las partidas.* - *Se verifica las partidas que se menciona en el asiento anterior del residente.* - *Se consta el acceso inaccesible a la obra por las fuertes lluvias."*

Fuente: Cuaderno de obra del ítem n.° 3. **(Apéndice n.° 197)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno se señala lo siguiente: ***"Habiéndose** realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO UNION DEL NORTE y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la **ejecución de la obra**"*; sin embargo, conforme se evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de abril de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio Unión de Norte ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 5 valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 80)**, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 56
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 3

Valorización de obra		Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
n.°	Documento de presentación		n.°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Carta N° 005-2018/CONSORCIO UNION DEL NORTE de 30.06.2018 (recibido el 02.07.2018)	Informe N° 10-2018-SO/LAGM de 04.07.2018	FONIPREL : 242	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 17-2018/JDMS/GIDUR de 12/07/2018	9 958,19 238 996,56
2	Carta N° 006-2018/CONSORCIO UNION DEL NORTE de 31.07.2018 (recibido el 31.07.2018)	Informe N° 13-2018-SO/LAGM de 03.08.2018	FONIPREL : 438	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 26-2018/JDMS/GIDUR de 14/08/2018	7 306,02 175 344,54
3	Carta N.° 007-2018/CONSORCIO UNION DEL NORTE	Informe n.° 16-2018-SO/LAGM	FONIPREL : 528	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 40-2018/JDMS/GIDUR de 07/09/2018	9 101,82 218 443,77
4	Carta N.° 008-2018/CONSORCIO UNION DEL NORTE	Informe N.° 19-2018-SO/LAGM	FONIPREL : 585	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 55-2018/JDMS/GIDUR de 04/10/2018	8 047,97 193 151,39
5	Carta N.° 009-2018/CONSORCIO UNION DEL NORTE	Informe N.° 24-2018-SO/LAGM	FONIPREL : 668	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 77-2018/JDMS/GIDUR de 12/11/2018	9 089,09 218 138,05
TOTAL						**1 087 577,40**

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 3 **(Apéndice n.° 80)** y comprobantes de pago. **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 087 577,40 al Consorcio Unión del Norte, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[81] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

[81] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

Asimismo, de la revisión a los numerales 01 "Informe del residente" y 02 "Datos referidos a la obra" de las citadas valorizaciones, se evidencia que no existieron ampliaciones de plazo, puesto que en todos se describe lo siguiente:

> ***"1 INFORME DEL RESIDENTE***
> ***(...)***
> ***AMPLIACIONES DE PLAZO***
> *Esta Residencia de Obra, a la fecha no ha solicitado ninguna Ampliación de Plazo.*
> *(...)*
> ***2 DATOS REFERIDOS A LA OBRA***
> ***(...)***
> *COMENTARIOS Y CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *- La obra se está ejecutando de forma normal*
> *(...)"*

Además, es necesario señalar que según dichas valorizaciones no se solicitaron suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra n.° 1 y n.° 2, antes señalados, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución.

En ese sentido, se evidencia que se concretizó el inicio del plazo contractual, situación que ameritaba la continuidad de la ejecución del ítem, tal es así, que se continuaron registrando las ocurrencias, evidenciándose de los asientos n.° 3 del Residente de 20 de abril de 2018 y n.° 4 del Supervisor de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 197)**, lo siguiente:

> *"Asiento N°3 del Residente 20/04/2018*
> - *El 20 de abril del 2018, se pidio a la supervisión con conocimiento a la entidad para que realice los trabajos de limpieza de los deslizamientos de la trocha – Union Del Norte con carta N°02-2018-DBC/RLCU.*
> - *Por lo cual se nos hizo imposible realizar el transporte del material para la construcción del local escolar-**nivel Primaria.**"*

> *"Asiento N°4*
> *DEL SUPERVISOR 20/04/2018*
> *La Supervision BS De Norte informa al ingeniero Residente sobre el asiento anterior que no es competencia de la supervision realizar los trabajos de limpieza de los deslizamientos de la trocha – Union Del Norte, es competencia de la municipalidad Distrital de Pallan, esta supervision informará al área correspondiente sobre la situación de la trocha carrosable, por lo cual es imposible realizar el transporte del material para la construcción del local escolar 821339 Union del Norte."*

Ocurrencias que se replican el 3 de mayo de 2018, en los asientos n.° 5 del Residente y n.° 6 del Supervisor **(Apéndice n.° 197)**.

Posteriormente el 1 de junio de 2018, a través de los asientos n.° 7 del residente de Obra y n.° 8 del Supervisor, se señala que se cuentan con los accesos, e incongruentemente pese a que el 16 de abril de 2018 ya se dio inicio a la ejecución, en estos asientos, señalan nuevamente el inicio a los trabajos **(Apéndice n.° 197)**; asimismo, en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio Unión del Norte y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

"(...)
CONTROL DE AVANCE DE OBRA
2.06. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS
La obra tiene una programación de un plazo de 150 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de abril de 2018 y teniendo una fecha de termino el 12 de setiembre del 2018, por motivos de no haber realizado los accesos la municipalidad a tiempo la obra se dio inicio el 01 de junio del 2018.
(...)"

Es decir, el Supervisor de Obra señala que el inicio de la ejecución de la obra se dio el 16 de abril de 2018, y cuyo término correspondía ser el 12 de setiembre de 2018, asimismo, precisa que el 1 de junio de 2018, se dio un nuevo inicio, tal es así que en el informe de supervisión de la valorización n.° 5, se añade al numeral 2.06, lo siguiente: ***"(...) por motivos de no haber realizado*** *los accesos la municipalidad a tiempo la obra se dio inicio el 01de junio del 2018 y teniendo una* ***fecha de término de 29 de octubre de 2018"***, plazos que resultan contraviniendo la normativa, puesto que el inicio de la ejecución del ítem debió ser el 14 de abril de 2018, correspondiendo su culminación el 10 de setiembre de 2018.

Cabe precisar, que de acuerdo con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[82], una vez iniciada la ejecución de la obra, según el numeral 152.2, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

"a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, *hasta la culminación de dicho evento.*
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones ***previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo (...)"***

Al respecto, la Entidad no se encontró en ninguno de los supuestos para diferir el plazo de ejecución de obra, más aún que se ha evidenciado que ésta cumplió con efectivizar los requisitos señalados en el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 13 de abril de 2018, no obstante, los funcionarios de la Entidad conjuntamente con el Supervisor de la Obra permitieron, que sin sustento alguno los trabajos inicien el 16 de abril de 2018; tal es así que, según los documentos antes señalados, se evidencia que no existió documento alguno que indique la aceptación de haber diferir el plazo al Consorcio.

Asimismo, según tales documentos no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, **que acredite el acuerdo entre la "Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo de** la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento, el cual establece:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto ***y los hitos afectados o no cumplidos*** *(...)*

[82] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)"

Es decir, según el cuaderno de obra no se efectuó anotación alguna sobre el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, tal es así que en las valorizaciones de obra el mismo, residente afirma que no existieron ampliaciones de plazo; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por un total de 49 días calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro anterior se le pagó el total de S/ 1 087 577,40 del importe contractual.

✓ **Respecto a las valorizaciones de obra del Ítem 5 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 821142 – Santa Rosa"**

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 53, la entrega de terreno al consorcio Santa Rosa, se realizó el 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 196)**; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 57
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por Consorcio Celendín	Detalle de la carta
1	Carta n.° 009 -2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	04/04/2018	04/04/2018	Comunica al Consorcio ejecutor que la entrega de terreno se realizará el 13 de abril de 2018, con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra.
2	Carta n.° 047-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	13/04/2018	13/04/2018	Comunica al ejecutor que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA".
3	Carta n.° 028-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	10/04/2018	10/04/2018	Hace entrega al Consorcio ejecutor de la copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA" con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Actas de entrega **(Apéndice n.° 196)** y cartas dirigidas al Consorcio ejecutor **(Apéndice n.° 204)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que en las bases integradas no estableció como obligación que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, así mismo, no se otorgó adelanto directo ni de materiales.

En ese sentido, teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 22 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 6 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 7 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 180 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de octubre de 2018.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Primeros Asientos de Obra

n.°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.04.2018	"Se deja constancia que el dia de hoy se da por iniciado los trabajos correspondientes a las partidas contractuales del Expediente técnico aprobado por la Entidad A la fecha se construye la caseta para almacen y guardianía Se coloca cartel de obra de 2.40mx3.60m Se realiza trabajos de desmontaje de techo de calamina, puertas de madera y ventanas de fierro. Demolición de muros de adobe de estructura existente"
2	Supervisor	2	16.04.2018	"En la fecha se da inicio al plazo contractual de la obra por que se recomienda a la Residencia desarrollar las actividades respetando y cumpliendo lo estipulado del expediente técnico teniendo en cuenta el orden de prelación Se verifican los trabajos de construcción de caseta de almacén y guardianía y la colocación de cartel de obra Se verifican los trabajos de desmontaje de techos, puertas y ventanas Se verifica la demolición de muros existentes"

Fuente: Cuaderno de obra del ítem n.° 5. **(Apéndice n.° 198)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno se señala lo siguiente: *"Habiéndose realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO SANTA ROSA y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la ejecución de la obra"*; sin embargo, conforme se

evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de abril de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio Celendín ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 7 valorizaciones de Obra, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 5

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
n.°	Documento de presentación	Informe del residente		n.°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Carta N° 01-2018-CONSORCIO CELENDIN/WAVR/RC de 30.04.2018 (recibido 30.04.2018)	INFORME N° 002-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 30.04.2018	Informe N° 04-2018-SO/TDVC de 03.05.2018	FONIPREL : 244	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 17-2018/GIDUR-MDLLP/JLSP de 21/05/2018	287 123,30
2	Carta N° 02-2018-CONSORCIO CELENDIN/WAVR/RC de 31.05.2018 (recibido 31.05.2018)	INFORME N° 004-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 31.05.2018	Informe N° 07-2018-SO/TDVC de 04.06.2018	FONIPREL : 244	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 33-2018-GIDUR-MDLLP de 14/06/2018	6 081,71 145 961,03
3	Carta N° 03-2018-CONSORCIO CELENDIN/WAVR/RC de 30.06.2018	INFORME N° 005-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 30.06.2018	Informe N° 10-2018-SO/TDVC de 04.07.2018	FONIPREL : 244	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 17-2018/JDMS/GIDUR de 21/07/2018	6 544,38 157 065,04
4	INFORME N° 006-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 31.07.2018	INFORME N° 006-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 31.07.2018	Informe N° 13-2018-SO/TDVC de 03.08.2018	FONIPREL : 433	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 26-2018/JDMS/GIDUR de 14/08/2018	7 064,96 169 558,97
5	INFORME N° 007-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 31.08.2018	INFORME N° 007-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 31.08.2018	Informe N° 016-2018-SO/TDVC de 03.09.2018	FONIPREL : 518	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 40-2018/JDMS/GIDUR de 07/09/2018	3 903,99 93 695,75
6	Carta N° 07-2018-CONSORCIO CELENDIN/WAVR/RC de 30.09.2018 (recibido 01.10.2018)	INFORME N° 008-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO de 30.09.2018	Informe N° 019-2018-SO/TDVC de 03.10.2018	FONIPREL : 575	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 55-2018/JDMS/GIDUR de 04/10/2018	9 666.68 232 000,21

Cuadro n.° 59
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 5

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
n.°	Documento de presentación	Informe del residente		n.°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
7	Carta N° 08-2018-CONSORCIO CELENDIN/WAVR/RC de 14.10.2018 (recibido 14.10.2018)	INFORME N° 009-2018-CONSORCIO CELENDIN/SSR´RO	Informe N° 025-2018-SO/TDVC de 017.10.2018	FONIPREL : 600	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 64-2018/JDMS/GIDUR de 19/10/2018	197 764,43 8 240,18
TOTAL							**1 324 670,64**

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 5 **(Apéndice n.° 82)** y comprobantes de pago del ítem n.° 5 **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 324 670,64 al Consorcio Celendín, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[83] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese a que no correspondía, dado que no se cumplió con el plazo contractual de 180 días calendario.

Sin embargo, según los informes emitidos por el Residente de los ítems respecto a las citadas valorizaciones detallados en el cuadro anterior, se evidencia:

> *"2 DATOS REFERIDOS A LA OBRA*
> *(...)*
> *9. Conclusiones: La obra se desarrolla normal*
> *(...)*
> *COMENTARIOS Y CONCLUSIONES*
> *(...)*
> - *La obra se está ejecutando de forma normal*
> *(...)"*

Es decir, no existieron ampliaciones de plazo ni suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución, siendo que, sin justificación alguna, a través del asiento n.° 1 del Residente de 16 de abril de 2018, se deja constancia del inicio de la ejecución de la obra, lo cual es refrendado el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 198)**; ante lo cual, dado que la ejecución debió iniciarse el 14 de abril de 2018 y estando al plazo de 180 días calendario, correspondía que la culminación de la ejecución sea el 10 de octubre de 2018; sin embargo, sin justificación alguna el 13 de octubre de 2018, se registraron los últimos asiento de cuaderno

[83] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

n.° 257 del residente y n.° 258 del Supervisor **(Apéndice n.° 198)**, donde se deja constancia de los últimos trabajos y culminación al 100% de la ejecución del citado Ítem.

Aunado a ello, en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONTROL DE AVANCE DE OBRA***
> ***3.01. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS***
> *La obra tiene una programación de un plazo de 180 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de abril de 2018 y teniendo una fecha de termino el 13 de octubre del 2018.*
> *(...)"*

Es decir, el Supervisor de Obra permitió que el inicio de la ejecución de la obra sea el 16 de abril de 2018, lo cual lejos de ser advertido por los funcionarios se procedió a otorgar la conformidad y pagar al Consorcio, conforme se evidencia en los comprobantes de pago.

En ese sentido queda evidenciado, que la ejecución del ítem no ha sido diferida, pues no correspondía dicha aplicación de conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[84], no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, **que acredite el acuerdo entre la "Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo** de la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por días (3) días calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro anterior se le pagó el total de S/ 1 324 670,64 (igual al monto contractual).

- ✓ **Respecto al Ítem 7 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82965 – San Juan"**

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 53, la entrega de terreno al consorcio San Juan **(Apéndice n.° 196)**, se realizó el 13 de abril de 2018; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Cuadro n.° 60
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por Consorcio San Juan	Detalle de la carta
1	Carta n.° 010 -2018-MPLLP/GIDUR/ING .JLSP	04.04.2018	04.04.2018	Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante la presente le comunico que la fecha de entrega de terreno para **la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO** SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - **CAJAMARCA" será el día Viernes 13** de Abril del presente a horas 15:00 p.m. con la finalidad de que su representada inicie los trabajos de ejecución de obra lo antes posible.
2	Carta n.° 029-2018-MPLLP/GIDUR/ING .JLSP	13.04.2018	13.04.2018	Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante la presente hago **de su Conocimiento que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO** EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - **CAJAMARCA"**
3	Carta n.° 048-2018-MPLLP/GIDUR/ING .JLSP	13.04.2018	13.04.2018	Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, así mismo mediante la presente hago llegar a Usted una copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: **"MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL** PRIMARIO EN IE N° 82965 SAN JUAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - **CAJAMARCA" con la finalidad de que** su representada inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Documentación remitida por la Entidad. **(Apéndice n.° 205)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que en las bases integradas no estableció como obligación que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, así mismo, no se otorgó adelanto directo ni de materiales.

En ese sentido, teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 23 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 7 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 8 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas

tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 150 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de setiembre de 2018

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 61
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.07.2018	GENERALIDADES: La entrega de terreno se realizó en la fecha 13/04/2018, el acto que da constancia se encuentra en la página 02 del cuaderno de obra. No se pudo iniciar la obra ya que no se tenía el acceso operativo en la trocha Pallan-San Juan, ya que la platafomra en algunos tramos tenia deslizamiento de talud; impidiendo el traslado de los materiales.
2	Supervisor	2	16.07.2018	Se verifica que en la trocha Pallan-San Juan no existe acceso, se corrobora que hay deslizamiento de talud por lo que se coordina con la entidad su pronta limpieza del acceso a San Juan que es lugar de la obra

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 84)** y comprobantes de pago del ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 104)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 196)** se señala lo siguiente: ***"Habiéndose realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO UNION DEL NORTE y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la ejecución de la obra"***; sin embargo, conforme se evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de julio de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio San Juan ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 5 valorizaciones de Obra, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cuadro n.° 62
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 7

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento De Presentación	Informe del residente		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Carta N° 06-2018-EVCH/GCSJ de 31.07.2018 (recibido 31.07.2018)	INFORME DE AVANCE DE OBRA N° 01 Del 16 de Julio del 2018 al 31 de Julio del 2018	Informe N° 02-2018-SO/CAAD de 03.08.2018	FONIPREL: 245	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N.° 26-2018-/JDMS/GIDUR de 14/08/2018	204 760,58
							8 531,69
2	Carta N° 10-2018-EVCH/GCSJ de 31.08.2018 (recibido 31.08.2018)	INFORME DE AVANCE DE OBRA N° 02 Del 01 de Agosto del 2018 al 31 de Agosto del 2018	Informe N° 04-2018-SO/CAAD de 03.09.2018	FONIPREL: 525	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N.° 40-2018-/JDMS/GIDUR de 07/09/2018	275 735,39
							11 488,97
3	Carta N° 11-2018-EVCH/GCSJ de 31.09.2018 (recibido 31.09.2018)	INFORME DE AVANCE DE OBRA N° 03 Del 01 de Agosto del 2018 al 31 de Agosto del 2018	Informe N° 06-2018-SO/CAAD de 01.10.2018	FONIPREL: 581	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N.° 55-2018-/JDMS/GIDUR de 04/10/2018	220 036,45
							9 168,19
4	Carta N° 12-2018-EVCH/GCSJ de 31.10.2018 (recibido 31.10.2018)	INFORME DE AVANCE DE OBRA N° 04 Del 01 de Octubre del 2018 al 31 de Octubre del 2018	Informe N° 08-2018-SO/CAAD de 02.11.2018	FONIPREL: 682	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N.° 55-2018-/JDMS/GIDUR de 09/2018	171 972,42
							7 165,52
5	Carta N° 13-2018-EVCH/GCSJ de 30.11.2018	INFORME DE AVANCE DE OBRA N° 05 Del 01 de Noviembre del 2018 al 30 de Noviembre del 2018	Informe N° 13-2018-SO/CAAD de 03.12.2018	FONIPREL: 686	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N.° 90-2018-/JDMS/GIDUR de 12/12/2018	186 426,26
							7 767,76
TOTAL							**1 103 053,23**

Fuente: Valorizaciones ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 84)** y comprobantes de pago del ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 104)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 103 053,23 al Consorcio San Juan, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[85] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pese a que no correspondía.

Sin embargo, según los informes emitidos por el Residente de los ítems respecto a las citadas valorizaciones detallados en el cuadro anterior, se evidencia:

> *"2 DATOS REFERIDOS A LA OBRA*
> *(...)*
> *9. Conclusiones: La obra se desarrolla normal*
> *(...)*
> *COMENTARIOS Y CONCLUSIONES*
> *(...)*
> - *La obra se está ejecutando de forma normal*
> *(...)"*

Es decir, no existieron ampliaciones de plazo ni suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución, siendo que, sin justificación alguna, a través del asiento n.° 1 del Residente de 16 de julio de 2018, se deja constancia del inicio de la ejecución de la obra, lo cual es refrendado el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 199)**; ante lo cual, dado que la ejecución debió iniciarse el 14 de abril de 2018 y estando al plazo de 150 días calendario, correspondía que la culminación de la ejecución sea el 10 de setiembre de 2018.

Sin embargo, sin justificación alguna el 30 de noviembre de 2018, se registraron los últimos asientos de cuaderno n.° 257 del residente y n.° 258 del Supervisor, donde se deja constancia de los últimos trabajos y culminación al 100% de la ejecución del citado Ítem **(Apéndice n.° 199)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 63
Últimos Asientos De Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	209	30.11.2018	"El día de hoy se comenzó con los trabajos de implementar el mobiliario escolar y administrativo. El día de hoy también se colocó el equipamiento de computo El día de hoy también se implementó el mobiliario para comedor. El día de hoy también se implementó el equipamiento de educación física. El día de hoy también se colocó las pizarras acrílicas y placa recordatoria. El día de hoy se les capacito para que puedan dar un buen funcionamiento de la sala de cómputo. Se solicita a la supervisión hacer los trámites ante la entidad para la recepción de obra"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[85] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

Cuadro n.° 63
Últimos Asientos De Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
2	Supervisor	210	30.11.2018	"Se verifica la instalación de mobiliario escolar y administrativo, el equipamiento de cómputo, mobiliario para comedor, implementos de educación física, colocación de pizarras acrílicas y placa recordatoria, capacitación. A la fecha se verificaron la culminación de todos los trabajos ejecutados por la empresa contratista de acuerdo al expediente técnico, se elaboran los metrados de la valorización ultima, se solicita a la entidad hacer los trámites para recepción de obra, de acuerdo al Art 178 de la ley de contrataciones del estado."

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 84)** y comprobantes de pago del ítem n.° 7 **(Apéndice n.° 104)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONTROL DE AVANCE DE OBRA***
> ***3.01. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS***
> *La obra tiene una programación de un plazo de 150 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de julio de 2018 y fecha de término el 12 de diciembre de 2018.*
> *(...)"*

Es decir, el Supervisor de Obra permitió que el inicio de la ejecución de la obra sea el 16 de julio de 2018, lo cual lejos de ser advertido por los funcionarios se procedió a otorgar la conformidad y pagar al Consorcio, evidenciado a través de los comprobantes de pago.

En ese sentido, queda evidenciado, que la ejecución del ítem no ha sido diferida, pues no correspondía dicha aplicación de conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[86], no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, **que acredite el acuerdo entre la "Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo** de la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por un total de (81) día calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro n.° 62 se le pagó el total de S/ 1 103 053,23 (igual al monto contractual).

- ✓ **Respecto a las valorizaciones de obra del Ítem 9 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82766 – Paucapampa"**

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 53, la entrega de terreno al consorcio Victoria **(Apéndice n.° 196)**, se realizó el 10 de abril de 2018; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

[86] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Cuadro n.° 64
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por Consorcio Celendín	Detalle de la carta
1	Carta n.° 012 - 2018-MPLLP/GIDUR/ING.JLSP	04/04/2018	04/04/2018	Comunica al Consorcio ejecutor que la entrega de terreno se realizará el 10 de abril de 2018, con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra.
2	Carta n.° 050-2018-MPLLP/GIDUR/ING.JLSP	13/04/2018	13/04/2018	Comunica al ejecutor que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82766 PAUCAPAMAPA – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA"
3	Carta n.° 031-2018-MPLLP/GIDUR/ING.JLSP	10/04/2018	10/04/2018	Hace entrega al Consorcio ejecutor de la copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82766 PAUCAPAMAPA – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA" con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Actas de entrega **(Apéndice n.° 196)** y cartas dirigidas al Consorcio ejecutor **(Apéndice n.° 206)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que en las bases integradas no estableció como obligación que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, así mismo, no se otorgó adelanto directo ni de materiales.

En ese sentido, teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 23 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 7 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 8 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 180 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 65
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.04.2018	Se deja constancia que el día de hoy se da por iniciado los trabajos correspondientes a las partidas contractuales del Expediente Técnico aprobado por la Entidad. Se está construyendo la caseta para almacén, guardianía. Se coloca el cartel de obra correspondiente Se está realizando trabajos de desmontaje de techo de calamina; también se ejecuta la movilización y desmovilización, limpieza de terreno manual, trazo inicial y replanteo con equipo"
2	Supervisor	2	16.04.2018	Se dio fecha de inicio de la obra según el plazo contractual, se recomienda a la Residencia desarrollar las actividades respetando y cumpliendo los estipulado en el expediente técnico, teniendo en cuenta el orden de prelación Se verifican los trabajos de construcción de caseta para almacen y guardianía y la colocación de cartel de obra. En la fecha el contratista presenta el calendario de avance de obra actualizado con un plazo de 180 días calendarios

Fuente: Cuaderno de obra del ítem n.° 9. **(Apéndice n.° 200)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno se señala lo siguiente: ***"Habiéndose realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO VICTORIA y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la ejecución de la obra"***; sin embargo, conforme se evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de abril de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio Victoria ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 7 valorizaciones de Obra, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 9

Valorización De Obra		Informe de Supervisión	Comprobante de Pago			Monto S/
N°	Documento de Presentación		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Informe n.° 002-2018/LLV/RO	Informe n.° 06-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 247	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:**	Informe n.° 17-2018/GIDUR-MDLLP/JLSP de 21/05/2018	15 430,44

Cuadro n.° 66
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 9

Valorización De Obra		Informe de Supervisión	Comprobante de Pago			Monto S/
N°	Documento de Presentación		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
				- Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad		185 164,80
						185 164,80
2	Carta n.° 04-2018/CONSORCIO "LA VICTORIA"/NHDM/RL	Informe n.° 09-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 247	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 33-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP de 14/06/2018	7 003,82
						168 091,78
3	Carta n.° 06-2018/ CONSORCIO VICTORIA	Informe n.° 12-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 370	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 21-2018/JDMS/GIDUR de 20/07/2018	11 626,57
						279 037,62
4	Carta n.° 07-2018/CONSORCIO "LA VICTORIA"/NHDM/RL	Informe n.° 15-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 430	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 26-2018/JDMS/GIDUR de 14/08/2018	10 538,39
						252 921,28
5	Carta n.° 08-2018/CONSORCIO "LA VICTORIA"/NHDM/RL	Informe n.° 18-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 477	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 40-2018/JDMS/GIDUR de 07/09/2018	6 391,28
						153 390,75
6	Carta n.° 09-2018/CONSORCIO "LA VICTORIA"/NHDM/RL	Informe n.° 21-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 582	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 55-2018/JDMS/GIDUR de 04/10/2018	4 160,79
						99 859,02
7	Carta n.° 11-2018/CONSORCIO "LA VICTORIA"/NHDM/RL	Informe n.° 24-2018-SO/TDVC	FONIPREL : 675	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe n.° 77-2018/JDMS/GIDUR de 12/11/2018	2 579,76
						61 914,32
TOTAL						**1 443 275,42**

Fuente: Valorizaciones ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 86)** y comprobantes de pago del ítem n.° 9 **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 443 275,42 al Consorcio Victoria, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[87] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, según los informes emitidos por el Residente de los ítems respecto a las citadas valorizaciones detallados en el cuadro anterior, se evidencia que la obra se desarrolló con normalidad; es decir, no existieron ampliaciones de plazo ni suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución, siendo que a través del asiento n.° 1 del Residente de 16 de abril de 2018, se deja constancia del inicio de la ejecución de la obra, lo cual es refrendado el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 200)**.

Tal es así, que según el cuadro anterior se estableció un plazo de ejecución 180 días calendario, correspondiendo a la culminación el 10 de octubre de 2018; sin embargo, sin justificación alguna, dicha culminación se dio el 13 de octubre de 2018, lo cual se evidencia en los últimos asientos de cuaderno de obra n.° 276 del residente y n.° 277 del Supervisor, donde se deja constancia de los últimos trabajos y culminación al 100% de la ejecución del citado Ítem **(Apéndice n.° 200)**.

Aunado a ello, en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONTROL DE AVANCE DE OBRA***
> ***3.01. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS***
> *La obra tiene una programación de un plazo de 180 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de abril de 2018 y teniendo una fecha de termino el 13 de octubre del 2018.*
> *(...)*
> ***4.04. PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL MES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA***
> *(...) no se presentaron mayores problemas, más allá de las molestias que se pudieran presentar, propias de la ejecución de la obra; las mismas que fueron solucionadas con la debida rapidez a fin de satisfacer las demandas de los usuarios*
> *(...)"*

Es decir, el Supervisor de Obra permitió que el inicio de la ejecución de la obra sea el 16 de abril de 2018, lo cual lejos de ser advertido por los funcionarios se procedió a otorgar la conformidad y pagar al Consorcio, conforme se evidencia en los comprobantes de pago.

En ese sentido queda evidenciado, que la ejecución del ítem no ha sido diferida, pues no correspondía dicha aplicación de conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[87] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas

de Contrataciones del Estado[88], no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, que acredite el acuerdo **entre la "Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo** de la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por tres (3) días calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro anterior se le pagó el total de S/ 1 443 275,42 (igual al monto contractual).

✓ **Respecto a las valorizaciones de obra del Ítem 12 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82880 – Porvenir"**

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 67, la entrega de terreno al consorcio Unión del Norte **(Apéndice n.° 196)**, se realizó el 12 de abril de 2018; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 67
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por Consorcio Celendín	Detalle de la carta
1	Carta n.° 015 -2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	04/04/2018	04/04/2018	Comunica al Consorcio ejecutor que la entrega de terreno se realizará el 12 de abril de 2018, con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra.
2	Carta n.° 053-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	13/04/2018	13/04/2018	Comunica al ejecutor que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82880 EL PORVENIR – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA"
3	Carta n.° 034-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	12/04/2018	12/04/2018	Hace entrega al Consorcio ejecutor de la copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82880 EL PORVENIR – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA" con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Actas de entrega **(Apéndice n.° 196)** y cartas dirigidas al Consorcio ejecutor **(Apéndice n.° 207)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que en las bases integradas no estableció como obligación que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, así mismo, no se otorgó adelanto directo ni de materiales.

[88] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En ese sentido, teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 23 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 7 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 8 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 180 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de octubre de 2018.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 68
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.04.2018	"EN EL PRESENTE DIA SE DA INICIO AL PLAZO CONTRACTUAL, LUEGO DE HABERSE REAIZADO LA ENTREGA DE TERRENO POR PARTE DE LA ENTIDAD, REPRESENTADO EN ESA OPORTUNIDAD POR EL INGENIERO JORGE SAAVEDRA PEREZ, JEFE DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DITRITAL DE PALLAN, LUEGO TAMBIEN LA EMPRESA SUPERVISORA DEL PROYECTO CONSORCIO BS DE NORTE, LUEGO DE VERIFICAR EL TERRENO Y DAR INICIO A LAS EXCAVACIONES DE ZANJAS PARA ZAPATAS Y EXCAVACIONES PARA CIMIENTOS EN TERRENO NORMAL, TAMBIEN SE HAN EJECUTADO LAS PARTIDAS DE OBRAS PRELIMINARES, CORTE LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO Y MOVILIZACIÓN DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS SE HA PROCEDIDO CONSTATAR QUE POR LAS CONSTANTES LLUVIAS EL ACCESO HACIA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE ESTA HACIENDO INACCESIBLE SE ALCANZA A LA SUPERVISIÓN CRONOGRAMA Y CALENDARIO DE OBRA ACTUALIZADO"
2	Supervisor	2	16.04.2018	"EN LA FECHA SE DA INICIO AL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA A LA RESIDENCIA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RESPETANDO Y CUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO SE RECEPCIONA EL CRONOGRAMA Y CALENDARIO DE OBRA ACTUALIZADOS SE CONSTATA EL ACCESO A LA OBRA EN MAL ESTADO LO QUE DIFICULTA EL TRASLADO DE MATERIALES A LA OBRA"

Fuente: Cuaderno de obra del ítem n.° 9. **(Apéndice n.° 200)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno se señala lo siguiente: *"Habiéndose realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO EL PORVENIR y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la ejecución de la obra"*; sin embargo, conforme se evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de abril de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio El Porvenir ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 7 valorizaciones de Obra, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 69
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 12

Valorización de obra		Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Carta N.° 01-2018-CONSORCIO EL PORVENIR/DBC/RL[89]	Informe N° 06A-2018-SO/JSAM de 04.05.2018	FONIPREL : 250	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 17-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP de 21/052018	8 787,36
						210 896,68
2	Carta N.° 02-2018-CONSORCIO EL PORVENIR/DBC/RL[90]	Informe N° 07A-2018-SO/JSAM de 04.05.2018	FONIPREL: 453	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 26-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de14/08/2018	98 843,26
						4 118,47
3	Carta N.° 03-2018-CONSORCIO EL PORVENIR/DBC/RL[91]	Informe N° 10A-2018-SO/JSAM de 04.07.2018	FONIPREL: 454	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 26-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de14/082018	159 935,48
						6 663,98
4	Carta N.° 04-2018-CONSORCIO EL PORVENIR/DBC/RL[92]	Informe N° 13-2018-SO/JSAM de 04.08.2018	FONIPREL: 455	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 26-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de07/092018	163 683,10
						6 820,13
5	Carta N.° 006-2018/CONSORCIO EL PORVENIR (31.08.2018)	Informe N° 16-2018-SO/JSAM de 03.09.2018	FONIPREL: 534	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde	Informe N° 40-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de14/082018	195 611,08
						8 150,46

[89] Según se señala en el Informe N° 06A-2018-SO/JSAM de 04.05.2018.
[90] Según se señala en el Informe N° 07A-2018-SO/JSAM de 04.05.2018.
[91] Según se señala en el Informe N° 10A-2018-SO/JSAM de 04.07.2018
[92] Según se señala en el Informe N° 13-2018-SO/JSAM de 04.08.2018

Cuadro n.° 69
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 12

Valorización de obra		Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
				- Jefe de la Oficina de Contabilidad		
6	Carta N.° 006-2018/CONSORCIO EL PORVENIR (01.10.2018)	Informe N° 20-2018-SO/JSAM de 03.10.2018	FONIPREL: 586	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 55-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de 04/102018	165 880,03 6 911,67
7	Carta n.° 006-2018/CONSORCIO EL PORVENIR (13.10.2018)	Informe N° 20-2018-SO/JSAM de 18.10.2018	FONIPREL: 6667	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 77-2018-MDLLP/JDMS/GIDUR de 12/112018	187 968,36 7 832,01
TOTAL						**1 232 102,07**

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 89)** y comprobantes de pago del ítem n.° 12 **(Apéndice n.° 109)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 232 102,07 al Consorcio El Porvenir, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[93] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, según las valorizaciones emitidas por el Residente del citado ítem detallados en el cuadro anterior, se evidencia que la obra se desarrolló con normalidad; es decir, no existieron ampliaciones de plazo ni suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución, siendo que a través del asiento n.° 1 del Residente de 16 de abril de 2018, se deja constancia del inicio de la ejecución de la obra, lo cual es refrendado el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 201)**.

Tal es así, que según el cuadro anterior se estableció un plazo de ejecución 180 días calendario, correspondiendo su culminación el 10 de octubre de 2018; fecha de culminación **que ha sido establecido en las valorizaciones de obra a través del numeral "2. Datos referidos a la Obra"; sin embargo, sin justificación alguna, dicha culminación se dio el 13 de octubre de** 2018, lo cual se evidencia en los últimos asientos de cuaderno de obra n.° 284 del residente y n.° 285 del Supervisor **(Apéndice n.° 201)**, donde se deja constancia de los últimos trabajos y culminación al 100% de la ejecución del citado Ítem.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[93] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas.

Aunado a ello, en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONTROL DE AVANCE DE OBRA***
> ***3.01. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS***
> *La obra tiene una programación de un plazo de 180 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de abril de 2018 y teniendo una fecha de termino el 13 de octubre del 2018.*
> *(...)*
> ***4.04. PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL MES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA***
> *(...) no se presentaron mayores problemas, más allá de las molestias que se pudieran presentar, propias de la ejecución de la obra; las mismas que fueron solucionadas con la debida rapidez a fin de satisfacer las demandas de los usuarios*
> *(...)"*

Es decir, el Supervisor de Obra confirma que el inicio de la ejecución de la obra se dio el 16 de abril de 2018; sin embargo, sin justificación alguna desde su primer informe emitido señala que el término de su ejecución correspondía al 13 de octubre de 2018.

En ese sentido queda evidenciado, que la ejecución del ítem no ha sido diferida, pues no correspondía dicha aplicación de conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado94, no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, **que acredite el acuerdo entre la "Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo** de la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por tres (3) días calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro anterior se le pagó el total de 1 232 102,07 (igual al monto contractual).

✓ **Respecto a las valorizaciones de obra del Ítem 15 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa N° 82419 – Sanchan"**

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 70, la entrega de terreno al consorcio Sanchan, se realizó el 13 de abril de 2018; asimismo la entidad cumplió con la entrega del expediente técnico y la comunicación del supervisor, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 70
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por consorcio celendin	Detalle de la carta
1	Carta n.° 018 -2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	04/04/2018	04/04/2018	Comunica al Consorcio ejecutor que la entrega de terreno se realizará el 13 de abril de 2018, con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

94 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Cuadro n.° 70
Requisitos para el Inicio de Ejecución de Obra

N°	Documento	Fecha	Fecha de recepción por consorcio celendin	Detalle de la carta
2	Carta n.° 056-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	13/04/2018	13/04/2018	Comunica al ejecutor que el "CONSORCIO BS NORTE" estará a cargo de la SUPERVISIÓN DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82419 SANCHAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA"
3	Carta n.° 037-2018-MPLLP/GIDUR/ING. JLSP	10/04/2018	10/04/2018	Hace entrega al Consorcio ejecutor de la copia en físico y digital del Expediente Técnico aprobado del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IE N° 82419 SANCHAN – LIBERTAD DE PALLAN – CELENDIN - CAJAMARCA" con la finalidad de que inicie los trabajos de ejecución de obra, en cumplimiento con lo estipulado en el Expediente Técnico del Proyecto Referido.

Fuente: Actas de entrega **(Apéndice n.° 196)** y cartas dirigidas al Consorcio ejecutor **(Apéndice n.° 208)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que para el 13 de abril se cumplió con las condiciones mínimas para el inicio de obra, tal como lo estipula el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo precisar que en las bases integradas no estableció como obligación que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, así mismo, no se otorgó adelanto directo ni de materiales

En ese sentido, teniendo en consideración que la fecha de firma de contrato fue el 22 de marzo de 2018, se contaban con 15 días como plazo máximo para el cumplimiento de tales requisitos, siendo al día siguiente el inicie la ejecución. Es decir, la entidad tenía como fecha límite el 6 de abril de 2018 para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución, correspondiendo el 7 de abril de 2018 (día siguiente) tal inicio.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado la entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución del ítem, el 13 de abril de 2018; por tal motivo, conforme la normatividad antes señalada, que establece que el inicio de la ejecución se realiza al día siguiente de cumplidas tales condiciones, esto significó que debió ser el 14 de abril de 2018, y considerando el plazo contractual era de 180 días calendario, es decir la fecha para la culminación de los trabajos debió ser hasta el 10 de octubre de 2018.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencia los primeros asientos del residente y supervisor de obra fueron el 16 de abril de 2018, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 71
Primeros Asientos de Obra

N°	Profesional	Número de asiento	Fecha	Descripción
1	Residente	1	16.04.2018	"(...) Asimismo, se deja constancia que a la fecha se han concluido todos los trabajos correspondiente a las partidas contractuales al 100% habiéndose cumplido todas las metas del Proyecto Por tal motivo se solicita a la supervisión comunique a la Entidad para la Recepción de la Obra dentro de los plazos que corresponda de acuerdo a Ley"
2	Supervisor	2	16.04.2018	"(...) Se verificaron la culminación de todos los trabajos ejecutados por la empresa Contratista. Los mismos que se detallan en el expediente técnico, planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, concluidos al 100%. Por lo que el suscrito continuando con lo normado en la Ley N° 30225, articulo 178 Recepción de obras y plazos sugiere informar a la entidad para continuar con el trámite respectivo de recepción de obra de acuerdo a Ley"

Fuente: Cuaderno de obra del ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 202)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, de la revisión al acta de entrega de terreno se señala lo siguiente: *"Habiéndose realizado el recorrido por las zonas donde se ejecutarán los trabajos de dicha obra, de acuerdo a los contenidos del expediente técnico, el Representante Legal del CONSORCIO SANCHAN y su Residente de obra dan CONFORMIDAD a la disposición del terreno, encontrándose disponible para la ejecución de la obra"*; sin embargo, conforme se evidencia, la ejecución del ítem se inició el 16 de abril de 2018 y no el 14 de abril de 2018, conforme correspondía.

Tal es así que, durante la ejecución de este ítem, el consorcio Sanchan ha presentado a la Entidad a través de los informes de Supervisión un total de 7 valorizaciones de Obra, las cuales contienen la conformidad y según la documentación que obra en la Entidad fueron pagadas sin observación alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 72
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 15

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación	Informe del residente		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
1	Carta N° 01-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 13.04.2018 (recibido 30.04.2018)	Informe N° 002-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 30.04.2018	Informe N° 05-2018-SO /TDVC de 03.05.2018	FONIPREL: 264	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 17-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP de 21/05/2018	250 000,00 69 044,29 13 293,51

Cuadro n.° 72
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 15

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación	Informe del residente		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
2	Carta N° 02-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 31.05.2018 (recibido 31.05.2018)	Informe N° 004-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 31.05.2018	Informe N° 08-2018-SO /TDVC de 04.06.2018	FONIPREL: 264	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 33-2018-GIDUR-MDLLP/JLSP de 14/06/2018	175 847,50
							7 326,98
3	Carta N° 03-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 30.06.2018	Informe N° 005-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 30.06.2018	Informe N° 11-2018-SO /TDVC de 04.07.2018	FONIPREL: 264	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 17-2018-JDMS/GIDUR de 12/07/2018	106 954,36
							4 456,43
4	Carta N° 05-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 31.07.2018[95]	Informe N° 006-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 31.07.2018	Informe N° 14-2018-SO /TDVC de 03.08.2018	FONIPREL: 435	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 17-2018-JDMS/GIDUR de 14/08/2018	192 388,91
							8 016,20
5	Carta N° 06-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 31.08.2018[96]	Informe N° 007-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 31.08.2018	Informe N° 17-2018-SO /TDVC de 03.09.2018	FONIPREL: 517	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 40-2018-JDMS/GIDUR de 07/09/2018	161 823,89
							6 742,66
6	Carta N° 07-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 01.20.2018 (recepción)	Informe N° 008-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 30.09.2018	Informe N° 20-2018-SO /TDVC de 3.10.2018	FONIPREL: 574	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 55-2018-JDMS/GIDUR de 04/10/2018	185 078,56
							7 711,61

[95] Según se señala en el Informe N° 14-2018-SO /TDVC de 03.08.2018
[96] Según se señala en el Informe N° 17-2018-SO /TDVC de 03.09.2018

Cuadro n.° 72
Datos de Valorizaciones y Pagos del Ítem n.° 15

Valorización de obra			Informe de supervisión	Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación	Informe del residente		N°	Firmas y vistos de la entidad	Informe de referencia para el pago	
7	Carta N° 09-2018-CONSORCIO SANCHAN/WAVR/RC de 14.10.2018	Informe N° 009-2018-CONSORCIO SANCHAN/JLTR-RO de 12.10.2018	Informe N° 26-2018-SO /TDVC de 3.10.2018	FONIPREL: 597	**Firma:** Jefe de la Oficina de Tesorería **Visto:** - Alcalde - Jefe de la Oficina de Contabilidad	Informe N° 64-2018-JDMS/GIDUR de 19/10/2018	142 263,29
							5 927,64
TOTAL							**1 336 875,83**

Fuente: Valorizaciones Ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 92)** y comprobantes de pago del ítem n.° 15 **(Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que la Entidad pagó la suma de S/ 1 336 875,83 al Consorcio Sanchán, es decir el total del monto contractual, contando con la firma del señor Alex Caruajulca Orrillo, Jefe de la Oficina de Tesorería y con los vistos buenos del señor Hugo Raúl Cachay Mejía, Alcalde de la Entidad y el señor Elmer Llanos Marrufo, Responsable del Contabilidad y Presupuesto, en merito a informes[97] emitidos por el señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, según los informes emitidos por el Residente de los ítems respecto a las citadas valorizaciones detallados en el cuadro anterior, se evidencia que la obra se desarrolló con normalidad; es decir, no existieron ampliaciones de plazo ni suspensión de la ejecución del ítem o institución educativa, lo cual resulta concordante con los asientos del cuaderno de obra, donde no registró ocurrencia alguna sobre la solicitud de ampliación de plazo o suspensión de dicha ejecución, siendo que a través del asiento n.° 1 del Residente de 16 de abril de 2018, se deja constancia del inicio de la ejecución de la obra, lo cual es refrendado el mismo día por el Supervisor a través del asiento n.° 2 **(Apéndice n.° 202)**.

Tal es así, que según el cuadro anterior se estableció un plazo de ejecución 180 días calendario, correspondiendo su culminación el 10 de octubre de 2018; fecha que se deja **evidenciada por el Residente del ítem a través en el numeral "2. Datos referidos a la Obras" de** las valorizaciones de obra señaladas en el cuadro anterior; sin embargo, sin justificación alguna, dicha culminación se dio el 13 de octubre de 2018, lo cual se evidencia en los últimos asientos de cuaderno de obra n.° 234 del residente y n.° 235 del Supervisor **(Apéndice n.° 202)**, donde se deja constancia de los últimos trabajos y culminación al 100% de la ejecución del citado Ítem.

[97] Cabe precisar, que dichos informes se encuentran descritos en los comprobantes de pago, como los documentos que dan conformidad a las valorizaciones; es de señalar que, de la documentación remitida por la Entidad en relación a la ejecución de la Obra y de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal de la gestión saliente 2015-2018 y entrante 2019-2022 **(Apéndice n.° 76)**, tales informes no fueron entregados a la nueva gestión; no obstante, al estar referidos en los citados comprobantes, se dejó constancia que los citados funcionarios y servidores, antes señalados, tuvieron conocimiento de lo señalado en las valorizaciones e informes de supervisión puesto que dieron trámite y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra antes citadas

Aunado a ello, es preciso señalar que en los informes del Supervisor respecto a las valorizaciones de obra presentados por el consorcio y señalados en el cuadro anterior, se describe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONTROL DE AVANCE DE OBRA***
> ***3.01. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ASIGNADOS***
> *La obra tiene una programación de un plazo de 180 días calendarios, con fecha de inicio contractual que fue el 16 de abril de 2018 y teniendo una fecha de termino el 13 de octubre del 2018.*
> *(...)*
> ***4.04. PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL MES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA***
> *(...) **no se presentaron mayores problemas, más allá de las** molestias que se pudieran presentar, propias de la ejecución de la obra; las mismas que fueron solucionadas con la debida rapidez a fin de satisfacer las demandas de los usuarios (...)"*

Es decir, el Supervisor de Obra confirma que el inicio de la ejecución de la obra se dio el 16 de abril de 2018; lo cual lejos de ser advertido por los funcionarios se procedió a otorgar la conformidad y pagar al Consorcio, conforme se evidencia en los comprobantes de pago.

En ese sentido queda evidenciado, que la ejecución del ítem no ha sido diferida, pues no correspondía dicha aplicación de conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[98], no existió documento alguno ni asiento de cuaderno de obra, que acredite el acuerdo entre la **"Entidad y el Consorcio Ejecutor" sobre la suspensión de plazo** de la ejecución del plazo del ítem, conforme lo establece el artículo 153° del citado Reglamento, del mismo modo, no se realizó procedimiento alguno para solicitar una ampliación de plazo, conforme el artículo 170° del mismo Reglamento; sin embargo, pese al incumplimiento del plazo contractual por tres (3) días calendario, en exceso, conforme los comprobantes detallados en el cuadro anterior se le pagó el total de S/ 1 336 875,83 (igual al monto contractual).

Aplicación de Penalidad por mora:

Como resultado de lo expuesto, es necesario hacer hincapié en el contenido de cada contrato suscritos con los Consorcios de los ítems, antes señalados, donde se establece la **"CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES" (Apéndice n.° 60)**, cuyo contenido de la misma indica:

> ***"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones** objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
> *F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> ***F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."***

[98] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Por lo que, la comisión procedió a calcular la penalidad por mora por cada ítem, obteniendo lo siguiente:

Cuadro N° 73
Penalidad por mora de los ítems N°s 3, 5, 7, 9, 12 y 15

Institución Educativa		Plazo contractual (a)	Monto Contrato S/ (b)	Penalidad Diaria		Días en Exceso	Penalidad por Mora S/
Ítem n.°	Nombre			Fórmula: 0.10 x (b) / 0.15 x (a)	Importe S/		
3	IEs N° 821339 UNION DEL NORTE	150	1 087 577,40	0.10 x 1 087 577,40 / 0.15 x 150	4 833,68	47	236 850,19
5	IEs N° 821124 SANTA ROSA	180	1 324 670,64	0.10 x 1 324 670,64 / 0.15 x 180	4 906,19	3	14 718,56
7	IEs N° 82965 SAN JUAN	150	1 103 053,23	0.10 x 1 103 053,23 / 0.15 x 150	4 902,46	81	397 099,26
9	IEs N° 82766 PAUCAPAMPA	180	1 443 275,42	0.10 x 1 443 275,42 / 0.15 x 180	5 345,46	3	16 036,39
12	IEs N° 82880 PORVENIR	180	1 232 102,07	0.10 x 1 232 102,07 / 0.15 x 180	4 563,34	3	13 690,02
15	IEs N° 82419 SANCHAN	180	1 336 875,83	0.10 x 1 336 875,83 / 0.15 x 180	4 951,39	3	14 854,18
TOTAL DE PENALIDAD POR MORA S/							693 248,51

Fuente: Contratos de ejecución de ítems de obra **(Apéndice n.° 60)**, Cuadernos de obra de los ítems n.° 3, 5, 7, 9, 12 y 15 **(Apéndice desde n.° 197 hasta el n.° 202)**, valorizaciones de los ítems: n.° 3 **(Apéndice n.° 80),** n.° 5 **(Apéndice n.° 82)**, n.° 7 **(Apéndice n.° 84)**, n° 9 **(Apéndice n.° 86)**, n.° 12 **(Apéndice n.° 89)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 92)**, acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 192)**, Resoluciones de liquidación de obra **(Apéndice n.° 127)**.
Elaborado por: La comisión auditora

Finalmente, según las liquidaciones de los ítems antes mencionados, se evidencia la inexistencia ampliaciones de plazo, siendo liquidados por los mismos montos por los cuales fueron contratados, advirtiéndose la inaplicación del cobro de penalidades. Es preciso señalar que, todas las resoluciones de liquidación de los citados ítems, hacen mención a los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez, los cuales detallamos a continuación:

Cuadro n.° 74
Informes Técnicos Que Aprueba Cada Liquidación De Obra

Institución educativa		Informe técnico que aprueba cada Liquidación de Obra	Resolución de Liquidación de Ítem	Monto de Liquidación S/
Ítem	Nombre			
3	IEs N° 821339 UNION DEL NORTE	Informe Técnico N° 092-2018/JDMS/GIDUR de 10/12/2018	Resolución de alcaldía N° 149-2018-MDLLP de 27/12/2018	1 087 577,40
5	IEs N° 821124 SANTA ROSA	Informe Técnico N° 090-2018/JDMS/GIDUR de 06/12/2018	Resolución de alcaldía N° 135-2018-MDLLP de 26/12/2018	1 324 670,64
7	IEs N° 82965 SAN JUAN	Informe Técnico N° 101-2018/JDMS/GIDUR de 17/12/2018	Resolución de alcaldía N° 131-2018-MDLLP de 21/12/2018	1 103 053,23

Cuadro n.° 74

Informes Técnicos Que Aprueba Cada Liquidación De Obra

Institución educativa		Informe técnico que aprueba cada Liquidación de Obra	Resolución de Liquidación de Ítem	Monto de Liquidación S/
Ítem	Nombre			
9	IEs N° 82766 PAUCAPAMPA	Informe Técnico N° 090-2018/JDMS/GIDUR de 06/12/2018	Resolución de alcaldía N° 136-2018-MDLLP de 26/12/2018	1 443 275,42
12	IEs N° 82880 PORVENIR	Informe Técnico N° 092-2018/JDMS/GIDUR de 06/12/2018	Resolución de alcaldía N° 146-2018-MDLLP de 27/12/2018	1 232 102,07
15	IEs N° 82419 SANCHAN	Informe Técnico N° 090-2018/JDMS/GIDUR de 06/12/2018	Resolución de alcaldía N° 134-2018-MDLLP de 23/12/2018	1 336 875,83

Fuente: Resoluciones de Liquidaciones de obra de los ítems 3, 5, 7, 9, 12, 15 **(Apéndice n.° 127)**

Elaborado por: La comisión auditora

Es preciso señalar que en esto informe, se describe lo siguiente: *"(...) conforme a la documentación adjunta al presente, informa que la obra se ha ejecutado cumpliendo con los términos estipulados en el Contrato (...)"*

por lo que dicho funcionario fue el responsable de otorgar la aprobación a cada liquidación de ejecución de obra; y estando que todas estas obras fueron liquidadas por el mismo monto por los que fueron contratados, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 693 248,51.**

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017**

"Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

a. Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)
Artículo 10.- Supervisión de la Entidad.
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)

- **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 28°. - Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 54°. - Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

Artículo 55°. - Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.

(...)

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 121.- Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra.

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso

no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)
152.2. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
***"a) Cuando la estacionalidad climática** no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*
*b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los **literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo** (...)*

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas
(...)
Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos **afectados o no cumplidos** (...)*
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 63°. - Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es obligación del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el (...) sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.*

(...)"

- **Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.5 Principio de imparcialidad.- *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública**

"Artículo 12° Ejecución
(...)
12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...) ***Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos*** *en la ficha técnica o* ***estudios de preinversión****, para el caso de los proyectos de inversión (...)"*

- **"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225" aprobado mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de marzo de 2017.**

"3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...) Aquí debe describirse la obra a ser ejecutada, pudiendo incluirse el expediente técnico o adjuntarlo a las bases en calidad de anexo.
(...)
Asimismo, en esta sección se debe consignar el ***plantel profesional clave*** *para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). Cabe precisar que el plantel profesional clave debe incluirse como requisito de calificación en los literales B.2 y B.3 del presente Capítulo, a fin de que sus calificaciones y/o experiencias exigidas sean acreditadas documentalmente.*
(...)"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

(...) [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
(...) [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra:**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

(....)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.12. PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(....)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(....)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(....)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(....)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
(...)
b) Capacidad técnica y profesional

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Copia del título, que acredite el Título Profesional, del plantel profesional clave requerido.*
- *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben prestar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. ***(Anexo N° 8).***

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) "Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada (...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.12 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

d. RESIDENTE DE OBRA

El contratista designará al Residente de Obra a cargo de la dirección técnico de la obra previa a la suscripción del Contrato, cuya permanencia es obligatoriamente de carácter permanente durante todo el periodo de ejecución de la obra y durante el proceso de recepción de la misma.

Las decisiones adoptadas por el profesional designado como Residente de Obra, a cuyo cargo estará la dirección técnica de la obra tendrán validez y no podrán ser alteradas por otra persona o autoridad propia del contratista.

Es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, de ser el caso, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la ENTIDAD le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el remplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, teniendo la Entidad la potestad de aceptar o rechazar dicho cambio de considerarlo que no cumple con las condiciones señaladas.

El residente de Obra deberá contar con su certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio Profesional durante la ejecución de la obra hasta la recepción formal de la obra, en forma permanente y presentado en cada informe mensual de valorización, su incumplimiento será sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente. Para el caso de los profesionales que integran el equipo propuesto por el Contratista, deberán contar con su certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante el periodo que le corresponda permanecer en la obra.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 154° del RLCE, la participación del Residente de Obra es de manera permanente, por lo que el postor deberá presentar para la admisión de las ofertas una declaración jurada suscrita por el profesional propuesto, indicando que este no cuenta con trabajos pendientes de ejecución como Residente de obra a favor otra

entidad.

(...)

h. CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

- *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la* ***Gerencia de infraestructura de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallan****, para lo cual previamente se deberá contar con la valorización mensual debidamente aprobada por el Supervisor o Inspector de Obra; rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.*
- ***El contratista deberá alcanzar a solicitud del supervisor y/o Sub Gerencia de Infraestructura los informes técnicos de los especialistas que forman parte de la propuesta técnica.***
- *Los informes y/o valorizaciones estarán acompañados por un CD.*
- *De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria, se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsanen las observaciones que hubiere.*
- *De existir conformidad, el Área Usuaria, emitirá el respectivo informe de Evaluación y Conformidad a la Sub Gerencia de Infraestructura.*
- ***Posterior a la aprobación, se solicitará a la Gerencia de Infraestructura, se efectúen los trámites administrativos*** *para dar cumplimiento al contrato vigente." **(sombreado agregado).***

(...)

3.1.13. DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES

Se considerarán como Obras Similares a la: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura educativa del nivel inicial, primaria y secundaria

(...)

3.1.15. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

La Entidad considera que, para la ejecución de la obra, el Contratista debe contar con un equipo profesional especializado de acuerdo a lo requerido en el expediente técnico; con la finalidad de garantizar una adecuada prestación de los servicios y cumplir con los plazos establecidos en las bases, se exigirá la participación exclusiva de los profesionales presentados en la oferta, de ser para la etapa de Ejecución de Obra, la participación de los profesionales: Residente y Asistente de residente de obra será a tiempo completo, en el caso que se realice cambio en el personal, este deberá cumplir con lo solicitado en los presentes términos de referencia, para lo cual deberá presentar la propuesta a la entidad para su evaluación y aprobación.

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, los profesionales requeridos para la ejecución de la obra son:

(...)

ÍTEM 3: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821339 UNIÓN DEL NORTE - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

3. <u>Especialista en seguridad:</u>

- *Ingeniero Civil o Industrial, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
- *Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de Seguridad de obras en general y/o similares*

(...)

ÍTEM 4: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821193 NUEVA UNIÓN - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

(...)

5. Maestro de Obra:

- *Técnico en Construcción Civil o Capacitación Técnica como Maestro de Obra, se sustentará con copia simple de título técnico o certificado de capacitación Técnica.*
- *Experiencia mínima en la especialidad de Cinco (05) años, en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

(...)

ITEM 9: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82766 PAUCAPAMPA -LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

1. Residente de Obra

- *Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado y habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
- *Contar con cinco (05) años de experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*

(...)

ITEM 10: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82497 EL TRIUNFO -LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

5. Maestro de Obra

- *Técnico en Construcción Civil, se sustentará con copia simple de título técnico.*
- *Experiencia de cuatro (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales*

(...)

ITEM 12: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82880 EL PORVENIR -LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

5. Maestro de Obra

- *Técnico en Construcción Civil, se sustentará con copia simple de título técnico.*
- *Experiencia de (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares*

(...)

ITEM 14: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82489 QUINUAMAYO - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA".

(...)

5. Maestro de Obra:

- *Técnico en Construcción Civil o Capacitación Técnica como Maestro de Obra, se sustentará con copia simple de título técnico o certificado de capacitación Técnica.*
- *Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

(...)

ITEM 16: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82494 SAN MARTIN - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

2. Asistente de Residente de obra:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- *Con experiencia mínima de tres (03) años, como Supervisor y/o Residente de Obra y/o Asistente de Inspector de Obra Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor en obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

3. ***Especialista en seguridad:***
 - *Ingeniero Civil o Industrial, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de Seguridad de obras en general y/o similares*

(...)

ITEM 18: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82900 RAMON CASTILLA - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA".

(...)

2. ***Asistente de Residente de obra:***
 - *Experiencia profesional de cuatro (4) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.*
 - *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*

(...)

ITEM 20: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82493 VELASQUEZ - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

2. ***Asistente de Residente de obra:***
 - *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Con experiencia mínima de tres (03) años, como Supervisor y/o Residente de Obra y/o Asistente de Inspector de Obra Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor en obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

3. ***Especialista en seguridad:***
 - *Ingeniero Civil o Industrial, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de Seguridad de obras en general y/o similares*

(...)

6. ***Topógrafo:***
 - *Técnico en Topografía, se sustentará con copia simple de título técnico.*
 - *Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años, en topografía de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

(...)

***NOTA**: Para los profesionales sólo se validará la experiencia obtenida después de la fecha de colegiatura.*

(...)

3.1.16. EQUIPO MINIMO REQUERIDOS

Para la ejecución de cada obra, es necesario contar con el siguiente equipamiento:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	CANT	DESCRIPCION
1	01	Camión Volquete de 15 m3
2	01	Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw
3	01	Vibrador de Concreto de 5.5 HP
4	01	Mezcladora de Concreto 11p3 14HP
5	01	Plancha Compactadora 5.5 HP
6	01	Estación Total
7	01	Nivel topográfico
8	01	Camioneta PICK-UP 4x4
9	01	Maquina Soldadora
10	01	Amoladora

NOTA:
El equipo propuesto puede ser propio, arrendado o con promesa de adquisición o arrendamiento.

La disponibilidad de los equipos podrá acreditarse con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

ÍTEM 1 "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821344 LA LIBERTAD DEL PORVENIR - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**(...)**
B.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: *Se requerirá la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:* **CARGO** — **EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD** *01 Residente de Obra* — *Con experiencia mínima de siete (07) años como Residente de obras y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.* *01 Asistente de Residente de Obra* — *Con experiencia mínima de cinco (05) años, como Supervisor y/o Residente de Obra y/o Asistente de Inspector de Obra Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor en obras relacionadas a edificaciones u obras similares.* *01 Especialista en Seguridad* — *Experiencia mínima en la especialidad de Cuatro (04) años Experiencia profesional como ingeniero de Seguridad y medio Ambiente en obras iguales o similares.* *01 Especialista en Instalaciones Eléctricas* — *Experiencia mínima en la especialidad de Cuatro (04) años, especializada como electricista en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de obras eléctricas relacionadas a edificaciones u obras similares.* *01Topógrafo* — *Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en topografía de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.* *01 Administrador de obra* — *Experiencia mínima en la especialidad de Seis (06) años, en contabilidad o administración de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

	(...) *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"* *(...)*

(...)

ÍTEM 3 "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821339 UNIÓN DEL NORTE - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *EQUIPO* / *CANTIDAD* *Camión Volquete de 15 m3* — *01* *Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw* — *01* *Vibrador de Concreto de 5.5 HP* — *01* *Mezcladora de Concreto 11p3 14HP* — *01* *Plancha Compactadora 5.5 HP* — *01* *Estación Total con trípode y accesorios* — *01* *Nivel topográfico con trípode y accesorios* — *01* *Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina* — *01* *Maquina Soldadora* — *01* *Amoladora* — *01* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".*

(...)

ÍTEM 4: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821193 NUEVA UNIÓN-LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA"

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *EQUIPO* / *CANTIDAD* *Camión Volquete de 15 m3* — *01* *Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw* — *01* *Vibrador de Concreto de 5.5 HP* — *01* *Mezcladora de Concreto 11p3 14HP* — *01* *Plancha Compactadora 5.5 HP* — *01*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	Estación Total con trípode y accesorios	*01*
	Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*
	Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
	Maquina Soldadora	*01*
	Amoladora	*01*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".

(...)

ITEM 5: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 821142 SANTA ROSA - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA"

(...)

B.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: 1. ***Residente de obra:*** *Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.* 2. ***Asistente de Residente de obra****: Ingeniero Civil o Arquitecto, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.* 3. ***Especialista en seguridad:*** *Ingeniero Civil o Industrial, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.* 4. ***Especialista en instalaciones eléctricas:*** *Ingeniero Mecánico Electricista o Electrónico, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.* 5. ***Maestro de Obra:*** *Técnico en Construcción Civil o Capacitación Técnica como Maestro de Obra, se sustentará con copia simple de título técnico o certificado de capacitación Técnica.* 6. ***Topógrafo:*** *Técnico en Topografía, se sustentará con copia simple de título técnico.* 7. ***Administrador de obra:*** *Licenciado en Administración o Contador Público, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional.* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de Título profesional, Titulo Técnico o Certificado de Capacitación Técnica según corresponda.* *(...)*
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: 1. ***Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de ocho (8) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* 2. ***Asistente de Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de Cinco (5) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* 3. ***Especialista en seguridad:***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

	• *Experiencia profesional de cuatro (4) años como Prevencionista, Supervisor de prevención de pérdidas y/o Ingeniero de seguridad en la ejecución de obras en general.* **4. Especialista en instalaciones eléctricas:** • *Experiencia profesional de cinco (5) años como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.* **5. Maestro de Obra:** • *Experiencia de cuatro (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.* **6. Topógrafo:** • *Experiencia de cuatro (4) años, como topógrafo, jefe de topografía o especialista en topografía, en la ejecución de obras en general.* **7. Administrador de obra:** • *Experiencia profesional de cuatro (4) años, como Administrador en la ejecución de obras en general.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".* *(...)*

ITEM 8: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82933 NUEVA ESPERANZA - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA"

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: **8. Residente de obra:** • *Experiencia profesional de ocho (8) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* **9. Asistente de Residente de obra:** • *Experiencia profesional de Cinco (5) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado". *(...)*

(...)

ITEM 10: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82497 EL TRIUNFO -LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***1. Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de ocho (8) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* ***2. Asistente de Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de Cinco (5) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* *(...)* ***4. Especialista en instalaciones eléctricas:*** • *Experiencia profesional de Seis (6) años como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.* ***5. Maestro de Obra:*** • *Experiencia de cuatro (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.* ***(...)*** *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo **traslapado".*** *(...)*

ITEM 11: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82495 CALLACAT - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***(...)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: Se requerirá la experiencia de acuerdo al siguiente detalle: **CARGO** — **EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD** (...) 01 Especialista en Instalaciones Eléctricas — Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, como residente y/o supervisión y/o Especialista en Instalaciones en aspectos de obras eléctricas relacionadas a edificaciones u obras en general. (...) Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado". (...)

(...)

ITEM 13: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82491 CHUÑIGA - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	CAPACIDAD TÉNICA Y PROFESIONAL
(...)	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

	Requisitos: *Se requerirá la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:* ***CARGO*** — ***EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD*** *(...)* *01 Maestro de Obra* — *Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".* *(...)*

ITEM 14: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82489 QUINUAMAYO- LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA".

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *Se requerirá la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:* ***CARGO*** — ***EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD***

01 Residente de Obra		*Con experiencia mínima de cinco (05) años como Residente de obras y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra 123 en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*
(...)		
01Topógrafo		*Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años, en topografía de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*
01 Administrativo		*Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en contabilidad o administración de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*
01 Maestro de Obra		*Experiencia mínima en la especialidad de tres (03) años, en la ejecución de obras relacionadas a edificaciones u obras similares.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".* *(...)*

(...)

ITEM 15: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82419 SANCHAN, LIBERTAD DE PALLAN - CELENDIN - CAJAMARCA"

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***1. Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de ocho (8) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".* *(...)*

ITEM 16: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82494 SAN MARTIN- LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***	
	Requisitos:	
	EQUIPO	***CANTIDAD***
	Camión Volquete de 15 m3	*01*
	Retroexcavadora de 102 HP -76 Kw	*01*
	Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*01*
	Mezcladora de Concreto 11p3 14 HP	*01*
	Plancha Compactadora de 5.5 HP	*01*
	Estación Total con trípode y accesorios	*01*
	Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
	Maquina Soldadora	*01*
	Amoladora	*01*
	Acreditación:	
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	
	(...)	

(...)

ITEM 17: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82831 BUENOS AIRES - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA"

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

EQUIPO	***CANTIDAD***
Camión Volquete de 15 m3	*01*
Retroexcavadora de 102 HP - 76 Kw	*01*
Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*01*
Mezcladora de Concreto 11p3 14HP	*01*
Plancha Compactadora 5.5 HP	*01*
Estación Total con trípode y accesorios	*01*
Nivel topográfico con trípode y accesorios	*01*
Camioneta PICK-UP 4x4 doble cabina	*01*
Maquina Soldadora	*01*
Amoladora	*01*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro ***documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido".***
(...)

(...)

B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

Se requerirá la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	***EXPERIENCIA – ESPECIALIDAD***
(...)	
01 Especialista en Seguridad	*Experiencia mínima en la especialidad de dos (02) años en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de aspectos de Seguridad de obras en general y/o similares*
(...)	

Acreditación:

	La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".* *(...)*

(...)

ITEM 19: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN IEs N° 82496 ROSAPATA - LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA."

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***15. Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de seis (6) años como residente y/o como supervisor y/o inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* ***16. Asistente de Residente de obra:*** • *Experiencia profesional de cuatro (4) años como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de supervisión, y/o asistente de residente y/o asistente de inspector en la ejecución de obras iguales o similares.* *(...)* ***18. Especialista en instalaciones eléctricas:*** • *Experiencia profesional de cuatro (4) años como especialista en instalaciones eléctricas o ingeniero electricista en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.* ***19. Maestro de Obra:*** • *Experiencia de cuatro (4) años, como maestro de obra, en la ejecución de obras iguales o similares.* ***20. Topógrafo:*** • *Experiencia de cuatro (4) años, como topógrafo, jefe de topografía o especialista en topografía, en la ejecución de obras en general.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP para la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" de 14 de setiembre de 2017.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
4. ESTUDIOS BÁSICOS Y ESPECÍFICOS
(...)
4.1 ALCANCES DEL ESTUDIO
(...)
4.1.8 MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
El consultor considerará en el Presupuesto de Infraestructura el costo del Mobiliario y con respecto a Equipos se elaborará un Expediente Independiente.
El consultor alcanzará los planos de detalle del mobiliario considerado en el perfil declarado viable, las especificaciones técnicas y diseño de dicho mobiliario y equipamiento, así como las proformas de las cotizaciones que sustenten el valor referencial.
(...)
18. Alcance y Descripción en General
(...)

e) Normas que regulan el objeto de la contratación
(...)
El componente de equipamiento y mobiliario deberán observar las normas técnicas vigentes establecidas y otros entes competentes en cuanto a la calidad y en cantidad al estudio de pre inversión viable.
(...)
2. Presentación de Informes
Durante la ejecución del estudio, se presentarán dos tipos de Informes:
- *Informe Parcial: Se presentará en original.*
- *Informe Final: Se presentará Original y dos copias.*

(...)

INFORME FINAL
(...) comprenderá:
- *Expediente Técnico completo para la ejecución de la obra y Adquisición de Mobiliario (...)*
- *Expediente Independiente de Equipamiento.*

(...)
Informe Final está constituido por los capítulos:
(...)
TOMO I EXPEDIENTE TÉCNICO OBRAS INFRAESTRUCTURA
(...)
TOMO II EQUIPAMIENTO
- *Memoria descriptiva*
- *Especificaciones técnicas*
- *Costos y presupuestos*
- *Planos de detalles*

- *Cronograma de adquisiciones, barras y desembolsos*
- *Cotizaciones*

(...)"

➢ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 002: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 1**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

➢ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 017: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 3**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Cincuenta (150) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 005: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 15 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 4**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 006: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 22 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 5**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y

Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{F x Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 022: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 21 de junio de 2018, correspondiente al ítem n.° 6**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 014: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 7**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Cincuenta (150) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 008: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 22 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 8**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CEL. EMDIN

obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 015: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 9**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{F x Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	INFRACCIÓN	FÓRMULA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
7.	FALTA DE PERMANECIA DEL RESIDENTE EN OBRA Cuando el residente no asista a la obra será sancionado por cada día de inasistencia; salvo caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado	1/1000 Del monto de la valorización del periodo, por cada día de no permanencia en la obra	Según informe del supervisor/inspector de obra debidamente sustentado
(...)			

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 008: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 16 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 10**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 15 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 11**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 018: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 12**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).

El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:

F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 019: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 13**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).

El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 009: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 16 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 14**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL ENDIN

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación

del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 007: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 22 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 15**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La prestación del servicio de ejecución de obra será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos en obra hasta la culminación y liquidación final de la obra.
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10xMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Donde:
F=0.15 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 020: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 16**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 021: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 17**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

N°	INFRACCIÓN	FÓRMULA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
7.	FALTA DE PERMANECIA DEL RESIDENTE EN OBRA Cuando el residente no asista a la obra será sancionado por cada día de inasistencia; salvo caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado	1/1000 Del monto de la valorización del periodo, por cada día de no permanencia en la obra	Según informe del supervisor/inspector de obra debidamente sustentado
(...)			

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 007: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 20 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 18**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).

El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 010: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 16 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 19**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).

El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CE! ENDIN

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 006: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 20 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 20**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 016: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 02-2017-MDLLP/CEP del 23 de marzo de 2018, correspondiente al ítem n.° 21**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; El pago se efectuará en periodos de valorización de forma mensual, y de acuerdo al Avance Físico de Obra ejecutado en el mes, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, previa presentación del informe Valorizado Mensual de obra y la aprobación de la Valorización de Ejecución de Obra (Debe contener: Datos Generales, Desarrollo de la Obra, Descripción porcentual de los avances de obra a nivel de partidas específicas en las especialidades de arquitectura estructuras instalaciones eléctricas instalaciones sanitarias y Avances de obra).
El pago con cargo a la ejecución de la obra se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Área técnica – Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CPC ENDIN

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la finalidad pública del proyecto de inversión y generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1 695 327,67.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes participaron en los actos previos para la contratación de la ejecución de la Obra sin que sea su competencia y designando a un comité que no fue integrado por un representante del área de Abastecimientos, por aquellos que en su calidad de Comité realizaron el procedimiento al margen de la normativa de contrataciones, otorgando la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación de las bases; asimismo, no entregaron la documentación para el perfeccionamiento del contrato y verificación a la documentación del procedimiento; sin embargo, con la actuación del Alcalde y Asesor legal, se procedió a la suscripción de los contratos, pese a que en el desagregado de partidas, no se detalló los costos de los profesionales ofertados, a lo cual se aúna la participación de los servidores que hicieron posible los pagos por gastos de profesionales no acreditados en la obra y sin la deducción de penalidades por la falta de residente.

Además, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron la conformidad y aprobaron los expedientes técnicos de los ítems con incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, sobrevalorando el valor referencial de la obra y que consintieron que se valorice, pague y liquide la obra sin que se recepcione la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario presupuestado y que no garantizaba la demanda factible para el funcionamiento de las instituciones educativas; asimismo, no cobraron las penalidades por mora, pese a retrasos injustificados del plazo contractual.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios extemporáneamente, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe indicar que, los señores Hugo Raúl Cachay Mejía, Jorge Daniel Mestanza Sánchez, Alex Caruajulca Orrillo, Oscar Lenin Vásquez Paredes, Luighi Jhunior Flores Zavaleta, John Anderson Díaz Limay, Jonathan David Gutiérrez Matos y Nelson Pablo Zavaleta Soto Castro, a pesar de haber recibido las desviaciones de cumplimiento, a través de las cédulas de comunicación n.°s 1-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE recibida el 18 de noviembre de 2021, 2-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE recibido el 18 de noviembre de 2021, 4-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, 5-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 19 de noviembre de 2021, 7-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 19 de noviembre de 2021, 8-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 19 de noviembre de 2021, 9-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 19 de noviembre de 2021 y 12-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 19 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 2)**; a la fecha no han presentado sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **HUGO RAÚL CACHAY MEJÍA**, identificado con DNI N° 27064278, Alcalde[99] de la Municipalidad Distrital de La Libertad de Pallán, distrito perteneciente a la provincia de Celendín, región Cajamarca, durante el periodo comprendido entre 1 enero de 2015 hasta 31 diciembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 1-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

[99] Designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca **(Apéndice n.° 209)**

Por cuanto, a través de la Resolución Alcaldía n.° 177-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra, permitiendo que el área usuaria[100] haya elaborado el expediente de contratación pese a que dicha actuación era de competencia del área de Abastecimientos; asimismo, no advertir que en dicho expediente donde estaba contenido el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado se estableció los Requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 9)** para el personal clave que no eran concordantes con el expediente técnico de los ítems a ejecutar que a su vez fueron aprobados por su persona a través de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** designó al Comité de la Licitación al margen de la normativa de contrataciones, dado que no se integró a un representante del área de Abastecimientos[101], quienes además elaboraron las bases que inobservaron que el plantel profesional clave no era concordante con el desagregado de gastos generales y que no existía sustento para que los requisitos de calificación para los profesionales y el postor de los ítems convocados sean distintos, siendo aprobadas por su persona a través de la Mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**

Además, suscribió los contratos derivados de la Licitación **(Apéndice n.° 60)** para la ejecución de 20 ítems, que no fueron revisados por el Jefe de Abastecimientos, puesto que el Comité no le entregó el expediente de contratación con la documentación de la Licitación para que proceda con la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, situación que a su vez no permitió que éste determine la veracidad de la documentación presentada por los contratistas durante la Licitación a través de la verificación respectiva. Aunado a ello, suscribió tales contratos para la ejecución de los ítems n.° 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 **(Apéndice n.° 60),** pese a que no cumplieron con el desagregado de sus gastos **generales del "Especialista en Seguridad e Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas",** ofertados por los mismos Consorcios durante la Licitación, aun cuando no estaban incluidos en la **"Relación de Insumos o Desagregado de Gastos Generales" del expediente técnico de** los citados ítems **(Apéndice n.° 78)**

Visó los comprobantes de pago por concepto de las valorizaciones de los ítems n.°s 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17,18 y 20 **(Apéndices n.°s 101, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115 y 117, respectivamente),** sin el sustento respectivo, consintiendo que se realice pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a Maestro de obra, Residente de obra, Asistente de Residente de obra y Topógrafo conforme se detalla en el cuadro n.° 33, sin que los Consorcios contratistas hayan cumplido con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de tales ítems, y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes a las valorizaciones de los ítems n.° 9 y n,° 17, donde los consorcios contratistas no cumplieron con la participación de los residentes de obra, correspondiendo el cobro de penalidad por dicha ausencia estipulado en los contratos de dichos ítems; constituyendo un perjuicio económico de S/ 315 667,52.

Finalmente, por visar y firmar los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s del 99 hasta el 118)** de las valorizaciones **(Apéndices n.°s del 79 hasta el 98)** de los 20 ítem, sin que se haya adjuntado el sustento para dichos pagos, permitiendo así el pago total de S/ 26 953 173,71 a los consorcios contratistas, sin que se haya recepcionado equipos de cómputo y su respectivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[100] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
[101] En calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

mobiliario por el importe de S/ 686 411,64, no permitiendo que se cumpla con la finalidad establecida según la demanda factible de cada institución educativa; sin el cobro de las penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, por retrasos injustificados en la ejecución de las instituciones educativas de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15; situación que produjo un perjuicio económico total de S/ 1 695 327,67, a la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 2° 8°, 10° y 16° del Decreto Legislativo n.° 1341[102], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado, la participación del Órgano de Contrataciones, la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación y las condiciones para el requerimiento. Asimismo, los artículos 8°, 116°, 121°, 133°, 143° 152°, 153°, 160°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[103]; artículo 162° del Decreto Supremo n .° 350-2015-EF[104], relacionados con el requerimiento, con el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, el procedimiento de ampliación de plazo y las obligaciones de los contratistas y de la Entidad; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley **n.° 30225", aprobado con Directiva n.° 001**-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria respecto a la permanencia de los profesionales en la Obra.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; n.° 022 de 21 de junio de 2018 y n.° 028 Adjudicación Simplificada n.° 03-MDLLP/CS de 10 de setiembre de 2018, relacionados con las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

Incumpliendo también, sus funciones establecidas en el numeral 1 y 6 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son atribuciones del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[102] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[103] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[104] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

la municipalidad y los vecinos y de dictar decretos y resoluciones de alcaldia, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Inobservando sus obligaciones en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que son atribuciones del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el **sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"**, respectivamente; asimismo, **con el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos son** responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y **administrativas en el ejercicio del servicio público". Adicionalmente, ha inobservado el principio** de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. **JORGE DANIEL MESTANZA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 42513198, en su condición de: Presidente titular del Comité de Selección[105] a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[106] durante el período de 3 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, e integrante del Comité de Recepción[107], durante el periodo 2 de octubre de 2018 al 13 de diciembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 2-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En su condición de Presidente Titular del Comité de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP

Conjuntamente con los integrantes del Comité, elaboró e integró las bases de la Licitación **(Apéndice n.° 39)** inobservando que el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra no era concordante con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de los ítems a ejecutar **(Apéndices n.°s del 11 hasta el 31)**, advirtiéndose que incluyeron como parte del plantel profesional al Especialista en seguridad y Especialista en instalaciones eléctricas, cuya participación no estaba determinada en el citado expediente; es decir, el gasto incurrido por su participación en la ejecución no estaba previsto, situación que sin corresponder debía ser asumido por los postores.

Asimismo, estableció para cada uno de los 21 ítems, requisitos de calificación relacionados con la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; los cuales sin sustento alguno diferían entre ítems convocados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ENDIN

[105] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.
[106] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2018-MDLLP/A de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 209)**.
[107] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2018-MDLLP de 2 de octubre de 2018, para la recepción de los ítems 1, 4, 16, 18 y 21, con Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDLLP de 15 de noviembre de 2018 para la recepción de los ítems 3, 6, 8 y 10 y Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDLLP de 5 de diciembre de 2018 para la recepción de los ítems 2, 7 y 11 **(Apéndice n.° 191)**.

Ello por cuanto, el expediente técnico de éstos definió similares especificaciones técnicas, diseño estructural y demás condiciones a ser ejecutadas; siendo la misma complejidad para su ejecución **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31),** evidenciándose así que, los postores ganadores de los ítems o instituciones educativas a ser ejecutadas donde se exigió requisitos mínimos en relación a los demás ítems, solo alcanzaban acreditar lo mínimo, a diferencia de aquellos postores ganadores de los ítems cuyas exigencias eran mayores **(Apéndice n.° 40)**; advirtiéndose que, con la formulación de tales requisitos de calificación no se promovió la mayor concurrencia y participación de los postores.

Seguidamente, calificó y otorgó la buena pro a postores de los ítems n.°s 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que no cumplieron con presentar la documentación **exigida en las bases para la acreditación de los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave"; asimismo, habiendo consentido la** buena pro de los psotores ganadores, y con ello culminadas sus funciones, no realizó la entrega de la documentación de la Licitación al Jefe de Abastecimientos, más aún considerando que ningun representante del Área de Abastecimiento conformó en calidad de integrante titular el Comité; tal es así que, se ha evidenciado la no participación de algunos profesionales propuestos por los postores de los ítems 3, 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 20, durante su ejecución, quienes incluso desconocen su participación como profesionales propuestos de la Licitación; sin embargo, se realizaron pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a la participación de dicho personal y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes de los consorcios de los ítems n.° 9 y n,° 17, correspondiendo el cobro de penalidad por la ausencia de los residentes de obra. En razón de lo expuesto se ha ocasionado que la Entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la finalidad pública del proyecto de inversión y que se hayan realizado un pago por la suma de S/ 315 667,52, en perjuicio de la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341[108], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado. Asimismo, los artículos 28°, 43°, 54°, 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[109]; artículo 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[110], relacionados con los requisitos de calificación, disposiciones una vez consentida la buena pro, la evaluación de ofertas y la calificación de los requisitos; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley **n.° 30225", aprobado con Directiva n.° 001**-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; numeral 1.12 del capítulo I de la sección general; numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.15, 3.1.16, 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado con la calificación de ofertas y contenido de las ofertas, elaboración de los requisitos de calificación y requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[108] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[109] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[110] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341[111], que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[112], que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."*

Inobservando sus obligaciones en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; asimismo, con el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Por cuanto, no advirtió el incumplimiento por parte de los consorcios ejecutores de los ítems n.°s 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 20, respecto a la no participación del personal ofertado en la ejecución de tales ítems y consecuentemente no exigir a los consorcios el desagregado de sus gastos generales para conocer el gasto en el que se incurrió por la no participación del Especialista en seguridad y Especialista en instalaciones eléctricas; asimismo, por haber permitido la inaplicación de las penalidades por el importe de S/ 68 035,38, a los consorcios ejecutores de los ítems n.°s 9 y 17, por la falta de residentes en la obra.

Aunado a ello, durante la ejecución de los ítems de la Obra, no observó que se valorizó la totalidad de los equipos de cómputo y mobiliarios presupuestados por los consorcios ejecutores, permitiendo pagos por el importe de S/ 686 411,64, pese a que no se recepcionó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CFI ENDIN

[111] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[112] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

tales equipos y mobiliarios conforme a se indicó en los presupuestos y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de cada ítem, correspondiéndole incluso observar las incompatibilidades que se presentaban en el expediente técnico a cargo del consultor de la Obra, a fin de cautelar los intereses de la entidad y los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y sin que se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Así también, no advirtió el incumplimiento de los plazos contractuales de los consorcios ejecutores de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15, siendo que el inicio de su ejecución no se realizó conforme la normativa aplicable, dado que la Entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución; sin embargo, sin sustento alguno su inicio fue con días de posterioridad; permitiéndole, contabilizar el plazo contractual a partir de dicha fecha, situación que daba lugar al cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, y que lejos de ser advertido por el área técnica se permitió que se pague totalidad del monto contractual, situación que incluso pudo ser factible de corregir en la liquidación de la obra, no obstante permitió dichas liquidaciones. Situación que finalmente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 1 695 327,67.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 2° 8°, y 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[113], relacionado con los principios de transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado, la participación del Órgano de Contrataciones y la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 116°, 121°, 133°, 143, 152°, 153°, 160°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[114]; artículos 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[115], relacionados con el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, el procedimiento de ampliación de plazo, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria respecto a la permanencia de los profesionales en la Obra. Asimismo, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; n.° 022 de 21 de junio de 2018 y n.° 028 Adjudicación Simplificada n.° 03-MDLLP/CS de 10 de setiembre de 2018, relacionados con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ENDIN

[113] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[114] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[115] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

Incumpliendo también, sus funciones establecidas en el numeral 2, 3 y 12 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son atribuciones del Área de Infraestructura: "Dirigir los procesos de coordinación y supervisión de la ejecución y desarrollo de los proyectos", "Disponer las acciones necesarias para mejorar el proceso de coordinación y supervisión de proyectos" y "Velar por el cabal cumplimiento del reglamento de construcción y de las normas que emita la Municipalidad, propiniendo las sanciones a aplicarse por las infracciones cometidas".

Con su accionar, ha incumplido los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)"; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes

En su condición de Integrante del Comité de Recepción de la Obra

Por cuanto, conjuntamente con los integrantes de los Comités de Recepción de los ítems n.°s 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 18 y 21, recepcionaron las instituciones educativas sin observar que no se entregaba la totalidad de los equipos de cómputo y mobiliarios indicados según los presupuestos y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de cada ítem, correspondiéndole incluso observar las incompatibilidades que se presentaban en el expediente técnico a cargo del consultor de la Obra, a fin de cautelar los intereses de la entidad y los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y sin que se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI ENDIN

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[116], relacionado con la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143 y 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[117]; artículos 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[118], relacionados recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018 y n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta y sétima que estipulan condiciones para el pago y partes integrantes del contrato y penalidades.

Con su accionar, ha incumplido los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **"Todas aquellas personas que intervengan en los** procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que **realicen (...)"**; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero **de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o** administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el **ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276** Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son*** *responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter* ***disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

3. **JORGE LUIS SAAVEDRA PEREZ**, identificado con DNI N° 42136341, en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP[119], a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CPI ENDIN

[116] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[117] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[118] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.
[119] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

hasta el 1 de marzo de 2018; y, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[120], durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 hasta el 3 de julio de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 3-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 037-2021/ING.JLSP de 3 de diciembre de 2021, recepcionado el 9 de diciembre de 2021, en ocho (8) folios y un CD conteniendo anexos.

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP

Conjuntamente con los integrantes del Comité, elaboró e integró las bases de la Licitación **(Apéndice n.° 39)** inobservando que el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra no era concordante con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de los ítems a ejecutar **(Apéndices n.°s del 11 hasta el 31)**, advirtiéndose que incluyeron como parte del plantel profesional al Especialista en seguridad y Especialista en instalaciones eléctricas, cuya participación no estaba determinada en el citado expediente; es decir, el gasto incurrido por su participación en la ejecución no estaba previsto, situación que sin corresponder debía ser asumido por los postores.

Asimismo, estableció para cada uno de los 21 ítems, requisitos de calificación relacionados con la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; los cuales sin sustento alguno diferían entre ítems convocados.

Ello por cuanto, el expediente técnico de éstos definió similares especificaciones técnicas, diseño estructural y demás condiciones a ser ejecutadas; siendo la misma complejidad para su ejecución **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31),** evidenciándose así que, los postores ganadores de los ítems o instituciones educativas a ser ejecutadas donde se exigió requisitos mínimos en relación a los demás ítems, solo alcanzaban acreditar lo mínimo, a diferencia de aquellos postores ganadores de los ítems cuyas exigencias eran mayores **(Apéndice n.° 40)**; advirtiéndose que, con la formulación de tales requisitos de calificación no se promovió la mayor concurrencia y participación de los postores.

Seguidamente, calificó y otorgó la buena pro a postores de los ítems n.°s 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que no cumplieron con presentar la documentación **exigida en las bases para la acreditación de los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave"; asimismo, habiendo consentido la** buena pro de los psotores ganadores, y con ello culminadas sus funciones, no realizó la entrega de la documentación de la Licitación al Jefe de Abastecimientos, más aún considerando que ningun representante del Área de Abastecimiento conformó en calidad de integrante titular el Comité; tal es así que, se ha evidenciado la no participación de algunos profesionales propuestos por los postores de los ítems 3, 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 20, durante su ejecución, quienes incluso desconocen su participación como profesionales propuestos de la Licitación; sin embargo, se realizaron pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a la participación de dicho personal y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes de los consorcios de los ítems n.° 9 y n,° 17, correspondiendo el cobro de penalidad por la ausencia de los residentes de obra. En razón de lo expuesto se ha ocasionado que la Entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI CELENDÍN

[120] Contratado según Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2017 (periodo desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018) y Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2017 (periodo desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018), siendo desvinculado con la Entidad a través de la carta de renuncia de 4 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 209)**.

finalidad pública del proyecto de inversión y que se hayan realizado un pago por la suma de S/ 315 667,52, en perjuicio de la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341[121], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado. Asimismo, los artículos 28°, 43°, 54°, 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[122]; artículo 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[123], relacionados con los requisitos de calificación, disposiciones una vez consentida la buena pro, la evaluación de ofertas y la calificación de los requisitos; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley **n.° 30225", aprobado con Directiva n.° 001**-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, numeral 1.12 del capítulo I de la sección general; numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.15, 3.1.16, 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado con la calificación de ofertas y contenido de las ofertas, elaboración de los requisitos de calificación y requerimiento.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341[124], que señala: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de*** *contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin* ***perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"***; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[125], que en su primer párrafo indica: ***"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus*** *decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso* ***de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."***

Inobservando sus obligaciones en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo **empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[121] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[122] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[123] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.
[124] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[125] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; asimismo, con el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Por cuanto, sin que corresponda asumió las obligaciones que eran competencia del Órgano de contrataciones en la Entidad (Área de Abastecimientos), evidenciándose que realizó los actos preparatorios para la realización del procedimiento de selección para la contratación de la Obra, suscribiendo el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico), lo cual se dejó constancia en la Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación. Asimismo, elaborar los Requerimientos técnicos mínimos para el personal clave que no eran concordantes con el expediente técnico de los ítems a ejecutar aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** y cuya conformidad fue dada por su persona. Tal es caso que, incluyó como parte del plantel profesional al Especialista en seguridad y Especialista en instalaciones eléctricas, cuya participación no estaba determinada en el citado expediente; es decir, el gasto incurrido por su participación en la ejecución no estaba previsto, situación que sin corresponder debía ser asumido por los postores.

Asimismo, en el mismo requerimiento, estableció para cada uno de los 21 ítems, requisitos de calificación relacionados con la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; los cuales sin sustento alguno diferían entre ítems convocados, ello por cuanto, el expediente técnico de éstos definió similares especificaciones técnicas, diseño estructural y demás condiciones a ser ejecutadas; siendo la misma complejidad para su ejecución **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31),** evidenciándose así que, los postores ganadores de los ítems o instituciones educativas a ser ejecutadas donde se exigió requisitos mínimos en relación a los demás ítems, solo alcanzaban acreditar lo mínimo, a diferencia de aquellos postores ganadores de los ítems cuyas exigencias eran mayores **(Apéndice n.° 40)**; advirtiéndose que, con la formulación de tales requisitos de calificación no se promovió la mayor concurrencia y participación de los postores.

Además, dejó en custodia de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a su cargo, la documentación de la Licitación, la misma que correspondía ser entregada al Jefe de Abastecimientos, más aún considerando que ningun representante del Área de Abastecimiento conformó en calidad de integrante titular el Comité; ello con el fin de garantizar la verificación de dicha documentación y la correcta revisión de la documentación que a presentar para el perfeccionamiento del Contrato; sin embargo, que ante esta situación, se suscribieron los contratos derivados de la Licitación **(Apéndice n.° 60)** para la ejecución de 20 ítems, sin dicha revisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CFI. ENDIN

Evidenciándose que, permitió que no se advierta que los consorcios ganadores de la buena pro, no cumplieron con el **desagregado de sus gastos generales del "Especialista en Seguridad e Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas", ofertados por los mismos Consorcios** durante la Licitación, pese a que no estaban incluidos en la **"Relación de Insumos o Desagregado de Gastos Generales" del expediente técnico de los citados ítems (Apéndice n.° 78)**; así como, se ha evidenciado la no participación de algunos profesionales propuestos por los postores de los ítems 3, 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 20, durante su ejecución, quienes incluso desconocen su participación como profesionales propuestos de la Licitación; sin embargo, se realizaron pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a la participación de dicho personal y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes de los consorcios de los ítems n.° 9 y n,° 17, correspondiendo el cobro de penalidad por la ausencia de los residentes de obra. A lo cual se aúna que le correspondía advertir que no se debieron realizar los pagos por concepto de las valorizaciones emitidas hasta el 3 de julio de 2021[126] y comunicar la deducción de la penalidad por la ausencia de residente de obra hasta dicha fecha.

Además, por otorgar la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, pese a que éste no fue elaborado conforme a la factibilidad del proyecto de inversión; presentando incluso incompatibilidades en los diversos componentes, dado que las cantidades establecidas en los planos e insumos resultan menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial, lo que conllevó a que con estas condiciones se convocara la Licitación, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con una sobrevaloración en el valor referencial de S/ 116 494,94. Aunado a ello, hasta el 3 de julio de 2021, cuando ya se ejecutaban los ítems o instituciones educativas, continúo sin observar las incompatibilidades presentadas en el expediente técnico, pese que como responsable del área técnica debió cautelar los intereses de la entidad, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que posteriormente, se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y que no se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Así también, no advirtió el incumplimiento de los plazos contractuales de los consorcios ejecutores de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15, siendo que el inicio de su ejecución no se realizó conforme la normativa aplicable, dado que la Entidad cumplió con los requisitos para el inicio de la ejecución; sin embargo, sin sustento alguno su inicio fue con días de posterioridad; permitiéndole, contabilizar el plazo contractual a partir de dicha fecha, situación que daba lugar al cobro de penalidades por mora, por el monto de S/ 693 248,51; sin embargo, no se realizó dicha deducción la misma que pudo ser advertido incluso, en el trámite de las valorizaciones de obra de los ítems 5, 9, 12 y 15, que estuvieron a su cargo. Situación que finalmente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 1 695 327,67.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 10° y 16° del Decreto Legislativo n.° 1341[127], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado, la participación del Órgano de Contrataciones, la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación y las disposiciones para el requerimiento. Asimismo, los artículos 8°, 116°, 121°, 133°, 143°, 152°, 153°, 166° y 170° del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CFI ENDIN

[126] Fecha en la cual se designó al nuevo Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural.
[127] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[128] y artículo 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[129], relacionados con las disposiciones para el requerimiento, el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, disposiciones con la recepción y conformidad a cargo del área usuaria, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, el procedimiento de ampliación de plazo, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, recepción de la Obra, liquidación de contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; y, artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[130], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión

También, se incumplió el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley **n.° 30225", aprobado con Directiva n.° 001**-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria respecto a la permanencia de los profesionales en la Obra. Asimismo, el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

E incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; n.° 022 de 21 de junio de 2018 y n.° 028 Adjudicación Simplificada n.° 03-MDLLP/CS de 10 de setiembre de 2018, relacionados con las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

Incumpliendo también, sus funciones establecidas en el numeral 2, 3 y 12 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el **cual dispone que, son atribuciones del Área de Infraestructura: "Dirigir los procesos de coordinación y supervisión de la ejecución y desarrollo de los proyectos", "Disponer las** acciones necesarias para mejorar el proceso de coordinación y supervisión **de proyectos" y "Velar por el cabal cumplimiento del reglamento de construcción y de las normas que emita la Municipalidad, propiniendo las sanciones a aplicarse por las infracciones cometidas".**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[128] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

[129] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

[130] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Con su accionar, ha incumplido sus obligaciones prevista en el literal b) del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1341[131], que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala*: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)"*; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del **Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son** responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y **administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto** Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. **ALEX CARUAJULCA ORRILLO**, identificado con DNI N° 44192588, en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP[132], a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLLP/CEP, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018, así como Jefe de la Oficina de Tesorería[133], durante el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 4-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no ha presentado sus comentarios.

En su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP

Conjuntamente con los integrantes del Comité, elaboró e integró las bases de la Licitación **(Apéndice n.° 39)** inobservando que el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra no era concordante con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de los ítems a ejecutar **(Apéndices n.°s del 11 hasta el 31)**, advirtiéndose que incluyeron como parte del plantel profesional al Especialista en seguridad y Especialista en instalaciones eléctricas, cuya participación no estaba determinada en el citado expediente; es decir, el gasto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[131] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.

[132] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

[133] Contratado mediante Contrato de Locación de servicios de 8 de enero de 2018 y Contrato de Locación de servicios de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 209)**.

incurrido por su participación en la ejecución no estaba previsto, situación que sin corresponder debía ser asumido por los postores.

Asimismo, estableció para cada uno de los 21 ítems, requisitos de calificación relacionados con la formación académica y experiencia del plantel profesional clave; los cuales sin sustento alguno diferían entre ítems convocados.

Ello por cuanto, el expediente técnico de éstos definió similares especificaciones técnicas, diseño estructural y demás condiciones a ser ejecutadas; siendo la misma complejidad para su ejecución **(Apéndices desde n.° 11 hasta el n.° 31),** evidenciándose así que, los postores ganadores de los ítems o instituciones educativas a ser ejecutadas donde se exigió requisitos mínimos en relación a los demás ítems, solo alcanzaban acreditar lo mínimo, a diferencia de aquellos postores ganadores de los ítems cuyas exigencias eran mayores **(Apéndice n.° 40)**; advirtiéndose que, con la formulación de tales requisitos de calificación no se promovió la mayor concurrencia y participación de los postores.

Seguidamente, calificó y otorgó la buena pro a postores de los ítems n.°s 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que no cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases para la **acreditación de los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave"; asimismo, habiendo consentido la** buena pro de los psotores ganadores, y con ello culminadas sus funciones, no realizó la entrega de la documentación de la Licitación al Jefe de Abastecimientos, más aún considerando que ningun representante del Área de Abastecimiento conformó en calidad de integrante titular el Comité; tal es así que, se ha evidenciado la no participación de algunos profesionales propuestos por los postores de los ítems 3, 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18 y 20, durante su ejecución, quienes incluso desconocen su participación como profesionales propuestos de la Licitación; sin embargo, se realizaron pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a la participación de dicho personal y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes de los consorcios de los ítems n.° 9 y n,° 17, correspondiendo el cobro de penalidad por la ausencia de los residentes de obra. En razón de lo expuesto se ha ocasionado que la Entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la finalidad pública del proyecto de inversión y que se hayan realizado un pago por la suma de S/ 315 667,52, en perjuicio de la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341[134], relacionado con los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado. Asimismo, los artículos 28°, 43°, 54°, 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[135]; artículo 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[136], relacionados con los requisitos de calificación, disposiciones una vez consentida la buena pro, la evaluación de ofertas y la calificación de los requisitos; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar **para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[134] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[135] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[136] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

con Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; numeral 1.12 del capítulo I de la sección general; numeral 2.2.1.2 del capítulo II, numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.15, 3.1.16, 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado con la calificación de ofertas y contenido de las ofertas, elaboración de los requisitos de calificación y requerimiento.

Incumpliendo su función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1341[137], que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[138], que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."*

Inobservando sus obligaciones en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo **empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal** y diligentemente los deberes que **impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; asimismo, con el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil,** penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en **el ejercicio del servicio público". Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad** establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de Jefe de Oficina de Tesorería:</u>

Por cuanto, firmó los comprobantes de pago por concepto de las valorizaciones de los ítems n.°s 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17,18 y 20 **(Apéndices n.°s 101, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115, y 117, respectivamente)**, sin el sustento respectivo, efectuando pagos por la suma de S/ 247

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CFL ENDIN

[137] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[138] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

632,14, por gastos generales respecto a Maestro de obra, Residente de obra, Asistente de Residente de obra y Topógrafo conforme se detalla en el cuadro n.° 33, sin que los Consorcios contratistas hayan cumplido con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de tales ítems, y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes a las valorizaciones de los ítems n.° 9 y n,° 17, donde los consorcios contratistas no cumplieron con la participación de los residentes de obra, correspondiendo el cobro de penalidad por dicha ausencia estipulado en los contratos de dichos ítems.

Asimismo, firmó los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s del 99 hasta el 118)** de las valorizaciones **(Apéndices n.°s del 79 hasta el 98)** de los 20 ítem, sin que se haya adjuntado el sustento para dichos pagos, desembolsando el pago total de S/ 26 953 173,71 a los consorcios contratistas, sin que se haya recepcionado equipos de cómputo y su respectivo mobiliario por el importe de S/ 686 411,64, no permitiendo que se cumpla con la finalidad establecida según la demanda factible de cada institución educativa; así también, dado que no requirió el sustento para efectuar tales pago, no permitió que se advierta las deducciones por el cobro de las penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, debido a retrasos injustificados en la ejecución de las instituciones educativas de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15; situación que produjo un perjuicio económico total de S/ 1 695 327,67, a la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 116°, 121°, 133°, 143° 152°, 153°, 160°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[139]; artículo 162° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[140], con el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, el procedimiento de ampliación de plazo y las obligaciones de los contratistas y de la Entidad; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; y, el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; n.° 022 de 21 de junio de 2018 y n.° 028 Adjudicación Simplificada n.° 03-MDLLP/CS de 10 de setiembre de 2018, relacionados con las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CFI ENDIN

[139] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[140] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

Así también, inobservó sus obligaciones dispuestas en el numeral 1 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017, el cual dispone que, son funciones del área de tesorería *"Programar, ececutar y controlar las acciones de Tesorería supervisando el cumplimiento de los procedimientos señalados en el Sistema Nacional de Tesorería"*; asimismo, lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"*.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad-Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

5. **OSCAR LENIN VASQUEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 40503417, en su condición de Asesor Legal[141], durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 5-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios.

 Por cuanto visó los contratos derivados de la Licitación **(Apéndice n.° 60)** para la ejecución de 20 ítems, que no fueron revisados por el Jefe de Abastecimientos, puesto que el Comité no le entregó el expediente de contratación con la documentación de la Licitación para que proceda con la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, situación que a su vez, no permitió que éste determine la veracidad de la documentación presentada por los contratistas durante la Licitación a través de la verificación respectiva. Aunado a ello, suscribió tales contratos para la ejecución de los ítems n.° 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 **(Apéndice n.° 60),** pese a que no cumplieron con el desagregado de sus gastos generales del "Especialista en Seguridad e Ingeniero especialista en instalaciones eléctricas", ofertados por los mismos Consorcios durante la Licitación, más aún que, no estaban incluidos en la "Relación de Insumos o Desagregado de Gastos Generales" del expediente técnico de los citados ítems **(Apéndice n.° 78)**.

 Ocasionando que, posteriormente se desembolse la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a Maestro de obra, Residente de obra, Asistente de Residente de obra y Topógrafo conforme se detalla en el cuadro n.° 33, sin que los Consorcios contratistas hayan cumplido con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de tales ítems, y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes a las valorizaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CFI ENDIN

[141] Contratado mediante Contrato de Locación de servicios profesionales de enero de 2018 **(Apéndice n.° 209)**.

de los ítems n.° 9 y n,° 17, donde los consorcios contratistas no cumplieron con la participación de los residentes de obra, correspondiendo el cobro de penalidad por dicha ausencia estipulado en los contratos de dichos ítems; constituyendo un perjuicio económico de S/ 315 667,52.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 116° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[142]; relacionado con el contenido del contrato; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos. También, se incumplió el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria; y, numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para **los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con** Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.

Incumpliendo también, sus funciones establecidas en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el **cual dispone "Asegurar** a órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, en los asuntos de carácter legal y absolverlas consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario de los órganos internos de la Municipalidad, emitiendo los dictámenes, opiniones e informes **correspondientes".**

Inobservando sus obligaciones en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que son atribuciones del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el **sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal** y diligentemente **los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; asimismo, con el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos son** responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y **administrativas en el ejercicio del servicio público". Adicionalmente, ha inobservado el principio** de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[142] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

6. **ELMER LLANOS MARRUFO,** identificado con DNI N° 27289372, en su condición de Responsable de Contabilidad y Presupuesto[143], durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 6-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 005-2021-ELLM de 25 de noviembre de 2021 (contenido en quince (15) folios).

Por cuanto, visó los comprobantes de pago por concepto de las valorizaciones de los ítems n.°s 4, 9, 10, 12, 14, 16, 17,18 y 20 **(Apéndices n.°s 101, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115 y 117, respectivamente)**, sin el sustento respectivo, permitiendo pagos por la suma de S/ 247 632,14, por gastos generales respecto a Maestro de obra, Residente de obra, Asistente de Residente de obra y Topógrafo conforme se detalla en el cuadro n.° 33, sin que los Consorcios contratistas hayan cumplido con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de tales ítems, y sin la deducción del importe S/ 68 035,38 en los pagos referentes a las valorizaciones de los ítems n.° 9 y n,° 17, donde los consorcios contratistas no cumplieron con la participación de los residentes de obra, correspondiendo el cobro de penalidad por dicha ausencia estipulado en los contratos de dichos ítems.

Asimismo, visó los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s del 99 hasta el 118)** de las valorizaciones **(Apéndices n.°s del 79 hasta el 98)** de los 21 ítem, sin que se haya adjuntado el sustento para dichos pagos, permitiendo el pago total de S/ 26 953 173,71 a los consorcios contratistas, sin que se haya recepcionado equipos de cómputo y su respectivo mobiliario por el importe de S/ 686 411,64, no permitiendo que se cumpla con la finalidad establecida según la demanda factible de cada institución educativa; así también, dado que no requirió el sustento para efectuar tales pago, no permitió que se advierta las deducciones por el cobro de las penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, debido a retrasos injustificados en la ejecución de las instituciones educativas de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15; situación que produjo un perjuicio económico total de S/ 1 695 327,67, a la Entidad.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en los artículos 116°, 121°, 133°, 143° 152°, 153°, 160°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[144]; artículo 162° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[145], con el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, el procedimiento de ampliación de plazo y las obligaciones de los contratistas y de la Entidad; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar **para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado** con Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; y, el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[143] Contratado mediante Órdenes de Servicios emitidas desde enero a noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 209)**.

[144] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

[145] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

– Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato.

Así también, inobservó sus obligaciones dispuestas en los numerales 9 y 10 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017, el cual dispone ***"Revisar, verificar y dar conformidad a la correcta formulación y sustentación de la documentación fuente para la ejecución de compromisos y pagos, con cargo a la disponibilidad presupuestal y su afectación"*** y ***"Efecuar los devengados de todos los gastos como: Personal y Obligaciones Sociales, Bienes, Servicios e Inversiones, y su correspondiente registro Administrativo en la Fase de Devengado en el SIAF"***, respectivamente; asimismo, lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: **"Los empleados públicos** son responsables civil, penal o administrativamente por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así** como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

7. **LUIGHI JHUNIOR FLORES ZAVALETA**, identificado con DNI N° 73429431, en su condición de Jefe de Obras[146], durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2017 hasta el 31de de diciembre de 2017, e Integrante del Comité de Recepción de la Obra[147], durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 7-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo no ha presentado sus comentarios.

<u>En su condición de Jefe de Obras</u>

Por otorgar la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, pese a que éste no fue elaborado conforme a la factibilidad del proyecto de inversión; presentando incluso incompatibilidades en los diversos componentes, dado que las cantidades establecidas en los planos e insumos resultan menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial, lo que conllevó a que con estas condiciones se convocara la Licitación, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con una sobrevaloración en el valor referencial de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CELENDÍN

[146] Contratado mediante Contrato de Locación de servicios profesionales de 17 de abril de 2017 (es de señalar que durante dicho periodo a emitido los informes n.°s 005, 006, 007, 008-2017-MDLLP-L-JFZ/O de 8 de setiembre de 2017, 10 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente; informe n.° 001-2018-MDLLP-LJFZ/AP de 10 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 209)**.
[147] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2018-MDLLP de 2 de octubre de 2018, para la recepción de los ítems 1, 4, 16, 18 y 21, y con Resolución de Alcaldía n.° 103-2018-MDLLP de 31 de octubre de 2018 para la recepción de los ítems 5, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 **(Apéndice n.° 191)**.

S/ 116 494,94. Ocasionando que posteriormente, se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y que no se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[148], relacionado la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[149] relacionado con las disposiciones con la recepción y conformidad a cargo del área usuaria; el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; y, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[150], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión

También, se incumplió el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

Incumpliendo también, sus obligaciones prevista en el literal b) del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1341[151], que señala: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".
Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 14 del **artículo 92 ° "Funciones de la sección de Proyectos y Obras" del Reglamento de Organización** y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son Funciones de la sección de Proyectos y Obras: ***"Programar, organizar, dirigir, coordinar y*** *controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas a nivel de expediente técnico de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente, velando que* ***contengan todos los requisitos técnicos necesarios", "Remitir los expedientes Recino a la*** *unidad orgánica de infraestructura, para su Aprobación previa opinión favorable, observando* ***las disposiciones legales y normatividad vigente", "Llevar el seguimiento, control y evaluación*** *de estudios y proyectos, elaborados por personal de la institución* ***y consultores externos", "Revisar, evaluar, actualizar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por esta unidad orgánida y aquellos contratados por consultores externos", "Absolver consultas y/o*** *modificaciones que pudieses presentarse en ejecución de obras, así como también, elaborar* ***el expediente técnico de estas modificaciones, si el caso lo amerita", "Desarrollar acciones de*** *recopilación de documentación e información legal y reglamentaria relacionada con los precios unitarios, así como* ***efectuar sus análisis y actualización correspondiente"***; respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[148] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[149] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[150] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
[151] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.

Asimismo, incumpliendo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, **de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal** o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el **ejercicio del servicio público"; así** como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son*** *responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter* ***disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando*** *satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Integrante del Comité de Recepción de la Obra

Por cuanto, conjuntamente con los integrantes de los Comités de Recepción de los ítems n.°s 1, 4, 5, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, recepcionaron las instituciones educativas sin observar que no se entregaba la totalidad de los equipos de cómputo y mobiliarios indicados según los presupuestos y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de cada ítem, correspondiéndole incluso observar las incompatibilidades que se presentaban en el expediente técnico a cargo del consultor de la Obra, a fin de cautelar los intereses de la entidad y los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y sin que se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[152], relacionado con la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143 y 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[153]; artículos 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[154], relacionados recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[152] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[153] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[154] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018 y n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta y sétima que estipulan condiciones para el pago y partes integrantes del contrato y penalidades.

Con su accionar, ha incumplido los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)"; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

8. **JOHN ANDERSON DIAZ LIMAY,** identificado con DNI N° 72189003, en su condición de Asistente Técnico del Área de Infraestructura[155],, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 8-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no ha presentado sus comentarios.

Por otorgar la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, pese a que éste no fue elaborado conforme a la factibilidad del proyecto de inversión; presentando incluso incompatibilidades en los diversos componentes, dado que las cantidades establecidas en los planos e insumos resultan menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial, lo que conllevó a que con estas condiciones se convocara la Licitación, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con una sobrevaloración en el valor referencial de S/ 116 494,94. Ocasionando que posteriormente, se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y que no se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[156], relacionado la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[155] Según se evidencia en los informes n.°s 009, 010-2017-MDLLP-L-JADL/P de 13 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente; informe n.° 011-2018-MDLLP-JADL/O de 10 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 209)**.
[156] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.

artículos 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[157] relacionado con las disposiciones con la recepción y conformidad a cargo del área usuaria; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[158], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

Incumpliendo también, sus obligaciones prevista en el literal b) del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1341[159], que señala: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 8, 10 y 12 del **artículo 91 ° "Funciones de la sección de Infraestructura" del Reglamento de Organización y** Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son Funciones de la sección de Proyectos y Obras: ***"Dirigir los procesos de coordinación y supervisión de la ejecución y desarrollo de los proyectos", "Disponer las acciones necesarias*** *para mejorar el proceso de coordinación y supervisión de proyectos", "Organizar, dirigir, ejecutar y controlar toda la acción referente al Planteamiento Urbano, Catastro y Obras", "Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleva a cabo la Municipalidad por* administratción directa o supervisar los que ejecute la Muniipalidad a través de algún proceso ***de selección", "Velar por el cabal cumplimiento del reglamento de construcción y de las normas*** *que emita la Municipalidad, proponiendo las sanciones a aplicarse por las infracciones* ***cometidas"***; respectivamente.

Asimismo, incumpliendo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, **de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal** o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el **ejercicio del servicio público"; así** como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son*** *responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter* ***disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[157] **Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo** n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[158] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
[159] Que modifica la Ley n.° **30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017**.

de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

9. **JONATHAN DAVID GUTIERREZ MATOS,** identificado con DNI N° 70212826, en su condición de Asistente Técnico del Área de Infraestructura[160], durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 9-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no ha presentado sus comentarios.

Por otorgar la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, pese a que éste no fue elaborado conforme a la factibilidad del proyecto de inversión; presentando incluso incompatibilidades en los diversos componentes, dado que las cantidades establecidas en los planos e insumos resultan menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial, lo que conllevó a que con estas condiciones se convocara la Licitación, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con una sobrevaloración en el valor referencial de S/ 116 494,94. Ocasionando que posteriormente, se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y que no se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[161], relacionado la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[162] relacionado con las disposiciones con la recepción y conformidad a cargo del área usuaria; el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; y, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[163], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión

También, se incumplió el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

Incumpliendo también, sus obligaciones prevista en el literal b) del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1341[164], que señala: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[160] Según se evidencia en el informe n.° 005-2018-MDLLP-GMJD/O de 10 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 209)**.
[161] **Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado** el 7 de enero de 2017.
[162] **Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo** n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[163] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
[164] Que modifica la Ley n.° **30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017**.

colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 8, 10 y 12 del **artículo 91 ° "Funciones de la sección de Infraestructura" del Reglamento de Organización y** Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son Funciones de la sección de Proyectos y Obras: *"Dirigir los procesos de coordinación y supervisión de la ejecución y desarrollo de los proyectos", "Disponer las acciones necesarias para mejorar el proceso de coordinación y supervisión de proyectos", "Organizar, dirigir, ejecutar y controlar toda* **la acción referente al Planteamiento Urbano, Catastro y Obras",** *"Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleva a cabo la Municipalidad por administratción directa o supervisar los que ejecute la Muniipalidad a través de algún proceso de selección", "Velar por el cabal cumplimiento del reglamento de construcción y de las normas que emita la Municipalidad, proponiendo las sanciones a aplicarse por las infracciones cometidas"*; respectivamente.

Asimismo, incumpliendo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, **de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal** o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio **del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276** Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

10. **CESAR VICTOR RUBEN MARQUINA MESTANZA,** identificado con DNI N° 46831923, en su condición de Jefe de Proyectos[165], durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 10-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta 001-2021/CVRMM de 23 de noviembre de 2021 (contenido en un (01) folio).

Por otorgar la conformidad al expediente técnico de los 21 ítems, pese a que éste no fue elaborado conforme a la factibilidad del proyecto de inversión; presentando incluso incompatibilidades en los diversos componentes, dado que las cantidades establecidas en los planos e insumos resultan menores a las cantidades con las cuales se generó el presupuesto referencial, lo que conllevó a que con estas condiciones se convocara la Licitación, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con una sobrevaloración en el valor referencial de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[165] Según se evidencia en el informe n.° 010-2017-CVRMM/J/MDLLP de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 209)**.

S/ 116 494,94. Ocasionando que posteriormente, se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y que no se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[166], relacionado la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[167] relacionado con las disposiciones con la recepción y conformidad a cargo del área usuaria; el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; y, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[168], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión

También, se incumplió el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

Incumpliendo también, sus obligaciones prevista en el literal b) del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1341[169], que señala: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".

Asimismo, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 14 del **artículo 92 ° "Funciones de la sección de Proyectos y Obras" del Reglamento de Organización** y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 210)**, el cual dispone que, son Funciones de la sección de Proyectos y Obras: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas a nivel de expediente técnico de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente, velando que contengan todos los requisitos técnicos necesarios", "Remitir los expedientes Recino a la unidad orgánica de infraestructura, para su Aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones legales y normatividad vigente", "Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos, elaborados por personal de la institución y consultores externos", "Revisar, evaluar, actualizar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por esta unidad orgánida y aquellos contratados por consultores externos", "Absolver consultas y/o modificaciones que pudieses presentarse en ejecución de obras, así como también, elaborar el expediente técnico de estas modificaciones, si el caso lo amerita", "Desarrollar acciones de recopilación de documentación e información legal y reglamentaria relacionada con los precios unitarios, así como efectuar sus análisis y actualización correspondiente"*; respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[166] **Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, publicado el 7 de enero de 2017.
[167] **Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[168] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
[169] Que modifica la Ley n.° **30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017**.

Asimismo, incumpliendo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, **de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal** o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el **ejercicio del servicio público"; así** como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son*** *responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter* ***disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando*** *satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

11. **ANA BELEN CHAVEZ GABRIEL** identificado con DNI N° 73799097, en su condición de integrante del Comité de Recepción de la Obra[170], durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2018 al 13 de diciembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 11-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta 001-2021-ABCG e 26 de noviembre de 2021 (contenido en cuatro (04) folios).

Por cuanto, conjuntamente con los integrantes de los Comités de Recepción de los ítems n.°s 3, 6, 7, 8, 10 y 11, recepcionaron las instituciones educativas sin observar que no se entregaba la totalidad de los equipos de cómputo y mobiliarios indicados según los presupuestos y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de cada ítem, correspondiéndole incluso observar las incompatibilidades que se presentaban en el expediente técnico a cargo del consultor de la Obra, a fin de cautelar los intereses de la entidad y los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y sin que se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[171], relacionado con la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143 y 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[172]; artículos 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[173], relacionados recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[170] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDLLP de 15 de noviembre de 2018 para la recepción de los ítems 3, 6, 8 y 10 y Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDLLP de 5 de diciembre de 2018 para la recepción de los ítems 7 y 11 **(Apéndice n.° 191)**.

[171] **Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.**

[172] **Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo** n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

[173] **Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada** el 10 de diciembre de 2015.

Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta y sétima que estipulan condiciones para el pago y partes integrantes del contrato y penalidades.

Con su accionar, ha incumplido los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de **Contrataciones del Estado, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los** procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico **que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)"**; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, **que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o** administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el **ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276** Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: ***"Los servidores públicos son*** *responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter* ***disciplinario por las faltas que cometan".***

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

12. **NELSON PABLO ZAVALETA SOTO CASTRO** identificado con DNI N° 48349383, en su condición de Integrante del Comité de Recepción de la Obra[174], durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, se le comunicó los hechos mediante Cédula de Comunicación N° 12-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 18 de noviembre de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios.

Por cuanto, conjuntamente con los integrantes de los Comités de Recepción de los ítems n.°s 5, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20, recepcionaron las instituciones educativas sin observar que no se entregaba la totalidad de los equipos de cómputo y mobiliarios indicados según los presupuestos y el costo unitario de cada insumo del Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de cada ítem, correspondiéndole incluso observar las incompatibilidades que se presentaban en el expediente técnico a cargo del consultor de la Obra, a fin de cautelar los intereses de la entidad y los compromisos y obligaciones asumidos por los consorcios ejecutores en la presentación de su documentación para la suscripción de contratos según se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[174] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2018-MDLLP de 31 de octubre de 2018 para la recepción de los ítems 5, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 **(Apéndice n.° 191)**.

señala en el cuadro n.° 47, ocasionando que se haya pagado un total de S/ 686 411,64 en perjuicio de la entidad y sin que se garantice la demanda establecida en la factibilidad del proyecto de inversión.

Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341[175], relacionado con la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación. Asimismo, los artículos 143 y 166° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[176]; artículos 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[177], relacionados recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; y, el artículo IV de la Ley n.° 27444, Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017, relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos.

También, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018; y, n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta y sétima que estipulan condiciones para el pago y partes integrantes del contrato y penalidades.

Con su accionar, ha incumplido los alcances del artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)"; asimismo el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[175] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.
[176] Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[177] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

El área usuaria[178] elaboró el expediente de contratación pese a que dicha actuación era de competencia del área de Abastecimientos; estableciendo en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado sus Requerimientos técnicos mínimos para el personal clave que no eran concordantes con el expediente técnico de los ítems a ejecutar; asimismo, se realizó el Licitación, donde se designó Comité al margen de la normativa de contrataciones, dado que no se integró a un representante del área de Abastecimientos[179], evidenciándose que, elaboró las bases inobservando que el plantel profesional clave no era concordante con el desagregado de gastos generales, y estableciendo diferenciados requisitos de calificación para los mismos profesionales clave de cada ítem convocado, pese a que las especificaciones técnicas de su ejecución según los expedientes técnicos eran similares. Acto seguido, calificó y otorgó la buena pro a postores que no cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases para la acreditación de los **requisitos de calificación "equipamiento estratégico" ni la "experiencia del plantel profesional clave".**

Además, el Comité no hizo la devolución del expediente de contratación con la documentación del Procedimiento al área de Abastecimientos para que proceda con la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, advirtiendo que se quedó en custodia del área usuaria[180], situación que no permitió la verificación a la documentación de la Licitación, suscribiéndose el contrato con los consorcios ganadores, quienes no cumplieron con desagregar los gastos de los profesionales que ofertaron, siendo parte de los requisitos para la firma de contrato, asimismo, no cumplieron con la participación de los profesionales propuestos durante la ejecución de los ítems, no obstante se realizó el pago de este personal por el importe de S/ 247 632,14; aunado a ello, no se cobró la penalidad por falta de residentes en la obra por el importe de S/ 68 035,38.

Así también, se aprobó el expediente técnico de la obra (21 ítem) que presentó incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, estableciéndose incluso mayores cantidades en los costos unitarios de las establecidas según la demanda efectiva y factible, determinado un valor referencial sobrevalorado para la Licitación; asimismo, durante la ejecución de la obra, se valorizó y pagó a los contratistas el importe de S/ 686 411,64, por equipos de cómputo y mobiliarios que no se recepcionaron y que no permitían que se cumpla con la finalidad establecida según la demanda factible de cada institución educativa.

Finalmente, se valorizó, pagó y liquidó a los Consorcios de los ítems 3, 5, 7, 9, 12 y 15, el total de los montos contractuales, inaplicando el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 693 248,51, pese a retrasos injustificados en la ejecución las instituciones educativas.

Los hechos expuestos, contravienen en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001[181], relacionados con la actuación de legalidad e imparcialidad a cargo de los servidores y funcionarios públicos; artículos 2° 8°, 10° y 16° del Decreto Legislativo n.° 1341[182], relacionado con los principios de libre concurrencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[178] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
[179] En calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
[180] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
[181] Vigente a partir del 11 de octubre de 2001 y sus modificatorias.
[182] Que modifica la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 7 de enero de 2017.

transparencia y competencia que rigen en las contrataciones del estado, la participación del Órgano de Contrataciones, la supervisión que se ejerce en todo el proceso de contratación y las condiciones para el requerimiento. Asimismo, los artículos 8°, 28°, 43°, 54°, 55°, 116°, 121°, 133°, 143° 152°, 153°, 166° y 170° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[183]; artículo 63°, 162°, 178°, 179° y Anexo de definición del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[184], relacionados con el requerimiento, con los requisitos de calificación, disposiciones una vez consentida la buena pro, la evaluación de ofertas y la calificación de los requisitos, el contenido del contrato, cómputo de plazos, penalidad por mora en la ejecución de la Obra, recepción y conformidad, condiciones para el inicio de ejecución de la Obra, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, el procedimiento de ampliación de plazo y obligaciones de los contratistas y de la entidad, liquidación del contrato de obra y definición de especificaciones técnicas; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 027-2017 de 23 de febrero 2017 y sus modificarías[185], relacionado con la fase de ejecución del Proyecto de Inversión.

Asimismo, el numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los **procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con Directiva** n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; el numeral 1.12 del capítulo I, el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.2.1.2, numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12, 3.1.13, 3.1.15, 3.1.16, 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado con las estipulaciones contractuales, la calificación de ofertas y contenido de las ofertas, elaboración de los requisitos de calificación y requerimiento; y, el numeral 4 del capítulo III de la sección específica de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2017-MDLLP, convocado para la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, relacionado con los alcances del expediente técnico respecto al equipamiento y mobiliario.

E incumplió el numeral 3.2 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 del capítulo II, numerales 3.1.12 y 3.1.15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP – Primera Convocatoria, convocado para la Contratación de la Ejecución de la Obra, relacionado las estipulaciones del contrato y a la información del expediente técnico e información complementaria respecto a la permanencia de los profesionales en la Obra; numeral 3.1 de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar **para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobado con** Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD de marzo 2017, relacionada con el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.

Además, se incumplió lo establecido en los contratos de ejecución de obra n.° 002 de 14 de marzo de 2018; n.° 005 y n.° 003 de 15 de marzo de 2018; n.° 008, n.° 009 y n.° 019 de 16 de marzo de 2018; n.° 006 y n.° 007 de 20 de marzo de 2018; n.° 006, n.° 007 y n.° 008 de 22 de marzo de 2018; n.° 014, n.° 015, n.° 016, n.° 017, n.° 018, n.° 019, n.° 020 y n.° 021 de 23 de marzo de 2018 y n.° 022 de 21 de junio de 2018, relacionados con las cláusulas quinta, sexta, sétima y décimo tercero que estipulan condiciones para el pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[183] **Que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo** n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
[184] **Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 10 de diciembre de 2015.**
[185] aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no obtenga mejores ofertas que garanticen la finalidad pública del proyecto de inversión y generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 1 695 327,67.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes participaron en los actos previos para la contratación de la ejecución de la Obra sin que sea su competencia y designando a un comité que no fue integrado por un representante del área de Abastecimientos, por aquellos que en su calidad de Comité realizaron el procedimiento al margen de la normativa de contrataciones, otorgando la buena pro a postores que no acreditaron los requisitos de calificación de las bases; asimismo, no entregaron la documentación para el perfeccionamiento del contrato y verificación a la documentación del procedimiento; sin embargo, con la actuación del Alcalde y Asesor legal, se procedió a la suscripción de los contratos, pese a que en el desagregado de partidas, no se detalló los costos de los profesionales ofertados, a lo cual se aúna la participación de los servidores que hicieron posible los pagos por gastos de profesionales no acreditados en la obra y sin la deducción de penalidades por la falta de residente.

Además, por la actuación de los funcionarios y servidores que otorgaron la conformidad y aprobaron los expedientes técnicos de los ítems con incompatibilidades en sus componentes respecto a la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario, sobrevalorando el valor referencial de la obra y que consintieron que se valorice, pague y liquide la obra sin que se recepcione la cantidad de los equipos de cómputo y mobiliario presupuestado y que no garantizaba la demanda factible para el funcionamiento de las instituciones educativas; asimismo, no cobraron las penalidades por mora, pese a retrasos injustificados del plazo contractual.
(Observación n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Comunicar al titular de la Entidad, para que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, comprendidos en la observación nº 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones nº 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones nº 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

3. Implementar, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la formulación y aprobación de una Directiva para las unidades orgánicas, que actúen en el Proceso de Contratación de Obra, que abarque desde los actos preparatorio hasta la liquidación del contrato de Obra; así como, se implemente los lineamientos relacionados con la evaluación, conformidad y aprobación respecto de los expedientes técnicos de Obra presentados por los consultores.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Copia simple de las Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento con su sustento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Original de Documentos faltantes emitidos por la Comisión de control.
Apéndice n.° 5	Original de Ficha Técnica de Obra emitidos por la Comisión de control
Apéndice n.° 6	Original de Informe técnico n.° 01-2021-OCI-AC-MDLLP-MICT de 17 de diciembre de 2021 emitidos por la Comisión de control.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del oficio n.° 002-2021-MDLLP/A. de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 177 - 2017 -MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Formato - Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado *(obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico).*
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2017-MDLLP/A de 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 11	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío La Libertad del Porvenir (ítem n.° 1) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-04 (Estructuras).
Apéndice n.° 12	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserio Nueva Alianza (ítem n.° 2) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 13	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Unión del Norte (ítem n.° 3) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 14	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Nueva Unión (ítem n.° 4) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-05 (Estructuras).
Apéndice n.° 15	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Santa Rosa (ítem n.° 5) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 16	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Surumayo (ítem n.° 6) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 17	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío San Juan (ítem n.° 7) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Nueva Esperanza (ítem n.° 8) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras).
Apéndice n.° 19	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Paucapampa (ítem n.° 9) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 20	Copias autenticadas del Expediente Técnico Caserío El Triunfo (ítem n.° 10) y Planos AR-03 (Arquitectura), E-01 (Estructuras).
Apéndice n.° 21	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Callacat (ítem n.° 11) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras), E-03 (Estructuras).
Apéndice n.° 22	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Porvenir (ítem n.° 12) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-05 (Estructuras).
Apéndice n.° 23	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Chuñiga (ítem n.° 13) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-04 (Estructuras) y E-08 (Estructuras).
Apéndice n.° 24	Copias autenticadas del contenido Expediente Técnico Caserío Quinuamayo (ítem n.° 14) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 25	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Sanchán (ítem n.° 15) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras) E-04 (Estructuras).
Apéndice n.° 26	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío San Martin (ítem n.° 16) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-05 (Estructuras).
Apéndice n.° 27	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Buenos Aires (ítem n.° 17) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras).
Apéndice n.° 28	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Ramón Castilla (ítem n.° 18) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-05 (Estructuras).
Apéndice n.° 29	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Rosapata (ítem n.° 19) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-02 (Estructuras).
Apéndice n.° 30	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío Velásquez (ítem n.° 20) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras), E-04 (Estructuras)
Apéndice n.° 31	Copias autenticadas del contenido del Expediente Técnico Caserío La Victoria (ítem n.° 21) y Planos AR-01 (Arquitectura), E-01 (Estructuras).
Apéndice n.° 32	Copia simple de la carta 001-2021-WSN de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia simple del oficio n.° 348-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2017-MDLLP/A de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 36 Copia visada de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública N° 02-2017-[MDLLP/CEP] [Primera convocatoria]

Apéndice n.° 37 Copia simple de la carta n.° 001-2021-ACO de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38 Copia simple del Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones".

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de las Bases Estandar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública N° 02-2017-[MDLLP/CEP] [Primera convocatoria].

Apéndice n.° 40 Original de Requisitos de Calificación "Formación Académica" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave" exigida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Oferta del postor ganador - Mejoramiento Servicio Educativo nivel primario en IE N° 821344 La Libertad del Provenir La Libertad de Pallán – Celendín - Cajamarca" - Ítem n.° 1.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Oferta Técnica y Económica – Items 3: "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 821339 Unión del Norte – Libertad de Pallán – Celendín – Cajamarca".

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Oferta de Consorcio Nueva Unión – Ítem 4: "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 821193 Nueva Unión – La Libertad de Pallán – Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Oferta – Ítem n.° 05 "Ejecución de obra: Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 821142 Santa Rosa – Libertad de Pallán – Celendín - Cajamarca" y Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Oferta del Consorcio El Cumbe - Item 8 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82933 Nueva Esperanza, Libertad de Pallán – Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 46 Copias autenticadas del contenido de la Oferta del Consorcio Victoria – Item 9 "Ejecución de obra: Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82766 Paucapampa – Libertad de Pallán – Celendín - Cajamarca", que incluye:

- Anexo n.° 5 El Precio de la oferta en soles.
- Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"
- Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", correspondiente del Residente de Obra, Asistente de residente de obra, Especialista en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

seguridad, Especialista en instalaciones eléctricas, Topógrafo, Administrador de obra y Maestro de obra.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del contenido de la Oferta del Consorcio Gamarra - Item n.° 10 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82497 El Triunfo – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del contenido de la Oferta del Consorcio Virgen Del Carmen - Item n.° 11 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82495 Callacat – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 49 Copias autenticadas del contenido de la Oferta Técnica y Económica - Item n.° 12 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82880 Porvenir – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca", que incluye:

- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta" (soles)
- Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"
- Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", correspondiente del Residente de Obra, Asistente de residente de obra, Especialista en seguridad, Especialista en instalaciones eléctricas, Topógrafo, Administrador de obra y Maestro de obra.
-

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del contenido de la Oferta Técnica y Económica - Item n.° 13 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82491 Chuñiga – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del contenido de la Oferta del postor ganador del ítem n.° 14.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del contenido de la Oferta del postor ganador del ítem n.° 15 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82419 Sanchán – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Oferta del contenido de la Consorcio San Martín- Item n.° 16 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82494 San Martín– Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del contenido de la Oferta Técnica y Económica - Item n.° 17 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82831 Buenos Aires – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 55 Copias autenticadas del contenido de la Oferta del Consorcio Corazón de Jesús - Item n.° 18 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82900 Ramón Castilla– Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca", que incluye:

- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"
- Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"
- Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", correspondiente del Residente de Obra, Asistente de residente de obra, Especialista en seguridad, Especialista en instalaciones eléctricas, Topógrafo, Administrador de obra y Maestro de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del contenido de la Oferta del Concorcio Gamarra - Item n.° 19 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82496 Rosapata – Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca".

Apéndice n.° 57 Copias autenticadas del contenido de la Oferta del Consorcio Velásquez - Item n.° 20 "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 82493 Velásquez– Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca", que incuye:

- Anexo n.° 5 "Precio de la oferta"
- Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"
- Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", correspondiente del Residente de Obra, Asistente de residente de obra, Especialista en seguridad, Especialista en instalaciones eléctricas, Topógrafo, Administrador de obra y Maestro de obra.
- Certificados de trabajo emitidos por la Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros E.I.R.L., suscritos por el señor Máximo Jorge Maguiña Soto.

Apéndice n.° 58 Copias autenticadas del contenido de la Oferta del Consorcio Celendín - Item n.° 21 Ejecución de Obra: "Mejoramiento Servicio Educativo Nivel Primario en IEs N° 821519 La Victoria– Libertad de Pallán- Celendín - Cajamarca", que incluye:

- Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", correspondiente del Residente de Obra, Asistente de residente de obra, Especialista en seguridad, Especialista en instalaciones eléctricas, Topógrafo, Administrador de obra y Maestro de obra.

Apéndice n.° 59 Copias autenticadas de las actas n.° 1-21 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", todas del 7 de febrero de 2018, con excepción de las actas n.° 2, 6 y 7; con carátula visada por integrante de comisión.

Apéndice n.° 60 Copias autenticadas del contenido de los Contratos de Ejecución de Obra, que incluyen:

- Ítem n.° 1: Contrato de ejecución de Obra n.° 002: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 14 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 2: Contrato de ejecución de Obra n.° 028: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-MDLLP/CS derivada de la Licitación pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP- de 10 de setiembre de 2018.
- Ítem n.° 3: Contrato de ejecución de Obra n.° 017: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 4: Contrato de ejecución de Obra n.° 005: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 15 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 5: Contrato de ejecución de Obra n.° 006: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 22 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 6: Contrato de ejecución de Obra n.° 022: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 21 de junio de 2018.
- Ítem n.° 7: Contrato de ejecución de Obra n.° 014: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 8: Contrato de ejecución de Obra n.° 008: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 22 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 9: Contrato de ejecución de Obra n.° 015: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 10: Contrato de ejecución de Obra n.° 008: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Ítem n.° 11: Contrato de ejecución de Obra n.° 003: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 15 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 12: Contrato de ejecución de Obra n.° 18: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 13: Contrato de ejecución de Obra n.° 019: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 14: Contrato de ejecución de Obra n.° 009: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 15: Contrato de ejecución de Obra n.° 007: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 22 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 16: Contrato de ejecución de Obra n.° 020: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 17: Contrato de ejecución de Obra n.° 021: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 18: Contrato de ejecución de Obra n.° 007: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 20 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 19: Contrato de ejecución de Obra n.° 010: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 16 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 20: Contrato de ejecución de Obra n.° 006: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 20 de marzo de 2018.
- Ítem n.° 21: Contrato de ejecución de Obra n.° 016: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDLLP/CEP de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 61 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio La Libertad" item n.° 1 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la Institución Educativa N° 821344 – La Libertad del Provenir".

Apéndice n.° 62 Original de Calificación del requisito "Equipamiento Estratégico" presentado por el postor ganador "Consorcio Unión del Norte" Item n.° 3 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la Institución educativa n.° 821339-Unión del Norte".

Apéndice n.° 63 Copia simple del informe n.° 01-2021-J.U.N.D.L.L.D.P.P.C./R.CAJ. de 30 de julio de 2021 y su documentación adjunta.

Apéndice n.° 64 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio El Cumbe" Item n.° 8 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82933-Nueva Esperanza".

Apéndice n.° 65 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Gamarra" Item n.° 10 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82497-El Triunfo".

Apéndice n.° 66 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Virgen del Carmen" Item n.° 11 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82495-Callacat".

Apéndice n.° 67 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Chuñiga" Item n.° 13 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82497-El Triunfo".

Apéndice n.° 68 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Gama" Item n.° 14 "Mejoramiento del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82489-Quinuamayo".

Apéndice n.° 69 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Sanchán" Item n.° 15 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82419-Sanchán".

Apéndice n.° 70 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Buenos Aires" Item n.° 17 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82831-Buenos Aires".

Apéndice n.° 71 Copia simple del oficio n.° 067-2021-CCPC de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 72 Copia simple de la carta n.° 002-2021-ACO de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 73 Copia simple del Acta de entrevista n.° 1 – Auditoría de cumplimiento al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en 21 instituciones educativas de La Libertad de Pallán, provincia de Celendín, región Cajamarca". de 5 de octubre de 2021, realizada al señor Jorge Daniel Mestanza Sánchez.

Apéndice n.° 74 Original de Calificación del requisito "Experiencia del plantel profesional clave" presentado por el postor ganador "Consorcio Gamarra" Item n.° 19 "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en la institución educativa n.° 82496-Rosapata".

Apéndice n.° 75 Impresión de la captura de la ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el Ítem.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia Municipal, respecto a la gestión saliente 2015-2018.

Apéndice n.° 77 Original de Suscripción de contratos para la ejecución de los 21 ítems de la obra.

Apéndice n.° 78 Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 821344" La Libertad del Porvenir ítem 1 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 821139" Nueva Unión ítem 4 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 821142" Santa Rosa ítem 5 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82933" Nueva Esperanza ítem 8 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82766" Paucapampa ítem 9 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82497" El triunfo ítem 10 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82495" Callacat ítem 11 con carátula visada por integrante de la comisión.

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82489" Quinuamayo ítem 14 con carátula visada por integrante de la comisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82419" Sanchán ítem 15 con carátula visada por integrante de la comisión.
Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82494" San Martín ítem 16 con carátula visada por integrante de la comisión.
Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82496" Rosapata ítem 19 con carátula visada por integrante de la comisión.
Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 82493" Velásquez ítem 20 con carátula visada por integrante de la comisión.
Copias autenticadas de los "Documentos para firma de Contratos" – "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario en IE n.° 821519" La Victoria ítem 21 con carátula visada por integrante de la comisión.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 6, respecto del Ítem n.° 1 que contiene copias autenticadas de sus documentos sustentatorios y copia autenticada del Informe del Supervisor de obra que contiene copias autenticadas de sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 80 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 3 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Valorización de obra n.° 1, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3 con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 81 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 4 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Valorización de obra n.° 1, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informes del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Carta n.° 009-2018/CONSORCIO NUEVA UNIÓN de 30 de junio de 2018 y carta n.° 006-2018/CONSORCIO NUEVA UNIÓN de 30 de junio de 2018, que contienen documentos sustentatorios de la Valorización de obra n.° 3, y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 82 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 5 y sus documentos adjuntos, que contienen:
- Valorización de obra n.° 1, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informes del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3 con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 83 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 6 y sus documentos adjuntos, que contienen:
- Valorización de obra n.° 3 con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 84 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 7 y sus documentos adjuntos, que contienen:
- Valorización de obra n.° 1, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informes del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3 con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 85
- Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 7[186] del Ítem n.° 8 que contiene sus documentos sustentatorios y copia autenticada del Informe del Supervisor de obra que contiene sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 86 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 9, que contiene lo siguiente:
- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[186] Se señala como valorización 7, no obstante, corresponde a la valorización n.° 8.

- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y de su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 87 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 10, que contiene lo siguiente:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y de su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 88 - Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 6 del Ítem n.° 11 que contiene sus documentos sustentatorios y copia autenticada del Informe del Supervisor de obra que contiene sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 89 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 12, que contiene:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2[187], que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
 Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[187] Se señala como valorización 2, no obstante, corresponde a la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 90 - Copia autenticada de la Valorización de obra n.° 7 del Ítem n.° 13 que contiene sus documentos sustentatorios y copia autenticada del Informe del Supervisor de obra que contiene sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 91 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 14, que contiene:
- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.°, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 92 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 15, que contiene lo siguiente:
- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 93 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 16, que contiene lo siguiente:
- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 94 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 17, según detalle siguiente:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 95 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 18, según detalle siguiente:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 96 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 19, según detalle siguiente:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Valorización de obra n.°6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 97 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 20, según detalle siguiente:

- Valorización de obra n.° 1, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 2, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 3, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 4, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 5, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
 Valorización de obra n.° 5[188], que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 7, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 98 Copias autenticadas de Valorizaciones de obra del Ítem n.° 21 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Valorización de obra n.° 5 con sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.
- Valorización de obra n.° 6, que contiene sus documentos sustentatorios y su respectivo Informe del Supervisor de obra con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 1 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 30 de mayo de 2018, por S/ 157 883,80 y su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 31 de mayo de 2018, por S/ 6 578,59, y sus documentos sustentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 14 de junio de 2018, por S/ 9 011,81, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 14 de junio de 2018, por S/ 216 283,40, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 1 de agosto de 2018, por S/ 5 273,84, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 265 de 13 de julio de 2018, por S/ 126 572,28, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 429 de 15 de agosto de 2018, por S/ 7 871,73, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 429 de 15 de agosto de 2018, por S/ 188 921,59, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 480 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 10 158,26, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 480 de 7 de setiembre de 2018, por S/ 243 798,21, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 545 de 22 de octubre de 2018, por S/ 9 062,53, y sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[188] Se señala como valorización 5, no obstante, corresponde a la valorización n.° 6.

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 545 de 9 de octubre de 2018, por S/ 217 500,62, y su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 100 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 3 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 242 de 30 de julio de 2018, por S/ 9 958,19, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 242 de 20 de julio de 2018, por S/ 238 996,56, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 438 de 15 de agosto de 2018, por S/ 7 306,02, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 438 de 15 de agosto de 2018, por S/ 175 344,54, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 528 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 9 101,82, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 528 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 218 433,77, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 585 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 047,97, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 585 de 19 de octubre de 2018, por S/ 193 151,39, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 668 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 9 089,09, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 668 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 218 138,05, y su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 4 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 243 de 30 de mayo de 2018, por S/ 203 973,00, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 243 de 10 de julio de 2018, por S/ 6 031,31, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 243 de 2 de julio de 2018, por S/ 144 751,51, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 366 de 30 de julio de 2018, por S/ 7 129,06, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 366 de 20 de julio de 2018, por S/ 171 097,56, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 665 de 22 de noviembre de 2018, por S/ 209 955.46, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 529 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 5 858,26, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 529 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 140 598,24, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 669 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 8 569,76, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 669 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 205 674,30, y su documento sustentatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 670 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 1 014,27, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 670 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 24 342,51, y su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 5 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 244 de 30 de mayo de 2018, por S/ 287 123,30, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 244 de 14 de junio de 2018, por S/ 6 081,71, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 244 de 14 de junio de 2018, por S/ 145 961,03, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 244 de 30 de julio de 2018, por S/ 6 544,38, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 244 de 16 de julio de 2018, por S/ 157 065,04, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 433 de 15 de agosto de 2018, por S/ 7 064,96, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 433 de 15 de agosto de 2018, por S/ 169 558,97 y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 518 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 3 903,99, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 518 de 14 de setiembre de 2018, por S/ 93 695,75, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 575 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 9 666,68, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 575 de 17 de octubre de 2018, por S/ 232 000,21, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 600 de 26 de octubre de 2018, por S/ 197 764,43 y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 600 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 240,18, y sus documento sustentatorio.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 6 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 354 de 13 de agosto de 2018, por S/ 5 062,59, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 354 de 16 de julio de 2018, por S/ 113 899,21
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 354 de 16 de julio de 2018, por S/ 7 593,28.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 458 de 17 de agosto de 2018, por S/ 7 668,48.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 458 de 17 de agosto de 2018, por S/ 184 043,51 y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 539 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 4 387,32, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 539 de 1 de octubre de 2018, por S/ 105 295,66, y su documento sustentatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 543 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 11 238,30, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 543 de 4 de octubre de 2018, por S/ 269 719,16, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 605 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 12 141,21, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 605 de 29 de octubre de 2018, por S/ 291 389,15, y sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 7 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 245 de 15 de agosto de 2018, por S/ 8 531,69, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 425 de 15 de agosto de 2018, por S/ 204 760,58, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 525 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 11 488,97, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 525 de 17 de setiembre de 2018, por S/ 275 735,39, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 581 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 9 168,19, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 581 de 19 de octubre de 2018, por S/ 220 036,45, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 682 de 12 de diciembre de 2018, por S/ 7 165,52, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 682 de 4 de diciembre de 2018, por S/ 171 972,42, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 686 de 12 de diciembre de 2018, por S/ 7 767,76, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 686 de 12 de diciembre de 2018, por S/ 186 426,26, y su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 8 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONGC: 267 de 30 de mayo de 2018, por S/ 17 155,20.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 267 de 31 de mayo de 2018, por S/ 205 863,20 y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 267 de 20 de junio de 2018, por S/ 184 128,55, y su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 267 de 30 de julio de 2018, por S/ 12 311,28, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 267 de 16 de julio de 2018, por S/ 295 470,80, y sus documentos sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 432 de 15 de agosto de 2018, por S/ 9 499,49, y sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 432 de 15 de agosto de 2018, por S/ 227 987,82, y sus documentos sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 519 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 8 461,92, con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 519 de 14 de setiembre de 2018, por S/ 203 086,12, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 576 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 6 986,06, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 575 de 17 de octubre de 2018, por S/ 167 665,46, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 623 de 17 de diciembre de 2018, por S/ 3 675,15, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 623 de 13 de noviembre de 2018, por S/ 88 203,59, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 681 de 12 de diciembre de 2018, por S/ 8 405,30.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 681 de 3 de diciembre de 2018, por S/ 201 727,10.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 9 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 247 de 31 de mayo de 2018, por S/ 15 430,44, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 247 de 31 de mayo de 2018, por S/ 185 164,80.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 247 de 31 de mayo de 2018, por S/ 185 164,80, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 247 de 10 de julio de 2018, por S/ 7 003,82, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 247 de 2 de julio de 2018, por S/ 168 091,78, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 370 de 30 de julio de 2018, por S/ 11 626,57.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 370 de 20 de julio de 2018, por S/ 279 037,62, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONGC: 430 de 15 de agosto de 2018, por S/ 10 538,39, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 430 de 15 de agosto de 2018, por S/ 252 921,28, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 477 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 6 391,28, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 477 de 7 de setiembre de 2018, por S/ 153 390,75, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 582 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 4 160,79, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 582 de 19 de octubre de 2018, por S/ 99 859,02, con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 675 de 4 de diciembre de 2018, por S/ 2 579,76, con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 675 de 30 de noviembre de 2018, por S/ 61 914,32, con su documents sustentatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 107 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 10 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 31 de mayo de 2018, por S/ 22 791,40 con sus documentos sustentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 31 de mayo de 2018, por S/ 262 556,80.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 31 de mayo de 2018, por S/ 262 556,80.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 31 de mayo de 2018, por S/ 21 879,98 con su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 20 de junio de 2018, por S/ 11 356,58 con sus documentos sutentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 20 de junio de 2018, por S/ 272 557,87 con su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 30 de julio de 2018, por S/ 10 648,88 con sus documentos sustantarios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 248 de 13 de julio de 2018, por S/ 255 573,20.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 414 de 15 de agosto de 2018, por S/ 7 067,15 con sus documentos sustentarios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 414 de 15 de agosto de 2018, por S/ 169 611,48.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 483 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 5 761,61 con sus documentos sustentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 483 de 10 de setiembre de 2018, por S/ 138 278,64 con su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 542 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 12 377,90 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 542 de 9 de octubre de 2018, por S/ 297 069,51 con sus documentos sustentarios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 618 de 12 de noviembre de 2018, por S/ 8 749,75 con sus documentos sustentarios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 618 de 12 de noviembre de 2018, por S/ 209 993,92 con su documento sustentario.

Apéndice n.° 108 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 11 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 31 de mayo de 2018, por S/ 6 029,89 con su documento sustentatorio
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 29 de mayo de 2018, por S/ 144 717,47 con su documento sustentario
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 19 de junio de 2018, por S/ 6 029,89.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 29 de mayo de 2018, por S/ 144 717,47.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 364 de 30 de julio de 2018, por S/ 4 998,67 y documentos sustentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 364 de 19 de julio de 2018, por S/ 119 968,15 con su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 19 de junio de 2018, por S/ 6 029,89 con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 249 de 29 de mayo de 2018, por S/ 144 717,47 con su documento sustentario.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 417 de 15 de agosto de 2018, por S/ 5 056,93 con sus documentos sustentatarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 417 de 14 de agosto de 2018, por S/ 121 366,24 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 510 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 6 913.71 con sus documentos sustentarios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 510 de 12 de setiembre de 2018, por S/ 165 928,93 con sus documentos sustentatorios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 570 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 376,34 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONGC: 570 de 18 de octubre de 2018, por S/ 201 032,28 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 612 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 427,25 con sus documentos sustentatorios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 612 de 30 de octubre de 2018, por S/ 202 254,02 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 680 de 12 de diciembre de 2018, por S/ 14 466,26 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 680 de 3 de diciembre de 2018, por S/ 47 190,14
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 680 de 3 de diciembre de 2018, por S/ 300 000,00 con su documento sustentatorio

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 12 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 250 de 17 de julio de 2018, por S/ 8 787,36.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 250 de 4 de junio de 2018, por S/ 210 896,68 con su documento sustentatorio
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 453 de 17 de agosto de 2018, por S/ 4 118,47 con sus documentos sustentatorios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 453 de 17 de agosto de 2018, por S/ 98 843,26 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 454 de 17 de agosto de 2018, por S/ 6 663,98 con su documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 454 de 17 de agosto de 2018, por S/ 159 935,48 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 455 de 17 de agosto de 2018, por S/ 6 820,13 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 455 de 17 de agosto de 2018, por S/ 163 683,10 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 534 de 26 de setiembre de 2018, por 8 150,46 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 534 de 24 de setiembre de 2018, por 195 611,08 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 586 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 6 911,67 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 586 de 19 de octubre de 2018, por S/ 165 880,03 con su documento sustentatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 667 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 7 832,01 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 667 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 187 968,36 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 13 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONGC: 251 de 31 de mayo de 2018, por S/ 10 292,66 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 251 de 29 de mayo de 2018, por S/ 247 023,86 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 251 de 10 de julio de 2018, por S/ 5 007,71 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 251 de 3 de julio de 2018, por S/ 120 184,96 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 369 de 30 de julio de 2018, por S/ 4 446,47 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 369 de 20 de julio de 2018, por S/ 106 715,24 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 434 de 15 de agosto de 2018, por S/ 8 969,21 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 434 de 15 de agosto de 2018, por S/ 215 261,08 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 531 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 11 150,58 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 531 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 267 614,01 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 584 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 13 839,56 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 584 de 22 de octubre de 2018, por S/ 300 000,00
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 584 de 22 de octubre de 2018, por S/ 32 149,36 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONGC: 625 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 10 118,53 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 625 de 13 de noviembre de 2018, por S/ 242 844,72 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 14 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 31 de mayo de 2018, por S/ 13 486,68 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 31 de mayo de 2018, por S/ 161 839,00 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 20 de junio de 2018, por S/ 5 836,20 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 20 de junio de 2018, por S/ 140 068,91.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 30 de julio de 2018, por S/ 6 648,99 con documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 252 de 13 de julio de 2018, por S/ 159 575,88
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 412 de 15 de agosto de 2018, por S/ 5 405,52 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 412 de 15 de agosto de 2018, por S/ 129 732,49.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 481 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 9 454,29 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 481 de 10 de setiembre de 2018, por S/ 226 902,98 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 573 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 079,04 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 573 de 17 de octubre de 2018, por S/ 193 896,92 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 598 de 27 de octubre de 2018, por S/ 245 966,68
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 598 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 10 248,61 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 15 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 264 de 30 de mayo de 2018, por S/ 69 044,29.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 264 de 30 de mayo de 2018, por S/ 250 000,00
- Comprobante de pago n.° FONGC: 264 de 31 de mayo de 2018, por S/ 13 293,51 con sus documentos sustentaorios.
- Comprobante de pago n.° FINIPREL: 264 de 20 de junio de 2018, por S/ 7 326,98 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 264 de 20 de junio de 2018, por S/ 175 847,50 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 264 de 30 de julio de 2018, por S/ 4 456,43 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 264 de 16 de julio de 2018, por S/ 106 954,36 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 435 de 15 de agosto de 2018, por S/ 8 016,20 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 435 de 15 de agosto de 2018, por S/ 192 388,91 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 517 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 6 742,66 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 517 de 14 de setiembre de 2018, por S/ 161 823,89 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 574 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 7 711,61 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 574 de 17 de octubre de 2018, por S/ 185 078,56 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 597 de 26 de octubre de 2018, por S/ 142 263,29 con su documento sustentatorio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 597 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 5 927,64.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 16 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 254 de 29 de mayo de 2018, por S/ 289 748,20
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 254 de 31 de mayo de 2018, por S/ 12 072,87
- Comprobante de pago n.° FINIPREL: 254 de 10 de julio de 2018, por S/ 8 033,92
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 254 de 2 de julio de 2018, por S/ 192 813,97
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 367 de 30 de julio de 2018, por S/ 8 735,64 con sus documentos sustentetorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 367 de 20 de julio de 2018, por S/ 209 655,42
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 436 de 15 de agosto de 2018, por S/ 7 766,23 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 436 de 15 de agosto de 2018, por S/ 186 389,64 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 533 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 3 257,44
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 533 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 78 178,51 con su documento sustentatorio
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 580 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 7901,73 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 580 de 19 de octubre de 2018, por S/ 189 641,56
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 619 de 12 de noviembre de 2018, por S/ 4 924,09.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 619 de 12 de noviembre de 2018, por S/ 118 178,10

Apéndice n.° 114 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 17 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 255 de 31 de mayo de 2018, por S/ 8 487,57 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FINIPREL: 255 de 29 de mayo de 2018, por S/ 203 699,40 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 255 de 10 de julio de 2018, por S/ 3 901,41 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 255 de 3 de julio de 2018, por S/ 93 633,76 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 368 de 30 de julio de 2018, por S/ 6 010,58 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 368 de 20 de julio de 2018, por S/ 144 253,81 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 437 de 15 de agosto de 2018, por S/ 3 485,94 cons sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 437 de 15 de agosto de 2018, por S/ 83 662,47 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 532 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 7 155,94 con sus documentos sustentatorios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 532 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 171 742,55 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 583 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 12 594,08 con sus documentos sustentatorios
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 583 de 19 de octubre de 2018, por S/ 302 257,99 con su documento sustentatorio
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 626 de 23 de noviembre de 2018, por S/ 8 714,13 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 626 de 13 de noviembre de 2018, por S/ 209 139,21 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 18 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 256 de 31 de mayo de 2018, por S/ 10 512,87 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 256 de 29 de mayo de 2018, por S/ 252 308,00
- Comprobante de pago n.° FONGC: 256 de 10 de julio de 2018, por S/ 7 750.88
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 256 de 2 de julio de 2018, por S/ 186 021,07 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 365 de 30 de julio de 2018, por S/ 8 829,49
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 365 de 20 de julio de 2018, por S/ 211 907,78 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 415 de 15 de agosto de 2018, por S/ 11 614,04
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 415 de 14 de agosto de 2018, por S/ 278 736,97 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 484 de 11 de setiembre de 2018, por S/ 262 766,31
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 484 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 10 948,60 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 571 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 4 689,49 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 571 de 17 de octubre de 2018, por S/ 112 547,83 con sus documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 19 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 266 de 30 de mayo de 2018, por S/ 173 744,40 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 266 de 20 de junio de 2018, por S/ 5 418,22 con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 266 de 20 de junio de 2018, por S/ 130 037,17 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 266 de 30 de julio de 2018, por S/ 4 553,74 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 266 de 13 de julio de 2018, por S/ 109 289,65 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 413 de 15 de agosto de 2018, por S/ 4 423,62 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 413 de 15 de agosto de 2018, por S/ 106 166,79 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 482 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 10 074,78 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 482 de 10 de setiembre de 2018, por S/ 241 794,69 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 572 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 8 892,84 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 572 de 17 de octubre de 2018, por S/ 213 428,16 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 599 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 4 245,11 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 599 de 27 de octubre de 2018, por S/ 101 882,64 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 20 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 258 de 31 de mayo de 2018, por S/ 7 712,20 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 258 de 30 de mayo de 2018, por S/ 185 091,00 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 459 de 17 de agosto de 2018, por S/ 1 860,90 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 459 de 17 de agosto de 2018, por S/ 44 661,70 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 460 de 17 de agosto de 2018, por S/ 2 790,37 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 460 de 17 de agosto de 2018, por S/ 66 968,91 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 614 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 100 717,49 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 614 de 13 de noviembre de 2018, por S/ 4 196,56 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 530 de 26 de setiembre de 2018, por S/ 10 293,33 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 530 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 247 039,95 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 579 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 10 704,60 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 579 de 19 de octubre de 2018, por S/ 256 910,47 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 671 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 6 837,43 con sus documentos sustentatorios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 671 de 25 de noviembre de 2018, por S/ 164 098,31 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada de Comprobantes de pago del ítem n.° 21 y sus documentos adjuntos, que contienen:

- Comprobante de pago n.° FONGC: 259 de 31 de mayo de 2018, por S/ 10 220,14 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 259 de 29 de mayo de 2018, por S/ 245 282,10 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 259 de 10 de julio de 2018, por S/ 6 966,39 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 259 de 2 de julio de 2018, por S/ 167 193,28 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 371 de 30 de julio de 2018, por S/ 8 175,96
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 371 de 20 de julio de 2018, por S/ 196 222,99 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 431 de 15 de agosto de 2018, por S/ 5 561,94 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 431 de 15 de agosto de 2018, por S/ 133 486.57 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONGC: 478 de 24 de setiembre de 2018, por S/ 6 691,54 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 478 de 7 de setiembre de 2018, por S/ 160 596,90 con su documento sustentatorio.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 595 de 9 de noviembre de 2018, por S/ 5 598,72 con sus documentos sustentatorios.
- Comprobante de pago n.° FONIPREL: 595 de 26 de octubre de 2018, por S/ 134 369,30 con su documento sustentatorio.

Apéndice n.° 119 Copia simple del oficio n.° 033-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 120 Copia simple de la carta n.° 010-2021 PTZ de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 121 Copia simple del oficio n.° 344-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 122 Copia simple de la carta n.° 012-2021 PTZ de 27 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 123 Copia simple del oficio n.° 044-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 124 Copia simple de la Carta n.° 01-2021-CONTUMAZA de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 125 Copia simple del oficio n.° 171-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 9 setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 126 Copia simple de la Carta n.° 001-2021-LCA de 20 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía, que aprueban las Liquidaciones Finales de los Contratos de Ejecución de la Obra, de acuerdo al detalle siguiente:
- Resolución de Alcaldía n.° 102-2018-MDLLP de 25 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDLLP de 8 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 135-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 150-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 131-2018-MDLLP de 21 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 133-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 136-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 130-2018-MDLLP de 21 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 147-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 137-2018-MDLLP de 20 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 134-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 109-2018-MDLLP de 8 de noviembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 148-2018-MDLLP de 27 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2018-MDLLP de 31 de octubre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 138-2018-MDLLP de 26 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 114-2018-MDLLP de 5 de diciembre de 2018
- Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MDLLP de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 128 Copia simple del oficio n.° 059-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y anexos.

Apéndice n.° 129 Copia simple de la Carta n.° 001-2021/LRLV de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 130 Copia simple del oficio n.° 070-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 131 Copia simple de documento sin número de 30 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 132 Copias simples del oficio n.° 342-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 133 Copia simple del documento sin número de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 134 Copias simples del oficio n.° 086-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 135 Copia simple de documento sin número de 29 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 136 Copias simples del oficio n.° 098-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 137 Copia simple de documento sin número de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 138 Copia simple del oficio n.° 338-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 139 Copia simple de documento sin número de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 140 Copias simples del oficio n.° 109-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 141 Copias simples de la carta n.° 001-2021-RAMS/IC de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 142 Copia simple del oficio n.° 345-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 143 Copias simples de la carta n.° 003-2021-RAMS/IC de 27 de octubre de 2021 y documentos anexos.

Apéndice n.° 144 Copias simples del oficio n.° 110-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 145 Copia simple de la carta n.° 018-2021-ING.CAPL de 13 de Setiembre de 2021.

Apéndice n.° 146 Copias simples del oficio n.° 336-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 147 Copia simple de correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 148 Copias simples del oficio n.° 115-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 149 Copias simples del documento sin número de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 150 Copias simples del oficio n.° 346-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 151 Copias simples del documento sin número de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 152 Copias simples del oficio n.° 123-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 153 Copias simples de la carta n.° 002-2021-RAMS/IC de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 154 Copias simples del oficio n.° 137-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documento adjunto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 155 Copia simple de carta n.° 020-2021-ING.CATS, recepcionado el 2 de setiembre de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 156 Copias simples del oficio n.° 337-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 157 Copias simples de la carta n.° 022-2021-ING.CATS de 25 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 158 Copias simples del oficio n.° 138-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 159 Copia simple del oficio n.° 002-2021/FGAR de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 160 Copias simples del oficio n.° 225-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 9 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 161 Copia simple del oficio n.° 001-2021/FGAR de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 162 Copias simples del oficio n.° 339-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 163 Copia simple del oficio n.° 001-2021/FGAR de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 164 Copias simples del oficio n.° 140-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 165 Copia simple del oficio n.° 01-2021 de 30 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 166 Copias simples del oficio n.° 142-2021-CG/OC0370-AC/LP-IE de 16 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 167 Copia simple del documento sin número de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 168 Copias autenticadas del Informe n.° 069-2018/JDMS/GIDUR, Informe n.° 090-2018/JDMS/GIDUR e Informe n.° 101-2018/JDMS/GIDUR.

Apéndice n.° 169 Copia visada de las Bases de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjudicación simplificada n.° 004-2017-MDLLP - integradas.

Apéndice n.° 170 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 003-2016-OPI/VCAM

Apéndice n.° 171 Copia autenticada del Formato SNIP n.° 03 – Ficha de registro de PIP

Apéndice n.° 172 Copia autenticada del Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de setiembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 173 Copia autenticada de "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico" suscrito por la Entidad y Consorcio FLAK, de 29 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 174 Copias autenticadas de las actas de entrega de documentos de 23 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 175 Copia autenticada del oficio n.° 020-2021-MDLLP/GM. de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 176 Copia simple de la carta sin número de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 177 Copias simples de la carta n.° 026-2021/ING.JLSP de 20 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 178 Copia autenticada del informe n.° 020-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 179 Copias autenticadas del informe n.° 023-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP de 12 de diciembre de 2017 y recibo por hononrarios electrónico n.° E001-57.

Apéndice n.° 180 Copia autenticada de memorando múltiple n.° 001-2017-MDLLP/GIDUR de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 181 Copia autenticada del informe n.° 001-2017-MDLLP- LJFZ/AP de 7 de diciembre de 2017 y observaciones en el expediente técnico especialidad arquitectura.

Apéndice n.° 182 Copia autenticada de Estudios de factibilidad de los estudios de preinversión.

Apéndice n.° 183 Copia autenticada de la carta n.° 002-2017-MDLLP-CVRMM/JP de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 184 Copias autenticadas de los informes n.° 008-2017-MDLLP-LJFZ/O, n.° 004-2017-MDLLP-GMJD/O y n.° 010-2017-MDLLP-JADL/P, los tres de 12 de diciembre de 2017 con su respectivo recibo por honorarios electrónico.

Apéndice n.° 185 Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.° FONIPREL:262 de 30 de mayo de 2018 y n.° FONIPREL:262 de 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 186 Copia autenticada del Informe n.° 026-2017-GIDUR-MDLLP/JLSP del 29 de mayo 2018.

Apéndice n.° 187 Copias autenticadas del informe n.° 01-2018-JSO/JFJCH. de 19 de abril de 2018 y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 188 Copia autenticada de la carta n.° 004-2018-CONSORCIO BS DE NORTE/NCBS-RL de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 189 Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO BS DE NORTE/NCBS-RC de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 190 Original de Detalles de las Valorizaciones de los 20 ítems, en los cuales la partida Equipamiento, Mobiliario Escolar y Administrativo fueron pagados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 191 Copias autenticadas de las Resoluciones de designación de comité de recepción de obra, según el siguiente detalle:

- Resolución de alcaldía n.° 093-2018-MDLLP de 2 de octubre del 2018.
- Resolución de alcaldía n.° 103-2018-MDLLP de 31 de octubre del 2018.
- Resolución de alcaldía n.° 111-2018-MDLLP de 15 de noviembre del 2018.
- Resolución de alcaldía n.° 113-2018-MDLLP de 5 de diciembre del 2018.

Apéndice n.° 192 Original de Detalle de recepción de obras.

Apéndice n.° 193 Copias autenticadas de Actas de Recepción de obra, según el siguiente detalle:

- Acta de recepción de obra de 9 de octubre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 21 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 8 octubre de 2018 y Acta de recepción de obra de 23 de octubre 2018
- Acta de recepción de obra con observaciones de 5 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 27 de noviembre de 2018
- Acta de recepción de obra con observaciones de 22 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra 30 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 11 de diciembre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 20 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 6 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 19 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 10 de diciembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 10 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 30 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 8 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 29 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 5 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra 27 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 8 de octubre de 2018 y Acta de recepción de obra de 23 de octubre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 6 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 28 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra de 9 de octubre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 9 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 26 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 9 de noviembre de 2018 y Acta de recepción de obra de 26 de noviembre de 2018.
- Acta de recepción de obra con observaciones de 8 de octubre de 2018 Acta de recepción de obra de 23 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 194 Original de Relación de las Resoluciones de Liquidaciones de Ejecución de obra de ítems.

Apéndice n.° 195 Copia simple de Actas de inspección a las 20 instituciones educativas.

Apéndice n.° 196 Copia autenticada de las Actas de entrega de terreno, de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 12 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 12 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 3 de julio de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 10 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 16 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 9 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 12 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 11 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 16 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 16 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 13 de abril de 2018.
- Acta de entrega de terreno de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 197 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N° 821339 Unión del Norte

Apéndice n.° 198 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N°821142 Santa Rosa.

Apéndice n.° 199 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N° 82965 San Juan.

Apéndice n.° 200 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N° 82766 Paucapampa.

Apéndice n.° 201 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N° 82880 Porvenir.

Apéndice n.° 202 Copia autenticada del cuaderno de obra de la Institución Educativa N° 82419 Sanchán.

Apéndice n.° 203 Copias autenticadas de la carta n.° 007-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, carta n.° 045-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y carta n.° 026-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 204 Copia autenticada de las cartas n.° 009-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, n.° 047-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y n.° 028-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 205 Copia autenticada de las cartas n.° 010-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, n.° 029-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y n.° 048-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 206 Copia autenticada de las cartas n.° 012 -2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, n.° 050-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y n.° 031-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 10 de abril de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 207	Copia autenticada de las cartas n.° 015 -2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, n.° 053-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y n.° 034-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 12 de abril de 2018.
Apéndice n.° 208	Copia autenticada de las cartas n.° 018 -2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 4 de abril de 2018, n.° 056-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 13 de abril de 2018 y n.° 037-2018-MLLP/GIDUR/ING.JLSP de 10 de abril de 2018.
Apéndice n.° 209	Copias autenticadas y visadas de documentos que acreditan vínculo de las personas involucradas en los hechos.
Apéndice n.° 210	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDLLP de 15 de marzo de 2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

Celendín, 17 de diciembre de 2021.

ELBER JOEL RODRÍGUEZ PÉREZ
Jefe de comisión

KARLA PATRICIA HUATAY LAVÁN
Supervisora

Ing. MARTHA CARRASCO TERÁN
Especialista

Ing. KELLY VÁSQUEZ BARDALES
Especialista

Abog. EDITH RUIZ JAUREGUI
Especialista legal
Reg. ICAL N° 522

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CELENDIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edith Natividad Ruiz Jauregui
JEFE DE OCI

00264

Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2021-2-0370-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN

LA LIBERTAD DE PALLAN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO EN 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN -CAJAMARCA"

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2017 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO II DE LXIV

CAJAMARCA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0 7 1 6

CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2021 - 5869
Tomo: 3 de 65
Departamento de Gestión Documentaria

0 1 5 2 0 2 1 2 0 3 7 0 0 0

00265

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

Apéndice n.° 1

9

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa Entidad			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hechos antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Hugo Raúl Cachay Mejía	27064278	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Quinuamayo – Libertad de Pallán – Celendín – Cajamarca	1		X			X
2	Jorge Daniel Mestanza Sánchez	42513198	Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP	26/12/2017	01/03/2018	Designado	Mz. J. Lote 9 AA.HH. Armando Villanueva del Campo Barrio 5C – El Porvenir – Trujillo – La Libertad	1		X			X
			Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/07/2018	31/12/2018	Designado				X			X
			Integrante del Comité de Recepción de la Obra	02/10/2018	13/12/2018	Designado				X			X
3	Jorge Luis Saavedra Pérez	42136341	Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP	26/12/2017	01/03/2018	Designado	Jr. Desiderio Zúñiga 340 – Querocotillo – Cutervo – Cajamarca	1		X			X
			Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	01/05/2017	03/07/2018	Contratado				X			X
4	Alex Caruajulca Orrillo	44192588	Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDLLP/CEP	26/12/2017	01/03/2018	Designado	C.P. Ramoscucho – La Libertad de Pallán – Celendín – Cajamarca	1		X			X
			Tesorero	08/01/2018	31/12/2018	Contratado				X			X
5	Oscar Lenin Vásquez Paredes	40503417	Asesor Legal	01/01/2018	31/12/2018	Contratado	San Pedro Tarapacá 585-B – Cajamarca – Cajamarca	1		X			

00267

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa Entidad			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hechos antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
6	Elmer Llanos Marrufo	27289372	Responsable de Contabilidad y Presupuesto	02/01/2018	30/11/2018	Contratado	Dos de Mayo – Cajamarca – Cajamarca	1		X			
7	Luighi Jhunior Flores Zavaleta	73429431	Jefe de Obras	15/04/2017	31/12/2017	Contratado	C. Hab. Las Torres de Quevedo Edif. H Dpto. 404 – Trujillo – La Libertad	1		X			
			Integrante del Comité de Recepción de la Obra	02/10/2018	23/10/2018	Designado				X			X
8	John Anderson Díaz Limay	72189003	Asistente del Área de Infraestructura	01/10/2017	31/12/2017	Contratado	Br. San José Jr. Miguel Iglesias 774 – Cajamarca - Cajamarca	1		X			
9	Jonathan David Gutiérrez Matos	70212826	Asistente Técnico del Área de Infraestructura	01/12/2017	31/12/2017	Contratado	AA.VV. Trabajadores UTC Universitaria – Cajamarca - Cajamarca	1		X			
10	César Víctor Rubén Marquina Mestanza	46831923	Jefe de Proyectos	01/10/2017	31/10/2017	Contratado	A. Razuri Pablo de Olavide – Trujillo – La Libertad	1		X			
11	Ana Belén Chávez Gabriel	73799097	Integrante del Comité de Recepción de la Obra	15/11/2018	13/12/2018	Designado	Primavera – La Esperanza – Trujillo – La Libertad	1		X			X
12	Nelson Pablo Zavaleta Soto Castro	48349383	Integrante del Comité de Recepción de la Obra	31/10/2018	30/11/2018	Designado	Cent. Cercado Trujillo España – Trujillo - La Libertad	1		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00268

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUIZ JAUREGUI Edith Natividad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2021 11:42:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA LIBERTAD DE PALLÁN
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Nº DOCUMENTO 2791
FECHA: 30/12/21 HORA 02:05
SECRETARIA

Celendin, 30 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 000397-2021-CG/OC0370

Señor:
Segundo Elias Becerra Becerra
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Libertad De Pallan
Jr. La Purísima N° 230
Cajamarca/Celendin/La Libertad De Pallan

Asunto : Remisión Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 015-2021-2-0370-AC

Referencia : a) Oficio n° 000220-2021-CG/OC0370 recepcionado el 16 de julio de 2021.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
c) Directiva n.° 014-2000-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de Republica, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al **"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NVEL PRIMARIO EN 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LIBERTAD DE PALLÁN-CELENDÍN-CAJAMARCA"**, período: 1 de agosto de 2017 al 27 de diciembre de 2018; a cargo de su representada.

Al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la referencia b), como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe n.° 015-2021-2-0370-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe y apéndices, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Contralor Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles de recibido el presente, para efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(ERJ)
Nro. Emisión: 00546 (0370 - 2021) Elab:(U10254 - 0370)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TSHAYJO**